DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

SANTA ANA, 5 DE OCTUBRE DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	205
7. RECOMENDACIONES	205
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIÍA	206
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	206
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	206

Señores
Concejo Municipal de Santa Ana
Departamento de Santa Ana
Correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de trabajo No. 4/2021, de fecha 2 de febrero de 2021, referida a Examen Especial a los ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe de auditoría que contenga los resultados y una conclusión del Examen Especial a los ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, sobre los hechos económicos ocurridos, verificando la veracidad y legalidad en la utilización de los recursos institucionales.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a) Comprobamos la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución del presupuesto municipal en ingresos y egresos.
b) Verificamos la adecuada Utilización de los fondos COVID19
c) Verificamos la adecuada utilización de los fondos asignados para mitigar los desastres naturales dejados por la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal.
d) Verificamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la municipalidad.
e) Comprobamos que los costos y gastos en bienes y servicios adquiridos, hayan sido utilizados en las actividades institucionales.
f) Comprobamos la legalidad, veracidad de los procesos de adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de inversión y programas sociales.
g) Comprobamos el uso adecuado de los recursos provenientes de transferencias corrientes (FODES 25%) y transferencias de capital (FODES 75%).

h) Evaluamos el trabajo realizado por la Unidad de Auditoria Interna en apego a las NAIG y otras disposiciones regulatorias.
i) Verificamos el cumplimiento de las disposiciones legales y demás normativas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera, presupuestaria y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos (objeto de revisión); además se incluye en el examen especial los fondos de ingresos y egresos relacionados con las asignaciones para sufragar gastos provenientes de la Emergencia Nacional por Coronavirus y Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, correspondiente al período de 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, con base a pruebas sustantivas y de cumplimiento legal, según lo prescriban los niveles de riesgo, el análisis financiero, conocimiento de la entidad, como lectura de acuerdos del Concejo Municipal.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

De acuerdo a lo antes mencionado, se realizarán, entre otros, los siguientes procedimientos:

- Aplicamos pruebas sustantivas y de cumplimiento para determinar la utilización adecuada de los principios contables que revelen la correcta administración de los recursos y si estos fueron utilizados para los fines establecidos; comprobando la exactitud de las operaciones aritméticas y el cumplimiento de los diferentes aspectos normativos y legales.
- Comprobamos la autenticidad de los datos consignados en los documentos originales de egresos de la Institución.
- Verificamos que el monto otorgado en concepto de Fondo de Emergencia, haya sido depositado en la cuenta bancaria para tal fin. (Aspectos Administrativos, numeral 2, de los Lineamientos de la Corte de Cuentas de la República CCR para la Liquidación de Fondos FODES para COVID-19)
- Que se hayan utilizado para el fin establecido en los decretos, siguiendo los lineamientos respectivos, (Lineamientos de la CCR para la Liquidación de Fondos FODES para COVID-19)
- Que se hayan emitido los informes (Decretos Legislativos Nos. 593 y 624, por la Emergencia COVID-19)

- Verificacamos que la entidad cumple con todos los aspectos importantes relacionados con Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables a su funcionamiento.
- Aplicamos pruebas de cumplimiento para determinar la aplicación adecuada de los principios y normas contables, en lo referente a los registros y documentación de respaldo.
- Verificamos que todas las transferencias de FODES, sean remesados oportunamente y depositados en las cuentas bancarias que corresponden.
- Verificamos que los ingresos propios percibidos hayan sido remesados en cuentas a nombre de la municipalidad y de manera oportuna.
- Verificamos que el saldo de la mora tributaria según cuentas corrientes, sea el reflejado en las cifras contables.
- Verificamos el adecuado cobro de tasas e impuestos municipales.
- Verificamos que las retenciones y descuentos a empleados, se efectuó de acuerdo a las leyes vigentes y que estos fueron remitidos oportunamente.
- Verificamos el adecuado descuento y registro de las retenciones obligatorias (Renta, AFP´s, Seguro Social, INPEP, etc.)
- Verificamos que las planillas de pago hayan sido firmadas por cada uno de los empleados receptores, y autorizadas adecuadamente.
- Verificamos que exista orden de compra respectiva y que esta cumpla con los requisitos establecidos por normativa legal y técnica.
- Verificamos los pagos por amortización de empréstitos.
- Que los procesos de contratación por libre gestión, cumplieron los requisitos establecidos por la LACAP.
- Para el suministro de combustible, verificamos si existe acuerdo municipal de autorización de control y entrega del combustible.
- Comprobamos la legalidad en el uso del FODES 75%, para gastos que no son de inversión.
- Comprobamos sobre el adecuado registro de los hechos económicos.
- Realizamos pruebas de egresos a la muestra seleccionada a fin de comprobar el cumplimiento legal en las erogaciones.
- Determinamos el cumplimiento legal en la adquisición de bienes y servicios con fondos destinados para la inversión.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. INCUMPLIMIENTO EN OTORGAMIENTOS DE ANTICIPOS PARA ADQUISIONES DE BIENES Y SERVICIO

Comprobamos que se erogó un monto de $219,125.29, (ver Anexo 7) en la entrega de anticipos de fondos a empleados para adquisición de bienes y servicios, los cuales presentan las siguientes deficiencias:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

a) Comprobamos que la Municipalidad erogó un monto total de $219,125.29, dando anticipos de fondos a empleados y funcionarios municipales, con el fin de adquirir bienes y servicios sin cumplir con los procesos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

1. Se entregaron anticipos sin existir disposición legal que lo autorice, sin ser gastos de menor cuantía o de carácter urgente.

b) Comprobamos que se realizaron adquisición de bienes y servicios en los cuales se presentan inconsistencias de la siguiente manera:

1. Las erogaciones realizadas no presentan el respectivo acuerdo municipal específico en el cual se autorice previamente la operación o gasto de manera específica.
2. Las erogaciones realizadas no están previstas con anticipación en el Plan estratégico, en el plan anual operativo, tampoco en el plan anual de compras de la Municipalidad, ni en el Presupuesto.
3. Los pagos a los proveedores fueron realizados en efectivo y no mediante cheque.
4. Las erogaciones realizadas no presentan las respectivas firmas del "VISTO BUENO" por parte del Síndico Municipal y el "DESE" por parte del Alcalde Municipal.
5. No se presenta evidencia del cumplimiento de los requisitos legales para las adquisiciones y contrataciones señalados en la LACAP (publicidad en sistema comprasal, evaluaciones de ofertas), a pesar de que se trata de hechos económicos recurrentes
6. Se erogaron $29,849.40 en obras reportadas, sin que exista la evidencia documental suficiente y adecuada que demuestre técnicamente que dichas obras fueron realmente ejecutadas. (Faltan Acuerdos de priorización, Adjudicación, Carpetas o Perfiles de los diseños o áreas a reparar, Orden de Compra, Bitácoras, Informes, Actas de Recepción, Liquidaciones, Administrador de Contrato, etc.), según detalle:

Obra reportada	Empleado que recibio el anticipo	No. Cheque	Monto
Mantenimiento, Mejoramiento de zonas de tránsito peatonal y esparcimiento en parque Redondel el Palmar Santa Ana	[redacted] fondo sujeto a liquidación, 1er. Abono al recibo de $15,573.32 de fecha 06-02-2020 Gerente de Mantenimiento.	0004418, 0004465 y 0004601	$ 15,542.14
Para compra de materiales para la reactivación de fuentes ubicadas en la ciudad	[redacted], Gerente de Medio Ambiente	4765, 4752 y 4747	$ 7,163.53
Para la compra de materiales para la construcción de galera provisional durante intervención integral del Parque Libertad	[redacted] Gerente de Mantenimiento	4589	$ 7,283.27
			$ 29,988.94

El artículo 102, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El Articulo 28 de la misma ley establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.
Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores.

El artículo 91 del Código Municipal establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Articulo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en el apartado pago de obligaciones, establece: "Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques,...".

El artículo 92, del Código Municipal establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques"

El artículo. 86 inciso segundo del Código Municipal establece: " Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán '"EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el '"DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso..."

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

El Artículo 94 del código municipal establece: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

El Articulo. 2. Literal "d" De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Quedan sujetos a la presente Ley: d) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos municipales"

El articulo 10 literales "a" y "b".de la ley citada anteriormente establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece en los siguientes Artículos:

Artículo 79: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

Artículo 82 Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

Artículo 121: "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren".
El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los siguientes artículos, establece:

Artículo 42: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Artículo 63: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.
Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria.
La Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL, prescribe:

26. PREFACTIBILIDAD 1 PERFIL DEL PROYECTO

"A. ALCANCES:
La prefactibilidad / perfil del proyecto constituye la primera fase en la formulación, tiene como propósito establecer los criterios básicos que permitan el inicio de las fases posteriores de la formulación. Esta fase se puede utilizar para realizar una primera etapa de formulación en forma independiente, o también como parte de un proceso de

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

formulación de un proyecto total. En el primer caso, se deberá presentar la Prefactibilidad 1 Perfil del Proyecto en el FORMATO No. 8. En el segundo caso, se deberá seguir lo estipulado en cada una de las especialidades de proyectos descritos posteriormente. En esta fase deberán desarrollarse los aspectos siguientes:

1. Antecedentes que definan el problema y en qué medida el proyecto lo resolverá y cuál será el aporte de la comunidad.
2. Diagnóstico socioeconómico de la comunidad beneficiada.
3. Aspectos Técnicos de la solución del Problema, consistentes en:

    3.1 Croquis de Localización del Proyecto.
    3.2 Topografía Básica del terreno.

En el caso de edificaciones, deberá hacerse un levantamiento topográfico básico del terreno que defina, por lo menos, lo establecido en los literales "a, b, e y d" del numeral 13. ESTUDIOS TOPOGRAFICOS, a fin de poder efectuar los trámites que más adelante se listan y servir de base al proyecto.

El Formulador deberá solicitar al Contratante o a la institución o comunidad beneficiaria, según el caso, las escrituras de la propiedad del terreno o terrenos, que más adelante denominado sitio, donde se desarrollará el proyecto, a fin de determinar si será necesaria la compra u obtención de alguna servidumbre.

El Formulador estará obligado a revisar la documentación que le sea entregada a fin de determinar si la misma corresponde al terreno o terrenos afectados y reportar cualquier deficiencia de los mismos al Administrador de Contrato, antes de la presentación del Primer Informe Técnico, recomendando en dicho informe las acciones a seguir para corregir cualquier discrepancia entre los documentos legales y el levantamiento topográfico.

En el caso de proyectos tales como: caminos, electrificación, acueductos y drenajes, obras de paso y otros, el levantamiento topográfico deberá acomodarse al tipo de proyecto y deberá comprobarse que existan los permisos o servidumbres que permitan el desarrollo de los mismos, en caso de afectar terrenos de propiedad privada o pública.
3.3 Estudio de Suelos Básico Dependiendo del proyecto, el Formulador deberá definir el Estudio de Suelos-mínimo requerido.

El Estudio de Suelos será necesario en aquel tipo de proyecto en el que las características del suelo influyan en decisiones técnicas y afecten el costo del proyecto. Los proyectos en los que no se modifique el suelo o las modificaciones al mismo no impacten en los aspectos técnicos del proyecto, no requerirán la presentación de un Estudio de Suelos básico. En estos casos, el Formulador deberá justificar las razones por las cuales no se requiere el Estudio de Suelos".

3.4 Trámites
Es responsabilidad del Formulador efectuar los trámites establecidos en el numeral 15. TRAMITES, y cualquier otro que fuese necesario para obtener información relevante a la formulación del proyecto.

3.5 Formulario Ambiental
Es responsabilidad del Formulador llenar el respectivo formulario ambiental, de acuerdo a la tipología del proyecto, con toda la información con la que cuente hasta esta fase de la formulación, e incluir la documentación de soporte que tenga disponible. En todo caso el Formulador es el responsable de definir los aspectos ambientales, tal como queda establecido en el numeral 12. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

4. Costo Estimado del Proyecto.
El costo estimado del proyecto se preparará con base a datos estadísticos de costos de obras similares en fecha reciente.
Para el caso de edificaciones, se podrán dar los costos por metros cuadrados de obras exteriores y de construcción por tipo de obra. En el caso de obras viales, eléctricas e hidráulicas, deberán utilizarse parámetros tales como: longitud, ancho, tipo de rodadura de caminos, tipo de obras de paso, longitud de tendido eléctrico, longitud de acueductos, etc. El estimado de costos deberá incluir no sólo los costos de realización de la obra física, sino los costos de supervisión, así como los de formulación de la Carpeta Técnica final, si no estuviesen los servicios de preparación de la misma incluidos en el contrato.

La deficiencia se originó debido a:

a) El Concejo Municipal ordenó y autorizó los anticipos para que empleados específicos se encargaran de realizar compras directamente y efectuar pagos en nombre de la Municipalidad, sin que en cada pago mediara conocimiento y autorización de dicho Concejo Municipal ni se tratara de un hecho económico ocasional;
b) El Tesorero Municipal, por realizar pagos en efectivo a los proveedores y no mediante cheque, además por realizar erogaciones que no presentan las respectivas firmas del "VISTO BUENO" por parte del Síndico Municipal y el "DESE" por parte de la Alcaldesa Municipal;
c) El Gerente de Mantenimiento y El Gerente de Medio Ambiente no presentaron evidencia documental suficiente y adecuada que demuestre técnicamente que dichas obras fueron realmente ejecutadas literal b, numeral 6.

La deficiencia ocasiona falta de trasparencia en la utilización de $219,125.29.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION:

i. En nota de fecha 23 de abril de 2021, Ref. DS 39-04-2021, la Gerente de Desarrollo Social, remite los documentos que amparan la liquidación y menciona que no tiene pendiente liquidación.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

ii. En nota de fecha 23 de abril de 2021, la Coordinadora Unidad Municipal de la Juventud, menciona que: "dichas actividades se realizaron de conformidad al Acuerdo Municipal número diez del acta cuarenta y tres de fecha 30 de octubre de 2020, ..."

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-4/2021-EE-021-056 y REF.DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el caracter en que comparecemos.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplitniento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso".

Mediante nota recibida en fecha 04 de mayo de 2021; en escrito presentado por el Gerente de Medio Ambiente, en el que manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminaries de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y a los Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como Gerente de Medio Ambiente de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles despues de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaré en el momento

procesal oportuno mis argumentos y prueba documental correspontiente, para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:
I. Me admita el presente escrito.
II. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
III. Se tenga por manifestado mi desacuerdo con las presuntas deficiencias señalada, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y a los Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Me permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso".

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021, por el Tesorero Municipal, en la cual manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como Tesorero Municipal de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportare en el momento procesal oportuno mis argumentos y prueba documental correspondiente, para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito.
II. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
III. Se tenga por manifestado mi desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana"
IV. Me permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso".

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021, por la Colaboradora Jurídica de Sindicatura Municipal, manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones realizadas

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como Colaboradora Jurídica de Sindicatura, de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término, que se me brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas defieiencias) aportaré en el momento procesal oportuno mis argumentos y prueba documental correspondiente, para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la [redacted].

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito.
II. Me tenga por parte en el caracter en que comparezco.
III. Se tenga por manifestado mi desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Me permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021, presentada por el Gerente de Mantenimiento, en la cual manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como Gerente de Mantenimiento de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaré en el momento procesal oportuno mis argumentos y prueba documental correspondiente, para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Par lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito.
II. Me tenga por parte en el caracte en que comparezco.
III. Se tenga por manifestado mi desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoria denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departmento de

Santa Ana.
IV. Me permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso"

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021, presentada por el Jefe del Departamento de Desarrollo Comunal, en la cual manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, las cuales estan relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como Jefe del Departamento de Desarrollo Comunal de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaré en el momento procesal oportuno mis argumentos y prueba documental correspondiente, para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito.
II. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
III. Se tenga por manifestado mi desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana
IV. Me permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso".

Mediante nota de fecha 27 de abril de 2021, la Jefa del Departamento de Contabilidad manifestó lo siguiente: "R// Ante estas presuntas deficiencias señaladas, en mi calidad de Jefa del departamento de Contabilidad, le manifiesto lo siguiente:

I. La municipalidad de Santa Ana, cuenta con un "MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, el cual fue aprobado mediante acuerdo municipal número seis de fecha 22 de enero 2014, acta número tres, el cual se anexa para su verificacion. ANEXO 1.

II. El monto señalado de $291,125.29, no cuenta con el anexo que detalle a que se refiere en específico las erogaciones observadas, puesto que el anexo 1 recibido solamente tiene descrito en Entrega de GiftCard a miembros del Concejo Municipal por $1,800. USD, ante lo cual y por la inexistencia de elementos específicos, me es imposible

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

ampliar las explicaciones en relación al monto total de los antes mencionado.

III. Que, el Departamento de Contabilidad, ha dado cumplimiento al Art. 104.del Código Municipal, literal d) que literalmente expresa: d) COMPROBAR QUE LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA LAS OPERACIONES CONTABLES CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIBLES EN EL ORDEN LEGAL Y TÉCNICO".
Puesto que todas las erogaciones de fondos realizadas están autorizadas mediante acuerdo municipal, sin embargo, en este apartado como lo justifico en el numeral dos, me es imposible puntualizar los casos, a excepción de los señalado en el anexo 1, en donde se describe "[redacted] a miembros del Concejo Municipal por $1,800.00 USD", para ello se anexa acuerdo 13 del 15 de agosto del 2020, acta 32, en donde se autoriza en el Romano III a erogar los fondos. Cabe mencionar que la persona quien administro dichos fondos es quien realizo la liquidacion de lo erogado con los fondos entregados, documentación que Contabilidad verifica que cumpla con los requisitos legales y tecnicos. se anexa tambien recibo con las respectivas firmas que conlleva el proceso de legalización previo a erogar los fondos, (CERTIFICACION PRESUPUESTARIA, VERIFICACION CONTABLE, VISTO BUENO DEL SINDICO Y DESE DEL ALCALDE), asi mismo se envia copia de liquidación presentada por parte del administrador de fondos, que tambien cumple con los requisitos de legalización; es decir el como se administraron los fondos otorgados, es la persona responsable autorizada en el romano II, puesto que mi funcion es la de registrar los hechos económicos. ANEXO 2

IV. En cuanto a las erogaciones realizadas que no están previstas con anticipación en el plan estratégico, en el plan anual operativo, tampoco en el plan anual de compras de la Municipalidad, ni en el presupuesto, manifestar que una de mis competencias es registrar los pagos autorizados por el Concejo Municipal, previo a recibir el documento respectivo legalizado, en donde se visualiza la certificación presupuestaria, que garantiza la existencia de la disponibilidad presupuestaria. ANEXO 3.
Es importante mencionar que cada departamento es responsable de plasmar en los instrumentos de planificación sus actividades y recursos necesarios para su funcionamiento, tal como lo cita la política presupuestaria 2020, aprobada en acuerdo 2 de fecha 20 de junio 2019, acta 24, establece en el apartado de PRESUPUESTO DE EGRESOS/BIENES Y SERVICIOS numeral 4) Cada departamento es responsable de establecer las previsiones presupuestarias que garanticen su funcionamiento y la ejecución de su plan operativo 2020, ya sea a través del proceso de consolidación descrito en el literal 2, para los gastos mencionados en dicho literal, asi como aquellos gastos que no se estipulan, pero que son indispensables para su quehacer Municipal. Se anexa política presupuestaria folio del 9 al 11 y acuerdo de aprobación, así como támbien en las disposiciones generales del presupuesto municipal ejercicio 2020, artículo número 7, del cual se adjunta copia.

V. Con respecto a que los pagos a los proveedores fueron realizados en efectivo y no mediante cheque, reitero, que como departamento de Contabilidad se hace el

registro del Anticipo otorgado, y el administrador de fondos es quien realiza todo el proceso de adquisición y pago a proveedores, con base al MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, en el cual se establece: "Los anticipos de fondos son recursos que forman parte del patrimonio municipal, destinado exclusivamente para efectuar pagos al contado, originados por actividades operacionales y/o eventos, que por su naturaleza no es posible obtener crédito y realizar los trámites de adquisición y de legalización de los documentos de egreso en los plazos ordinarios; por no toner línea de crédito con los proveedores de los bienes y/o servicios que es necesario adquirir, o porque al efectuar los pagos de contado es posible obtener precios preferenciales de los bienes y servicios que se están adquiriendo, permitiendo generar ahorro a la Municipalidad; por lo que el monto necesario para realizar estas actividades operacionales y/o eventos, es asignado al funcionario o empleado por parte del Concejo mediante acuerdo municipal para atender este clase de gastos de características especiales y que no pueden ser atendidos por los canales administrativos normales."
Se anexa copia de cheque emitido para anticipo de fondos otorgado en acuerdo 13 del 15 de agosto del 2020, acta 32, en donde se encuentra lo señalado: "[redacted] a miembros del Concejo Municipal por $18,000. USD". ANEXO 4.

VI. En relación a la erogación de $29,988.94 en obras reportadas, sin que exista la evidencia documental suficiente y adecuada que demuestre técnicamente que dichas obras fueron realmente ejecutadas, se anexa copia de acuerdo de los anticipos otorgados, recibo debidamente legalizado y cheque emitido; la deficiencia señalada en cuanto a la realización de la obra, es la persona quien administró los fondos otorgados en anticipo quien debe dar fe de lo ejecutado y realizado con los fondos municipales, puesto que en mi calidad de Contador di cumplimiento al acuerdo municipal emitido por el Concejo Municipal. ANEXO 5"

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:

I) Los anticipos de fondos otorgados a empleados y funcionarios de la Municipalidad de Santa Ana, por un monto total de $219,125.29 tienen su base legal en el MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número SEIS, contenido en Acta número TRES dictado en fecha 22 de enero 2014, en el cual se establece que se entienden por "Anticipo de Fondos los recursos financieros que se asignen a funcionarios y empleados de la Municipalidad de Santa Ana, de conformidad con lo previsto en el presente manual, para la adquisición de bienes y servicios que se utilicen en las diferentes actividades operativas y/o eventos que se realicen en el municipio de Santa Ana; y que por su naturaleza los pagos se deben efectuar contra entrega de los bienes y servicios que se han adquirido". Que el referido

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Manual, goza de toda legalidad y aplicabilidad en el ámbito de la administración pública municipal, dado que dicho Manual fue emitido conforme al ejercicio de su autonomía y facultad de emisión normativa, prevista y establecida en el Art. 203 y Art. 204 de la Constitución de la República.

II) Que nuestros poderdantes en la autorización de los fondos señalados, cumplieron en todo momento con el debido proceso, previsto y establecido en el Manual antes referido, en virtud que los anticipos de fondos otorgados, estuvieron autorizados mediante Acuerdo Municipal; y previo a ser erogados, se realizó el correspondiente proceso de legalización por parte de los funcionarios competentes, lo cual consta en los recibos elaborados para tal efecto, en los cuales se plasmó la Certificación Presupuestaria, la verificación contable, el Visto Bueno del señor Síndico Municipal y el Dese de la señora Alcaldesa. Teniendo y siendo la obligación los administradores de los fondos, liquidarlos conforme a lo establecido en el Manual, garantizando así el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos.

III) Es importante mencionar que cada Departamento es responsable de plasmar en los instrumentos de planificación sus actividades y recursos necesarios para su funcionamiento, tal como lo cita la Política Presupuestaria 2020, aprobada por medio del Acuerdo Municipal número DOS, contenido en el Acta número VEINTICUATRO dictado en fecha 20 de junio de 2019, y en la cual se establece en el apartado de PRESUPUESTO DE EGRESOS/BIENES Y SERVICIOS numeral 4) Cada departamento es responsable de establecer las previsiones presupuestarias que garanticen su funcionamiento y la ejecución de su Plan Operativo 2020, ya sea a través del proceso de consolidación descrito en el literal 2, para los gastos mencionados en dicho literal, así como aquellos gastos que no se estipulan, pero que son indispensables para su quehacer Municipal (el subrayado es nuestro).

IV) Con respecto a que los pagos a los proveedores fueron realizados en efectivo y no mediante cheque, se realiza con base al MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, en el cual se establece: "Los anticipos de fondos son recursos que forman parte del patrimonio municipal, destinado exclusivamente para efectuar pagos al contado, originados por actividades operacionales y/o eventos, que por su naturaleza no es posible obtener crédito y realizar los trámites de adquisición y de legalización de los documentos de egreso en los plazos ordinarios; por no tener línea de crédito con los proveedores de los bienes y/o servicios que es necesario adquirir, o porque al efectuar los pagos de contado es posible obtener precios preferenciales de los bienes y servicios que se están adquiriendo, permitiendo generar ahorro a la Municipalidad; por lo que el monto necesario para realizar estas actividades operacionales y/o eventos, es asignado al funcionario o empleado por parte del Concejo mediante acuerdo municipal para atender esta clase de gastos de características especiales y que no pueden ser atendidos por los canales administrativos normales."

V) Que antes de realizar esta observación a nuestros poderdantes, la [redacted] como ente fiscalizador debió de haber señalado de cualquier forma esta normativa, dado

que éste fue aprobado desde el año dos mil catorce, y hasta la fecha no ha sido observada en ningún tipo de auditoría este instrumento, por lo tanto dado que éste no ha sido declarado ilegal, irregular por autoridad manifiestamente legal y competente o ha sido impugnado, se consideran de pleno derecho como válidos todos los actos administrativos emitidos y efectuados con base a éste.

VI) Que el equipo auditor tiene dentro de su planteamiento de observación, graves contradicciones, dentro de las cuales se puede señalar que en el planteamiento de la presunta deficiencia manifiestan que no existió Acuerdo Municipal específico en el cual se autorice previamente la operación o gasto de manera específica, y posteriormente en el literal a) del planteamiento de la deficiencia señalan que el Concejo ordenó y autorizó los anticipos, así en el numeral 1 señalan que se entregaron anticipos sin existir disposición legal que lo autorice, lo cual es completamente falso, dado que como ya se expuso anteriormente existe el Manual para el Otorgamiento, Administración y Liquidación de los Anticipos de Fondos Otorgados a Funcionarios y Empleados.

Asimismo, conforme con lo expuesto y desarrollado por la [redacted] Denominado Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la [redacted], define lo siguiente:

COMPETENCIA

MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

"La competencia se entiende como un conjunto de funciones que son atribuidas por la ley, a un órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad.

La competencia es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios públicos actuarán, solamente de acuerdo a las potestades concedidas por la ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administradores no serán afectados en su esfera jurídica salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la ley y al ordenamiento jurídico.

Con relación a la competencia es importante hacer referencia al contenido del artículo 86 de la constitución de la República, de donde resulta la aplicación de la genérica "vinculación positiva por la legalidad", según la cual los entes públicos únicamente pueden hacer lo que la norma jurídica les permite, en tanto que a las personas naturales, conforme al artículo 8 de la Carta Magna, todo lo que no les está prohibido por la norma les está permitido (vinculación negativa), en virtud de que para los particulares rige el principio de libertad.

Bajo la vinculación positiva del principio de legalidad, la ley pasa de ser una limitante, a ser habilitarte de las actuaciones de los poderes públicos. Esto implica que los funcionarios solo pueden ejecutar aquellos actos que la ley les permite y en la forma en que esta los regule.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Así, el principio de legalidad en su vinculación positiva consiste básicamente en la idea rectora del ordenamiento jurídico que los funcionarios estatales, quienes ejercen las potestades públicas, se deben someter a lo prescrito en las normas de ordenamiento jurídico lo que permite robustecer el concepto básico inherente al Estado Constitucional de Derecho.

En este sentido, debemos entender que el principio de legalidad rige a la administración pública y a los tribunales jurisdiccionales, por lo que toda actuación de estos ha de presentarse necesariamente como ejercicio de una potestad y/o competencia atribuidas previamente por ley". (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 251-2014, fecha de la resolución: 12/01/2017).

POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SÓLO PUEDE ACTUAR CUANDO LA LEY LA FACULTE.

"Con base en el principio de legalidad la Administración Pública sólo puede actuar cuando la ley lo faculte, ya que toda acción administrativa se nos presenta como un poder atribuido previamente por la ley, y por ella delimitado y constituido. Esto implica que la Administración Pública únicamente puede ejercer y dictar actos basados en atribuciones previamente conferidas en la ley, de esta manera se instaura el nexo ineludible acto-facultad-ley. Es así que el artículo 86 inciso final de la Constitución señala que: "Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

En tal sentido, la Administración Pública puede ejecutar sólo aquellos actos que el ordenamiento jurídico le permite, y en la forma que en el mismo se regule; es decir, sólo pueden dictarse actos con el respaldo de una previa potestad.

EN EL ÁMBITO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO BASTA CON QUE LA CONDUCTA SEA ANTIJURIDICA Y TÍPICA, ES NECESARIO QUE SEA CULPABLE, COMO EN TODO PROCEDIMIENTO DEBE PROBASE NO ASUMIRSE

"En este orden, conforme a esta sub-clasificación del principio de culpabilidad solamente responde el administrado por sus actos propios, de este modo, se repele la posibilidad de construir una responsabilidad objetiva o basada en el la simple relación causal independiente de la voluntad del autor; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse (el subrayado es nuestro).

Con relación a la jurisprudencia y criterios jurisprudenciales antes expuestos, podemos señalar que nuestros representados en todo momento actuaron basándose y amparándose en el Principio de Legalidad, dado que existe un instrumento legal que ampara completamente y respalda sus actuaciones.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto podemos manifestar que bajo ninguna condición puede señalarse que existe una condición de falta de transparencia en la

utilización de los doscientos diecinueve mil ciento veinticinco dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($219,125.29) por parte de nuestros poderdantes, dado que las respectivas liquidaciones de los fondos otorgados, pueden ser accedidas por cualquier ciudadano a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad, por no ser ésta una información de carácter reservada. Y, tal como lo señala la [redacted], al ser éste un proceso desarrollado bajo las facultades jurisdiccionales que la Constitución de la República le otorga a [redacted] realizarse simplemente por señalarse en virtud de una apreciación o criterio discrecional, por tanto no debe asumirse simplemente la responsabilidad, sino que ésta debe probarse, lo cual a todas luces en esta observación no ha sucedido.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales, jurisprudencia y criterios jurisprudenciales definidos y emitidos por [redacted]

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Tesorero Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, considero que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia mi representado, debido a:

I) Con respecto a la presunta deficiencia detallada en literal A numeral 1, la municipalidad de Santa Ana, cuenta con un MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número SEIS, contenido en Acta número TRES dictado en fecha 22 de enero 2014, el cual se anexa para su verificación. Que el referido Manual, goza de toda legalidad y aplicabilidad en el ámbito de la administración pública municipal, dado que dicho Manual fue emitido por el Concejo Municipal conforme al ejercicio de su autonomía y facultad de emisión normativa, prevista y establecida en el Art. 203 y Art. 204 de la Constitución de la República.
I. Respecto a lo señalado a mi poderdante en el literal B numeral 1, el equipo auditor manifiesta que no cuenta con el acuerdo municipal especifico, pero en el anexo 7 cita el acuerdo específico de cada erogación realizada, por lo tanto, no es congruente que cite los acuerdos específicos y manifieste que no existen los acuerdos.

II. En cuanto a las erogaciones realizadas no están previstas con anticipación en el plan estratégico, en el plan anual operativo, tampoco en el plan anual de compras de la Municipalidad, ni en el presupuesto, del literal B, numeral 2. Manifestar al respecto que una de las competencias que tenía mi poderdante era el de efectuar los pagos autorizados por el Concejo Municipal, previo a recibir el documento respectivo legalizado, en donde se visualiza la certificación presupuestaria, que garantiza la existencia de la disponibilidad presupuestaria. Es importante mencionar que cada departamento es responsable de plasmar en los instrumentos de planificación sus actividades y recursos

necesarios para su funcionamiento, tal como lo cita la Política Presupuestaria 2020 aprobada por medio del Acuerdo Municipal número DOS, contenido en Acta número VEINTICUATRO, dictado en fecha 20 de junio del año 2019, y en la cual se establece en el apartado de PRESUPUESTO DE EGRESOS/BIENES Y SERVICIOS numeral 4) Cada departamento es responsable de establecer las previsiones presupuestarias que garanticen su funcionamiento y la ejecución de su plan operativo 2020, ya sea a través del proceso de consolidación descrito en el literal 2, para los gastos mencionados en dicho literal, así como aquellos gastos que no se estipulan, pero que son indispensables para su quehacer Municipal (Sic). Se anexa política presupuestaria folio del 9 al 11 y acuerdo de aprobación.

III. Que, en ningún momento mi representado como Tesorero Municipal, realizó el pago en efectivo a los proveedores, en el anexo 7 están citados todos los cheques que se emitieron, es imposible que los auditores manifiesten que realizó pagos en efectivos, y en su mismos anexos citan los números de cheques que se han librado; además es de reiterar, que mi poderdante como Tesorero Municipal realizó la erogación del Anticipo otorgado mediante cheque, con base a lo previsto y establecido en el MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, en el cual se establece: "Los anticipos de fondos son recursos que forman parte del patrimonio municipal, destinado exclusivamente para efectuar pagos al contado, originados por actividades operacionales y/o eventos, que por su naturaleza no es posible obtener crédito y realizar los trámites de adquisición y de legalización de los documentos de egreso en los plazos ordinarios; por no tener línea de crédito con los proveedores de los bienes y/o servicios que es necesario adquirir, o porque al efectuar los pagos de contado es posible obtener precios preferenciales de los bienes y servicios que se están adquiriendo, permitiendo generar ahorro a la Municipalidad; por lo que el monto necesario para realizar estas actividades operacionales y/o eventos, es asignado al funcionario o empleado por parte del Concejo mediante acuerdo municipal para atender esta clase de gastos de características especiales y que no pueden ser atendidos por los canales administrativos normales." (Sic).

Cabe mencionar que la persona quien fue delegado por el Concejo como administrador de dichos anticipos de fondos, es quien realiza la liquidación de lo erogado, se anexa también recibo con las respectivas firmas que conlleva el proceso de legalización previo a erogar los fondos, (CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, VERIFICACIÓN CONTABLE, VISTO BUENO DEL SÍNDICO Y DESE DEL ALCALDE) así mismo se anexa al presente copia de la liquidación presentada por parte del Administrador de Fondos, que también cumple con los requisitos de legalización, si los auditores hubieran analizado el proceso de legalización, y leído el Manual de Anticipo de Fondos, hubieran detectado que el Administrador de los Fondos entrega dos copias de la liquidación de los fondos, uno para Tesorería Municipal y otro para el Departamento de Contabilidad, de ambas copias únicamente se legaliza (CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, VERIFICACIÓN CONTABLE, VISTO BUENO DEL SÍNDICO Y DESE DEL ALCALDE) la copia que queda en la partida contable y no así la copia de Tesorería.

IV. El equipo de auditores manifiesta que la presunta deficiencia ocasiona falta de transparencia en la utilización de los fondos, sin embargo esto no es cierto dado que las respectivas liquidaciones de los fondos otorgados, pueden ser accedidas por cualquier ciudadano a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad, por no ser ésta una información de carácter reservada.
Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representado, dadas las bases legales citadas y documentación ofertada como prueba".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Gerente de Medio Ambiente, manifestó: "Con el respeto debido, considero que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia mi representado, debido a:

I) Los anticipos de fondos otorgados a mi representado como Gerente de Medio Ambiente de la Municipalidad de Santa Ana, por un monto total de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($7,163.53) tienen su base legal en el MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número SEIS, contenido en Acta número TRES dictado en fecha 22 de enero 2014, en el cual se establece que se entienden por "Anticipo de Fondos los recursos financieros que se asignen a funcionarios y empleados de la Municipalidad de Santa Ana, de conformidad con lo previsto en el presente manual, para la adquisición de bienes y servicios que se utilicen en las diferentes actividades operativas y/o eventos que se realicen en el municipio de Santa Ana; y que por su naturaleza los pagos se deben efectuar contra entrega de los bienes y servicios que se han adquirido". Que el referido Manual, goza de toda legalidad y aplicabilidad en el ámbito de la administración pública municipal, dado que dicho Manual fue emitido por el Concejo Municipal conforme al ejercicio de su autonomía y facultad de emisión normativa, prevista y establecida en el Art. 203 y Art. 204 de la Constitución de la República.

II) Que mi poderdante en la administración y liquidación de los fondos señalados, cumplió en todo momento con el debido proceso, previsto y establecido en el Manual antes referido, en virtud que los anticipos de fondos otorgados, estuvieron autorizados mediante Acuerdo Municipal; y previo a ser erogados, se realizó el correspondiente proceso de legalización por parte de los funcionarios competentes, lo cual consta en los recibos elaborados para tal efecto, en los cuales se plasmó la Certificación Presupuestaria, la verificación contable, el Visto Bueno del señor Síndico Municipal y el Dese de la señora Alcaldesa.

III) Es importante mencionar que cada Departamento es responsable de plasmar en los instrumentos de planificación sus actividades y recursos necesarios para su funcionamiento, tal como lo cita la Política Presupuestaria 2020, aprobada por medio del

Acuerdo Municipal número DOS, contenido en el Acta número VEINTICUATRO dictado en fecha 20 de junio de 2019, y en la cual se establece en el apartado de PRESUPUESTO DE EGRESOS/BIENES Y SERVICIOS numeral 4) Cada departamento es responsable de establecer las previsiones presupuestarias que garanticen su funcionamiento y la ejecución de su Plan Operativo 2020, ya sea a través del proceso de consolidación descrito en el literal 2, para los gastos mencionados en dicho literal, así como aquellos gastos que no se estipulan, pero que son indispensables para su quehacer Municipal.

IV) Con respecto a los pagos realizados por mi poderdante, cabe mencionar que éstos fueron realizados con base a lo previsto y establecido en el MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, en el cual se establece: "Los anticipos de fondos son recursos que forman parte del patrimonio municipal, destinado exclusivamente para efectuar pagos al contado, originados por actividades operacionales y/o eventos, que por su naturaleza no es posible obtener crédito y realizar los trámites de adquisición y de legalización de los documentos de egreso en los plazos ordinarios; por no tener línea de crédito con los proveedores de los bienes y/o servicios que es necesario adquirir, o porque al efectuar los pagos de contado es posible obtener precios preferenciales de los bienes y servicios que se están adquiriendo, permitiendo generar ahorro a la Municipalidad; por lo que el monto necesario para realizar estas actividades operacionales y/o eventos, es asignado al funcionario o empleado por parte del Concejo mediante acuerdo municipal para atender esta clase de gastos de características especiales y que no pueden ser atendidos por los canales administrativos normales."

V) Que antes de realizar esta observación a mi poderdante, [redacted] como ente fiscalizador debió haber señalado de cualquier forma esta normativa, dado que éste fue aprobado desde el año dos mil catorce, y hasta la fecha no ha sido observada en ningún tipo de auditoría este instrumento, por lo tanto dado que éste no ha sido declarado ilegal o irregular por autoridad manifiestamente legal y competente o ha sido impugnado, se consideran de pleno derecho como válidos todos los actos administrativos emitidos y efectuados con base a éste.

VI) Que mediante Constancia emitida por el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad, la cual fue emitida y suscrita por la Jefe del referido Departamento en fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, se hace constar que mi poderdante [redacted] según los registros contables al 28 de febrero del año dos mil veintiuno, no tiene saldo pendiente de fondo otorgado según detalle: Para la compra de material para la reactivación de fuentes ubicadas en la ciudad de Santa Ana, autorizado según Acuerdo Municipal número DOCE dictado en fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, por un monto de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($7,163.53). Que por medio de esta documentación se acredita que mi poderdante ya liquidó dicho fondo y se registró contablemente dicha liquidación,

razón por la cual debe ser exonerado de cualquier tipo de responsabilidad señalada en este hallazgo.

Además, cabe mencionar que el equipo auditor durante el proceso de auditoría tuvo acceso irrestricto a toda la información que requirió y tuvo a su disposición, por lo tanto no tiene cabida legal alguna el fundamento que en la deficiencia se establezca por su parte que mi poderdante no presentó evidencia documental suficiente y adecuada que demuestre técnicamente que dichas obras fueron realmente ejecutadas, dado que ellos tuvieron acceso a la información respecto a estos procedimientos administrativos; lo cual no tengo duda quedará superado con la aportación de prueba que se realiza en este momento procedimental.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representado, dadas las bases legales citadas y documentación ofertada como prueba.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito juntamente con la documentación y los elementos probatorios anexos.
II. Se tenga por parte en este proceso a mi poderdante y a mi persona como su representante procesal.
III. Se tengan por manifestadas nuestra inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas a mi representado, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
V. Se tengan por desvanecidas todas las presuntas observaciones y deficiencias señaladas a mi poderdante y se le exima y exonere de cualquier tipo de responsabilidad producto del proceso de auditoría supra relacionado".

Posterior a la notificación del Borrador de Informe mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Gerente de Mantenimiento, manifestó lo siguiente: "Con el respeto debido, considero que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia mi representado, debido a:
I) Los anticipos de fondos otorgados a mi persona como Gerente de Mantenimiento de la Municipalidad de Santa Ana, por los montos de QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($15,542.14) y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($7,238.27) tienen su base legal en el MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número SEIS, contenido en Acta número TRES dictado en fecha 22 de enero 2014, en el cual se establece que se entienden por "Anticipo de Fondos los recursos financieros que

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

se asignen a funcionarios y empleados de la Municipalidad de Santa Ana, de conformidad con lo previsto en el presente manual, para la adquisición de bienes y servicios que se utilicen en las diferentes actividades operativas y/o eventos que se realicen en el municipio de Santa Ana; y que por su naturaleza los pagos se deben efectuar contra entrega de los bienes y servicios que se han adquirido ' Que el referido Manual, goza de toda legalidad y aplicabilidad en el ámbito de la administración pública municipal, dado que dicho Manual fue emitido por el Concejo Municipal conforme al ejercicio de su autonomía y facultad de emisión normativa, prevista y establecida en el Art. 203 y Art. 204 de la Constitución de la República y del cual anexo una copia certificada por el entonces secretario municipal [redacted] n la administración y liquidación de los fondos señalados, cumplió en todo momento con el debido proceso, previsto y establecido en el Manual antes referido, en virtud que los anticipos de fondos otorgados, estuvieron autorizados mediante Acuerdo Municipal; y previo a ser erogados, se realizó el correspondiente proceso de legalización por parte de los funcionarios competentes, lo cual consta en los recibos elaborados para tal efecto, en los cuales se plasmó la Certificación Presupuestaria, la verificación contable, el Visto Bueno del señor Síndico Municipal y el Dese de la señora Alcaldesa.

III) Es importante mencionar que cada Departamento es responsable de plasmar en los instrumentos de planificación sus actividades y recursos necesarios para su funcionamiento, tal como lo cita la Política Presupuestaria 2020, aprobada por medio del Acuerdo Municipal número DOS, contenido en el Acta número VEINTICUATRO dictado en fecha 20 de junio de 2019, y en la cual se establece en el apartado de PRESUPUESTO DE EGRESOS/BIENES Y SERVICIOS numeral 4) Cada departamento es responsable de establecer las previsiones presupuestarias que garanticen su funcionamiento y la ejecución de su Plan Operativo 2020, ya sea a través del proceso de consolidación descrito en el literal 2, para los gastos mencionados en dicho literal, así como aquellos gastos que no se estipulan, pero que son indispensables para su quehacer Municipal, del cual anexo una copia certificada por el entonces secretario municipal [redacted]

IV) Con respecto a los pagos realizados por mi persona, cabe mencionar que éstos fueron realizados con base a lo previsto y establecido en el MANUAL PARA EL OTORGAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS DE FONDOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, en el cual se establece: "Los anticipos defondos son recursos que forman parte del patrimonio municipal, destinado exclusivamente para efectuar pagos al contado, originados por actividades operacionales y/o eventos, que por su naturaleza no es posible obtener crédito y realizar los trámites de adquisición y de legalización de los documentos de egreso en los plazos ordinarios; por no tener línea de crédito con los proveedores de los bienes y/o servicios que es necesario adquirir, o porque al efectuar los pagos de contado es posible obtener precios preferenciales de los bienes y servicios que se están adquiriendo, permitiendo generar ahorro a la Municipalidad; por lo que el monto necesario para realizar estas actividades operacionales y/o eventos, es asignado al funcionario o empleado por parte del Concejo mediante acuerdo municipal para atender esta clase de gastos de

características especiales y que no pueden ser atendidos por los canales administrativos normales.
V) Que antes de realizar esta observación a mi persona, [redacted] fiscalizador debió haber señalado de cualquier forma esta normativa, dado que éste fue aprobado desde el año dos mil catorce, y hasta la fecha no ha sido observada en ningún tipo de auditoría este instrumento, por lo tanto dado que éste no ha sido declarado ilegal o irregular por autoridad manifiestamente legal y competente o ha sido impugnado, se consideran de pleno derecho como válidos todos los actos administrativos emitidos y efectuados con base a éste.

Que mediante Constancia emitida por el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad, la cual fue emitida y suscrita por la Jefe del referido Departamento en fecha veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, y de la cual anexo la original debidamente certificada por el entonces secretario municipal [redacted] se hace constar que mi persona, según los registros contables al 28 de febrero del año dos mil veintiuno, no tiene saldo pendiente de fondo otorgado según detalle: a) Compra de materiales para el mantenimiento, mejoramiento de zonas de tránsito peatonal y esparcimiento en el parque Redondel El Palmar de esta ciudad, según autorización en Acuerdo Municipal número DOS dictado en fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, por un monto de QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 15,573.32); b) Compra de materiales para la construcción de galera provisional que será utilizada para el traslado de los vendedores de la primera avenida sur de la ciudad de Santa Ana, durante la intervención integral del parque Libertad, por un monto de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($7,292.08) Que por medio de esta documentación se acredita que mi poderdante ya liquidó dicho fondo y se registró contablemente dicha liquidación, razón por la cual debe ser exonerado de cualquier tipo de responsabilidad señalada en este hallazgo.

Además, cabe mencionar que el equipo auditor durante el proceso de auditoría tuvo acceso irrestricto a toda la información que requirió y tuvo a su disposición, por lo tanto no tiene cabida legal alguna el fundamento que en la deficiencia se establezca por su parte que mi poderdante no presentó evidencia documental suficiente y adecuada que demuestre técnicamente que dichas obras fueron realmente ejecutadas, dado que ellos tuvieron acceso a la información respecto a estos procedimientos administrativos; lo cual no tengo duda quedará superado con la aportación de prueba que se realiza en este momento procedimental.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representado, dadas las bases legales citadas y documentación ofertada como prueba.
Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:
I. Me admita el presente escrito juntamente con la documentación y los elementos probatorios anexos.

II. Se tengan por agregadas las copias certificadas suprarelacionadas en los apartados anteriores.
III. Se tengan por manifestadas mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
VI. Se tengan por desvanecidas todas las presuntas observaciones y deficiencias señaladas a mi persona y se me exima y exonere de cualquier tipo de responsabilidad producto del proceso de auditoría supra relacionado"

Posterior a la notificación del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 24 de agosto de 2021, el Gerente de Mantenimiento, manifestó lo siguiente:Por medio de la presente hago entrega de manera física de documentación anteriormente requerida por la institución, esto con el fin de aclarar y solventar presuntas deficiencias en las liquidaciones y que pueda existir a cerca del examen especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril y 4 de mayo de 2021, por el Concejo Municipal, el Gerente de Medio Ambiente y el Gerente de Mantenimiento respectivamente, quienes manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asimismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Manifestarón desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; y en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por la Colaboradora Juridica de Sindicatura Municipal, del Jefe del Departamento de Desarrollo Comunal, el Asistente del Despacho Municipal y por el Gerente Legal; respectivamente, quienes manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, analizada la información y documentación presentada por las jefaturas y empleados que recibieron fondos en concepto de anticipo de fondos a empleados efectivamente los responsables de estas erogaciones realizaron sus liquidaciones a esta fecha no presentan saldos pendientes; por esta razón no se relacionan en la causa.

Analizados los comentarios presentados por la Jefa del Departamento de Contabilidad en nota de fecha 27 de abril de 2021 al respecto se analiza lo siguiente:

I. Analizado el comentario en el que se hace mención a que existe un Manual que regula la asignación de anticipos aclaramos que la Cuenta Anticipos a Empleados, puede ser utilizada en casos específicos justificando y evidenciando su utilización y no a ser utilizada esta figura de forma frecuente y realizar pagos en efectivo por empleados que no están autorizados ni facultados a realizar esta función".

II. Analizado los comentarios presentados en el romano II; aclaramos que no se detalla uno a uno los anticipos de fondos sujetos a liquidación asignados, debido a que la deficiencia planteada se refiere a inconsistencias generales repetitivas para todos los fondos que se otorgaron en este concepto. Ademas, con las funciones desempeñadas por su persona como Jefe del Departamento de Contabilidad, debería tener conocimiento de los movimientos de la cuenta Anticipo de Fondos a Empleados y explicar la composición de saldos de esta cuenta en las Notas Explicativas a los Estados Financieros.

III. En el comentario presentado en el Romano III explica que efectivamente los pagos realizados son destinado exclusivamente para efectuar pagos al contado; confirmado que se realizan pagos en efectivo por los empleados y funcionarios que tienen asignados los Anticipos de Fondos a Empleados, además hace mención nuevamente que no se encuentra en detalle el monto a que asciende el total de fondo que se otorgó a empleados y funcionarios; explicar que con los documentos de asignación de los Anticipo de Fondos fueron determinados un detalle minucioso de cada anticipo lo cual conforma el monto total lo cual se detalló en los documentos de auditoria; y que como Jefa del Departamento de Contabilidad, como parte del proceso de registro de los hechos económicos debería presentar auxiliares que detallen la composición del saldo de esta cuenta.

Asimismo, hace mención al detalle en el anexo 1 referente a las [redacted] entregadas a miembros del Concejo Municipal por $1,800.00 USD, cantidad que forma parte del monto entregado en concepto de Anticipo de Fondos a Empleados; sin embargo esta situación en particular se encuentra observada en el hallazgo número 2.

IV. En cuanto al comentario presentado en el romano IV en el cual manifiesta que una de sus competencias es registrar los pagos autorizados por el Concejo Municipal, previo a recibir el documento respectivo legalizado; efectivamente cada jefatura es responsable de los diferentes procedimientos de planificación, registro y control de las operaciones tanto financieras como de gestión, por esta razón es que como Jefa del Departamento de Contabilidad no esta responsabilizada a incorporar con anticipación estas actividades y controles en el plan estratégico, en el plan anual operativo, tampoco en el plan anual de compras de la Municipalidad; serán las unidades de planificación y la UACI las responsables de plasmar las actividades de gestíon en estos documentos.

V. En relación al comentario presentado en el número Romano V relacionado a los pagos realizados a los proveedores en efectivo y no mediante cheque, reitera que como en el departamento de Contabilidad se hace el registro del Anticipo otorgado, y el administrador de fondos es quien realiza todo el proceso de adquisición y pago a proveedores, aclaramos que en el comentario se confirma

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

nuevamente que los pagos se realizan en efectivo o de contado; sin que se realice el debido proceso para la adquisición y contratación de los bienes y/o servicios. En cuanto al ejemplo de el Anticipio a Empleados para la adquisición de las tarjetas GiftCard a miembros del Concejo Municipal por $1,800. USD; aclarar que es parte de los montos de dinero autorizado en concepto de Anticipio a Empleados; proceso de Adquisición de un Servicio que no debía haberse realizado a través de un anticipo a empleados, debido a que existe la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, para realizar la adquisición de las tarjetas en comento.

VI. En cuanto a la erogación de $29,988.94 la Jefa del Departamento de Contabilidad hace mención de que las personas que administrarón los fondos entregados en concepto de anticipos a empleados son los responsables; efectivamente las personas que administraron los fondos en comento son las responsables de su uso; aclarando nuevamente que no debía haberse realizado adquisición y realización de obras de infraestructura en las unidades de la municipalidad que no están relacionadas con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, para realizar la contratación y adquisición de bienes y/o servicios; efectivamente los registros contables como Anticipos de Fondos a Empleados fueron registrados contablemente y luego fueron liquidados los fondos, la contadora realiza una validación de los documentos y registros ingresados al sistema contable en Tesoreria, por esta razón no se relacionan en la causa

Analizados los comentarios presentados posterior a la Notificación del Borrador de Informe; el Apoderado Legal en representación del Concejo Municipal y al Tesorero Municipal: romano I. Nos presenta comentarios relacionados a la existencia del Manual para el Otorgamiento, Administración y Liquidación de los Anticipos de Fondos Otorgados a Funcionarios y Empleados; tenemos conocimiento de este documento el cual en su contenido remite a la realización de los procesos de compras con base a la Ley de Adquisiciones y Contataciones de la Administración Pública LACAP, situación que fue incumplida y que ha quedado demostrado en el presente documento.

En relación a los comentarios presentados referente a la Autonomía del Municipio, es de aclarar que en el inciso 1° del Artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador establece que podrán "Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca", aclarando que los gastos no se realizaran de manera antojadiza; sino dentro de los limites que establezca una Ley general.

Además en el Artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador en el inciso tercero establece que para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso; no es un termino en el cual por la autonomía de los municipios, podrán tomar los fondos para realizar los gastos sin cumplir con el debido proceso que establecen las Leyes aplicables.
II. Con relación al comentario presentado en el romano II, se aclara que se tienen en

nuestro poder copia de documentos de gastos en los cuales se puede evidenciar que carecen de la legalización que en la observación se esta planteando.

Asimismo, como asegura en su comentario los miembros del Concejo Municipal a través de su Representante Legal que la legalización se plasmó la Certificación Presupuestaria, la verificación contable, el Visto Bueno del señor Síndico Municipal y el Dese de la señora Alcaldesa cual consta en los recibos elaborados en concepto de anticipos de fondos; efectivamente fue plasmado en los recibos donde se entrego los fondos en concepto de anticipo, no asi en los documentos que respaldan los gastos que fueron efectuados en efectivo. También aclaramos que los acuerdos de autorización a que hacen referencia en los comentarios se refieren las autorizaciones para la asignación de los antes mencionados Anticipos de Fondos a Empleados. El Equipo de Auditoría realiza las observación en comento tomando como base los artículos emados de las Leyes y reglamentos aplicables relacionados a los documentos de las erogaciones con que se justificaron los referidos gastos.

III. En cuanto al comentario presentado en el romano III en el cual manifiesta que cada unidad es responsable de los diferentes procedimientos de planificación, controles y de su incorporación en el plan estratégico, en el plan anual operativo, en el plan anual de compras de la Municipalidad; serán las unidades de planificación y la UACI las responsables de plasmar las actividades de gestion en estos documentos; autorizados por el Concejo Municipal, previo a recibir el documento respectivo legalizado; es responsabilidad del Concejo Municipal Aprobar mediante acuerdo estos instrumentos de planificación y asegurar su cumplimiento.

IV. En relación al comentario presentado en el númeral Romano IV relacionado a los pagos realizados a los proveedores en efectivo y no mediante cheque, administrador de fondos otorgados en concepto de Anticipos a Empleados, es quien realiza todo el proceso de adquisición y pago a proveedores, aclaramos que en el comentario se confirma nuevamente que los pagos se realizan en efectivo o de contado; sin que se realice el debido proceso para la adquisición y contratación de los bienes y/o servicios. En cuanto al ejemplo de el Anticipio a Empleados para la adquisición de las tarjetas GiftCard a miembros del Concejo Municipal por $1,800. USD; aclarar que es parte de los montos de dinero autorizado en concepto de Anticipio a Empleados; proceso de Adquisición de un Servicio que no debia haberse realizado a través de un anticipo a empleados, debido a que existe la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, para realizar la adquisición de las tarjetas en comento.

V. "Con el respeto que el Concejo Municipal y su apoderado legal se merece aclaramos que no se puede justificar gastos por $219,125.29, incumpliendo los artículos de la normativa legal aplicable planteada en la observación; tomando como base un reglamento que en su contenido establece que todos los procedimientos se realicen con base a la LACAP.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

VI. En relación al comentario presentado en el numeral romano VI se aclara esta situación en el romano II en los cuales se explica que los documentos legalizados mediante acuerdo se refiere a los que se extendieron en concepto de Anticipos a Empleados; careciendo de legalización los documentos de respaldo de las erogaciones realizadas con los Fondos asignados a empleados en concepto de Anticipo a Empleados, para que se realicen compras incumpliendo el debido proceso que realiza la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI.

Asi mismo se revisó la documentación presentada relacionada con la observación en comentó solamente se presenta el referido Manual para administrar los fondos en concepto de anticipos a empleados que explica en su contenido que los procesos de adquisición de bienes y servicios se realizarán con base a la LACAP; no se presenta información o documentación que demuestre y evidencie el mal planteamiento de la observación por parte del Equipo Auditor.

Con relación al comentario descrito , en el romano VI parte final somos de la opinión que se ha recabado y se cuenta con evidencia suficiente y adecuada para poder sostener el señalamiento relacionado en el sentido que no se realizaron los procesos de adquisiciones y contrataciones conforme lo descrito en la LACAP y su Reglamento, tampoco estos procesos fueron ejecutados por la UACI, lo que confirma la falta de tranasparencia aludida.

En cuanto al contenido del comentario expuesto en el inciso segundo realcionado a la competencia y falta de profundidad de los procedimientos, somos de la opinión de que no son aceptados los argumentos planteados por el apoderdo, en virtud de que la [redacted] de tal competencia otorgada por el artículo 195 de la Constitución de la Republica así como ampliamente la misma es desarrollada en su Ley, artículo 4. En relación a que existen liquidacioenes de los anticipos otorgados a funcionarios y empleados, hacemos notar que tal circunstancia no forma parte del señalamiento, puesto que en efecto y como ellos lo expresan tienen normativa que les permite efectuar ese tipo de actos; no obstante el manejo que le dieron adichos fondos fue irregular en el sentido que incumplieron los procesos previamente descrito en la Ley de adquisiciones y contrataciones y su reglamento, por lo que la falta de transparencia a que se hace alusión está relacionada a que relaizaron compras directas obviando el debido proceso, lo que constituye una clara vulneración a los criterios descritos en el presente señalamiento, de tal manera que de ahí de vienen la responsabilidad de los relacionados en el mismo.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados posterior a la Notificación del Borrador de Informe; el Apoderado Legal en representación del Gerente de Medio Ambiente: romano I Nos presenta comentarios relacionados a la existencia del Manual para el Otorgamiento, Administración y Liquidación de los Anticipos de Fondos Otorgados a Funcionarios y Empleados; tenemos conocimiento de este documento el cual en su contenido remite a la

realización de los procesos de compras con base a la Ley de Adquisiciones y Contataciones de la Administración Pública LACAP.

En relación a los comentarios relacionados con la Autonomía del Municipio, es de aclarar que en el inciso 1º del Artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador establece que podrán "Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca", aclarando que los gastos no se realizaran de manera antojadiza; sino dentro de los limites que establezca una Ley general.

Además en el Artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador en el inciso tercero establece que para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso; no es un término en el cual por la autonomía de los municipios, podrán tomar los fondos para realizar los gastos sin cumplir con el debido proceso que establecen las Leyes aplicables.

II. Con relación al comentario presentado en el romano II, se aclara que no se esta observando la administración y liquidación de los fondos; si no que no se presentan los documentos probatorios que justifiquen la realización de los proyectos en mención. Además, se tienen en nuestro poder copia de documentos de gastos en los cuales se puede evidenciar que carecen de la legalización que en la observación se esta planteando.

Asimismo, como asegura en su comentario el Gerente de Medio Ambiente a través de su Representante Legal que la legalización se plasmó la Certificación Presupuestaria, la verificación contable, el Visto Bueno del señor Síndico Municipal y el Dese de la señora Alcaldesa cual consta en los recibos elaborados en concepto de anticipos de fondos; efectivamente fue plasmado en los recibos donde se entrego los fondos en concepto de anticipo, no asi en los documentos que respaldan los gastos que fueron efectuados en efectivo. También aclaramos que los acuerdos de autorización a que hacen referencia en los comentarios se refieren las autorizaciones para la asignación de los antes mencionados Anticipos de Fondos a Empleados. [redacted] realiza las observación en comento tomando como base los artículos emados de las Leyes y reglamentos aplicables relacionados a los documentos de las erogaciones con que se justificaron los referidos gastos.

III. En el comentario presentado en el romano III es de aclarar al Apoderado Legal quien representa al Gerente de Medio Ambiente que no se encuentra relacionado en el literal b) numeral 2.

IV. Analizando el comentario presentado en el romano IV, se confirma que los pagos fueron efectuados al contado; asi mismo explican en el comentario que por su naturaleza no es posible obtener crédito y realizar los trámites de adquisición y de legalización de los documentos de egreso en los plazos ordinario; lo cual se encuentra

plasmado en el Referido Manual para la Administración y distribución de los Anticipos a Empleados; incumpliendo la normativa legal aplicable.

V. Con el respeto que el Gerente de Medio Ambiente y su Apoderado Legal se merece aclaramos que no se puede justificar gastos por $219,125.29, incumpliendo los artículos de la normativa legal aplicable planteada en la observación; tomando como base un reglamento que en su contenido establece que todos los procedimientos se realicen con base a la LACAP.

VI. Con relación al comentario presentado en el romano VI, se aclara que no se esta observando la administración y liquidación de los fondos; si no que no se presentan los documentos probatorios que justifiquen la realización de los proyectos en mención.

En el inciso final manifiestas inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas al Gerente de Medio Ambiente en el proceso de auditoría; pero no presentan información y documentación que justifique y demuestren el porque de la inconformidad y desacuerdo con la observación planteada.
Por estas razones la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados posterior a la Notificación del Borrador de Informe; el Gerente de Mantenimiento: Romano I. Nos presenta comentarios relacionados a la existencia del Manual para el Otorgamiento, Administración y Liquidación de los Anticipos de Fondos Otorgados a Funcionarios y Empleados; tenemos conocimiento de este documento el cual en su contenido remite a la realización de los procesos de compras con base a la Ley de Adquisiciones y Contataciones de la Administración Pública LACAP.

En relación a los comentarios relacionados con la Autonomía del Municipio, es de aclarar que en el inciso 1° del Artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador establece que podrán "Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca", aclarando que los gastos no se realizaran de manera antojadiza; sino dentro de los limites que establezca una Ley general.

Además en el Artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador en el inciso tercero establece que para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso; no es un término en el cual por la autonomía de los municipios, podrán tomar los fondos para realizar los gastos sin cumplir con el debido proceso que establecen las Leyes aplicables.

Con relación al comentario presentado en el romano II, se aclara que se tienen en nuestro poder copia de documentos de gastos en los cuales se puede evidenciar que carecen de la legalización que en la observación se esta planteando.

III: En el comentario presentado en el romano III es de aclarar al Gerente de Mantenimiento que no se encuentra relacionado en el literal b) numeral 2.

IV.Analizando el comentario presentado en el romano IV, se confirma que los pagos fueron efectuados al contado; asi mismo explican en el comentario que por su naturaleza no es posible obtener crédito y realizar los trámites de adquisición y de legalización de los documentos de egreso en los plazos ordinario; lo cual se encuentra plasmado en el Referido Manual para la Administración y distribución de los Anticipos a Empleados; incumpliendo la normativa legal aplicable.

V. Con el respeto que el Gerente de Mantenimiento, aclaramos que no se puede justificar gastos por $219,125.29, incumpliendo los artículos de la normativa legal aplicable planteada en la observación; tomando como base un reglamento que en su contenido establece que todos los procedimientos se realicen con base a la LACAP.

Con relación al comentario presentado se aclara que no se esta observando la administración y liquidación de los fondos; si no que no se presentan los documentos probatorios que justifiquen la realización de los proyectos en mención.

En el inciso final manifiestas inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas al Gerente de Mantenimiento en el proceso de auditoría; pero no presentan información y documentación que justifique y demuestren el porque de la inconformidad y desacuerdo con la observación planteada.

En relación al comentario presentado en fecha 24 de agosto de 2021, por el Gerente de Mantenimiento, aclaramos que la documentación presentada no corresponde a la que se esta observando debido a que se trata de documentos de gastos y fotos que no demuestran evidencia de las deficiencias relacionada con la carencia de documentación que evidencie el proceso de adquisición de bienes y servicios adquidos.

Por estas razones la deficiencia se mantiene

2. TARJETAS DE REGALO POR UN MONTO DE $1,800.00 ENTREGADAS A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que, en el mes de diciembre del año 2020 se adquirieron tarjetas de regalo del establecimiento [redacted] por un valor individual de $100.00, de las cuales fueron entregadas una, a cada Concejal (18 miembros del Concejo Municipal) correspondiendo el monto total a $1,800.00 (ver anexo 1) quienes por no ser empleados municipales y tener la calidad de funcionarios, únicamente deben recibir hasta el máximo de cuatro remuneraciones por asistencia a sesiones del Concejo Municipal legalmente convocadas.

El artículo 46 del Código Municipal establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta".

En el Artículo 2 ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: 1.- Los funcionarios de elección popular".

El articulo 80 de la Constitución de la República, define: "El Presidente y vicepresidente de la República, los Diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano y los Miembros de los Concejos Municipales, son funcionarios de elección popular".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó la entrega de tarjetas de regalo a los miembros del Concejo Municipal, sin que las erogaciones cumplan con el orden legal y técnico.

La deficiencia ocasiona una disminución en los fondos municipales por un monto de $1,800.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-4/2021-EE-021-056 y REF. DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departmento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el caracter en que comparecemos.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoriaa denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplitniento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al period° del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:

Conforme con lo expuesto y desarrollado por el doctrinario del Derecho Administrativo salvadoreño, Máster Hugo Dagoberto Pineda Argueta, en su libro denominado El Derecho Administrativo Sancionador e Independencia Judicial, el cual fue publicado por Aequus Editorial, y forma parte de la Colección Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, de la Escuela de Ciencias Jurídicas, No. 8, señala el mismo en su Capítulo I Generalidades del Derecho Administrativo, lo siguiente:
El servidor público efectúa una actividad de orden y naturaleza pública, a través de la cual el Estado cumple, por mandato constitucional, con un servicio a desarrollar en bien de la población en general y sin perseguir generalmente fines de lucro. En el caso del servidor público, el interés que determina su labor, se vincula estrictamente con las necesidades y conveniencias generales, delimitadas por el ordenamiento jurídico y desarrolladas por entes públicos.

La jurisprudencia es conforme a lo anterior, cuando dice:
"El Estado o sus instituciones requieren de un elemento humano que desarrolle ciertas actividades en el marco de las normas jurídicas que les rigen, son personas naturales a las que se les denomina trabajadores y/o servidores públicos, quienes pueden estar vinculadas al Estado o a sus instituciones por diferentes medios legales –entre estos-: (a) por haber optado a un cargo público y ser electas por votación popular directa para un período determinado; (b) a partir de elecciones de segundo grado; (c) ingreso bajo el régimen de carrera administrativa entendida como el género -, o como parte de aquellas otras carreras establecidas en la Constitución o por ley – especies del género carrera administrativa-; y (d) acuerdos de voluntad o contratos, ya sea mediante relaciones de coordinación o de supra subordinación" (Sala de lo Constitucional, Sentencia definitiva de Amparo, Ref. 985-2002, El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2004).

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

3.2. Denominaciones de los servidores públicos.

A los servidores públicos se le denomina indistintamente empleados públicos, funcionarios públicos, trabajadores públicos, funcionarios municipales, trabajadores municipales, agentes de autoridad; pero en el fondo se están refiriendo al grupo de personas naturales que trabajan para el Estado, los municipios u otro ente público, según la institución para la cual trabajen sea centralizada, descentralizada, ya sea por servicio o región; o desconcentrada su forma de organización.

Se puede definir el término servidores públicos, como el conjunto de personas naturales que desempeñan sus labores al servicio del Estado, o que prestan sus servicios a éste, es decir, todos aquellos que quedan comprendidos dentro del sector público. El término servidor público es el género, de él se derivan diferentes tipos atendiendo al régimen jurídico al que están sujetos y a las características propias de cada uno.

El Derecho Administrativo, refiriéndose a los servidores públicos y teniendo en cuenta que los servidores del Estado necesitan adquirir o adoptar conocimientos o sabiduría que les permita ejercer con eficiencia y eficacia su función, crea una expresión llamada carrera administrativa, la que para referirse con mayor claridad es necesario que se considere su fundamento ético, constitucional y legal, Art. 218 y siguientes de la Cn., la Ley de Ética Gubernamental, la Ley del Servicio Civil, la Ley de Carrera Administrativa Municipal y demás leyes de la carrera en particular. Esta abarca a los servidores – generalmente empleados – públicos vinculados con el Estado, municipios o ente público en razón del acto administrativo, ya sea un nombramiento con cargo al fondo general de la nación o a fondos especiales de instituciones específicas y que realice labores permanentes en la citada institución.

La carrera administrativa se ve manifestada en la protección que al servidor público le proporciona, pues le hace gozar plenamente de sus derechos que como tal tiene y le protege de una separación arbitraria o discrecional del cargo; esto es porque los servicios públicos no están al servicio de una fracción política sino del Estado, buscándose así garantizar la esta estabilidad laboral del servidor público.

Tal carrera se apoya en el precepto constitucional que dispone que toda persona tiene derecho al trabajo y que a nadie se le puede privar de sus derechos –el trabajo, en este caso uno de ellos- sin ser oída y vencida en juicio –entiéndase proceso judicial o procedimiento administrativo- con arreglo a las leyes. (Sala de lo Constitucional, Sentencias Definitivas de amparo, Ref. 15-R-84 y 9-V-84, El Salvador: Corte Suprema de Justicia).

Jurisprudencialmente y tomando como criterio la titularidad de la estabilidad laboral, los servidores públicos se clasifican en empleados y funcionarios comprendidos en la carrera administrativa, empleados y funcionarios excluidos de la carrera administrativa, pero protegidos por la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos Carrera Administrativa; empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral, por ejercer cargos de confianza en la personal o política; y funcionarios públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos públicos.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

También es importante considerar la clasificación que presenta el Art, 2 de la Ley de Ética Gubernamental, cuando dice: Art. 2.- Esta ley se aplica a todos los servidores públicos, permanentes o temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan su cargo por elección, nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente, que presten servicio en cualquier entidad estatal o municipal, dentro o fuera del territorio de la República. Se verá ahora un poco la teoría aplicable a los funcionarios públicos.

3.4. Funcionarios Públicos.

Es conveniente desarrollar algunas ideas acerca de los funcionarios públicos los cuales se distinguen de los empleados en tanto que los primeros tienen derecho de iniciativa y poder de decisión, actúan en representación de la institución para la cual trabajan, su capacidad de decisión procede de la Constitución o de una ley, no actúan por delegación, lo que los distingue de los empleados de alto nivel –o de confianza política- que sí obran por delegación intra orgánica. Estos indudablemente gozan de ciertos derechos de los cuales no participan los empleados, por ejemplo, gastos de representación, a honras fúnebres, etc. Pero a la vez participan de la mayoría de derechos de los empleados, no así el de estabilidad laboral, la cual les está restringido al período o plazo que la ley les señala para su ejercicio, es decir que están excluidos de la carrera administrativa (a los excluidos de la carrera administrativa no se les aplica la Ley del Servicio Civil, pero en la parte procedimental, puesto que en lo relativo a la parte sustantiva – deberes, obligaciones, por ejemplo - si están vinculados por ella (Art. 5 LSC). Sobre esta consideración véase lo dicho por la Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia, en Sentencia Definitiva de Amparo de fecha 3 de enero de 2002).

Asimismo, el Art. 8 de la Constitución de la República establece: Art. 8.- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe. Bajo esta disposición es necesario mencionar que el equipo auditor cita disposiciones legales que no son vinculantes a nuestros poderdantes, dado que éstos se encuentran excluidos por lo previsto en el Art. 2 numeral 1 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, del régimen y ámbito de aplicación de ésta; además que el articulado citado del Código Municipal a todas luces se refiere a lo correspondiente a la remuneración, y lo que está siendo observado en este apartartado no es una remuneración. En ese orden de ideas, es claro señalar que nuestros representados tienen derecho a este tipo de prestaciones dado que no existe una Ley sustantiva que lo prohíba (de ser así habría sido citada textual e íntegramente por el equipo auditor) o lo restrinja, y basados en la definición conceptual a la luz de lo establecido en la doctrina del Derecho Administrativo, Jurisprudencia emitida y leyes citadas, podemos manifestar y comprobar que nuestros poderdantes han actuado en todo momento respetando el Principio de Legalidad y ordenamiento jurídico respectivo, por lo que bajo ninguna posibilidad o condición legal pueden ser señalados que hayan disminuido los fondos municipales de forma ilegal, dado que la entrega de esta prestación es propia del ejercicio de un derecho que tienen como funcionarios públicos es decir trabajadores del Estado, que en este caso particular es el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Dado que nuestros representados no solo laboran asistiendo a sesiones de Concejo Municipal, sino que dentro de las distintas funciones que deben desempeñar de forma permanente y bajo una jornada laboral determinada (Alcaldesa y

Síndico) así como el trabajo desarrollado dentro de las distintas Comisiones Municipales (Concejales) realizan labores y funciones en beneficio de los ciudadanos y habitantes del Municipio. Dichas funciones se encuentran detalladas y desarrolladas en la distintas leyes de aplicación en el ámbito municipal, como en los distintos manuales de organización de funciones y de descripción de cargos.

Además existe un error en el señalamiento respecto a con qué entidad se adquirieron las referidas gift card.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales, doctrina y criterios jurisprudenciales definidos y emitidos por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Concejo Municipal quienes manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asímismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto término para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; y en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe, presentados por el Representante Legal del Concejo Municipal; manifiesta no estar de acuerdo con la observación planteada; pero no presenta información o documentación que demuestre y evidencie el porque no están de acuerdo con la observación planteada por parte del Equipo Auditor.

Nos referimos al comentario de la administración en el cual hacen referencia que las disposiciones enunciadas por el equipo de auditoría no han sido vuleradas y que además por tal circunstancia no se trata de una remuneración y por ende sus poderdantes tenían derecho a la entrega de las tarjetas en comento, ante tal comentario somos de la opinión de que en efecto no se trata del señalamiento de una remuneración; pero es el caso que en su comentario tampoco exponen cuales son las normativas que les otorga la facultad de otorgar ese beneficio adicional a su remuneración, mismo que a juicio de los Auditores y en virtud de los descrito en el artículo 86 de la Constitución de la Repíblica, no estaban facultados a auto otorgarse, ya que el mismo es un beneficio adicional al que les dá derecho el artículo 46 del código municipal, por tanto el único derecho que tienen los Concejales es a percibir emolumento por cada sesión a la que asistan.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

3. GASTOS SIN DEMOSTRAR FINES INSTITUCIONALES.

Comprobamos que, la municipalidad erogó la cantidad de $85,840.84 dentro de los cuales se encuentran servicios de impresiones para el año 2020, Servicios de consultoría de análisis de evaluación de opinión pública de la gestión municipal y compras de diversos bienes, entre otros; sin que exista evidencia de que dichas erogaciones y contribuciones hayan producido un beneficio y/o desarrollo social generalizado entre los habitantes del municipio mediante el incentivo de las actividades objeto de las erogaciones, tal como se muestra a continuación:

a) Se erogó la cantidad de $12,281.35 (ver anexo 2) dentro del proceso "servicios de impresiones para el año 2020", en las cuales se promovió y promocionó la figura del titular, utilizando además los colores del partido y no se constituyo orientación a la población para el acceso a los servicios municipales.
b) Se contrató los Servicios de consultoría de análisis de evaluación de opinión pública de la gestión municipal, por un monto de $12,350.00 en el cual el 80% de las preguntas realizadas en el estudio evaluan la imagen de la alcaldesa municipal, no asi de la calidad y satisfacion de la ciudadania por los servicios que se prestan.
c) Se erogó la cantidad de $60,629.49 (ver anexo 3) para compra de diversos bienes entre los que se encuentran juguetes, servicios de trasporte de los mismos, alimentación para diversas celebraciones, entre otros, la cual no constituyen beneficios institucionales.

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."
El artículo 5. Literal a), de la ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece en:

Artículo 68 inciso primero: "Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

Artículo 31 numerales 2, 4 y 11: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."; "Realizar la administración municipal con transparencia,

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

austeridad, eficiencia y eficacia"; y "Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones"

En el artículo 86 del Codigo Municipal inciso primero, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Artículo 104 literal d): "El municipio está obligado a comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

En el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad,conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.
Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."
El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El artículo 5 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado y del Municipio (Acuerdo No. 2, de fecha 6 de mayo de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 87 Tomo No. 383 del 14 de mayo de 2009), establece: "Los servidores públicos deberán realizar

todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio."

El artículo 11 de las mismas Políticas, establece: "Los fondos púbicos no se deberán utilizar para financiar eventos sociales o celebraciones, ni para la realización de gastos ajenos al cumplimiento de los fines institucionales."

El artículo 14 de las mismas Políticas, dice: "Sólo podrán celebrarse contratos de publicidad o destinar recursos de las instituciones del Estado o del Municipio a actividades de publicidad o propaganda, cuando tuvieren como finalidad publicitar bienes o servicios que ofrezcan las instituciones estatales o municipales en competencia con los particulares. Por lo que, no se deberán realizar actividades de publicidad o propaganda que tiendan a promocionar la figura del titular, de la máxima autoridad o del partido político a que pertenezca y que conlleven como fin último la búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social..."

El Articulo 16 numeral 7 de la ley de Procedimientos Administrativos, dice: "Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República y las Leyes, las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos:
7. A servicios públicos y de interés general que deberán ofrecerse con patrones o estándares concretos de calidad, que se medirán periódicamente y se pondrán en conocimiento de los usuarios para que éstos estén bien informados y puedan efectuar los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago sin asegurarse que dichas erogaciones hayan producido un beneficio y/o desarrollo social generalizado y el Tesorero Municipal por realizar las erogaciones.

La deficiencia ocasiona que, se disminuyera los fondos por un monto de $85,840.84 pudiéndose invertir estos fondos en actividades o proyectos que contribuyeran al beneficio de la población en general.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoria, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-4/2021-EE-021-056 y REF. DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoria denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departmento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por

nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles despues de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momenta procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de [redacted]

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el caracter en que comparecemos.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplitniento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021, por el Tesorero Municipal, en la cual manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como Tesorero Municipal de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportare en el momento procesal oportuno mis argumentos y prueba documental correspondiente, para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito.
II. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
III. Se tenga por manifestado mi desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana"
IV. Me permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:

I. Los artes de las impresiones que son señaladas en dicho detalle se realizaron a petición de la unidad solicitante (Departamento de Comunicaciones) que a su vez fue el que inició a través de la presentación del requerimiento respectivo, el proceso de adquisición y contratación institucional, el cual a través del Jefe del Departamento tiene dentro de sus responsabilidades el de controlar la ejecución de todas estas impresiones según la necesidad institucional y conforme lo que ha sido aprobado; ante lo cual nuestros representados aprobaron los artes, pues contenían información meramente de carácter institucional. Un elemento que consideramos completamente subjetivo y atentatorio por parte del equipo auditor, es el de señalarse que las impresiones se realizaron utilizando además los colores del partido (Sic.) (la negrita es nuestra), sin decir a cuál partido se refieren, dado que el Concejo Municipal del que nuestros poderdantes fueron miembros, fue un Concejo plural, que dentro del mismo existen diversos representantes de distintas instituciones políticas, que fueron contendientes en un proceso electoral determinado y del cual resultaron electos. En este punto podemos señalar a todas luces un análisis completamente subjetivo y viciado por parte del equipo auditor, dado que señalan la utilización de colores partidarios sin referirse a cuáles, lo que lleva a todas luces a un señalamiento sin fundamento. Además, cabe mencionar que los colores que llevaban las impresiones eran los de la bandera del municipio de Santa Ana de ese momento (la bandera oficial del Departamento de Santa Ana y el Municipio de Santa Ana fue emitida por Acuerdo Municipal el día cuatro de febrero del año mil novecientos sesenta y cuatro, durante la administración municipal de [redacted], y la cual contiene siete franjas azules y seis franjas blancas, que simbolizan los trece municipios del Departamento de Santa Ana. En la parte superior izquierda, hay un cuadro rojo que contiene el escudo de Santa Ana. Ver contenido en: https://es.wikipedia.org/wiki/Bandera_de_Santa_Ana_(El_Salvador)#:~:text=Descripci%C3%B3n,el%20escudo%20de%20Santa%20Ana. Y, ver contenido en: https://wikisivar.com/departamento-de-santa-ana/).

II. La encuesta estuvo enfocada en la gestión municipal de manera integral, no el ochenta por ciento (80%) en la imagen de la Alcaldesa como fue señalado por el equipo auditor. Dado que en las consultas realizadas se enfocaban en las mejoras que se podían hacer en las diversas comunidades, proyectos en desarrollo o si tenían conocimiento de éstos, entre otras preguntas.

III. Respecto a lo señalado, sobre la cantidad de $60,629.49, ésta fue utilizada en diversas actividades artísticas, culturales, educativas, deportivas y cívicas, así como en entrega de juguetes a los niños de las diferentes comunidades, que se realizaron con base al ejercicio de las competencias establecidas en el Código Municipal, específicamente en el Art. 4 el cual reza:
Compete a los Municipios:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

4. La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.
5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;
7. El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del Municipio;
8. La promoción de la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas
locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población;
Siendo estas actividades enfocadas al sano esparcimiento, prevención de la violencia, a la promoción de la cultura, prevención de enfermedades como el "cáncer de mama", la promoción del deporte, entre otros que fomentan el turismo local, obteniendo de esta manera beneficios institucionales, puesto que a la Municipalidad le compete el bienestar social de los habitantes del Municipio, tal como lo establece el Código Municipal, instrumento legal que rige el quehacer municipal.
IV. Además consta en los archivos que llevó el Departamento de Desarrollo Comunal de la Municipalidad, la entrega de los juguetes señalados en el literal c) del planteamiento de la observación a las comunidades, archivos que estuvieron en todo momento a disposición del equipo auditor, por su facultad de fiscalización.
Además, conforme con lo expuesto y desarrollado por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, a través del libro denominado Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el cual ha sido compilado y elaborado por el Centro de Documentación Judicial en el año dos mil veintiuno, define lo siguiente:

COMPETENCIA

MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

"La competencia se entiende como un conjunto de funciones que son atribuidas por la ley, a un órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad.

La competencia es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios públicos actuarán, solamente de acuerdo a las potestades concedidas por la ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administradores no serán afectados en su esfera jurídica salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la ley y al ordenamiento jurídico.

Con relación a la competencia es importante hacer referencia al contenido del artículo 86 de la constitución de la República, de donde resulta la aplicación de la genérica "vinculación positiva por la legalidad", según la cual los entes públicos únicamente pueden hacer lo que la norma jurídica les permite, en tanto que a las personas naturales, conforme al artículo 8 de la Carta Magna, todo lo que no les está prohibido por la norma les está permitido (vinculación negativa), en virtud de que para los particulares rige el principio de libertad.

Bajo la vinculación positiva del principio de legalidad, la ley pasa de ser una limitante, a ser habilitarte de las actuaciones de los poderes públicos. Esto implica que los

funcionarios solo pueden ejecutar aquellos actos que la ley les permite y en la forma en que esta los regule.

Así, el principio de legalidad en su vinculación positiva consiste básicamente en la idea rectora del ordenamiento jurídico que los funcionarios estatales, quienes ejercen las potestades públicas, se deben someter a lo prescrito en las normas de ordenamiento jurídico lo que permite robustecer el concepto básico inherente al Estado Constitucional de Derecho.

En este sentido, debemos entender que el principio de legalidad rige a la administración pública y a los tribunales jurisdiccionales, por lo que toda actuación de estos ha de presentarse necesariamente como ejercicio de una potestad y/o competencia atribuidas previamente por ley" (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 251-2014, fecha de la resolución: 12/01/2017).

PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL.

"El principio de verdad material se enuncia en el sentido que la Administración Pública debe verificar plenamente los hechos que utilizan como razón de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas legales pertinentes aun cuando no hayan sido planteadas por los administrados o se haya acordado no hacer uso de las mismas.

EN EL ÁMBITO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO BASTA CON QUE LA CONDUCTA SEA ANTIJURIDICA Y TÍPICA, ES NECESARIO QUE SEA CULPABLE, COMO EN TODO PROCEDIMIENTO DEBE PROBASE NO ASUMIRSE.

"En este orden, conforme a esta sub-clasificación del principio de culpabilidad solamente responde el administrado por sus actos propios, de este modo, se repele la posibilidad de construir una responsabilidad objetiva o basada en el la simple relación causal independiente de la voluntad del autor; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse.

Todo lo anterior conlleva un mecanismo de garantía respecto de la atribución de responsabilidad, que exige de la Administración Pública la carga de probar o establecer la infracción y la responsabilidad, y libera al administrado de la correspondiente obligación de acreditar que es inocente, interviniendo la posibilidad de presumir la culpabilidad –garantía de presunción de inocencia- ".

En virtud de lo expuesto por la Sala de lo Contencioso Administrativo cabe señalar que nuestros representados en todo momento cumplieron con el marco normativo que regía los procesos de adquisición y contratación institucional, los cuales fueron motivados en el ejercicio de las competencias delegadas tanto al Jefe del Departamento de Comunicaciones como al Jefe del Departamento de Desarrollo Comunal, tanto para dar a conocer sobre los servicios que la Municipalidad prestaba y a su vez conocer la opinión del ciudadano, como de la atención de solicitudes realizadas por las comunidades (juguetes). Consideramos que con base a ello nuestros poderdantes basándose en todo momento en el Principio de la Verdad Material, es decir basándose en lo que la población

requería, necesitaba y opinaba es que se motivaron los diversos procesos dentro de la administración municipal, hechos que están suficientemente documentados y que aportamos como prueba.

Cabe también destacar que el equipo auditor ha asumido una presunta responsabilidad hacia nuestros representados, la cual ha vinculado en la deficiencia, pero no ha podido probar dado, que consideran que la deficiencia ocasiona una disminución de los fondos municipales por un monto de ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($85,840.84) lo cual no es cierto dado que éste monto es el total de un gasto derivado de procesos legales realizados por parte de la Municipalidad, los cuales se encuentran completamente respaldados. Además, el equipo auditor denota claramente su intención de perjudicar a nuestros representados al señalar... pudiéndose invertir estos fondos en actividades o proyectos que contribuyeran al beneficio de la población en general" (Sic.) situación que a todas luces es una presunción sustentada en un criterio subjetivo por parte del equipo auditor.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales, jurisprudencia y criterios jurisprudenciales definidos y emitidos por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia".

Mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021, presentado por el Tesorero Municipal a través de su Representante Legal, en el cual manifiesta: "Con el respeto debido, considero que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia mi representado, debido a:
Los procesos referidos, se realizaron y se autorizaron a través de los Acuerdos Municipales: Acuerdo número 2 del 11 de marzo 2020, acta número 11; y acuerdo número 7 de fecha 11 de septiembre 2020 acta número 36, en el cual en el romano V de ambos se le autorizó a mi representado como Tesorero Municipal a realizar el pago correspondiente. Los análisis técnicos sobre el beneficio en el Municipio sobre los procesos autorizados, no era parte de las funciones de mi poderdante según el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad, sino en su caso de los administradores de fondos, unidades solicitantes y/o administradores de contrato, con base al Art. 20-Bis y 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representado, dadas las bases legales citadas y documentación ofertada como prueba"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal quienes manifiestan no estar de acuerdo con las

presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asímismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Se analizó que manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Analizados los comentarios presentados en fecha 18 de agosto de 2021, por el Representante Legal del Concejo Municipal, se hacen comentarios relacionados a que los gastos fueron justificados; y no presentaron evidencia relacionada al comentario presentado.

En relación al comentario que existe un análisis subjetivo y viciado por parte del equipo auditor; es de aclarar que nuestras observaciones se basan en evidencia suficiente y adecuada además la observación presenta el incumplimiento a normativa legal aplicable.

Ademas; manifiesta no estar de acuerdo con la observación planteada; pero no presenta información o documentación que demuestre y evidencie el porque no están de acuerdo con la observación planteada por parte del Equipo Auditor.

Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe por el Tesorero Municipal a través de su Representante Legal; se aclara que en sus atribuciones conferidas en el Codigo Municipal se establece la Custodia de los Fondos; además, como se establece en el articulo 28 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito; por lo tanto al no presentar evidencia de haber formulado oportunamente la objeción a cada operación no se exime de responsabilidad, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. EROGACIÓN EN SERVICIOS PUBLICITARIOS Y MANEJO DE REDES SOCIALES IMPROCEDENTE

Comprobamos que se realizó erogaciones en concepto de manejo de redes Sociales por un monto de $14,916.00 y por servicios publicitarios un monto de $45,400.00 (ver anexo 4) totalizando $60,316.00 que son improcedentes, debido a lo siguiente:

a) La Municipalidad cuenta con una unidad encargada de manejo de la Gestión de la política informativa de la Municipalidad,
b) En el contenido de los servicios adquiridos no reflejan beneficio social o cumplimiento de fines institucionales.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

c) Se utilizo dichos espacios para promover y promocionar la figura del titular.
d) La información reflejada en redes sociales no constituye orientación a la población para el acceso a los servicios municipales.
e) No puede considerarse rendición de cuentas hacia la población.

En la contratación de los servicios publicitarios; para la evaluación y selección de oferentes no se tomó en cuenta la capacidad de los mismos para ejecutar el contrato, ya que el ofertante contratado subcontrato cada uno de los servicios a diferentes empresas radiales, canales nacionales y periódicos digitales, sin que tales subcontrataciones constituyeran prestaciones accesorias o complementarias de los servicios descritos en su oferta.
El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de SANTA ANA en el apartado 9 Unidad Comunicaciones pagina 49 aprobado en acta municipal 43 el acuerdo municipal 13 de fecha 12/11/2014 establece: "Objetivos: Planificar y desarrollar estrategias de comunicación, potencializando la imagen institucional, informando oportunamente del acontecer municipal. Descripción General: A través de la cobertura y difusión de proyectos, obras y programas municipales, se mantiene informado del que hacer municipal y como muestra de transparencia de la administración, la publicación de toda la información que se genera.
Funciones:
Elaborar y Presentar su Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto elaborados con criterios de economía, objetividad, y de relevancia material.
- Elaborar y entregar una memoria anual de labores.
- Se maneja el protocolo en los eventos de carácter municipal y la imagen institucional
- Generación y ejecución de estrategias de comunicaciones.
- Informar con calidad y prontitud el desarrollo de actividades.
- Diseño grafico
- Producción audiovisual
- Manejo de medios de comunicación
- Coordinar las Relaciones Publicas
- Elaborar las correspondientes redacciones Periodísticas

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 5. Literal a), de la ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

En el artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad,conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las

órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción. Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores".

El artículo 31, del Código Municipal numerales 2, 4 y 11, establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."; y, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El articulo 12, de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: "Los órganos administrativos deberán informar de manera sencilla y accesible al ciudadano sobre sus normas básicas de competencia, fines, funcionamiento, formalidades y requisitos para acceder a los trámites y servicios que se prestan, incluyendo información sobre la tramitación de diligencias, localización de sus dependencias, horarios de trabajo, tarifas, teléfonos, faxes, correo electrónico, servicios en línea y cualquier otra prestación que ofrezca la tecnología.

Las instituciones de la Administración Pública contarán con una guía de trámites y servicios que deberá estar a disposición del ciudadano, por los medios que la institución tenga disponibles, incluyendo mecanismos de difusión electrónica. Esta información deberá actualizarse inmediatamente ante cualquier cambio".

El articulo 13 de la misma ley señala: "Los órganos administrativos informarán al ciudadano sobre sus derechos, estándares de calidad del servicio que se presta, los mecanismos para solicitar orientación de todo tipo, incluso sobre correcciones que hayan de realizarse a las solicitudes o sobre cómo formular quejas, sugerencias, consultas o reclamaciones sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la institución o servidor público de que se trate.
Asimismo, se informará sobre los procedimientos, costo y el tiempo aproximado que dura cada trámite o servicio. Este tiempo se determinará tomando en cuenta la complejidad del trámite y los plazos máximos indicados en esta ley.
La información se publicará en oficinas de atención al ciudadano, internet y otros medios idóneos."

El artículo 79, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

El artículo 107 del Código Tributario establece: "Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este Código, se denominará "Comprobante de Crédito Fiscal", que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, tanto por las transferencias de dominio de bienes muebles corporales como por las prestaciones de servicios que ellos realicen, sean operaciones gravadas, exentas o no sujetas, salvo en los casos previstos en los artículos 65 y 65-A de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los que deberán emitir y entregar Factura.

Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos.

Asimismo, en el caso de las operaciones de exportación deberán emitir y entregar Factura, la cual en ningún caso podrá ser sustituida por los documentos equivalentes a que se refiere el inciso precedente.

Las personas naturales inscritas como contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuyas transferencias de bienes o prestaciones de servicios en el año anterior sean iguales o inferiores a cincuenta mil dólares deberán emitir y entregar en operaciones que realice con consumidores finales Factura de venta simplificada, únicamente respecto de las transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios gravadas o exentas, cuyo monto total de la operación sea menor o igual a doce dólares, dicha Factura deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 114 de este Código. Los contribuyentes a que se refiere este inciso que inicien actividades, podrán utilizar el primer año de operaciones la referida Factura de venta simplificada.

Lo anterior no es aplicable a los contribuyentes que se encuentren o sean autorizados por la Administración Tributaria para el uso de máquinas registradoras o sistemas computarizados, para la emisión de tiquetes en sustitución de Facturas, ni para los contribuyentes que posean autorización o sean autorizados para emitir formulario único o documentos electrónicos.

Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. (2)

Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código.
Los contribuyentes que lleven sistemas computarizados o electrónicos de facturación, estarán obligados a transmitir en línea o electrónicamente hacia el servidor de la Administración Tributaria, la información de los montos de cada transferencia de bienes o prestación de servicios que realicen, en la medida que se vayan realizando; en ningún momento se incorporarán nombres de clientes de la base de datos del contribuyente; así como la que corresponda a las anotaciones en los registros contables y los Libros de control del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo, las imprentas autorizadas para elaboración de los documentos a que se refiere esta Sección están obligadas a transmitir bajo esa misma modalidad todos los aspectos relacionados con la impresión de tales documentos. (2)

Las obligaciones reguladas en el inciso anterior deberán cumplirse en la forma, plazo, bajo los alcances y a partir de la fecha que establezca la Administración Tributaria. (2)

El artculo 46 del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública inciso 5to literal "a" establecer "La definición y selección de los factores de evaluación deberá ser adecuada y proporcional a las formas de contratación de que se trate, la naturaleza y el valor de la misma. Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros:
Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera;"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago por la contratación de servicios de manejo de redes y servicios publicitarios, en lugar de encomendar u ordenar la realización de dichas actividades a la unidad de comunicaciones, tampoco se cercioró que el contenido de las actividades fuera exclusivamente de fines institucionales, al Tesorero Municipal por haber realizado las erogaciones.

La deficiencia ocasiona una disminución en los fondos por un monto de $60,316.00 pudiéndose invertir estos fondos en actividades o proyectos que contribuyeran al beneficio de la población en general.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-4/2021-EE-021-056 y REF. DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana,

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Departmento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momenta procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el caracter que comparecemos.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias planteadas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplitniento de Leyes y Normativa Aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso.

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021, por el Tesorero Municipal, en la cual manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como Tesorero Municipal de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportare en el momento procesal oportuno mis argumentos y prueba documental correspondiente, para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito.
II. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
III. Se tenga por manifestado mi desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana"
IV. Me permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente

proceso.

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021, presentada por el Asistente del Despacho Municipal y Administrador de Contratos, en la cual manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoria denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero at 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como Asistente de Despacho Municipal, de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaré en el momento procesal oportuno mis argumentos y prueba documental correspondiente, para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Repúlblica.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito.
II. Me tenga por parte en el caracter en que comparezco.
III. Se tenga por manifestado mi desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoria denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana
IV. Me permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:

I. A pesar de que la Municipalidad contaba con un Departamento de Comunicaciones, el manejo de las redes sociales y servicios publicitarios electrónicos es una especialidad dentro de la comunicación hoy en día dado que el constante cambio revolucionario en la información impone desafíos en el marketing digital y diseño gráfico; y cuyo perfil y cargo no estaba integrado dentro de la composición orgánica del Departamento de Comunicaciones. Además, cabe destacar que en dicha labor van implícitos estudios y seguimiento de público a través de las diversas plataformas, segmentación de público, monitoreo de cuentas de redes veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, laboratorios de diseño y edición con profesionales en diseño gráfico, así como sistemas avanzados para ejecutar estas labores, y software de media digital. Nuestros

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

poderdantes, como miembros del Concejo de conformidad a lo previsto en el Art. 31 numeral 9 del Código Municipal, dieron cumplimiento a una de sus obligaciones, la cual es la de mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas; y lo establecido en el Art. 116 del referido Código, el cual norma que es un mecanismos de participación ciudadana, los otros que el Concejo Municipal estime conveniente, siendo a través de este servicio información, rendición de cuentas y participación ciudadana la de redes sociales un modo de comunicación entre la institución y la población del Municipio.

II. Se puede constatar en las diversas publicaciones que se realizaron en las diferentes plataformas, que los servicios adquiridos fueron para que la población visualizara, se enterara y participara de las actividades y obras que la Municipalidad realizaba en favor de los santanecos, y donde se promovían los diversos proyectos sociales y obras en ejecución, como servicios que prestaba la Municipalidad e incentivos de carácter tributario (como por ejemplo el Decreto de Ordenanzas sobre Dispensa de Multas).
III. En las diversas publicaciones se puede observar que en la mayoría de ella no aparece la titular del Gobierno Municipal, tal y como se señala, y aún bajo esa condición es quien preside el Concejo Municipal y es una funcionaria de elección popular electa por la mayoría en el proceso electoral en el cual se sometió, siendo por tanto irrelevante y sin un fundamento legal dicho señalamiento en esta observación.
IV. La información colocada en las diversas plataformas fueron para dar a conocer a la población datos importantes como avances de proyectos como el bacheo y recarpeteo de calles e información sobre servicios públicos municipales.
V. El Art. 115 del Código Municipal es claro al regular que es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo concejo considere conveniente (Sic); se puede considerar técnica y legalmente que a través de éstos medios se da una rendición de cuenta a la población, más aún porque se le daba cobertura a las sesiones del Concejo Municipal, las cuales eran del conocimiento público a través de una de las principales redes sociales.

Conforme con lo expuesto y desarrollado por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, a través del libro denominado Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el cual ha sido compilado y elaborado por el Centro de Documentación Judicial en el año dos mil veintiuno, define lo siguiente:

COMPETENCIA

MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

"La competencia se entiende como un conjunto de funciones que son atribuidas por la ley, a un órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad.

La competencia es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios públicos actuarán, solamente de acuerdo a las potestades concedidas por

la ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la ley y al ordenamiento jurídico.

Con relación a la competencia es importante hacer referencia al contenido del artículo 86 de la constitución de la República, de donde resulta la aplicación de la genérica "vinculación positiva por la legalidad", según la cual los entes públicos únicamente pueden hacer lo que la norma jurídica les permite, en tanto que a las personas naturales, conforme al artículo 8 de la Carta Magna, todo lo que no les está prohibido por la norma les está permitido (vinculación negativa), en virtud de que para los particulares rige el principio de libertad.

Bajo la vinculación positiva del principio de legalidad, la ley pasa de ser una limitante, a ser habilitarte de las actuaciones de los poderes públicos. Esto implica que los funcionarios solo pueden ejecutar aquellos actos que la ley les permite y en la forma en que esta los regule.

Así, el principio de legalidad en su vinculación positiva consiste básicamente en la idea rectora del ordenamiento jurídico que los funcionarios estatales, quienes ejercen las potestades públicas, se deben someter a lo prescrito en las normas de ordenamiento jurídico lo que permite robustecer el concepto básico inherente al Estado Constitucional de Derecho.

En este sentido, debemos entender que el principio de legalidad rige a la administración pública y a los tribunales jurisdiccionales, por lo que toda actuación de estos ha de presentarse necesariamente como ejercicio de una potestad y/o competencia atribuidas previamente por ley" (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 251-2014, fecha de la resolución: 12/01/2017).

PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL.

"El principio de verdad material se enuncia en el sentido que la Administración Pública debe verificar plenamente los hechos que utilizan como razón de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas legales pertinentes aun cuando no hayan sido planteadas por los administrados o se haya acordado no hacer uso de las mismas.

EN EL ÁMBITO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO BASTA CON QUE LA CONDUCTA SEA ANTIJURIDICA Y TÍPICA, ES NECESARIO QUE SEA CULPABLE, COMO EN TODO PROCEDIMIENTO DEBE PROBASE NO ASUMIRSE.

"En este orden, conforme a esta sub-clasificación del principio de culpabilidad solamente responde el administrado por sus actos propios, de este modo, se repele la posibilidad de construir una responsabilidad objetiva o basada en el la simple relación causal independiente de la voluntad del autor; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse.

En congruencia con lo expuesto, en el Derecho Administrativo Sancionador, debe respetarse el principio de culpabilidad, de tal suerte que el elemento indispensable para

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

sancionar un actuar, es la determinación de la responsabilidad subjetiva. Bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, solo podrá sancionarse por hechos constitutivos de infracción administrativa a las personas que resulten responsables de las mismas, es decir que la existencia del nexo de culpabilidad, constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable.

Todo lo anterior conlleva un mecanismo de garantía respecto de la atribución de responsabilidad, que exige de la Administración Pública la carga de probar o establecer la infracción y la responsabilidad, y libera al administrado de la correspondiente obligación de acreditar que es inocente, interviniendo la posibilidad de presumir la culpabilidad –garantía de presunción de inocencia- ".

En virtud de lo antes expuesto podemos manifestar que nuestros representados cumplieron en todo momento y condición, con lo previsto en el marco legal aplicable a las acciones observadas, por tanto no han generado un incumplimiento a las mismas.

Cabe asimismo destacar que en el enunciado de esta observación, se considera que la erogación en servicios publicitarios y manejo de redes sociales es improcedente, sin embargo la improcedencia la valora fundamentalmente el equipo auditor a partir de que la Municipalidad cuenta con un Departamento de Comunicaciones que podría realizar esas funciones, sin embargo dicho equipo no constató que dicho perfil ni si quiera formaba parte o estaba integrado a la estructura organizativa y funcional del Departamento de Comunicaciones, lo que a todas luces hizo generar una presunción de improcedencia, lo cual queda desvirtuado dado que la contratación de dichos servicios es procedente dado que para los intereses de a Municipalidad en el cumplimiento de las bases legales antes citadas del Código Municipal, tenía que contar con dichos servicios. Además, se señala en esta observación en el literal e) del planteamiento de la misma que no puede considerarse rendición de cuentas hacia la población, sin fundamentar legal o técnicamente del por qué no de su consideración. Lo que nos lleva nuevamente a concluir que el equipo auditor realizó una acción de determinación de una presunta responsabilidad a partir de asumirse la misma, sin comprobar de forma holística todos los elementos que generaban una clara procedencia legal, técnica y administrativa de la contratación de dichos servicios, en apego a lo previsto en el Art. 203 de la Constitución de la República, Código Municipal y Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En ese orden de ideas, tanto la deficiencia como el resultado de la misma es inexistente dado que no ha existido una disminución de fondos, sino lo que ha existido es un pago por la prestación de un servicio legalmente adquirido y prestado a la Municipalidad y es un error que el equipo auditor señale... pudiéndose invertir estos fondos en actividades o proyectos que contribuyeran al beneficio de la población en general" (Sic.) situación y planteamiento que a todas luces es una presunción sustentada en un criterio subjetivo por parte del equipo auditor.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales, jurisprudencia y criterios jurisprudenciales definidos y emitidos por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia".

Mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021, presentado por el Tesorero Municipal a través de su Representante Legal, en el cual manifiesta: "Con el respeto debido, considero que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia mi representado, debido a:

Con respecto a este presunto hallazgo mi poderdante en el ejercicio de funciones como Tesorero Municipal únicamente le correspondía realizar las erogaciones de fondos, dándole cumplimiento a lo establecido en el Art. 91 del Código Municipal el cual establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del concejo" (Sic). Y dado que existían los Acuerdos Municipales donde se autorizaba la erogación de los fondos, mi representado procedía a realizarlas, en virtud que estaba legalmente autorizado y habilitado para ello. Los demás señalamientos están fuera de las funciones de mi poderdante, por lo tanto bajo ningún motivo o condición puede ser responsabilizado de los mismos.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representado, dadas las bases legales citadas y documentación ofertada como prueba"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal quienes manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asímismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal a través de su Representante Legal, posterior a la Notificación del Borrador de Informe, en el inciso primero numerales romanos I, II, III IV y V; relacionado con el gasto en concepto de servicios de publicidad aclaramos que el pago por la contratación de servicios de manejo de redes y servicios publicitarios, no es procedente debido a que existe la unidad de Comunicaciones y sería la encargada de realizar estas actividades; asimismo no se cercioraron de que el contenido de las actividades fuera exclusivamente de fines

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

institucionales; en relación a la documentación presentada no constituye evidencia para desvanecer la observación presentada.

Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe por el Tesorero Municipal a través de su Representante Legal; se aclara que en sus atribuciones conferidas en el Codigo Municipal se establece la Custodia de los Fondos; además, como se establece en el articulo 28 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito; por lo tanto al no presentar evidencia de haber formulado oportunamente la objeción a cada operación no se exime de responsabilidad, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Asimismo, manifiestan que no están de acuerdo con el señalamiento, debido a que a su juicio el señalamiento es subjetivo y que la contratción es legal y que recibieron el servicio por el cual pagaron, así mismo que dicho servicio se ralizó en virtud de la obligación de rendier cuentas. En atención a este comentario opinamos que nuestros señalamientos se hacen previo a un análisis de evidencia y la normativa, frente a las acciones realizadas y documentdas por la adminstarción por lo que el señalmaiento que nos ocupa es objetivo y se ha demostrado que no se percibio un beneficio institucional ni para la población en genral.

Por estas razones la deficiencia se mantiene

5. CONTRATACIÓN DE SERVICOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS IMPROCEDENTE.

Comprobamos que, la Municipalidad contrato los servicios de recolección de desechos sólidos por un monto total de $947,758.18 del Fondo Común (detalle en anexo 5) a empresas particulares, sin que exista autorización expresa legal para realizarlo; además de contar con Unidad de Aseo Urbano, con el equipo necesario para realizar el trabajo: 14 camiones compactadores, 1 retroexcavadora, 1 minicargador, 3 pick up de 3 toneladas; y 260 empleados cuyo costo financiero anual es de $1,409,260.14.

El artículo 4 numeral 19 apartado primero del Código Municipal, señala: "Compete a los Municipios: La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos".

El artículo 7 del Código Municipal señala "Los servicios públicos municipales podrán prestarse por:

1. El Municipio en forma directa;
2. Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contrato;

3. Concesión otorgada en licitación pública.

El artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: "La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:
1. Legalidad: la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine."

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de SANTA ANA en el apartado 9 departamento de aseo Urbano y pagina 124 aprobado en acta municipal 43 el acuerdo municipal 13 de fecha 12/11/2014 establece: "Objetivo: Brindar un servicio de recolección, transporte y barrido de desechos sólidos, eficiente, oportuno y constante al pueblo santaneco. Descripción General: Realizar tareas de limpieza en el radio urbano del municipio de Santa Ana, las cuales estarán destinas a mantener limpias, calles, plazas, parques y edificios públicos propiedad de la municipalidad. Funciones □ Elaborar y Presentar su Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto elaborados con criterios de economía, objetividad, y de relevancia material. □ Elaborar y entregar una memoria anual de labores. □ Recolectar los desechos sólidos domiciliares y empresariales y trasladarlos hasta el sitio de su disposición final. □ Realizar y velar por el cumplimiento de un mapeo de las rutas del tren de aseo. □ Realizar tareas de barrido de calles y limpieza las cuales serán: barrido manual y mecánico. □ Realizar tareas de servicios especiales como recolección de escombros, lavado de puentes y áreas públicas. □ Realizar operativos especiales de limpieza los cuales se brindarán en eventos políticos, religiosos, educativos, culturales o deportivos. □ Coordinar y administrar los futuros sitios de transferencia de los desechos sólidos puestos a disposición de la población santaneca. □ Informar al Departamento de Catastro sobre las nuevas rutas o restablecimiento del servicio de recolección desechos sólidos.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago por la contratación de servicios de recolección de desechos sólidos, en contra de la norma legal expresa, y a pesar de contar con el departamento de aseo urbano, al cual se le pudo encomendar u ordenar la realización de dichas actividades.

La deficiencia ocasiona que, se disminuyera los fondos por un monto de $947,758.18, del Fondo Común pudiéndose invertir estos en la mejora de propiedad planta y equipo para asegurar con la capacidad instalada la eficiencia del servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

4/2021-EE-021-056 y REF. DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departmento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el caracter en que comparecemos.
III. señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias Cumplitniento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:
La Municipalidad de Santa Ana, realizó el contrato de los servicios de recolección de desechos sólidos durante el año 2020, por un monto de $947,758.18, tomando como base legal, lo establecido en el Código Municipal:
Art. 4.- Compete a los Municipios:
5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;
19. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. Se exceptúan los desechos, sólidos peligrosos y bio-infecciosos.

Art. 7.- Los servicios públicos municipales podrán prestarse por:
1- El Municipio en forma directa;
2- Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contrato;
3- Concesión otorgada en licitación pública.

Para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, en el municipio de Santa Ana, se debe considerar que se generan doscientas (200) toneladas diarias, y que con el pasar del tiempo la población, negocios, proyectos habitacionales, entre otras actividades desarrolladas en el Municipio, van en un constante crecimiento y por ende el volumen de generación de los desechos sólidos son mayores. Lo anterior es respaldado y validado por los distintos requerimientos, mandamientos y órdenes de carácter judicial emitidos por el Juzgado Ambiental de Santa Ana, los cuales la Municipalidad estaba obligada a cumplir so pena de ser procesados y/o sancionados los funcionarios competentes, dentro de los cuales se encontraban nuestros representados; cabe mencionar además que en la búsqueda de salvaguardar los derechos fundamentales al medio ambiente sano, salud humana y calidad de vida de los habitantes del Municipio el Juzgado imponía plazos cortos y que demandaban una gran concentración de todo tipo de recursos por parte de la Municipalidad.

Por lo consiguiente al tomar de referencia la zona sur poniente de la ciudad, se estima que ésta genera entre cincuenta (50) a setenta (70) toneladas diarias de desechos sólidos lo cual de no ser atendido inmediata y oportunamente podría generar grandes focos de infección e insalubridad pública, además en varios puntos se observaban promontorios de desechos a cielo abierto, y que incluso el Juzgado Ambiental impuso Medidas Cautelares a la Municipalidad para el cierre total de estos promontorios, por ser considerados focos de infección y que atentaban contra la salud humana y que estos promontorios causan mal aspecto en el paisajismo de la ciudad.

Sin embargo, la capacidad en recurso humano y equipo en el Departamento de Aseo Urbano, no era suficiente para dar cobertura en el servicio de aseo en toda la ciudad, y para contrarrestar el mal servicio de la recolección, se realizó la estrategia por parte de los funcionarios competentes y responsables del área ambiental de la Municipalidad, el de zonificar la ciudad, y hacer una zona sur poniente, denominada ZONA LIMPIA, que consistía en dar un mejor servicio a ese sector beneficiando con el proyecto en lo que respecta a la recolección de los desechos comunes procedentes de las calles, avenidas y domiciliar. Más aún, que en el año dos mil veinte se estaba tratando por parte de nuestros poderdantes simultáneamente con una pandemia, que en muchos períodos del año, por disposiciones legales emitidas tanto por la Asamblea Legislativa como por la Presidencia de la República a través del Ministerio de Salud, la población generó una mayor cantidad de desechos sólidos por sus largos períodos de estancia familiar confinados en sus hogares. Al mismo tiempo sería un apoyo y refuerzo, en mejorar el servicio de aseo en toda la ciudad, y hacer del Municipio un lugar más limpio, y amigable con el medio ambiente.

Dada la necesidad de mantener limpia toda la ciudad de Santa Ana y en cumplimiento de todos los requerimientos de la Leyes aplicables en materia Ambiental y frente al progresivo crecimiento de la ciudad, en las áreas habitacionales e industriales, lo que se transforma en más generación de desechos, se volvió imperante la obligación de contar con un sistema de Recolección y Tratamiento de los Desechos Sólidos, como un componente potencial para evitar problemas de salud humana, ambientales o de bienestar social.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Por ello y conscientes que la Municipalidad no contaba con los Recursos económicos necesarios para cumplir con las exigencias que la ciudad requería para garantizar el Aseo en la zona sur del Área Urbana, se exhibió por parte del Jefe del Departamento de Aseo Urbano, la oferta de contratación de una empresa que apoye a la Municipalidad y garantice la Limpieza del Área delimitada.

Al zonificar el Municipio, en donde una empresa hace uso de sus recursos, e implementa mejoras en el servicio tanto del tren de aseo y de barrido, es decir, es responsable también de proporcionar: personal, mantenimiento de sus unidades, combustible, llantas, aceites, repuestos, y todo lo relacionado para poder cumplir con el Contrato de mantener la zona sur Limpia, y todos los puntos considerados insalubres dentro del límite de la zona establecida, es responsabilidad de la empresa que prestaba, el servicio de eliminar dichos puntos considerados insalubres, estableciendo mecanismo en coordinación con las comunidades para un manejo adecuado de los desechos sólidos y que tienen un efecto amigable con el medio ambiente, con el objetivo de una ciudad libre de contaminación al ambiente y limpia, satisfaciendo a la población por el servicio prestado de recolección de los desechos sólidos.

Es decir, el contrato con la empresa que prestó el servicio de recolección de desechos sólidos, incluía:

1. Transporte: Los desechos sólidos deberán trasladarse hasta el sitio de recolección final ubicado en Relleno Sanitario situado en Caserío el Sompopo, del Cantón Cujucuyo, municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana y en caso de ser necesario podría ser trasladado hacia otro Relleno Sanitario debidamente autorizado presentando constancia de esto y para garantizar el cumplimiento del servicio contratado, debí el contratista realizar los viajes que fueran necesarios. Algo que a todas luces buscaba eficientizar y optimizar al máximo los recursos económicos con los que contaba la Municipalidad, en comparación a todos los recursos económicos que se debían invertir de optar por otra alternativa.

2. Recolección de Desechos Sólidos: Comprendía la recolección total de los desechos generados en la zona contratada, servicio que comprende la limpieza y barrido (recolección o limpieza total) incluyendo el césped, hojas y ramas provenientes de podas; así mismo, debían ser recolectados aquellos desechos voluminosos, tales como: camas, colchones, muebles, electrodomésticos, ripio y otros similares.
3. Equipo: Comprendía las unidades de transporte tipo pick up con barandal, unidades compactadoras, Retro excavadora y Mini Cargador, equipo de limpieza y recipientes portátiles, herramientas, uniforme distintivo y el equipo de protección tales como zapatos, guantes, mascarillas, y lentes de protección industrial para prevenir daños y accidentes laborales en el Recurso Humano contratado. Además, debían cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y otra normativa aplicable.
4. Recurso Humano: Comprendía el personal de barrido o brigada de barrido, la que estaba integrada al menos por veinticinco (25) personas mayores de edad con actitudes y condiciones para ejecutar la labor asignada, o según fuera requerido por la Alcaldía

Municipal de Santa Ana; y por la tripulación de recolección, que no podía ser menor a tres (3) miembros (motorista y auxiliares de recolección). El cual debía de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y otras normativas aplicables.

5. Todos los vehículos debían contar con un sistema de monitoreo satelital, que permitía verificar el cumplimiento de las rutas asignadas y el tiempo de trabajo; dicho sistema se encontraba instalado en las oficinas del Departamento de Aseo Urbano de la Municipalidad de Santa Ana, y al mismo tiempo la empresa proporcionaba a la Municipalidad del equipo necesario para el acceso y dominio del mismo durante la prestación del servicio.

6. La empresa debía proveer de una brigada en situaciones de emergencia a fin de evitar los botaderos a cielo abierto.

7. La empresa debía realizar la actividad de lavar con agua y con los accesorios de limpieza necesarios, detergente y lejía para desinfectar los llamados callejones Norte y Sur de la Catedral (incluía aceras, cordón cuneta y la misma calle), un tramo de la 3ª avenida norte entre calle libertad oriente y el callejón sur de Catedral (ex Cine Principal) utilizando una Pipa por lo menos una vez por semana o las veces que la Alcaldía lo requiriera o de los eventos festivos que así ameritaran acorde a la fecha dentro del período estipulado en el Contrato, de igual forma lavar con agua y con los accesorios de limpieza necesarios, detergente, utilizando una Pipa los parques Libertad (Central) e Isidro Menéndez, un tramo de la 2ª calle poniente entre la 10ª avenida norte y la avenida José Matías Delgado sur, una vez por semana o las veces que lo requería la Alcaldía Municipal de Santa Ana.

8. La empresa debía proveer para la recolección de desechos sólidos, de vehículos auxiliares (tipo pick up o camión) en zonas de mayor incidencia.

Por lo anteriormente expuesto el Contrato realizado con la empresa suministrante del servicio de recolección de desechos sólidos, cumple y cumplía con el orden legal y técnico necesario para poder brindar un servicio eficiente a los habitantes de todo el Municipio, principalmente porque lo que se buscaba con ello era salvaguardar los Derechos Fundamentales a un Medio Ambiente Sano (Art. 117 de la Constitución de la República), Salud Humana (Art. 65 de la Constitución de la República) y Calidad de Vida (Art. 1 de la Constitución de la República); y siendo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública la Ley especial que regulaba la habilitación para la contratación de ese servicio, dado que a lo que hace referencia el equipo auditor erróneamente en las bases legales citadas del Código Municipal es que el Municipio realiza de forma completa y cede o concede la prestación total del servicio municipal a un tercero, dado que en este caso no es aplicable, debido a que era la Municipalidad la que seguía prestando directamente el servicio municipal, con el apoyo en unas áreas específicas y delimitadas por la misma Municipalidad a un contratista de la Municipalidad.

ÁREAS Y ZONAS DEL MUNICIPIO DONDE SE INCIDÍA CON LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

1. El servicio de recolección contratado estaba delimitado geográficamente, como zona 1 al sur con la carretera Panamericana, al poniente con la carretera que conduce a Sonsonate y calle las cruces, al norte delimitada por la 25 calle poniente y al oriente por el

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Boulevard los 44 y Avenida Independencia. Comprendía entre otras, las siguientes colonias y urbanizaciones:

- Col. San Felipe I.
- Col. San Felipe II.
- Condominios Procavia.
- Lotificación Las Victorias.
- Urbanización Altos de San Luis.
- Colonia el Coco.
- Colonia el Palmar.
- Colonia Brasilia.
- Colonia España.
- Colonia Rotario.
- Colonia San Luis.
- Colonia Universitaria.
- Comunidad el Progreso.
- Comunidad la Roca.
- Urbanización Cumbres del Palmar.
- Urbanización el Trébol.
- Urbanización Jardines del Palmar.
- Urbanización las Mercedes.
- Lotificación el Nazareno.
- Lotificación la Asunción.
- Lotificación San Carlos.
- Lotificación San Luis Gonzaga.
- Lotificación Santa María.
- Lotificación Teresita.
- Urbanización las Brisas.
- Lotificación María Auxiliadora.
- Parcelación Libertad.
- Parque comercial los héroes.
- Urbanización Pinares de Santa Ana.
- Residencial jardín.
- Residencial San Alejandro.
- Residencial Limas I.
- Residencial Limas II.
- Urbanización Alta Mira.
- Urbanización Altos del Palmar.
- Urbanización Arizona I.
- Urbanización Arizona II.
- Urbanización Buenos Aires y el Carpinelo.
- Urbanización San Miguelito.
- Urbanización San Rafael.
- Urbanización Santa Cristina.
- Urbanización San Carlos.
- Urbanización Villa Real I.

- Urbanización Villa Real II.
- Urbanización Villa Real III.
- Urbanización Villa Arizona.
- Urbanización Villas del Mediterráneo.
- Urbanización la Heroica.
- Metrocentro.
- Residencial Limar I.
- Urbanización Loma Linda.
- Residencial la Aurora.
- Residencia campo bello.
- Residencial Cumbres del trébol.
- Urbanización Bosques del trébol.
- Colonia Santa Teresa.
- Los Santos.
- Res. Luna Maya.
- Nuevo Ilamatepec.
- Urb. Sinaí.
- Col. La Carbonera.
- Feria Ganadera.
- Comunidad Enmanuel.
- Comunidad Barcelona.
- Comunidad Progreso 1 y 2.
- Colonia Primero de Octubre.
- Colonia Edén.
- Colonia La Panades.
- Universidad La UNASA.
- Colonia 10 de Mayo.
- Colonia la Canadá.
- Colonia El Rosario.
- Colonia Las Palmas.
- Lotificación Olimpia.
- Lotificación Río Flores.
- Lotificación La Mascota.
- Colonia El Triunfo.
- Colonia 5 de Noviembre.
- Colonia Santa María El Portezuelo II.
- Lotificación San Mauricio.
- Lotificación Britania.
- Lotificación Montreal.
- Colonia América.
- Lotificación El Jardín.
- Lotificación Cristales.
- Lotificación Grano de Oro.
- Colonia Gerardo Barrios.
- Lotificación Ana Linda.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

- Lotificación Barcelona.
- Lotificación Brisas de Cantarrana.
- Colonia San Fernando.
- entre otras.

Y como anexo a la zona 1 y la cual se denominó como zona 2 estaba delimitado geográficamente sobre la 7ª calle oriente (desde la 5ª avenida sur) y poniente (hasta la avenida José Matías Delgado sur), sobre la 5ª avenida sur (desde la 7ª calle oriente) y norte (hasta la 6ª calle oriente), sobre la 6ª calle oriente (desde la 5ª avenida norte) y poniente (hasta la avenida José Matías Delgado norte), sobre la avenida José Matías Delgado norte (desde la 6ª calle poniente) y sur (hasta la 7ª calle poniente), incluyendo el servicio de limpieza y recolección de la Bodega 1 de Mercado Central Municipal 1 ubicada sobre la 8ª avenida sur entre la 1ª y 3ª calle poniente, la limpieza y recolección de El Parque Libertad (Central) y El Parque Isidro Menéndez ubicado en el Barrio San Juan.

Además, conforme con lo expuesto y desarrollado por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, a través del libro denominado Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el cual ha sido compilado y elaborado por el Centro de Documentación Judicial en el año dos mil veintiuno, define lo siguiente:

COMPETENCIA

MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

"La competencia se entiende como un conjunto de funciones que son atribuidas por la ley, a un órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad.

La competencia es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios públicos actuarán, solamente de acuerdo a las potestades concedidas por la ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administradores no serán afectados en su esfera jurídica salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la ley y al ordenamiento jurídico.

Con relación a la competencia es importante hacer referencia al contenido del artículo 86 de la constitución de la República, de donde resulta la aplicación de la genérica "vinculación positiva por la legalidad", según la cual los entes públicos únicamente pueden hacer lo que la norma jurídica les permite, en tanto que a las personas naturales, conforme al artículo 8 de la Carta Magna, todo lo que no les está prohibido por la norma les está permitido (vinculación negativa), en virtud de que para los particulares rige el principio de libertad.

Bajo la vinculación positiva del principio de legalidad, la ley pasa de ser una limitante, a ser habilitarte de las actuaciones de los poderes públicos. Esto implica que los funcionarios solo pueden ejecutar aquellos actos que la ley les permite y en la forma en que esta los regule.

Así, el principio de legalidad en su vinculación positiva consiste básicamente en la idea rectora del ordenamiento jurídico que los funcionarios estatales, quienes ejercen las potestades públicas, se deben someter a lo prescrito en las normas de ordenamiento

jurídico lo que permite robustecer el concepto básico inherente al Estado Constitucional de Derecho.

En este sentido, debemos entender que el principio de legalidad rige a la administración pública y a los tribunales jurisdiccionales, por lo que toda actuación de estos ha de presentarse necesariamente como ejercicio de una potestad y/o competencia atribuidas previamente por ley" (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 251-2014, fecha de la resolución: 12/01/2017).

En virtud de lo expuesto por la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, nuestros representados actuaron en todo momento bajo el Principio de Legalidad y normativa vinculada a esta observación como lo es la Constitución de la República, Código Municipal y Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Cabe señalar que el equipo auditor dentro de las bases legales citadas para fundamentar la observación hace relación a ciertas disposiciones legales de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), sin embargo, cabe recordar y aclarar que dicha Ley se va a aplicar una vez haya concluido el proceso de selección del contratista, tal y como lo prevé y regula el Art. 163 inciso segundo de la LPA. En ese orden de ideas, tanto la deficiencia como el resultado de la misma es inexistente dado que no ha existido un incumplimiento de obligación y disminución de fondos, sino lo que ha existido es un pago por la prestación de un servicio legalmente contratado y prestado a la Municipalidad y es un error que el equipo auditor señale...La deficiencia ocasiona que, se disminuyera los fondos por un monto de $947,758.18 pudiéndose invertir estos en la mejora de propiedad planta y equipo para asegurar con la capacidad instalada la eficiencia del servicio" (Sic.) situación y planteamiento que a todas luces es una presunción sustentada en un criterio subjetivo por parte del equipo auditor. En ese mismo orden de ideas, queda asimismo desvirtuada la improcedencia de la contratación de servicios de recolección de desechos sólidos, debido a que técnicamente era necesario para la salvaguarda de los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio en medio de una pandemia de escala mundial y que no sucedía una igual desde hace un siglo atrás, y legalmente nuestros representados se encontraban habilitados para realizar la contratación por el cuerpo legal correspondiente.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales y jurisprudencia definida y emitida por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Concejo Municipal quienes manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asimismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Se analizó que manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal a través de su Apoderado Legal; aclaramos que el pago por la contratación de servicios de recolección de desechos sólidos, no procedente debido a que existe una unidad Aseo Urbano, con el equipo necesario para realizar el trabajo: 14 camiones compactadores, 1 retroexcavadora, 1 minicargador, 3 pick up de 3 toneladas; y 260 empleados cuyo costo financiero anual es de $1,409,260.14. Las actividades que se contrataron debieron haber sido realizadas por la Unidad de Aseo Urbano.

El monto cancelado en concepto de la contratación de servicios de recolección de desechos solidos, pudo haber sido invertido en mejoras a la propiedad, planta y equipo de la Unidad de Aseo Urbano para mejorar el servicios prestado a la ciudadanía.

Respecto al comentario relacionado a que actuaron bajo el principio de legalidad, en cuanto a que hicieron lo que la ley les faculta, debemos de aclarar que el señalamiento esta orientado a que la Municipalidad cuenta con equipo propio para poder realizar las labores y prestar el servicio que fue contratado, además en su comentarios no presentan las justificacoiones y la evidencia sucfiente que demuetre la falta de capacidad de prestar dicho servicio y así mismo la necesidad de contratar.

Por las razones antes expuestas la deficiencia se mantiene.

6. EROGACIONES IMPROCEDENTES EN LA ENTREGA DE CANASTA BÁSICA

Comprobamos que erogaron la cantidad total de $84,784.76, (Anexo 6) de la cuenta bancaria número [redacted] de los recursos de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19 (decreto legislativo 608), para la adquisición de insumos para canastas básicas de consumo para ser entregadas a habitantes del municipio durante los meses de julio a octubre, bajo la justificación de atender los efectos de la pandemia por COVID-19, lo cual presenta las siguientes deficiencias:

1- Se autorizó la ejecución y pago sin que existiera normativa legal expresa que lo autorizara, ya que los fondos utilizados eran únicamente para recuperación y reconstrucción económica del país por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19 y no para los fines utilizados.

2- No se respalda la decisión con un estudio técnico válido que justificara la necesidad de la implementación de la medida, tomando en consideración que, en el momento de su entrega ya no existía restricciones de movilidad ni restricciones para la realización de actividades productivas y laborales
3- No se realizó un estudio técnico que determinara que la medida no constituyera una duplicidad de servicio, tomando en cuenta que el Gobierno Central ya había hecho entrega de paquetes alimenticios a la Municipalidad para que hicieran las entregas de los mismos a los pobladores del municipio y además había hecho entrega directa de otros paquetes alimenticios a tales pobladores.

El articulo 4 en el especifico DESTINO del decreto Legislativo numero 608 publicado En el diario oficial No.63 tomo No. 426 de fecha 26 de marzo de 2020, establece: "Destino: Financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19

El artículo 68 de Código Municipal, prescribe: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

En el artículo 156 del Código Municipal, prescribe: "Las autoridades nacionales, regionales y departamentales, deberán comunicar a los municipios respectivos los planes que se propongan ejecutar a corto, mediano y largo plazo, a efecto de evitar la creación de servicios paralelos, duplicidad de servicios o contradicción de la actividad realizada en forma concurrente por varios entes de la Administración".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no cumplió con su obligación de invertir los fondos en su fin especifico al autorizar la erogación con Fondo de los recursos de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19 .

Como consecuencia se dejó desprotegida a la población limitando las inversiones que ayudaran a la recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos causados por la pandemia a causa del COVID 19, al haberse disminuido el fondo por un monto de $ 84,784.76.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-4/2021-EE-021-056 y REF. DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y

Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departmento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el caracter en que comparecemos.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoria denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplitniento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:
El Código Municipal establece:
Art. 4.- Compete a los Municipios:
5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo
6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;

Art. 68.- Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

En virtud de lo expuesto en el articulado antes citado, la preservación de la salud y el combate a las enfermedades se pueden realizar a través de una buena alimentación, que contenga los suficientes nutrientes para una alimentación sana. Por ello apoyar, al

sistema de salud por parte de las municipalidades requiere que éstas cuenten con recursos financieros suficientes para invertir en la compra de víveres, tomando en cuenta los principios de racionalidad, razonabilidad, oportunidad y necesidad.

La entrega de alimentos y otros análogos se hacen en caso de grave necesidad. El hambre y la malnutrición en personas de escasos recursos económicos en un problema grave en nuestro país, dado que el treinta y siete por ciento (37%) de los hogares en situación de pobreza presentan inseguridad alimentaria según el estudio de la Medición Multidimensional de la Pobreza – El Salvador, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Y siendo una obligación del Concejo contribuir a la preservación de la salud más aún en tiempos de pandemia, es que nuestros representados dieron fiel cumplimiento a dicha obligación, siendo previamente verificada, avalada y compilada la información por el Jefe del Departamento de Desarrollo Comunal.

Asimismo, conforme con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 608, de fecha 26 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 427 de fecha 26 de marzo de 2020, se decretó y reguló:

Art. 1.- Autorizase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.

Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.

Art. 11.- Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

El 70% restante, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de trasferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar los recursos al Presupuesto General del Estado 2020.

Implementar un fondo de liquidez para las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por la Emergencia; para financiar a los productores agrícolas de granos básicos y sector agropecuario en general; para un programa de subsidio de pago de planilla de empleados que se vean afectados por la declaratoria de Emergencia Nacional y Cuarentena Nacional y sus efectos.

Asimismo, conforme con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 674, de fecha 22 de junio de 2020, que contiene la REFORMA AL DECRETO N° 608 de fecha 26 de marzo, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha, con modificaciones al uso del préstamo, publicado en el Diario Oficial N° 150 de fecha 24 de julio 2020, Tomo 428; se decretó y estableció lo siguiente:

Reformase el inciso segundo del artículo 11:
"El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcado en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley del FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia. SE PODRA DESTINAR los recursos también para brindar asistencia técnica a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canasta de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de vivienda, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.

La decisión para la compra de los víveres, por parte del Concejo Municipal, también fue analizada a través de la petición de la unidad solicitante del proceso de adquisición y contratación que fue promovido por el Departamento de Desarrollo Comunal, quien proporcionó la Capeta Técnica que contenía la justificación legal y técnica necesaria para la adquisición de dichos insumos, para beneficiar a las diferentes familias del municipio de Santa Ana.

Por lo anterior se determina que, si se tiene la base legal y técnica, para establecer que la erogación es procedente.
Asimismo, es importante mencionar que es un hecho evidente que la entrega de víveres efectivamente ayuda a la recuperación de la economía familiar, más aún en tiempo de pandemia, que aún a este año seguimos sufriendo las consecuencias económicas y laborales de las mismas; en ese mismo orden de ideas el hecho que el Gobierno Central haya entregado paquetes alimenticios no garantiza que se haya entregado a toda la

población del Municipio, sino que se dejaron muchas zonas desprotegidas y sin alcance de cobertura de estos paquetes.

Continuando con el orden de ideas, podemos manifestar que tanto la deficiencia como el resultado de la misma es inexistente dado que no ha existido una disminución de fondos, sino lo que ha existido es un pago por la prestación de un servicio legalmente adquirido y prestado a la Municipalidad y es un error que el equipo auditor señale... como consecuencia se dejó desprotegida a la población limitando las inversiones que ayudaran a la recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos causados por la pandemia a causa del COVID-19, al haberse disminuido el fondo por un monto de $84,784.76 (Sic.) situación y planteamiento que a todas luces es una presunción sustentada en un criterio subjetivo por parte del equipo auditor.
Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales descritas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Concejo Municipal quienes manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asímismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas de Auditoría Gubernamental de la Corte de Cuentas de la República.

Se analizó que manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal a través de su Representante Legal, posterior a la Notificación del Borrador de Informe, aclaramos que no se cumplió con su obligación de invertir los fondos en su fin especifico al autorizar la erogación con fondo de los recursos de emergencia para la recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19, puesto que se entregaron las canastas básicas sin tener estudios suficientes que demostraran que la medida estaba alineada con el fin de reconstrucción y recuperación económica, además actuaron sin la coordinación con las demás autirdades Gubernamentales, en tal sentido no fueron administrados estos fondos atendiendo los fines para los cuales se otorgaron.

Asimismo, se dejó desprotegida a la población limitando las inversiones que ayudaran a la recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos causados por la pandemia a causa del COVID 19.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

7. USO INADECUADO DE FONDOS EN LA ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA CAMINOS

Comprobamos que se erogó la cantidad de $183,352.00, de los recursos de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19, para la adquisición de un rodo por $90,400.00 y una retroexcavadora por $92,952.00 enmarcado en el proceso de licitación pública LP-09-AMSA-2020 "Compra de Maquinaria para la Rehabilitación de Caminos Rurales Afectados por el paso de la Tormenta Tropicales Amanda y Cristóbal en el municipio y departamento de Santa Ana" sin que tal gasto fuera elegible según el destino específico que señala la normativa legal, ya que, la administración pudo prever que según reporte de la Comisión Municipal de Protección Civil, las afectaciones a caminos y red vial provocadas por las tormentas Amanda y Cristóbal consistieron únicamente en deslizamientos y obstrucciones menores que pudieron ser resueltas inmediatamente, sin necesidad de realizar la compra reportada, siendo además que la recepción material de la maquinaria ocurrió hasta los meses de octubre de 2020 y enero 2021.

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 608 de fecha veintiséis del mes de marzo de dos mil veinte, prescribe: "Autorizase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000,000,000.00) a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio del presente decreto".

El artículo 2 del Decreto Legislativo número 608 de fecha veintiséis del mes de marzo de dos mil veinte, prescribe: "Los fondos obtenidos de conformidad a los dispuesto en el artículo que antecede se destinará para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19".

El articulo 4 en el especifico DESTINO del decreto Legislativo numero 608 publicado En el diario oficial No.63 tomo No. 426 de fecha 26 de marzo de 2020 establece: "Destino: Financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

El artículo 11 del Decreto Legislativo número 608 de fecha veintiséis del mes de marzo de dos mil veinte, prescribe: "Con los Ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada debería asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Locales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.

El 70% restante, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de transferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del presupuesto 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar los recursos al Presupuesto General del Estado 2020.

Implementar un fondo de liquidez para las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por la emergencia; para financiar a los productores agrícolas de granos básicos y sector agropecuario en general; para un programa de subsidio de pago de planillas de empleados que se vean afectados por la declaratoria de Emergencia Nacional y Cuarentena Nacional y sus efectos".

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 626 de fecha dieciséis del mes de abril de dos mil veinte, prescribe: "Ratificase en todas y cada una de sus partes, la Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernados del país ante el Fondo Monetario Internacional Internacional(FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), por sus siglas en inglés, consistente en el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por el país, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$389,000,000.00), recursos que serán utilizados como apoyo presupuestario para el financiamiento de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la Pandemia del COVID-19 y la recuperación económica del país".

El artículo 3 del Decreto Legislativo número 626 de fecha dieciséis del mes de abril de dos mil veinte, prescribe: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, como parte de financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo n° 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial n° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá asignarse el 30% de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a los establecido en el decreto antes mencionado, dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES".

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 650 de fecha treinta y uno del mes de mayo de dos mil veinte, prescribe: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introduce las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo N°626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427, del 28 del mismo mes y año.$389,000,000

B) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia y Reconstrucción del país, así:

3. Relaciones Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24) Fondo de Emergencia COVID-19		**336,000,000**
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencia Monetarias Directas.	219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"	116,700,000
Total		**336,000,000**

A) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes	Total
17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres		53,000,000	53,000,000	53,000,000
2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos	Mitigación y Prevención de Desastres	53,000,000	53,000,000	53,000,000
24) Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000	336,000,000	336,000,000
2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	219,300,000	219,300,000	219,300,000
02-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	116,700,000	116,700,000	116,700,000
Total		**389,000,000**	**389,000,000**	**389,000,000"**

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no cumplió en invertir los fondos en su fin específico, ya que la maquinaria no fue utilizada para atender las emergencias que justifican la adquisición, debido a que fue adquirida y recibida posterior a los eventos con 4 y 7meses de retraso.

Como consecuencia se dejó desprotegida a la población limitando las inversiones que ayudaran a la recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos causados por la pandemia a causa del COVID 19, al haberse disminuido el fondo por un monto de $183,352.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-4/2021-EE-021-056 y REF. DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departmento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

el momento procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el caracter en que comparecemos.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplitniento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:

La adquisición de un rodo por $90,400.00 y una retroexcavadora por $92,952.00, estuvieron enmarcados en el proceso de Licitación Pública LP-09-AMSA-2020 denominada COMPRA DE MAQUINARIA PARA LA REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES AFECTADOS POR EL PASO DE TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, tiene su fundamento legal en:
Decreto Legislativo N° 608, de fecha 26 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 427 de fecha 26 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó y estableció lo siguiente:

Art. 1.- Autorizase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.

Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.

Art. 11.- Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto

extraordinario, a efecto de incorporar de forma especifica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.

El 70% restante, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de trasferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar los recursos al Presupuesto General del Estado 2020.

Implementar un fondo de liquidez para las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por la Emergencia; para financiar a los productores agrícolas de granos básicos y sector agropecuario en general; para un programa de subsidio de pago de planilla de empleados que se vean afectados por la declaratoria de Emergencia Nacional y Cuarentena Nacional y sus efectos. (Sic).

Decreto Legislativo N° 650, publicado en Diario Oficial N.° 111, Tomo N° 427 de fecha 1 de junio de 2020. En el cual en el apartado III-GASTOS, se presentan las relaciones propósitos con recursos asignados, en la cual en la LEY DE PRESUPUESTO VIGENTE, SECCIÓN A, PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introduce la modificación presupuestaria, en la que se incorpora la Unidad presupuestaria y línea de trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Locales, cuyo propósito es: "Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta AMANDA..."(Sic).

En virtud de lo antes expuesto, la compra de esta maquinaria fue necesaria para la Municipalidad, debido a que el paso de la Tormenta Tropical Amanda y Cristóbal deterioraron las vías de tránsito rural, en el lapso de tiempo de siete días consecutivos, ante lo cual se determinó que la maquinaria pesada con la que contaba la Municipalidad no era suficiente, ni reunía las condiciones idóneas y factibles para poder dar el mantenimiento correctivo necesario a las vías de transito rural, puesto que su vida útil había terminado; razón por la cual, y en virtud de disponer financieramente y estar legalmente habilitados nuestros poderdantes para la utilización de los recursos otorgados para mitigar los efectos provocados por la Tormenta Amanda, con base a los Decretos

Legislativos anteriormente mencionados, se llevó a cabo el proceso técnico para la adquisición de una retroexcavadora y un rodo liso, que fueron necesarios para:
a) Retroexcavadora doble tracción: carga, descarga y riego de materiales para la intervención de calles de tierras, así como también para la remoción de escombros provenientes de derrumbes durante la época de lluvias y los estragos ocasionados una vez finalizada esta época.
b) Rodo mixto de 10 toneladas: compactar el material con el que se repararon las calles de tierra para darle un mejor tratamiento y mantenimiento a la red vial rural.

Las comunidades que se beneficiaron con dicha compra fueron: Cantón Ayuta, Cantón Calzontes Abajo, Cantón Calzontes Arriba, Cantón Cantarrana, Cantón Comecayo, Cutumay Camones, El Portezuelo, Flor Amarilla Abajo, Flor Amarilla Arriba, La Empalizada, La Montañita, Las Aradas, Loma Alta, Los Apoyos, Cantón Nancintepeque, Natividad, Ochupse Abajo, Ochupse Arriba, Palo de Campana, El Pinalito, y Cantón Planes de la Laguna, en todas estas comunidades se afectaron las vías principales y calles secundarias del área rural, beneficiando así a un estimado de treinta y cinco mil (35,000) habitantes en total.

Por lo anterior, se puede visualizar de manera general el costo-beneficio que la compra realizada obtuvo, cuya justificación y especificaciones se amplían en la Carpeta Técnica de este proceso.

Asimismo es importante señalar, que para poder realizar el proceso adquisitivo y debido al monto estimado de compra, fue necesario realizar una Licitación Pública; para ello los tiempos, plazos, términos y condiciones contractuales, se realizaron bajo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es por ello que el proceso desde los actos preparatorios, hacen que las Bases de Licitación sean aprobadas mediante Acuerdo Municipal número ONCE, contenido en Acta número TREINTA Y UNO, dictado en fecha uno de agosto del año dos mil veinte, adjudicándose por medio del Acuerdo Municipal número UNO de fecha deiciocho de septiembre del año dos mil veinte, y recepcionando la maquinaria el diecisiete de octubre del año dos mil veinte y el día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, en el cual cada empresa adjudicada estableció un plazo de entrega, en la que se consideraron los tiempos de importación si fuera el caso, o fabricación, así como la entrega y facturación, que por la naturaleza del bien adquirido se requirió de un tiempo mayor, razón por la cual se recibieron hasta los meses mencionados, respetando en todo momento y circunstancia lo establecido en la Ley. Cabe mencionar que el hecho que el equipo no haya sido entregado de forma inmediata al suceso de las catástrofes naturales, no quiere decir que el camino o caminos dañados se habilitaron por sí mismos de forma natural, y que entonces la adquisición fue ineficaz, al contrario, dado que el sector de la población a atender era un sector que carecía de los recursos económicos necesarios para intervenir por sí mismos los daños ocasionados a los caminos y los cuales necesitaban transitar, es que aunque sea con posterioridad de tiempo los caminos siempre necesitaban ser intervenidos, y si no se hubiera respetado el proceso establecido en la Ley estaríamos ante un señalamiento distinto a éste.

Además, conforme con lo expuesto y desarrollado por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, a través del libro denominado Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el cual ha sido compilado y elaborado por el Centro de Documentación Judicial en el año dos mil veintiuno, define lo siguiente:

COMPETENCIA

MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

"La competencia se entiende como un conjunto de funciones que son atribuidas por la ley, a un órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad.

La competencia es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios públicos actuarán, solamente de acuerdo a las potestades concedidas por la ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administradores no serán afectados en su esfera jurídica salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la ley y al ordenamiento jurídico.

Con relación a la competencia es importante hacer referencia al contenido del artículo 86 de la constitución de la República, de donde resulta la aplicación de la genérica "vinculación positiva por la legalidad", según la cual los entes públicos únicamente pueden hacer lo que la norma jurídica les permite, en tanto que a las personas naturales, conforme al artículo 8 de la Carta Magna, todo lo que no les está prohibido por la norma les está permitido (vinculación negativa), en virtud de que para los particulares rige el principio de libertad.

Bajo la vinculación positiva del principio de legalidad, la ley pasa de ser una limitante, a ser habilitarte de las actuaciones de los poderes públicos. Esto implica que los funcionarios solo pueden ejecutar aquellos actos que la ley les permite y en la forma en que esta los regule.

Así, el principio de legalidad en su vinculación positiva consiste básicamente en la idea rectora del ordenamiento jurídico que los funcionarios estatales, quienes ejercen las potestades públicas, se deben someter a lo prescrito en las normas de ordenamiento jurídico lo que permite robustecer el concepto básico inherente al Estado Constitucional de Derecho.

En este sentido, debemos entender que el principio de legalidad rige a la administración pública y a los tribunales jurisdiccionales, por lo que toda actuación de estos ha de presentarse necesariamente como ejercicio de una potestad y/o competencia atribuidas previamente por ley". (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 251-2014, fecha de la resolución: 12/01/2017).

PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL.

"El principio de verdad material se enuncia en el sentido que la Administración Pública debe verificar plenamente los hechos que utilizan como razón de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas legales pertinentes aun cuando no hayan sido planteadas por los administrados o se haya acordado no hacer uso de las mismas.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

EN EL ÁMBITO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO BASTA CON QUE LA CONDUCTA SEA ANTIJURIDICA Y TÍPICA, ES NECESARIO QUE SEA CULPABLE, COMO EN TODO PROCEDIMIENTO DEBE PROBASE NO ASUMIRSE

"En este orden, conforme a esta sub-clasificación del principio de culpabilidad solamente responde el administrado por sus actos propios, de este modo, se repele la posibilidad de construir una responsabilidad objetiva o basada en el la simple relación causal independiente de la voluntad del autor; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse.

En congruencia con lo expuesto, en el Derecho Administrativo Sancionador, debe respetarse el principio de culpabilidad, de tal suerte que el elemento indispensable para sancionar un actuar, es la determinación de la responsabilidad subjetiva. Bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, solo podrá sancionarse por hechos constitutivos de infracción administrativa a las personas que resulten responsables de las mismas, es decir que la existencia del nexo de culpabilidad, constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable.

Todo lo anterior conlleva un mecanismo de garantía respecto de la atribución de responsabilidad, que exige de la Administración Pública la carga de probar o establecer la infracción y la responsabilidad, y libera al administrado de la correspondiente obligación de acreditar que es inocente, interviniendo la posibilidad de presumir la culpabilidad –garantía de presunción de inocencia- ".

Ante lo supra expuesto por la Sala de lo Contencioso Administrativo, podemos manifestar que nuestros representados actuaron siempre en todo momento y condición respetando el marco normativo aplicable, apegándose a la verdad material de lo ocurrido en el Municipio producto de haber sufrido esas inclemencias y catástrofes climáticas en medio de una pandemia, siendo de trascendental importancia que todos los caminos rurales fueran accesibles para la atención de los habitantes de las comunidades rurales. En ese orden de ideas, no puede considerarse que se ha hecho un uso inadecuado de fondos en la adquisición de maquinaria para caminos, dado que legal y técnicamente nuestros representados estaban habilitados para realizar el uso de esos fondos adquiriendo la maquinaria para caminos, ya que la maquinaria sirvió y servirá para atender emergencias derivadas de fenómenos naturales, por ello consideramos excesivo que el equipo auditor señale de una presunta responsabilidad a nuestros poderdantes presumiendo esa responsabilidad y no comprobándola; además se puede definir que el fondo no se disminuyó, sino que se invirtió.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales, jurisprudencia y criterios jurisprudenciales definidos y emitidos por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Concejo Municipal quienes manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asímismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas de Auditoría Gubernamental de la Corte de Cuentas de la República.

Manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios posterior a la Notificación del Borrador de Informe presentados por el Concejo Municipal a través de su Representante Legal, aclaramos que no cumplió con su obligación de invertir los fondos en su fin específico, ya que la maquinaria no fue utilizada para atender las emergencias que justifican la adquisición, debido a que fue adquirida y recibida posterior a los eventos con 4 y 7meses de retraso.

Ademas se autorizó la adquisición de la maquinaria, sin que este gasto fuera elegible según el destino específico que señala la normativa legal, ya que, la administración pudo prever que según reporte de la Comisión Municipal de Protección Civil, las afectaciones a caminos y red vial provocadas por las tormentas Amanda y Cristóbal consistieron únicamente en deslizamientos y obstrucciones menores que pudieron ser resueltas inmediatamente, sin necesidad de realizar la compra reportada, siendo además que la recepción material de la maquinaria ocurrió hasta los meses de octubre de 2020 y enero 2021.

Habiendo dejado desprotegida a la población limitando las inversiones que ayudaran a la recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos causados por la pandemia a causa del COVID 19 y por las tormentas Amanda y Cristóbal.

En cuanto al contenido al cua hacen alusión a que ha existido una valoración excesiva por parte del equipo auditor en relación al señalamiento y que admás sus representados actuaron bajo el principio de legalidad, somos de la opinión de que más halla de sus argumentos en ningún momento presentan evidencia que demuestre que la adquisición de la maquinaria fue oportuna para apalear los efectos que dejaron las tormentas relacionadas, tampoco aportan evidencia que justifique tal inversión con relación a la necesidad que se tenía de la reparación de las calles que salieron afectadas, ni mucho menos presentaron un inventario que fuese coordinado o respaldado con las autoridades de protección civil, para poder tomar la decisión de realizar la inversión y que la misma fuese con los fondos otorgados para enfrentar los efectos dejados por las tormentas.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Por lo antes expuesto la observación se mantiene.

8. GASTOS NO ELEGIBLES PARA ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA

Comprobamos que se adjudicó la cantidad de $47,672.67 de los recursos de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19 para pago en concepto de arrendamiento de maquinaria para distribución y colocación de 17,288 metros cuadrados de mezcla asfáltica en caliente para calles y avenidas de la ciudad de Santa Ana, sin que se cuente con evidencia de que las calles y avenidas reparadas hayan resultado dañadas por el paso de la tormenta Amanda, por lo que el gasto no está autorizado legalmente.

El articulo 4 en el especifico DESTINO del decreto Legislativo numero 608 publicado En el diario oficial No.63 tomo No. 426 de fecha 26 de marzo de 2020 establece: "Destino: Financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 650 de fecha treinta y uno del mes de mayo de dos mil veinte, prescribe: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introduce las siguientes modificaciones:

C) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente especifica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo N°626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427, del 28 del mismo mes y año. $389,000,000

D) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Linea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia y Reconstrucción del país, así:

3. Relaciones Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Linea de Trabajo	Propósito	Total
24) Fondo de Emergencia COVID-19 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como,	336,000,000

Reconstrucción Económica y Social del país.	reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencia Monetarias Directas.	
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"	116,700,000
Total		**336,000,000**

B) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes	Total
17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres		53,000,000	53,000,000	53,000,000
2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos	Mitigación y Prevención de Desastres	53,000,000	53,000,000	53,000,000
24) Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000	336,000,000	336,000,000
2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	219,300,000	219,300,000	219,300,000
02-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	116,700,000	116,700,000	116,700,000
Total		**389,000,000**	**389,000,000**	**389,000,000"**

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no cumplió en invertir los fondos en su fin específico de Emergencia por pandemia del COVID 19, ya que los fondos fueron utilizados para pago en concepto de arrendamiento de maquinaria; sin que se cuente con evidencia de que las calles y avenidas reparadas hayan resultado dañadas por el paso de la tormenta Amanda y Cristobal.

Como consecuencia se dejó desprotegida a la población limitando las inversiones que ayudaran a la recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos causados por la pandemia a causa del COVID 19, al haberse disminuido el fondo por un monto de $47,672.67.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-4/2021-EE-021-056 y REF. DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departmento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el caracter en que comparecemos.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplitniento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:
El arrendamiento de maquinaria para distribución y colocación de 17,288 metros cuadrados en mezcla asfáltica en caliente, para calles y avenidas de la Ciudad de Santa Ana, tiene su fundamento legal en:

Decreto Legislativo N° 608, de fecha 26 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 427 de fecha 26 de marzo de 2020, que decreta y norma:
Art. 1.- Autorizase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados

indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.

Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.

Art. 11.- Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.

El 70% restante, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de trasferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar los recursos al Presupuesto General del Estado 2020.

Implementar un fondo de liquidez para las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por la Emergencia; para financiar a los productores agrícolas de granos básicos y sector agropecuario en general; para un programa de subsidio de pago de planilla de empleados que se vean afectados por la declaratoria de Emergencia Nacional y Cuarentena Nacional y sus efectos. (Sic).

Decreto Legislativo N° 650, publicado en Diario Oficial N.° 111, Tomo N° 427 de fecha 1 de junio 2020. En el cual en el apartado III-GASTOS, se presenta la relaciones propósitos con recursos asignados, en la cual en la LEY DE PRESUPUESTO VIGENTE, SECCIÓN A, PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introduce la modificación presupuestaria, en la que se incorpora la Unidad presupuestaria y línea de trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Locales, cuyo propósito es: "Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta AMANDA..."(Sic).

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

El arrendamiento de esta maquinaria, fue contratado con el objetivo de poder mitigar los efectos e impactos causados en la red vial urbana, puesto que con las Tormentas Amanda y Cristóbal, provocó un deterioro mayor en las vías urbanas, de las calles y avenidas de la ciudad de Santa Ana, sufriendo un deterioro considerable, presentando capas de rodaje desgastadas, dichas tormentas golpearon a todo el territorio salvadoreño, entre el 31 de mayo y el 6 de junio del año dos mil veinte, causando lluvias, fuertes vientos y daños provocados por las múltiples inundaciones recibiendo más de quinientos milímetros (500 mm) de lluvia, casi el equivalente al resultado total de las precipitaciones anuales percibidas durante la epóca invernal; presentando un peligro tanto para los peatones como para los automovilistas; razón por la cual la Municipalidad se vio en la necesidad urgente de poder arrendar maquinaria para poder dar un tratamiento y mejoramiento en el servicio de la red vial, y de esta manera poder rehabilitar de manera eficiente la red vial.

Con este servicio se proyectadó la intervención en un área aproximada de 17,086.98 m2 con espesores que varían entre 3 cm. y 5 cm. donde se consideran calles y avenidas de vital importancia dentro de la ciudad de Santa Ana, utilizando la mezcla asfáltica en caliente (MAC) proveniente del proceso LP-06-AMSA-2020 denominado Compra de mezcla asfáltica y emulsión para el bacheo y recarpeteo para el mejoramiento de las calles y avenidas de la ciudad de Santa Ana en el año 2020. Este arrendamiento contempla el personal para el manejo de la maquinaria como la colocación de mezcla asfáltica en caliente, todas estas actividades en coordinación y supervisión con el Departamento de Red Vial de la Gerencia de Mantenimiento, tanto con programación como en el despacho de la mezcla asfáltica en caliente. Y de esta manera se buscó agilizar el mejoramiento la red vial urbana dañada por las lluvias, movilización de las cuadrillas de trabajo y brindando un servicio oportuno y eficaz a la comunidad santaneca.

Dentro de las funciones que desempeñaron cada una de las maquinarias que se solicitó en arrendamiento, fueron:

Pavimentadora: Su función era la de distribuir y dar forma a la mezcla asfáltica en caliente.

Distribuidor de asfalto: Camión provisto de un tanque y una barra rociadora. Su función era aplicar una capa uniforme de la emulsión asfáltica.

Rodo liso vibrador: Se utilizaró para la compactación final de la mezcla asfáltica en caliente.

Rodo Neumático: Se utilizó para la simulación del tráfico.

Camiones de Volteo 16 toneladas: Se utilizó para el transporte de mezcla asfáltica en caliente desde la planta hasta el área de intervención.

Barredora: Para limpieza de las calles a intervenir previo a la colocación.

Para este servicio se proyectó intervenir las siguientes calles y avenidas:

- 18 avenida sur entre 23 y 25 calle poniente.
- 23 calle poniente entre avenida Fray Felipe de Jesús Moraga sur y 18 avenida sur.
- 10 calle poniente entre arco de Residencial Santa Lucía 2 y Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga sur.
- 18 avenida sur entre 1a calle poniente y calle Libertad poniente.
- Calle Santa Cruz entre 9a avenida sur y 23 avenida sur.

- 28 avenida sur entre 45 calle poniente y calle la Aldea.
- Calle Contexa entre calle Libertad poniente y calle Santa Mónica.

Es importante mencionar, que la justificación se amplía más en la Carpeta Técnica del proceso, al cual el equipo auditor tuvo completo e irrestricto acceso.

Con lo anteriormente descrito se reitera que el Concejo Municipal de Santa Ana, sí cumplió con su obligación de invertir los fondos en su fin específico, evidenciando el daño que causaron las tormentas tropicales AMANDA Y CRISTÓBAL, en la red vial urbana, y haciendo uso racional de los recursos otorgados con base a los Decretos anteriormente citados.

Conforme con lo expuesto y desarrollado por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, a través del libro denominado Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el cual ha sido compilado y elaborado por el Centro de Documentación Judicial en el año dos mil veintiuno, define lo siguiente:

COMPETENCIA

MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

"La competencia se entiende como un conjunto de funciones que son atribuidas por la ley, a un órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad.

La competencia es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios públicos actuarán, solamente de acuerdo a las potestades concedidas por la ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administradores no serán afectados en su esfera jurídica salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la ley y al ordenamiento jurídico.

Con relación a la competencia es importante hacer referencia al contenido del artículo 86 de la constitución de la República, de donde resulta la aplicación de la genérica "vinculación positiva por la legalidad", según la cual los entes públicos únicamente pueden hacer lo que la norma jurídica les permite, en tanto que a las personas naturales, conforme al artículo 8 de la Carta Magna, todo lo que no les está prohibido por la norma les está permitido (vinculación negativa), en virtud de que para los particulares rige el principio de libertad.

Bajo la vinculación positiva del principio de legalidad, la ley pasa de ser una limitante, a ser habilitarte de las actuaciones de los poderes públicos. Esto implica que los funcionarios solo pueden ejecutar aquellos actos que la ley les permite y en la forma en que esta los regule.

Así, el principio de legalidad en su vinculación positiva consiste básicamente en la idea rectora del ordenamiento jurídico que los funcionarios estatales, quienes ejercen las potestades públicas, se deben someter a lo prescrito en las normas de ordenamiento jurídico lo que permite robustecer el concepto básico inherente al Estado Constitucional de Derecho.

En este sentido, debemos entender que el principio de legalidad rige a la administración pública y a los tribunales jurisdiccionales, por lo que toda actuación de

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

estos ha de presentarse necesariamente como ejercicio de una potestad y/o competencia atribuidas previamente por ley". (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 251-2014, fecha de la resolución: 12/01/2017).

PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL.

"El principio de verdad material se enuncia en el sentido que la Administración Pública debe verificar plenamente los hechos que utilizan como razón de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas legales pertinentes aun cuando no hayan sido planteadas por los administrados o se haya acordado no hacer uso de las mismas.

EN EL ÁMBITO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO BASTA CON QUE LA CONDUCTA SEA ANTIJURIDICA Y TÍPICA, ES NECESARIO QUE SEA CULPABLE, COMO EN TODO PROCEDIMIENTO DEBE PROBASE NO ASUMIRSE

"En este orden, conforme a esta sub-clasificación del principio de culpabilidad solamente responde el administrado por sus actos propios, de este modo, se repele la posibilidad de construir una responsabilidad objetiva o basada en la simple relación causal independiente de la voluntad del autor; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijurídica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse." (Sic).

En relación por lo planteado por la Sala de lo Contencioso Administrativo se puede concluir que nuestros poderdantes actuaron en todo momento dentro del marco de la legalidad, respetando las disposiciones legales aplicables y Principio de Legalidad, debido a que por competencia establecida en el Art. 4 del Código Municipal le corresponde a la Municipalidad la atención de la red vial urbana, a parte es innegable y un hecho evidente que los daños causados por las tormentas tropicales impacto tanto al área rural como a la urbana, es por ello que pese a que la infraestructura vial del Municipio tenía ya cierto deterioro, por el uso natural de las calles y avenidas urbanas del Municipio es que esta situación se agravó aún más, y en el uso de las competencias y obligaciones establecidas a nuestros poderdantes, es que se tuvo a bien intervenir las calles y avenidas del Municipio para generar las condiciones de movilidad adecuadas en medio de la pandemia para la atención sanitaria de la población, como para el dinamismo de la economía local, buscando su recuperación, acciones que solamente iban a ser posibles mediante la reparación de la red vial urbana municipal. Nuevamente de la lectura de la observación y del atribuir una presunta responsabilidad a nuestros representados, es que no compartimos ese planteamiento dado que nuevamente se presume la responsabilidad, pero existen contradicciones dentro del planteamiento de la observación misma, dado que se considera que se disminuyeron fondos, cuando en el planteamiento de la deficiencia se establece que el Concejo no invirtió los fondos en su fin específico, fallando la verbología en dicha presunta responsabilidad, dado que lo que ha existido es la autorización de un pago por un servicio legalmente contratado, no una disminución de fondos.

En ese orden de ideas, es un error que se señale...que el Concejo Municipal no cumplió con su obligación de invertir los fondos en su fin específico. Como consecuencia se dejó desprotegida a la población limitando las inversiones que ayudaran a la recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos causados por la pandemia a causa del COVID 19, al haberse disminuido el fondo por un monto de $47,672.67" (Sic.) situación y planteamiento que a todas luces es una presunción sustentada en un criterio subjetivo por parte del equipo auditor.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales, jurisprudencia y criterios jurisprudenciales definidos y emitidos por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Concejo Municipal quienes manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asímismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; y en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Analizados los comentarios presentados posterior a la Notificación del Borrador de Informe, se aclara que no cumplió con su obligación de invertir los fondos en su fin especifico de Emergencia por pandemia del COVID 19, ya que los fondos fueron utilizados para pago en concepto de arrendamiento de maquinaria.

Asimismo, se realizarón pagos en concepto de arrendamiento de maquinaria para distribución y colocación de 17,288 metros cuadrados de mezcla asfáltica en caliente para calles y avenidas de la ciudad de Santa Ana, sin que se cuente con evidencia de que las calles y avenidas reparadas hayan resultado dañadas por el paso de la tormenta Amanda y Cristobal

Habiendo dejado desprotegida a la población limitando las inversiones que ayudaran a la recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos causados por la pandemia a causa del COVID 19, lo cual era específicamente para invertir en este fin especifico

En cuanto al contenido presentado en el comentario del inciso segundo ellos aducen que actuaron dentro de los parámetros legales permitidos por la Ley y conforme a su

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

competencia; no obstante opinamos que los fondos que fueron utilizados por la Municipalidad, en escencia fueron otorgados por El Gobierno con la finalidad de enfentar los efectos dejados por las tormentas en comento, y a la fecha no se nos presentó evidencia ni comentarios que demuestren objetivamente que las calles intervenidas fueron afectadas por dichas tormentas, y que las erogaciones hallan estado en concordancia con el uso para el cual estaban obligados a cumplir, en tal sentido la deficiencia persiste.

9. INADECUADA ADQUISICION DE INMUEBLES

Comprobamos que se erogó la cantidad de $242,340.00, en la adquisición de dos inmuebles que forman un solo cuerpo, de los recursos de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19, con la finalidad de construir y acondicionar una plaza comercial publica para la reubicación de los vendedores del centro histórico lo cual es un problema preexistente en el municipio, además no se cuenta con un estudio técnico que demuestre que dicha adquisición represente la reconstrucción económica del municipio, asimismo, no se presenta evidencia que al 31 de diciembre 2020, se haya gestionado el proyecto de la construcción de la mencionada plaza y que el inmueble sea utilizado para los fines adquiridos.

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 608 de fecha veintiséis del mes de marzo de dos mil veinte, prescribe: "Autorizase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000,000,000.00) a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio del presente decreto".

El artículo 2 del Decreto Legislativo número 608 de fecha veintiséis del mes de marzo de dos mil veinte, prescribe: "Los fondos obtenidos de conformidad a los dispuesto en el artículo que antecede se destinará para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19".

El articulo 4 en el especifico DESTINO del decreto Legislativo numero 608 publicado en el diario oficial No.63 tomo No. 426 de fecha 26 de marzo de 2020 establece: "Destino: Financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.

El artículo 11 del Decreto Legislativo número 608 de fecha veintiséis del mes de marzo de dos mil veinte, prescribe: "Con los Ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma especifica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o

total, debería se aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada debería asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Locales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.

El 70% restante, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de transferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del presupuesto 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar los recursos al Presupuesto General del Estado 2020.

Implementar un fondo de liquidez para las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por la emergencia; para financiar a los productores agrícolas de granos básicos y sector agropecuario en general; para un programa de subsidio de pago de planillas de empleados que se vean afectados por la declaratoria de Emergencia Nacional y Cuarentena Nacional y sus efectos".

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 626 de fecha dieciséis del mes de abril de dos mil veinte, prescribe: "Ratificase en todas y cada una de sus partes, la Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernados del país ante el Fondo Monetario Internacional Internacional(FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), por sus siglas en inglés, consistente en el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por el país, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$389,000,000.00), recursos que serán utilizados como apoyo presupuestario para el financiamiento de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la Pandemia del COVID-19 y la recuperación económica del país".

El artículo 3 del Decreto Legislativo número 626 de fecha dieciséis del mes de abril de dos mil veinte, prescribe: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, como parte de financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo n° 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial n° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá asignarse el 30% de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

conformidad a los establecido en el decreto antes mencionado, dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES".

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 650 de fecha treinta y uno del mes de mayo de dos mil veinte, prescribe: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introduce las siguientes modificaciones:

E) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente especifica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Centrl de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del pais ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo N°626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427, del 28 del mismo mes y año.$389,000,000

F) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia y Reconstrucción del país, así:

3. Relaciones Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24) Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencia Monetarias Directas.	219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"	116,700,000
Total		336,000,000

C) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes	Total
17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres		53,000,000	53,000,000	53,000,000
2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos	Mitigación y Prevención de Desastres	53,000,000	53,000,000	53,000,000
24) Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000	336,000,000	336,000,000
2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	219,300,000	219,300,000	219,300,000
02-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	116,700,000	116,700,000	116,700,000
Total		**389,000,000**	**389,000,000**	**389,000,000"**

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 5. Literal a), de la ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no cumplió con su obligación de invertir los fondos en su fin específico utilizando como justificación la reconstrucción económica, cuando en realidad se trataba de un proyecto preexistente.

Como consecuencia se dejó desprotegida a la población limitando las inversiones que ayudaran a la recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos causados por la pandemia a causa del COVID 19, al haberse disminuido el fondo por un monto de $242,340.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-4/2021-EE-021-056 y REF. DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y

Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departmento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el caracter en que comparecemos.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplitniento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:
Con el objetivo de poder mitigar los efectos negativos provocado por la Pandemia de COVID-19, en la economía local, la Administración Municipal en que nuestros representados eran miembros del Concejo, los funcionarios delegados procedieron al diseño de una estrategia, con el objetivo de poder coadyuvar a los diferentes emprendedores del municipio y específicamente, aquellos que tienen su comercio en el Centro Histórico de la ciudad, dicha estrategia consta de dos etapas:
1- Adquisición de dos inmuebles que forman un solo cuerpo, por un monto total de $242,340.00, la cual es objeto de respuesta ante la deficiencia señalada.
2- Construcción de una plaza denominada "PLAZA CENTRO HISTÓRICO".
En respuesta del cuestionamiento del ¿por qué se realizó la adquisición de dos inmuebles haciendo uso de los recursos destinados para la reestructuración económica, como efecto de la Pandemia COVID-19?, enfatizar en primer lugar la base legal aplicable en el marco de la adquisición realizada:
El Código Municipal establece:
Art. 4.- Compete a los Municipios:
9. La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del estado.

12. La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares;
23. La regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales;
en caso de calles y aceras deberá garantizarse la libre circulación sin infraestructura y otras construcciones que la obstaculicen;
Art. 30.- Son facultades del Concejo:
18. Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código.

El Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 427 de fecha 26 de marzo de 2020, que decreta y norma:
Art. 1.- Autorizase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.
Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.
Art. 11.- Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.
El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.
El 70% restante, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de trasferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar los recursos al Presupuesto General del Estado 2020.
Implementar un fondo de liquidez para las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por la Emergencia; para financiar a los productores agrícolas de granos básicos y sector agropecuario en general; para un programa de subsidio de pago de planilla de

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

empleados que se vean afectados por la declaratoria de Emergencia Nacional y Cuarentena Nacional y sus efectos.
El Decreto Legislativo N° 650, publicado en Diario Oficial Nº 111, Tomo Nº427 de fecha 1 de junio 2020.
En segundo lugar, a raíz de la cuarentena domiciliar, distanciamiento social, que se extendió de entre los meses de marzo y junio, restricción de movilidad, por parte de la población, situación que orillaron al cierre de empresas y negocios, siendo así que todos los comercios fueron afectados, principalmente el sector emprendedor, que diariamente estaba realizando sus labores para poder obtener ingresos que les permita el sustento diario de las familias, incrementando así la pobreza y la crisis económica.
Con la Pandemia, a la cual, a nivel nacional, en ninguno de los sectores sean públicos o privados, se encontraba preparado para enfrentar esta crisis sanitaria, y se tuvo que cambiar la forma de vida, implementando diversos protocolos de bioseguridad, con el objetivo de evitar la propagación del virus, es así que al adquirir los inmuebles, la Municipalidad buscaba proporcionar un espacio con medidas sanitarias, que brindaran seguridad y condiciones óptimas sanitarias a las personas que compraran y de igual manera a los emprendedores, lo que influye en el incremento de los ingresos, para los diferentes negocios, puesto que una buena higiene proporciona una atracción e interés hacia los clientes, de esta manera se contribuiría a reconstruir la economía de la familias afectadas como consecuencia por la Pandemia de COVID-19, dado que detrás de un emprendedor se encuentra una familia que depende de él, y necesita por lo tanto del ingreso que éste pueda generar.
En ese momento, el Gerente de Mercados, Terminales y Cementerios dio a conocer que el centro urbano de Santa Ana, se encontraba rodeado de diferentes tipos de comercio, gran parte de ellos no contaban con un espacio fijo en el cual pudieran comercializar sus productos, y que con la sobrevenida de la pandemia por COVID-19, sus negocios carecían de condiciones de salubridad y de protocolos de bioseguridad necesarios para su funcionamiento, por lo que era necesario reorganizar y crear un espacio que agrupara y cumpliera con las necesidades económicas de los comerciantes y del público en general.
Dentro del planteamiento del proyecto se encuentra:
Con la creación de esta plaza se pretende reordenar y rescatar también el Centro Histórico, creando espacios que le permitieran tanto a los comerciantes como visitantes contar con instalaciones confortables, salubres y adecuadas para cada necesidad, encontrando en un solo lugar un espacio para su sano esparcimiento, con las medidas de bioseguridad implementada, dinamizando así la economía familiar de los emprendedores y comerciantes de las familias santanecas.
El inmueble que se destinará para dicho proyecto se encuentra ubicado sobre la 1a calle oriente entre 10 y 30 avenida sur, inmueble que conserva su esencia, valor cultural y es de grandes dimensiones. La edificación se divide en 3 áreas principales y cuenta con dos accesos, dos patios y un jardín.
El acceso a la edificación se puede realizar desde la fachada norte, sobre la 10 calle oriente donde se localiza una oficina y un patio central, posteriormente se encuentran 3 habitaciones a la izquierda y un segundo patio, una tercera área a la cual también se puede acceder desde las 3a calle oriente frente a la Cruz Roja Salvadoreña, donde se

localizan 8 habitaciones de las cuales 4 de ellas se encuentran en la fachada Norte y un jardín rodeado por las habitaciones.
Con la creación de esta plaza se pretende beneficiar a 133 comerciantes, que tienen venta de tortas, hot-dog, y otras comidas, ropas, artesanías, reliquias, entre otros productos, los cuales estarían distribuidos respectivamente en 1,114.07 m2.
Desde la fachada Sur se accederá a un área de comida distribuida en 28 locales de los cuales 16 de ellos tienen un área de 2.90 m2 y 12 tienen un área de 2.20 m2. Disponiendo de un mezanine de 151.32 m2 el cual tendrá dos accesos laterales y albergara 28 locales, de los cuales 16 serán para comercio de artesanías y el resto para ropa y otros.
En una segunda área se ubicará una batería de baños para hombres y mujeres los cuales tendrán 1 servicio sanitario para personas con discapacidades especiales y 3 para el resto de la población. En el caso de los servicios sanitarios para hombres estos contarán con dos mingitorios y un servicio sanitario.
Posterior a los baños se ubicarán a los comerciantes de reliquias e ilustradores, ubicando 8 locales de 2.00 m2 en dos habitaciones respectivamente, siendo 4 locales por habitación, cada comerciante tendrá el espacio adecuado para su comercialización.
Los comerciantes de periódicos se ubicarán a un costado del segundo patio central los cuales cuentan con un área de 1.00 m2, siendo estos 3 locales.
En el segundo patio central se ubicarán 8 locales de 2.00 m2 los cuales serán para el comercio de lentes y relojes.
A fin de obtener una mayor visibilidad de toda la plaza y optimizar en gran medida el espacio se demolerán dos paredes centrales y dos paredes divisorias de las habitaciones, creando un espacio abierto que conecte directamente las áreas. En la cual se colocarán 12 locales de 4.00 m2 en las paredes laterales los cuales serán de comercio de tortas, se ubicarán 16 locales de dulces y café de 2.00 m2, divididos en dos sectores de 7 locales cada uno, ubicándolos al centro del espacio restante permitiendo que haya circulación en ambos lados de estos.
En el área del jardín se ubicarán 8 locales de 3.62 m2 los cuales serán para el comercio de hot-dog, y un área de mesas con sus respectivas bases de cemento para la colocación de las mismas y adoquín que proporcionara el acceso directo a esta área.
Frente al área de jardín se ubicarán 9 locales para el comercio de tortas los cuales estarán dentro de las habitaciones a fin de optimizar el espacio se demolerá el baño que se encuentra céntrico a estas dos habitaciones creando un espacio de libre circulación.
En la fachada Norte se encuentran un segundo acceso y 4 habitaciones de las cuales 1 será una oficina con su respectivo baño y la segunda habitación será la recepción de esta oficina, en el resto de las habitaciones se colocarán 6 locales para el comercio de tortas para lo cual es necesario la demolición de la pared divisora y así crear un espacio abierto en el cual a su vez se colocará un área de mesas.
Los locales se dividirán en dos tipos; locales tipo "A" kioskos que serán los que se encuentran ubicados al centro de las edificaciones con un área de 2.00m2 y los locales tipo "B" que serán el resto de los locales ubicados en la plaza que oscilan entre los 4.00 m2 y 3.62 m2, cada local tipo "B" tendrá una cortina metálica. Cada local está elaborado de tabla roca. (Sic).

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En tercer lugar, para la construcción de dicha plaza, con el objetivo de reconstruir la economía de los emprendedores que rodean el Centro Histórico, se priorizó el proyecto realizando de esta forma el inicio de la segunda etapa, a través del Acuerdo Municipal número SIETE, contenido en el Acta número CUARENTA Y NUEVE, dictado en fecha once de diciembre del año dos mil veinte, el cual tiene como respaldo la respectiva Carpeta Técnica, siendo esta la evidencia que demuestra la gestión realizada durante el año 2020, para la ejecución del proyecto de construcción de la plaza.
Por lo tanto, se puede manifestar que se cumplió con la obligación de invertir los fondos en la recuperación y reconstrucción económica del municipio, por los efectos causados por la Pandemia por COVID-19, conforme a la normativa legal aplicable.

Conforme con lo expuesto y desarrollado por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, a través del libro denominado Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el cual ha sido compilado y elaborado por el Centro de Documentación Judicial en el año dos mil veintiuno, define lo siguiente:

COMPETENCIA

MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

"La competencia se entiende como un conjunto de funciones que son atribuidas por la ley, a un órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad.

La competencia es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios públicos actuarán, solamente de acuerdo a las potestades concedidas por la ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administradores no serán afectados en su esfera jurídica salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la ley y al ordenamiento jurídico.

Con relación a la competencia es importante hacer referencia al contenido del artículo 86 de la constitución de la República, de donde resulta la aplicación de la genérica "vinculación positiva por la legalidad", según la cual los entes públicos únicamente pueden hacer lo que la norma jurídica les permite, en tanto que a las personas naturales, conforme al artículo 8 de la Carta Magna, todo lo que no les está prohibido por la norma les está permitido (vinculación negativa), en virtud de que para los particulares rige el principio de libertad.

Bajo la vinculación positiva del principio de legalidad, la ley pasa de ser una limitante, a ser habilitarte de las actuaciones de los poderes públicos. Esto implica que los funcionarios solo pueden ejecutar aquellos actos que la ley les permite y en la forma en que esta los regule.

Así, el principio de legalidad en su vinculación positiva consiste básicamente en la idea rectora del ordenamiento jurídico que los funcionarios estatales, quienes ejercen las potestades públicas, se deben someter a lo prescrito en las normas de ordenamiento jurídico lo que permite robustecer el concepto básico inherente al Estado Constitucional de Derecho.

En este sentido, debemos entender que el principio de legalidad rige a la administración pública y a los tribunales jurisdiccionales, por lo que toda actuación de estos ha de presentarse necesariamente como ejercicio de una potestad y/o competencia atribuidas previamente por ley". (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 251-2014, fecha de la resolución: 12/01/2017).

PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL.

"El principio de verdad material se enuncia en el sentido que la Administración Pública debe verificar plenamente los hechos que utilizan como razón de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas legales pertinentes aun cuando no hayan sido planteadas por los administrados o se haya acordado no hacer uso de las mismas.

EN EL ÁMBITO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NO BASTA CON QUE LA CONDUCTA SEA ANTIJURIDICA Y TÍPICA, ES NECESARIO QUE SEA CULPABLE, COMO EN TODO PROCEDIMIENTO DEBE PROBASE NO ASUMIRSE.

"En este orden, conforme a esta sub-clasificación del principio de culpabilidad solamente responde el administrado por sus actos propios, de este modo, se repele la posibilidad de construir una responsabilidad objetiva o basada en el la simple relación causal independiente de la voluntad del autor; por consiguiente, en el ámbito de la responsabilidad administrativa no basta con que la conducta sea antijuridica y típica, sino que también es necesario que sea culpable, esto es, consecuencia de una acción u omisión imputable a su autor por malicia o imprudencia, negligencia o ignorancia inexcusable. Esta negligencia debe manifestarse en acciones u omisiones palpables, determinantes del resultado y, como en todo procedimiento, debe probarse, no asumirse. (Sic).

En relación con lo planteado por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, podemos manifestar y concluir que nuestros representados cumplieron en todo momento con el marco legal aplicable para la adquisición del inmueble, dado que el Código Municipal y los Decretos Legislativos emitidos los habilitaban legalmente; además se apegaron al Principio de la Verdad Material en su actuación administrativa, y en virtud de todo ello no pueden ser señalados de no invertir los recursos de forma adecuada o que hayan generado una disminución de fondos, dado que apegándonos al Principio de la Verdad Material lo que ha sucedido es que se adquirió un inmueble que bajo el proyecto planteado y estudios e informes previos realizados por la Gerencia de Mercados, Terminales y Cementerios, para reactivar la actividad económica de los emprendedores era necesario contar con un inmueble, con la ubicación, dimensiones y caracteristicas como el del adquirido, que permitiera dinamizar de forma ordenada la economía de los emprendedores en favor de ellos, su familia y de los usuarios de sus servicios.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales, jurisprudencia y criterios jurisprudenciales definidos y emitidos por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Concejo Municipal quienes manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asímismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; y en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe por el Concejo Municipal a través de su Representante Legal; aclaramos que no se cumplió con su obligación de invertir los fondos en su fin específico utilizando como justificación la reconstrucción económica, ya que los fondos fueron invertidos en la adquisición de dos inmuebles que forman un solo cuerpo, de los recursos de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19, con la finalidad de construir y acondicionar una plaza comercial publica para la reubicación de los vendedores del centro histórico lo cual es un problema preexistente en el municipio, además a esta fecha solo se cuenta con el inmueble, sin brindar ningún uso para el cual fue adquirido.

Habiendose dejado desprotegida a la población limitando las inversiones que ayudaran a la recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos causados por la pandemia a causa del COVID 19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristobal.

En cuanto al contenido presentado en el comentario del inciso segundo ellos aducen que actuaron dentro de los parámetros legales permitidos por la Ley y conforme a su competencia; no obstante opinamos que los fondos que fueron utilizados por la Municipalidad, en escencia fueron otorgados por El Gobierno con la finalidad de enfentar los efectos dejados por la pandemia y que los mismos se invirtieran para la recuperación económica del País, no obstante la adquisición de dichos terrenos fue una decisión que no guarda relación con los efectos que ha dejado la pandemia, por lo que a la fecha no se nos presentó evidencia ni comentarios que demuestren objetivamente que los fondos hallan estado en concordancia con el uso para el cual estaban obligados a cumplir, en tal sentido la deficiencia persiste.

10. LOS PROYECTOS EJECUTADOS NO ESTÁN INCORPORADOS EN INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE PLANIFICACIÓN

Comprobamos que los proyectos ejecutados en el año fiscal 2,020 no están incorporados en instrumentos administrativos de planificación, tales como: Plan Estratégico 2,018 -

2,021, Presupuesto Municipal de Egresos y Plan Operativo Anual del año 2,020 detallamos:

N°	Proyecto	Monto
1	Construcción de Calle Principal en Colonia Avilés, Cantón Comecayo. Municipio y Departamento de Santa Ana.	$ 43,003.82
2	Abastecimiento de Agua Potable Mediante Acometidas Domiciliares, Caserío Los Orellana, Cantón Nancintepeque, Municipio y Departamento de Santa Ana.	$ 39,380.30
3	Modernización de Las Instalaciones del Rastro Municipal; Primera Etapa. Municipio y Departamento de Santa Ana	$ 47,266.44
4	Construcción de Carpeta Asfáltica en Calle Los Olivos que Conduce a Colonia Los Olivos en Cantón Primavera Tercera Etapa, Municipio y Departamento de Santa Ana	$ 38,237.73
5	Construcción de Obras Hidráulicas para Mitigación de Aguas Lluvias en Residencial Altos del Tecana, Municipio y Departamento de Santa Ana.	$ 30,167.42
6	Construcción de Calle Asfáltica en Colonia España 30° Av. Sur Entre 45 y 47 Calle Poniente, de La Ciudad De Santa Ana.	$ 48,666.51
7	Construcción de Bahía Para Parada de Buses Sobre Avenida Independencia, Sur Entre 61 y 63 Calle Poniente, Colonia El Trébol. Municipio y Departamento de Santa Ana.	$ 35,498.13
8	Pavimentación de Calle Principal de Lotificación Álvarez, Municipio y Departamento de Santa Ana.	$ 42,549.97
9	Reconstrucción de Superficie de Pavimento Asfáltico en Urbanización Santa Ana Norte. Municipio y Departamento de Santa Ana.	$ 46,125.80
10	Reconstrucción de Puente en Zona Franca Km 69, Colonia Santa Margarita, Municipio y Departamento de Santa Ana	$ 45,053.81
11	Reparación y Pintado de Fachadas, y Reconstrucción de Acera Perimetral de La Alcaldía Municipal de Santa Ana.	$ 43,076.41
12	Pavimentación de Calle, Construcción de Cordón Cuneta y Canaletas en Colonia San José Unidas, Municipio y Departamento de Santa Ana.	$ 46,132.71
13	Intervención Integral del Parque Libertad de Santa Ana. Fase 1.	$ 279,700.13
14	Mantenimiento de Canchas Deportivas y Piscina Redondel El Palmar, Santa Ana.	$ 44,725.43
15	Reparación de Base de Calles del Municipio y Departamento de Santa Ana	$ 47,858.20
16	Construcción de Carpeta Asfáltica en Calle la Magnolia sobre 20° Avenida Sur entre pasaje 2 de Abril 31° calle Poniente, Municipio y Departamento de Santa Ana.	$ 37,248.56
	Total...	**$ 914,691.37**

El artículo 206 de La Constitución de la República de El Salvador, prescribe: "Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos".

El Código Municipal, establece en sus diferentes artículos:

En los numerales 1 y 25 del artículo 4 prescribe: "Compete a los Municipios: La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local; Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio;...".

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En el numeral 3 del artículo 31, prescribe: "Son obligaciones del Concejo: Elaborar y controlar la ejecución del plan y programas de desarrollo local;...".

El artículo 76, prescribe: "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, prescriben:

- Artículo 39 "El Concejo Municipal, gerentes y jefaturas, deberán divulgar o dar a conocer los planes estratégicos y operativos, oportunamente ante el personal responsable, para procurar un conocimiento y una aceptación general; así como, el compromiso requerido para su cumplimiento".

- Artículo 51 "El Concejo Municipal, desarrollará su actuación administrativa financiera y de gobierno por un Presupuesto de ingresos y egresos por área de gestión, aprobado con el voto de los dos tercios de los concejales. Esta herramienta de planificación comprenderá el Presupuesto de Ingreso, Egreso y las Disposiciones Generales. De no ser aprobada en su oportunidad entrará en vigencia el Presupuesto del año anterior. El Presupuesto deberá tener como contrapartida, el Plan Anual de Trabajo, donde se plantean los objetivos y actividades a desarrollar".

- Artículo 77; "El Concejo Municipal, elaborará los proyectos a su cargo, en función de las prioridades, responsabilidades, planes institucionales debidamente aprobados y demás instrumentos. La misión, competencia, facultades y responsabilidades, constituyen el fundamento para la ejecución de sus proyectos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, al momento de coordinar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal de 2020, no tenía definido la proyección de los proyectos a ejecutar; y además no tienen políticas y procedimientos para la implementación del Plan Estratégico y Operativo, lo cual conlleve a la ejecución de proyectos de desarrollo local.

Genera reformas presupuestarias innecesarias por un monto de $914,691.37, y que no se hayan cerciorado si lograron o no sus objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido

notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-4/2021-EE-021-056 y REF. DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departmento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el caracter en que comparecemos.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplitniento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:
La deficiencia señalada a nuestros poderdantes en relación a que los proyectos referenciados no se encuentran en los instrumentos de planificación es errónea, debido a que son dichos instrumentos que sirven de base para la toma de decisiones, por ejemplo, los proyectos descritos en numeral: 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 13 se encuentran contenidos en el anexo número 27, 30, 31, 32 y 33 del Presupuesto Municipal 2020, documento que el equipo auditor tuvo acceso para la verificación de los proyectos señalados.

El principio de flexibilidad administrativa, dentro de la Administración Pública se refiere a que el presupuesto no debe contener "rigideces", en su estructura ni tampoco en sus componentes. En su estructura, ésta debe ser capaz de ser reorientada, modificada de acuerdo a la evaluación de los resultados, lo cual implica que no debe existir ni ingresos rígidos, ni gastos no modificables. Es así como los proyectos del numeral 5, 6, 9, 11, 12, 14, 15 y 16 fueron incorporados a los instrumentos de planificación como lo es el Presupuesto Municipal, Plan Estratégico y Plan Operativo Anual, al momento que se

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

realizó la priorización para la ejecución de los proyectos durante el ejercicio fiscal 2020; en los siguientes Acuerdos Municipales:

Número de acuerdo	Acta	Fecha
4	15	4 de abril 2020
3	4	27 de enero 2020
3	36	11 de septiembre 2020
6	27	3 de julio 2020
7	27	3 de julio 2020
4	39	30 de septiembre 2020
9	41	20 de octubre 2020
13	24	19 de junio 2020

También es importante exponer, que conforme con lo expuesto y desarrollado por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, a través del libro denominado Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el cual ha sido compilado y elaborado por el Centro de Documentación Judicial en el año dos mil veintiuno, define lo siguiente:

PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL.

"El principio de verdad material se enuncia en el sentido que la Administración Pública debe verificar plenamente los hechos que utilizan como razón de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas legales pertinentes aun cuando no hayan sido planteadas por los administrados o se haya acordado no hacer uso de las mismas.

Acorde a lo planteado por la Sala de lo Contencioso Administrativo, podemos añadir que nuestros representados en todo momento actuaron bajo el marco legal y Principio de la Verdad Material, en relación a que bajo lo establecido en el Código Municipal generaron la planificación y aprobación del Presupuesto Municipal correspondiente al año dos mil veinte, lo que no pudieron planificar es que durante el desarrollo de ese año el Municipio y todo el país se enfrentaría a una pandemia de escala mundial y dos eventos naturales de gran magnitud e impacto en la infraestructura del Municipio (tormentas tropicales Amanda y Cristóbal) por ello consideramos que la incorporación de ciertos proyectos en el ejercicio fiscal del año dos mil veinte se hizo en apego a las facultades que tenían nuestros poderdantes como miembros del Concejo Municipal y como una respuesta inmediata a las necesidades la población.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales, jurisprudencia y criterios jurisprudenciales definidos y emitidos por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Concejo Municipal, manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u

observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asímismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; y en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal a través de su Representante Legal; se aclara que los proyectos en comento no se encontraban contemplados en los instrumentos administrativos de planificación, tales como: Plan Estratégico 2,018 - 2,021, Presupuesto Municipal de Egresos y Plan Operativo Anual del año 2,020.

Asimismo, se hace mención a que el Equipo Auditor tuvo acceso para la verificación de los proyectos, es de aclarar que el Equipo de Auditoría realizó la observación debido a que el listados de proyectos observados no se encontraban en los documentos que comprenden los instrumentos administrativos antes señalados; Ademas al revisar la documentación que presentas de evidencia a los comentarios presentados solo presentan certificaciones de acuerdos de priorización; lo cual no se encuentra en la observación planteada, también presentan cuadros detalle de traslados de saldos de proyectos del años 2019; lo cual no tiene relación con la deficiencia presentada

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

11. LAS CARPETAS TÉCNICAS NO INCLUYEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

Comprobamos que las carpetas técnicas no incluyen los elementos necesarios para la ejecución de proyectos, tales como: la idea, perfil, pre factibilidad y factibilidad técnica y económica, estudio de impacto ambiental, topográfico y de suelo, detalle de los precios unitarios de materiales, mano de obra, herramientas, equipos y maquinarias que se utilizarán; los cuales incluyan el IVA y no regulan los porcentajes de los costos indirectos, de los proyectos siguientes:

N°	Proyecto	Monto
1	Construcción de Calle Principal en Colonia Avilés, Cantón Comecayo. Municipio y Departamento de Santa Ana.	$ 43,003.82
2	Construcción de Carpeta Asfáltica en Calle Los Olivos que Conduce a Colonia Los Olivos en Cantón Primavera Tercera Etapa, Municipio y Departamento de Santa Ana	$ 38,237.73
3	Construcción de Obras Hidráulicas para Mitigación de Aguas Lluvias en Residencial Altos del Tecana, Municipio y Departamento de Santa Ana.	$ 30,167.42
4	Construcción de Calle Asfáltica en Colonia España 30° Av. Sur Entre 45 y 47 Calle	$ 48,666.51

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

	Poniente, de La Ciudad De Santa Ana.		
5	Construcción de Bahía Para Parada de Buses Sobre Avenida Independencia, Sur Entre 61 y 63 Calle Poniente, Colonia El Trébol. Municipio y Departamento de Santa Ana.	$	35,498.13
6	Reconstrucción de Superficie de Pavimento Asfáltico en Urbanización Santa Ana Norte. Municipio y Departamento de Santa Ana.	$	46,125.80
7	Reconstrucción de Puente en Zona Franca Km 69, Colonia Santa Margarita, Municipio y Departamento de Santa Ana	*$*	*45,053.81*
8	Reparación y Pintado de Fachadas, y Reconstrucción de Acera Perimetral de La Alcaldía Municipal de Santa Ana.	*$*	*43,076.41*
9	Pavimentación de Calle, Construcción de Cordón Cuneta y Canaletas en Colonia San José Unidas, Municipio y Departamento de Santa Ana.	*$*	*46,132.71*
10	Intervención Integral del Parque Libertad de Santa Ana. Fase 1.	$	279,700.13
11	Mantenimiento de Canchas Deportivas y Piscina Redondel El Palmar, Santa Ana.	$	44,725.43
12	Reparación de Base de Calles del Municipio y Departamento de Santa Ana	*$*	*47,858.20*
13	Construcción de Carpeta Asfáltica en Calle la Magnolia sobre 20° Avenida Sur entre pasaje 2 de Abril 31° calle Poniente, Municipio y Departamento de Santa Ana.	$	37,248.56
	Total...	**$**	**785,494.66**

El párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República...".

La Guía del Formulador del FISDL, establece:
12. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

"El Formulador deberá investigar en el Ministerio del Medio Ambiente, los requisitos necesarios para efectuar el trámite de Permiso Ambiental de acuerdo a la reglamentación vigente, a fin de determinar si le será exigido un Estudio de Impacto Ambiental.

El Formulador estará obligado a realizar el Estudio de Impacto Ambiental que se definiese por el Ministerio de Medio Ambiente, si la formulación del mismo está contemplado en los Documentos Contractuales como parte del Alcance de los Servicios del Formulador. Si dicha responsabilidad no le ha sido definida en los Documentos Contractuales, deberá comunicarlo de inmediato al Contratante a fin de que se tomen las provisiones del caso para la elaboración de dicho estudio. En dicho caso el Contratante definirá la forma en que el estudio será ejecutado, ya sea a través de una negociación con el Formulador o por medio de una tercera persona. En cualquier caso, es responsabilidad del Formulador el completar el Formulario Ambiental (Especifico para cada tipología del proyecto, el cual puede descargarse del sitio web del MARN: www.marn.gob.sv.).

Cuando la categorización del proyecto, según la ley, determine que el Formulador debe presentar documentación al MARN, se deberá incluir en la carpeta técnica:

1) Evidencia de haber entregado el respectivo formulario, y en caso de haber recibido observaciones, las respuestas a las mismas y;
2) La resolución respectiva emitida por el MARN".

13. ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS

"Es responsabilidad del Formulador preparar o revisar la información topográfica, corregirla y completarla, si ésta ha sido proporcionada por el Contratante, con toda la información necesaria para la realización de Jos trámites requeridos y la formulación de los diseños del proyecto respectivo.

Los mínimos establecidos más adelante, son de carácter ejemplificativo y no de carácter excluyente. Es responsabilidad del Formulador interpretar lo establecido en esta Guia a fin de aplicarlo al tipo de proyecto específico que se desarrollará; por ejemplo: en situaciones en las cuales el proyecto se refiere a obras marinas o fluviales, se deberá tomar las providencias del caso para completar la información que sea necesaria.

El Formulador deberá solicitar al Contratante o a la institución o comunidad beneficiaria, según el caso, las escrituras de la propiedad del terreno o terrenos, donde se desarrollará el proyecto, debidamente inscritas en el Registro de Propiedad, Raíz e Hipotecas, a fin de determinar si será necesaria la compra u obtención de servidumbre.
Esta prueba de propiedad no se exigirá en el caso de proyectos que se desarrollen únicamente en espacios públicos existentes, tales como: parques, calles, pasajes, carreteras, etc., a menos que se trate de ampliaciones a los mismos o creación de nuevos espacios públicos.

El Formulador estará obligado a revisar la documentación que le sea entregada a fin de determinar si la misma corresponde al terreno o terrenos afectados y reportar, antes de la presentación del Primer Informe Técnico, cualquier deficiencia de los mismos al Administrador de Contrato, recomendando las acciones a seguir para corregir cualquier discrepancia entre los documentos legales y el levantamiento topográfico.

El Formulador deberá presentar, como mínimo, la siguiente información topográfica en el plano:
a. Esquema de la localización del sitio; relacionándolo a elementos fácilmente identificables, tales como: calles adyacentes, edificios importantes, etc.
b. Linderos del sitio, con la identificación del nombre de sus colindantes, con su cuadro de rumbos y distancias geodésicos, con un cierre que debe ser relativo a la cantidad de puntos de poligonal, con un mínimo de 4 cms., debidamente amarrados a un banco de marca fácilmente identificable y permanente, el cual podrá estar amarrado a coordenadas y altimetrías geodésicas. De no ser posible la obtención de coordenadas y altimetrías geodésicas, podrá fijarse en este banco de marca, un nivel arbitrario y amarrarse a un mínimo de dos elementos fijos que permitan su replanteo. Cuando por razones propias de la extensión del proyecto el cierre aquí establecido no tenga aplicación práctica, deberá utilizarse los cierres aceptables en el medio para el tipo de proyecto.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

c. Información altimétrica por medio de curvas, puntos de nivel o combinación de ambos, según el caso, con referencias altimétricas a banco de marca geodésico definido en el literal "b". El intervalo de curvas permitido en ningún caso deberá ser mayor de un metro en diferencia de nivel. El Formulador deberá reportar, si al finalizar la formulación, no se han completado los procesos de adquisición de los terrenos con las mediciones de los mismos y el nombre del propietario.
d. Identificación de las construcciones existentes en el terreno, así como de los accidentes topográficos importantes en el mismo, tales como: ríos, vaguadas, rocas, quebradas, afloramientos de agua, etc. Es responsabilidad del Formulador establecer adecuadamente todos los elementos que deben estar adentro del plano topográfico como aquí se señala, para tener la información apropiada para sus propuestas de diseño.
e. Localización de árboles importantes con su respectivo cuadro en el que se definirá el tipo de árbol, su diámetro de tronco y su área de copa.
f. Identificación de infraestructura de servicios en las calles o caminos de acceso o circundantes al sitio, tales como:
•Postes y tendidos de energía eléctrica.
•Postes y tendidos de telefonía y otros servicios.
•Pozos de aguas negras con sus niveles de tapaderas, fondos y nivel de llegada de tuberías.
•Pozos de aguas lluvias con sus niveles de tapaderas, fondos y nivel de llegada de tuberías.
• Pozos para agua potable.
• Medidores de agua.
• Cajas tragantes con su nivel de tapadera y fondo.
• Aceras.
• Arriates.
• Tipos de revestimientos en las calles.
• Hidrantes.
• Etc.

Todos los elementos de infraestructura deberán identificarse por medio de claves que se referenciarán y describirán en un cuadro informativo dentro del plano.
g. Descripción técnica del terreno o terrenos en los que se desarrollará el proyecto, así como la identificación de propietarios colindantes de aquellos terrenos que sin pertenecer directamente al proyecto, puedan eventualmente verse afectados por ésta, tanto como para la definición de derechos de vía, obtención de servidumbres y/o permisos, cuando aplique, etc.
14. ESTUDIOS DE SUELOS
Si en las Bases Variables no se define el Estudio de Suelos que deberá ofertar el Formulador, éste deberá preparar los Estudios de Suelos que necesite para realizar adecuadamente la formulación de acuerdo al tipo de proyecto, definiendo los alcances, número de perforaciones, clase de perforaciones o cualquier tipo de exploración necesaria para obtener los datos e informaciones que necesite para la formulación específica que desarrollará. Los Estudios de Suelos se prepararán con el objeto de obtener información acerca de las características de los suelos en relación al tipo de

proyecto que se formulará, teniendo como propósito final determinar, entre otros y cuando aplique, lo siguiente:

a) Disposición final de los estratos presentes, su naturaleza, sus espesores y profundidades.
b) Contenido de humedad de los estratos.
e) Compacidad o consistencia de los estratos.
d) Estimación de la capacidad de carga del subsuelo, etc.
e) Determinación del nivel freático para aquel tipo de proyecto en el que la identificación del mismo sea necesaria.

El propósito del estudio es el establecer las condiciones que influirán en el diseño en cuanto a:

- Estabilidad de suelos.
- Definición de niveles de desplante de fundaciones.
- Niveles de terraza para las estructuras y la necesidad de correcciones en el subsuelo, así como desalojos de materiales inapropiados y/o importación de materiales apropiados.
- Características de los suelos para diseños de pavimentos.
- Características de los suelos para su utilización en rellenos, compactados y terrazas.
- Características de los suelos para estabilización de bases de pisos.
- Recomendaciones respecto a la estabilización de fondos de zanjas para tuberías.
- Cualquier información relacionada al tipo de proyecto.

Al igual que lo señalado en relación a los Estudios Topográficos, las condiciones aquí establecidas son de carácter ejemplificativo únicamente. Es responsabilidad del Formulador el obtener la información necesaria según el tipo de proyecto a desarrollar. Todo Estudio de Suelos deberá contener una Memoria Descriptiva que explique las razones técnicas que determinaron el tipo, número y la ubicación de ensayos. La ausencia de esta justificación constituye causa de rechazo del estudio. Si el Formulador considera que no es necesaria la realización de un Estudio de Suelos, deberá justificarlo por escrito utilizando los argumentos técnicos apropiados.

La aceptación del Contratante de la Memoria Descriptiva del tipo de Estudio de Suelos o la que justifique las razones por las que no se ha hecho dicho estudio, no liberará al Formulador de responsabilidades por errores o deficiencias en la formulación de la carpeta técnica.

Los Estudios de Suelos y cualquier dictamen sobre los mismos, deberán ser presentados por laboratorios de reconocida experiencia en el campo de investigación y análisis de suelos.

En el caso que los análisis de suelos hayan sido realizados por el Formulador por medio de perforaciones a cielo abierto, estos deberán contener: La ubicación de las perforaciones, Fotografías de los sondeos realizados, donde se muestre el perfil del suelo,

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

y la profundidad alcanzada y; Propuestas y/o recomendaciones del tratamiento del suelo para el proceso constructivo a ejecutar".

17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Formulador al redactar las Especificaciones Técnicas deberá tomar en cuenta que estas constituyen parte integral de la formulación como complemento de los planos y por consiguiente, deberán incluir lo relativo a:

- Los materiales a usarse.
- Calidad de mano de obra.
- Herramientas, equipos y maquinarias que se utilizarán.
- Forma de medición.
- Referencias a normas, códigos y manuales aplicables, cuando se requieran.

El Formulador tendrá la libertad de utilizar sus propios formatos en la redacción de las especificaciones.

En la formulación de las especificaciones del proyecto se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos:

a) Las Especificaciones deberán presentarse con índice y páginas numeradas.

b) Debe evitarse el uso de marcas y de nombres que refieran a fabricantes especificos. Sin embargo, si existen consideraciones en las cuales conviene la referencia a una marca, proveedor o fabricante especifico, porque es el único que satisface las necesidades del proyecto; como, por ejemplo, en el caso de trabajos de reparación o remodelación o complemento de equipos, se podrá especificar por marca o fabricante, siempre y cuando se justifique técnicamente en una solicitud al Administrador de Contrato y éste lo apruebe. La justificación del uso de este tipo de especificaciones deberá prepararse en las primeras fases de diseño, a fin de que pueda incorporarse lo más temprano posible al proyecto.

Debe tomarse en cuenta que esta situación es una excepción y no la regla y por consiguiente, debe evitarse lo más que se pueda.

En algunos casos se puede aceptar el uso de marcas siempre y cuando se siga de la frase "o equivalente". En esos casos, se prefiere que por lo menos se den tres marcas equivalentes obtenibles de proveedores locales, incluyendo los materiales y números de identificación de catálogo de las tres marcas propuestas.

Debe tenerse sumo cuidado cuando se utilice esta medida, de que los productos de las diferentes marcas sean realmente equivalentes y puedan compararse por medio de normas de cumplimiento a estándares internacionales o locales.

c) El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto.

d) Cuando el Formulador reciba de parte del Contratante, especificaciones que correspondan a diseños y/o planos que le hayan sido entregados, deberá revisarlas a fin

de asegurarse que las mismas están completas. El Formulador estará obligado a editar esas especificaciones, a fin de que la estructura de las mismas corresponda a la estructura y contenido del resto de las especificaciones que se preparen para el Proyecto".

18. PLAN DE OFERTA Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO
"El Formulador deberá presentar el Plan de Oferta del Proyecto y el Presupuesto del Proyecto, de acuerdo a los Formatos 6, 6-A, 6-B y 6-C.
Para la elaboración del Presupuesto, el Formulador deberá utilizar la codificación y el nombre de las actividades de la base de datos del Sistema de Presupuestos del FISDL, tal como quedará definido en la Reunión de Pre-Diseño.
El Formulador será el responsable de calcular sus propios costos unitarios para estas actividades.
Para aquellas partidas y procesos en que no exista código ni precio, el Formulador deberá preparar la ficha de costos correspondiente, atendiendo las indicaciones del Administrador de Contrato.
Asimismo, deberá presentar el Presupuesto de Supervisión de acuerdo al Formato No. 7 de esta Guía.
Cada una de las cantidades establecidas en el presupuesto deberá estar soportada mediante memorias de cálculo de los volúmenes de obra".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, prescriben:

- Artículo 79; "Los proyectos de obras públicas, se desarrollarán por lo general en las siguientes fases: 1. Estudio y Diseño o Preinversión: Que incluye las siguientes etapas: Idea, Perfil, Prefactibilidad, factibilidad y diseño; y 2. Construcción, Inversión o Ejecución: Que incluye la modalidad de ejecución y construcción.

- Artículo 82; "Deberá realizarse un estudio con información relativa a los aspectos de mercado, técnicos, organizaciones, financieros y de evaluación que deberá alcanzar un proyecto. Corresponde a esta etapa las siguientes actividades y resultados: Tamaño del proyecto y relación con el mercado, análisis de las alternativas técnicas, estimación de la inversión por cada componente del proyecto, costos y beneficios anuales de operación promedio y vida útil".

- Artículo 83; "Con el propósito de determinar la rentabilidad y viabilidad de proyecto, se realizará un estudio destinado a profundizar el análisis de las alternativas planteadas en la etapa de perfil desde los puntos de vista ambiental, técnico, económico y social, corresponde a esta etapa las siguientes actividades y resultados: a. Investigar la existencia de las alternativas viables desde el punto de vista técnico, económico y social; y b. Determinar el grado de bondad de cada una de las alternativas, con el propósito de compararlas y ordenarlas".

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

- Artículo 84; "Se efectuará un estudio completo destinado a profundizar el análisis de la alternativa más viable resultante de la prefactibilidad; corresponde a esta etapa las siguientes actividades y resultados: a. Perfeccionar la alternativa que haya resultado con mejor indicador financiero, en la etapa de prefactibilidad; b. Estudiar los elementos de juicio, técnico, económico, ambientales necesario y suficiente que permitan justificar la aceptación, rechazo o postergación de la alternativa de inversión. c. Realizar análisis de sensibilidad sobre el efecto que producen la rentabilidad del proyecto y las variaciones que afectan significativamente los beneficios y costos; d. Formular los términos de referencia del diseño definitivo; y e. Verificar la disponibilidad financiera para la siguiente etapa".

- Artículo 85; "Comprende un estudio que incluye los elementos necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto, cuya factibilidad haya sido demostrada previamente. Es conveniente que en esta etapa se cumpla las siguientes actividades y resultados: Planes de construcción, cálculos estructurales, especificaciones de la construcción, programaciones de trabajo, plazos de construcción, presupuesto por rubros y global, análisis de precios unitarios, memoria descriptiva, recomendaciones y otros. En ningún caso el diseño, construcción y supervisión, podrá ser adjudicado a una misma persona natural o jurídica. El responsable del proyecto, llevará bitácora y presentará ser adjudicados a una misma persona natural o jurídica. El responsable del proyecto, llevará bitácora y presentará informes sobre el avance de la etapa con la oportunidad debida, para que el Concejo Municipal, pueda tomar acciones correctivas. En la etapa de diseño se proporcionará una representación y descripción gráfica del proyecto de obra pública o de la parte que se va a ejecutar".

Los párrafos primero y segundo del artículo 107, del Código Tributario, prescriben: "Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este Código, se denominará "Comprobante de Crédito Fiscal", que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, tanto por las transferencias de dominio de bienes muebles corporales como por las prestaciones de servicios que ellos realicen, sean operaciones gravadas, exentas o no sujetas, salvo en los casos previstos en los artículos 65 y 65-A de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los que deberán emitir y entregar Factura.

Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos".

En el numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, prescribe: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...".

La causa de la deficiencia se debe a que, la Jefa de Proyectos y Gerente Técnico de Desarrollo Territorial no controlan la calidad de la formulación de las carpetas técnicas de conformidad a lo establecido en la guía para la formulación de carpetas técnicas del FISDL.

Consecuentemente se aprobaron carpetas técnicas que no permitieron conocer: la idea, el perfil, la pre factibilidad y factibilidad técnica y económica, el impacto ambiental, la topográfia y el tipo de suelo, el detalle de los precios unitarios de materiales, mano de obra, herramientas, equipos y maquinarias que se utilizaron; además pagaron un 43% aproximado de costos indirectos en cada uno de los proyectos ejecutados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 6 de mayo de 2021 el Gerente Técnico de Desarrollo Territorial y la Jefa de Proyectos manifestaron lo siguiente: "Dentro de los procesos administrativos de la UNIDAD DE PROYECTOS como primer paso se realiza el Perfil Técnico, el cual es enviado al Concejo Municipal para solicitar la priorización y presupuesto del proyecto (Anexo 1 EN DIGITAL, 2 ejemplos de Perfiles Técnicos como evidencia de formulación, es de esclarecer que todos los perfiles técnicos priorizados por el Concejo Municipal, forman parte de los documentos y/o expedientes de la UNIDAD DE PROYECTOS y las Carpetas Técnicas forman parte del expediente UACI, puesto que estas son el instrumento legal para llevar a cabo el proceso de adjudicación), dicho PERFIL TÉCNICO está compuesto por: OBJETIVOS, DESCRIPCIÓN TECNICA, JUSTIFICACIÓN, PLAN DE OFERTA, PRESUPUESTO, CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, ALCANCE Y APLICACIÓN de la PROPUESTA o IDEA del PROYECTO, y por otra parte las CARPETAS TÉCNICAS están compuestas por OBJETIVOS DESCRIPCIÓN TECNICA, JUSTIFICACIÓN, PLAN DE OFERTA, PRESUPUESTO, CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, ALCANCE Y APLICACIÓN, ACTIVIDADES POR REALIZAR SEGÚN PLAN DE OFERTA, PLANOS Y REQUERIMIENTOS POR PRESENTAR POR EL CONTRATISTA Y ANEXOS (FACTIBILIDAD DE PROYECTO). Es de recalcar que, dentro de las factibilidades están los permisos necesarios y documentos legales como lo son las escrituras dependiendo de la naturaleza del proyecto, puesto que existen proyectos formuladois que no necesitan de estudios específicos como lo son los de Impacto Ambiental; como es el caso de las carpetas técnicas a las cuales han tomado de base para el examen especial en cuestión; si bien es cierto, las guias del formulador del FISDL establece ciertos tipo de estudios en las carpetas técnicas como lo son estudios de suelos o levantamientos topogragráficos, estos estudios de pre inversión, la municipalidad tendría que absorber este costo, encareciendo los proyectos, desde los estudios de pre inversión hasta la formulación de las carpetas técnica; puesto que la unidad de proyectos por no contar con los recursos económicos en su presupuesto anual, equipo instalado y

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

presupuesto en si el Concejo Municipal opto por que dicha unidad formule los perfiles y carpetas técnicas con las limitantes de los recursos técnicos; sin embargo, la municipalidad con el objetivo de no incurrir en mayor gasto y optimizar los recursos económicos, los levantamientos topográficos se realizan con el apoyo del departamento de Catastro de Inmueble de la Municipalidad, que son ellos como departamento que apoyan a la unidad de proyectos para los levantamientos topográficos de los proyectos en cuestión; por lo tanto, todas las carpetas técnicas cuentan con sus planos. Por otra parte, el detalle de los PRECIOS DE MATERIALES MANO DE OBRA HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS, estos son calculados a partir de las HOJAS DE CALCULO, información que se llevan dentro de la unidad de proyectos, y que por falta de recursos de tinta de impresiones y papelería no se imprimen todas las hojas de precios unitario; sin embargo cada carpeta técnica cuenta con su documento digital en el documento digital en el programa EXCEL, donde se realiza cada hoja de calculo o en su defecto se indica en el presupuesto digital el código de precio unitario según tablas de precio FISDL correspondiente al precio unitario de cada partida del proyecto, (ANEXO 2 EN DIGITAL, PRECIOS UNITARIOS- CARPETAS TECNICAS), así como también la BASE O TABLA DE PRECIOS PROPORCIONADO POR EL FISDL, COTIZACIONES DE PRECIOS DE MERCADO, entre otros; este tipo información son de apoyo, que nos ayudan a elaborar los presupuestos de acuerdo a los precios de mercado; en cuanto a la MANO DE OBRA, los precios son según LAUDO ARBITRAL, o en su defecto CASALCO, quienes dentro de los costos de mano de obra ya va incluido las prestaciones de Ley.

Por otra parte, ante la NO REGULACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE COSTOS INDIRECTOS de los proyectos en cuestión, es de aclarar, que no se puede establecer un porcentaje de indirectos como INSTITUCIÓN CONTRATANTE, debido a que las utilidades de la empresa varia según la actividad económica o servicios que presta la empresa, donde consideran actividades económicas dentro del porcentaje, como por ejemplo: Los salarios de los empleados administrativos, la depreciación y el mantenimiento del equipo, Facturas de agua, electricidad, internet y teléfono, Articulos de oficina y de limpieza etc. Que como institución se desconocen o en su defecto por la magnitud del proyecto así varia; es decir, que quien establece los porcentajes de costos indirectos son las empresas que se postulan a concursar en los proyectos dependiendo de su capacidad económica instalada. Sin embargo; dentro de los rangos que se utilizan para las formulaciones de las carpetas técnicas y que son supuestos, oscilan entre el 15% y 30%, dependiendo del costo directo calculado del proyecto, los cuales se detallan en las tablas siguientes según los montos de las carpetas técnicas de los proyectos en cuestión, cabe mensionar que el proyecto enunciado en el ítem 12 del anexo del examen no ha sido formulado en la unidad de proyectos, por tanto se desconoce el contenido de la misma".

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que despues de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoria, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a traves del pliego de observaciones con niunero de referencia REF. DRSA-4/2021-EE-021-056 y REF. DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del

desarrollo del proceso de Auditoria denominado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departmento de Santa Ana, las cuales estan relacionadas con la gestion desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto termino que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días habiles despues de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momenta procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el caracter en que comparecemos.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias planteadas, como parte del proceso de auditoria denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplitniento de Leyes y Normativa Aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:

El Código Municipal establece:
Art. 24.- El gobierno municipal estará ejercido por un concejo, que tiene carácter deliberante y normativo y lo integrará un alcalde, un síndico y dos regidores propietarios y cuatro regidores suplentes, para sustituir indistintamente a cualquier propietario. Además en las poblaciones de más de cinco mil habitantes, se elegirán regidores...(Sic).

Art. 30.- Son facultades del Concejo:
2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso;
14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales...(Sic).

Art. 31.- Son obligaciones del Concejo:
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...(Sic).

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Art. 34.- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente (Sic).
Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma (Sic).
La Ley de Procedimientos Administrativos, en su Título II, Régimen Jurídico de los Actos de la Administración Pública, Capítulo II Competencia, norma:

TÍTULO II
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO II
Competencia

Competencia
Art. 42.- La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en ésta u otras Leyes.

Si alguna Disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía.

Cualquier resolución que suponga modificar la competencia, en los términos previstos en el inciso primero de esta Disposición, deberá adoptarse mediante Acuerdo.
En los actos que se dicten en virtud de cualquiera de la formas de modificación de la competencia, se indicará tal circunstancia y se identificará el acto por el que acordó la modificación. (Sic).

Delegación de Competencia
Art. 43.- Los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución.
El órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Título III Responsabilidad para la Función Pública, Capítulo I de la Determinación de Responsabilidades, Sección II Grados de Responsabilidad, establece:

Responsabilidad directa

Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo (Sic).

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad establecen:
Delegación
Art. 12.- La delegación de funciones o tareas en un funcionario, deberá conllevar no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos, actividades o transacciones; sino también, la asignación de autoridad necesaria, a fin de que el funcionario pueda tomar decisiones y comprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. (Sic).

La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, establecen:
25. RESPONSABILIDAD POR LA CARPETA TÉCNICA:

El Formulador es el responsable por la Elaboración de la Carpeta Técnica. La aprobación de los reportes parciales y de la entrega final por parte del Contratante, Beneficiario y/o Institución Financiera, no lo exime de sus responsabilidades ni significa renuncia de los arriba mencionados a efectuar reclamos si se descubriesen en los documentos que conforman la Carpeta Técnica del Proyecto, errores, omisiones o discrepancias que no le hubiesen sido anteriormente señaladas.
El Formulador estará obligado a superar las deficiencias que se le señalen de acuerdo a lo establecido en los Documentos Contractuales respectivos. (Sic).

La Política Presupuestaria 2020/AMSA de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, establece:
ACUERDO DE APROBACIÓN: N° DOS.
FECHA EN QUE FUE DICTADO: 20 junio de 2019.
ACTA EN QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO: VEINTICUATRO.
POLÍTICA DE INVERSIONES.
3) Para todo proyecto de inversión que se realizará, deberá presentarse la respectiva Carpeta Técnica; estableciendo para ello que las carpetas que sean elaboradas y revisadas por la Unidad de Proyectos, así como también las elaboradas por un formulador independiente (externo) y las carpetas de proyectos eléctricos elaboradas por un especialista en electricidad, deberán ser revisadas por la Unidad de Proyectos y aprobadas por la Gerencia Técnica de Desarrollo Territorial, quien estará en la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos, con el objeto de normalizar la documentación necesaria para respaldar, tanto la parte técnica, su financiamiento, así como la parte administrativa necesaria para la realización física de los proyectos.

Detallada toda la normativa aplicable a la presente observación podemos referirnos que el señalamiento de una presunta responsabilidad, no tiene cabida para nuestros poderdantes como miembros del Concejo Municipal, dado que con base a toda la

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

normativa legal supra citada, se puede definir y concluir que la competencia es propia, irrenunciable y debe ser ejercida con base a lo previsto en las leyes y en lo establecido en los instrumentos legales que permiten el desarrollo de la Ley, entre ellos los distintos instrumentos de control administrativo interno [entre ellos las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad y el Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Santa Ana.

Con todo lo supra expuesto queda en evidencia que las acciones necesarias para la elaboración de las Carpetas Técnicas y que éstas contengan los elementos necesarios, es una competencia y responsabilidad del Gerente Técnico de Desarrollo Territorial y de la Jefe del Departamento de Proyectos ya que son de los funcionarios municipales legalmente delegados, y no del Concejo como ente titular del Gobierno Municipal, dado que las acciones necesarias para la elaboración y diseño de las Carpetas Técnicas son exclusiva responsabilidad de éstos funcionarios.

Por tanto, al no existir un vínculo real y concreto entre el elemento fáctico y jurídico planteado en el presunto hallazgo por el equipo auditor, no puede responsabilizarse objetivamente a nuestros poderdantes del ejercicio de funciones de competencia real y concreta, y más aún cuando éstas funciones de carácter técnico-administrativo puro, deben ser realizadas por los funcionarios delegados que han sido nombrados para tales efectos".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe la Jefa de Proyectos mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021, manifestó lo siguiente: "Dentro de los procesos administrativos de la UNIDAD DE PROYECTO como primer paso se realiza el Perfil Técnico, el cual es enviado al Concejo Municipal para solicitar la priorización y presupuesto del proyecto (Anexo 1 EN DIGITAL, 2 ejemplos de Perfiles técnicos: 1. RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ZONA FRANCA KM 69, COLONIA SANTA MARGARITA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, 2. CONSTRUCCIÓN DE CALLE PRINCIPAL EN COLONIA AVILÉS, CANTÓN COMECAYO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, como evidencia de formulación, es de esclarecer que todos los perfiles técnicos priorizados por el Concejo Municipal, forman parte de los documentos y/o expedientes de la UNIDAD DE PROYECTOS y las Carpetas Técnicas forman parte del expediente UACI, puesto que estas son el instrumento legal para llevar a cabo el proceso de adjudicación),dicho PERFIL TÉCNICO está compuesto por: OBJETIVOS, DESCRIPCION TECNICA, JUSTIFICACION, PLAN DE OFERTA, PRESUPUESTO, CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, ALCANCE Y APLICACIÓN de la PROPUESTA o IDEA del PROYECTO, y por otra parte las CARPETAS TÉCNICAS están compuesto por: OBJETIVOS, DESCRIPCION TECNICA, JUSTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, PRESUPUESTO, PLAN DE OFERTA, ESPECIFICACIONES TECNICAS, RÓTULO, CRONOGAMA DE ACTIVIDADES, ALCANCE Y APLICACIÓN, ACTIVIDADES POR REALIZAR SEGÚN PLAN DE OFERTA, PLANOS Y REQUERIMIENTOS POR PRESENTAR POR EL CONTRARISTA Y ANEXOS (FACTIBILIDAD DE PROYECTO). Es de recalcar que, dentro de las factibilidades están

los permisos necesarios y documentos legales como lo son las escrituras dependiendo de la naturaleza del proyecto, puesto que existen proyectos formulados que no necesitan de estudios específicos como lo son los de Impacto Ambiental; como es el caso de las carpetas técnicas a las cuales han tomado de base para el examen especial en cuestión; si bien es cierto, las guías del formulador del FISDL estable ciertos tipo de estudios en las carpetas técnicas como lo son estudios de suelos o levantamientos topográficos, estos estudios de pre inversión, la municipalidad tendría que absorber este costo, encareciendo los proyectos, desde los estudios de pre inversión hasta la formulación de las carpetas técnicas; puesto que la unidad de proyectos por no contar con los recursos económicos, equipo instalado y presupuesto en sí , el Concejo Municipal opto por que dicha unidad formule los perfiles y carpetas técnicas con las limitantes de los recursos técnicos; sin embargo, la municipalidad con el objetivo de no incurrir en mayor gasto y optimizar los recursos económicos, los levantamientos topográficos se realizan con el apoyo del departamento de Catastro de Inmueble de La Municipalidad que son ellos como departamento que apoyan a la unidad de proyectos para los levantamientos topográficos de los proyectos en cuestión; por lo tanto, todas las carpetas técnicas cuentan con sus planos. Por otra parte, el detalle de los PRECIOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS, estos son calculados a partir de las HOJAS DE CÁLCULO, información que se llevan dentro de la unidad de proyectos, y que por falta de recursos de tinta de impresión y papelería no se imprimen todas las hojas de precio unitario; sin embargo, cada carpeta técnica cuenta con su documento digital en el programa EXCEL, donde se realiza cada hoja de cálculo o en su defecto se indica en el presupuesto digital el código de precio unitario según tablas de precio FISDL correspondiente al precio unitario de cada partida del proyecto, (ANEXO 2 EN DIGITAL, PRECIOS UNITARIOS- CARPETAS TECNICAS), así como también la BASE O TABLAS DE PRECIOS PROPORCIONADO POR FISDL, COTIZACIONES DE PRECIOS DE MERCADO, entre otros; este tipo información, son de apoyo, que nos ayudan a elaborar los presupuestos de acuerdo a los precios de mercado; en cuanto a la MANO DE OBRA, los precios son según LAUDO ARBITRAL, o en su defecto [redacted], quienes dentro de los costos de mano de obra ya va incluido las prestaciones de Ley.

Por otra parte, ante la NO REGULACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE COSTOS INDIRECTOS de los proyectos en cuestión, es de aclarar, que no se puede establecer un porcentaje de indirectos como INSTITUCIÓN CONTRATANTE, debido a que las utilidades de cada empresa varía según la actividad económica o servicios que presta la empresa, donde consideran actividades económicas dentro del porcentaje, como por ejemplo: Los salarios de los empleados administrativos, La depreciación y el mantenimiento del equipo, Facturas de agua, electricidad, internet y teléfono, Artículos de oficina y de limpieza etc. que como institución se desconocen o en su defecto por la magnitud del proyecto así varia; es decir, que quién estable los porcentajes de costos indirectos son las empresas que se postulan a concursar en los proyectos dependiendo de su capacidad económica instalada. Sin embargo; dentro de los rangos que se utilizan para las formulaciones de las carpetas técnicas y que son supuestos y que oscilan entre el 15% y 30%, dependiendo del costo directo calculado del proyecto, los cuales se

detallan en las tablas siguientes según los montos de las carpetas técnicas de los proyectos en cuestión, cabe mencionar que el proyecto enunciado en el ítem 12 del anexo del examen especial no ha sido formulado en la unidad de proyectos, por tanto se desconoce el contenido de la misma: Cabe aclara, que en el comentario de los auditores donde hacen mención que los documentos que se remitieron fueron de otros años que no es el que se está auditando y de otra municipalidad, aclaro que no es así, por lo que se anexan nuevamente: 1. RECONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ZONA FRANCA KM 69, COLONIA SANTA MARGARITA, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, 2. CONSTRUCCIÓN DE CALLE PRINCIPAL EN COLONIA AVILÉS, CANTÓN COMECAYO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Gerente Tecnico de Desarrollo Territorial y Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:

Dentro de los procesos administrativos realizados por la Unidad de Proyectos, como primer paso se realiza el Perfil Técnico, el cual es enviado al Concejo Municipal para solicitar la priorización y presupuesto del proyecto, dicho perfil técnico está compuesto por Objetivos, Descripción Técnica, Justificación, Plan de Oferta, Presupuesto, Cronograma de Actividades, Alcance y Aplicación de la Propuesta o Idea del Proyecto, y por otra parte las Carpetas Técnicas están compuestas por: Objetivos, Descripción Técnica, Justificación, Descripción del Proyecto, Presupuesto, Plan de Oferta, Especificaciones Técnicas, Rótulo, Cronograma de Actividades, Alcance y Aplicación, Actividades por realizar según Plan de Oferta, Planos y Requerimientos por presentar por el Contratista y Anexos (factibilidad de proyecto). Es de mencionar, que dentro de las factibilidades están los permisos necesarios y documentos legales como lo son las Escrituras, dependiendo de la naturaleza del proyecto, puesto que existen proyectos formulados que no necesitan de estudios específicos como lo son los de Impacto Ambiental, como es el caso de las carpetas técnicas a las cuales han tomado de base para este presunto hallazgo, debido a que si bien es cierto, las guías del formulador del FISDL establece ciertos tipos de estudios en las Carpetas Técnicas como lo son estudios de suelo o levantamientos topográficos, estos estudios de pre inversión, la Municipalidad tendría que absorver este costo encareciendo los proyectos, desde los estudios de preinversión hasta la formulación de las Carpetas Técnicas, y dado que la Unidad de Proyectos contanba en ese momento con el personal técnico idóneo para realizar esas funciones, cumplía así la Municipalidad con la optimización de los recursos, dándole en todo momento y condición cumplimiento a lo que prevé el marco jurídico correspondiente a cada proyecto. Cabe mencionar que los levantamientos topográficos se realizaban con el apoyo del Departamento de Catastro de Inmuebles, que son ellos como Departamento los que apoyaban a la Unidad de Proyectos, para los levantamientos topográficos de los proyectos en cuestión; por lo tanto, todas las Carpetas Técnicas cuentan con sus planos y demás elementos técnicos correspondientes. Por otra parte el detalle de los precios de materiales, mano de obra, herramientas, equipos y aquinarias, éstos son calculados a partir de las Hojas de Cálculo,

información que se lleva dentro de la Unidad de Proyectos, y cada Carpeta cuenta con su respaldo digital correspondiente, y dicha información contiene código de precio unitario según tablas de precio FISDL, correspondiente al precio unitario de cada partida del proyecto, así como también la base o tablas de precios proporcionado por FISDL, cotización de precios de mercado, entre otros, este tipo de información, son de apoyo que ayudan a la elaboración de presupuestos de acuerdo a los precios de mercado; en cuanto a la mano de obra, los precios son según Laudo Arbitral, o en su defecto lo establecido y publicado por la [redacted] quienes dentro de los costos de mano de obra, va incluido las prestaciones de Ley. Por otra parte, ante la no regulación de los costos indirectos de los proyectos en cuestionamiento, es de aclarar, que no se puede establecer un porcentaje de indirectos como Institución Contratante, debido a que las utilidades de cada empresa varían según la actividad económica o servicios que presta, donde consideran actividades económicas dentro del porcentaje, como por ejemplo: los salarios de los empleados administrativos, la depreciación y mantenimiento del equipo y otros, y que como Institución se desconocen, y debido a la magnitud del proyecto varía, es decir, que quien establece los porcentajes de costos indirectos son las empresas que se postulan a concursar en los procesos de contratación, dependiendo de su capacidad económica instalada. Sin embargo dentro de los rangos que se utilizan para la formulaciones de las Carpetas Técnicas y que son supuestos, oscilan entre el quince y el treinta por ciento, dependiendo del costo directo calculado del proyecto. Cabe mencionar que el proyecto enunciado en el ítem 12 de la observación no ha sido formulado en la Unidad de Proyectos, la cual dependía de mi representado, sino que la elaboró la Gerencia de Mantenimiento dado que de ésta Gerencia depende el Departamento de Red Vial y éste departamento es dependecia de dicha Gerencia, por tanto no se puede responsabilizar a mi poderdante de la misma.

Además cabe mencionar que no existe disposición legal alguna que obligue a la Municipalidad a cumplir los requisitos técnicos establecidos por el FISDL en la elaboración de las Carpetas Técnicas, dado que de ser así se estaría claramente ante una vulneración del derecho constitucional de autonomía del que gozan las Municipalidades de conformidad a lo previsto y establecido en el Art. 203 y Art. 204 de la Constitución de la República.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representado, dadas las bases legales citadas y planteamientos expuestos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Concejo Municipal quienes manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asímismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada,

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; y en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Analizados los comentarios proporcionados por el Gerente Técnico de Desarrollo Territorial y la Jefa de Proyectos, en los que explica como hacer una Carpeta Técnica, un Perfil y los documentos que estos deben de contener; también remitio documentación de otros años que no es el que se esta auditando y de otra municipalidad; asímismo al final del contenido del escrito presentado, nos hacen una aclaración, que el proyecto enunciado en el ítem 12 del anexo del examen especial no ha sido formulado en la unidad de proyectos, por lo tanto, desconoce el contenido de las carpetas técnicas y de los perfiles.

Por lo tanto, cabe mencionar que en el comentario presentado por el Gerente de Desarrollo Territorial, no hace referencia a la observación planteada en todo su contenido; solamente hace mención a un análisis de bases de tablas y precios proporcionados por el FISDL, haciendo referencia a esta tabla de precios como ejemplos, pero no proporcionan documentos relacionados con la deficiencia que presentan los expedientes de los proyectos relacionados a la elaboración y presentación de las carpetas técnicas y perfiles en dichos expedientes. En vista de lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios proporcionados por la Jefa de Proyectos, en los que explica como hacer una Carpeta Técnica, un Perfil y los documentos que estos deben de contener; también remitio documentación de otros años que no es el que se esta auditando y de otra Municipalidad; asímismo al final del contenido del escrito presentado, nos hacen una aclaración, que el proyecto enunciado en el ítem 12 del anexo del examen especial no ha sido formulado en la unidad de proyectos, por lo tanto, desconoce el contenido de las carpetas técnicas y de los perfiles; confirmando asi la deficiencia planteada.

Por lo tanto, cabe mencionar que en el comentario presentado por la Jefa de Proyectos, no hace referencia a la observación planteada en todo su contenido; solamente hace mención a un análisis de bases de tablas y precios proporcionados por el FISDL, haciendo referencia a esta tabla de precios como ejemplos, pero no proporcionan documentos relacionados con la deficiencia que presentan los expedientes de los proyectos relacionados a la elaboración y presentación de las carpetas técnicas y perfiles en dichos expedientes. En vista de lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene

Analizados los comentarios proporcionados por el Gerente de Desarrollo Territoria y Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas a través de su Representante Legal , en los que explica como hacer una Carpeta Técnica, un Perfil y los documentos que estos

deben de contener; también remitio documentación de otros años que no es el que se esta auditando y de otra Municipalidad; asímismo al final del contenido del escrito presentado, nos hacen una aclaración, que el proyecto enunciado en el ítem 12 del anexo del examen especial no ha sido formulado en la unidad de proyectos, por lo tanto, desconoce el contenido de las carpetas técnicas y de los perfiles; confirmando asi la deficiencia planteada.

Cabe mencionar que en el comentario presentado por la Jefa de Proyectos, no hace referencia a la observación planteada en todo su contenido; solamente hace mención a un análisis de bases de tablas y precios proporcionados por el FISDL, haciendo referencia a esta tabla de precios como ejemplos, pero no proporcionan documentos relacionados con la deficiencia que presentan los expedientes de los proyectos relacionados a la elaboración y presentación de las carpetas técnicas y perfiles en dichos expedientes. En vista de lo antes expuesto, la deficiencia se mantiene

En relación a los comentarios relacionados con la Autonomía del Municipio, es de aclarar que tal autonomía debe ser desarrollada dentro de los limites que establezcan las leyes, por lo que las erogaciones no deben de realizarse de manera antojadiza; sino dentro de los limites permitidos por la normativa según sea el caso.

Además en el Artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador en el inciso tercero establece que para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso. En el cual especifica que una Ley establecerá los mecanismos para su uso; tal es el caso de la ley de FODES y su reglamento, misma que sienta las reglas para la utilización de los fondos descritos en dicho cuerpo normativo, para el caso que nos ocupa el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios hace referencia a que debe cumplirse con las guías de formulación de proyectos emitidas por el FISDL. Por tanto dichas guías son de obligatorio cumplimiento.

Con relación a los comentarios relacionados con la responsabilidad del Concejo Municipal en el control de calidad de las carpetas técnicas, somos de la opinión de que en efecto damos por aceptados dichos comentarios en el sentido que las funciones de carácter técnico-administrativo, deben ser realizadas por los funcionarios delegados que para tales efectos fueron nombrados por por el Concejo Municipal, por lo que no relacionaremos como responsable dentro de la causa del presente señalamiento al Concejo Municipal; no obstante la eficiencia persiste para los otros relacionados.

12. FALTA DE TRES OFERTAS EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTO POR LIBRE GESTIÓN

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Comprobamos que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no se aseguró de generar la competencia entre al menos tres ofertas en los procesos de adjudicación y contratación para la realización de los proyectos por libre gestión, se detallan:

N°	Proyecto	Ofertas	Monto
1	Modernización de Las Instalaciones del Rastro Municipal; Primera Etapa. Municipio y Departamento de Santa Ana	1	*$ 47,266.44*
2	Construcción de Calle Asfáltica en Colonia España 30° Av. Sur Entre 45 y 47 Calle Poniente, de La Ciudad De Santa Ana.	2	$ 48,666.51
3	Construcción de Bahía Para Parada de Buses Sobre Avenida Independencia, Sur Entre 61 y 63 Calle Poniente, Colonia El Trébol. Municipio y Departamento de Santa Ana.	2	$ 35,498.13
4	Pavimentación de Calle Principal de Lotificación Álvarez, Municipio y Departamento de Santa Ana.	2	$ 42,549.97
5	Reconstrucción de Superficie de Pavimento Asfáltico en Urbanización Santa Ana Norte, Municipio y Departamento de Santa Ana.	2	$ 46,125.80
6	Nivelación de base y construcción de superficie de concreto, en Calle Principal de Colonia San Mauricio, Municipio y Departamento de Santa Ana (SEGUNDO PROCESO)	1	*$ 48,310.81*
7	Reparación y Pintado de Fachadas, y Reconstrucción de Acera Perimetral de La Alcaldía Municipal de Santa Ana.	2	*$ 43,076.41*
8	Construcción de Canaleta en Reparto Santa Julia, Municipio y Departamento de Santa Ana	1	$ 19,668.85
9	Reconstrucción de Puente Vehicular en Apanchacal, Municipio y Departamento de Santa Ana.	2	$ 41,358.38
10	Reparación de Puente Peatonal en Caserío Chicuma y Salitre, Cantón Los Apoyos, Municipio y Departamento Santa Ana.	2	$ 9,834.56
11	Reparación de Puente Peatonal en Caserío Las Marías, Cantón Los Apoyos, Municipio y Departamento Santa Ana.	2	$ 7,977.63
		Total...	**$ 390,333.49**

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

La deficiencia se debe a que la jefa UACI, realiza procesos de adjudicación de obra por libre gestión como si fueran licitaciones públicas, obteniendo dos o un único ofertante, no asegurándose de tener tres ofertas para determinar cuál es la de mejor precio y que le convenga a los intereses de la municipalidad.

Como consecuencia de no contar con las tres ofertas, se propicia que se contrate realizadores de proyectos de infraestructura, sin comparar precios y calidad limitando, además, la generación de libre competencia.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 29 de abril de 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI; manifestó: "La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional si se asegura de generar la competencia que establece el art. 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, puesto que el referido articulo establece lo siguiente: "cuando por el monto de la adquisician deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendra que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a traves de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI tambien podra seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idoneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas. "El artículo establece las dos formas en que el Jefe UACI tendra que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, la primera es realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, lo cual se ha realizado para los procesos objetos de la presente deficiencia (se adjuntan como evidencia documental las convocatorias publicadas en COMPRASAL de los 11 procesos detallados en la deficiencia) y la segunda que establece que el Jefe UACI tambien podra seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idoneos del banco de informacion o registro respectivo para requerirles que presenten las respectivas ofertas, tambien se cumple ya que en los procesos objetos de la presente deficiencia se han seleccionado al menos tres potenciales oferentes del Banco de Proveedores que esta unidad posee y se les han notificado las invitaciones a traves de las cuales se les invita a presentar ofertas de acuerdo con lo requerido en las especificaciones técnicas que se adjuntan en cada invitación, lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el precitado art. 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Pública (RELACAP) y art. 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece que en la Libre Gestión cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios minimos mensuales para el sector comercio, debera dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones (se adjuntan como evidencia documental las invitaciones realizadas y notificadas a los potenciales oferentes de los 11 procesos detallados en la deficiencia). Adicionalmente se manifiesta que en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administracion Pública en el numeral 6.5.1 Procedimiento para la contratación de obras, bienes y servicios, mediante libre gestión establece dentro de los pasos de este procedimiento:"6.5.1.4 Selección de oferentes y publicación en

COMPRASAL (UACI)" y posteriormente "6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado (UACI)", en el cual se establece lo siguiente: "Ante la presentación de una sola oferta o cotización, en esa modalidad de contratación, se podra evaluar y adjudicar dicha oferta o cotización, siempre que se haya generado la debida competencia cuando aplique. Por lo que al cumplir con lo establecido en los referidos artículos y lo mencionado en el precitado Manual, todos relacionados con la obligación de generar competencia, se puede verificar que el Jefe UACI si asegura la debida competencia al publicar las convocatorias en COMPRASAL y al notificar un mínimo de 3 invitaciones a los potenciales oferentes para que todos los que deseen presentar sus ofertas para ser evaluados las presenten, sin embargo la cantidad de ofertas que efectivamente se reciben para ser evaluadas no depende de esta unidad sino de la voluntad de los oferentes de presentar sus ofertas a cotizaciones".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 20 de agosto de 2021, la Jefa de la UACI, manifiesta lo siguiente: "Es de suma importancia aclara que, mi persona actuando en calidad de Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, si me aseguré de generar la competencia que establece el art. 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, puesto que el referido artículo establece lo siguiente: "cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes. el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas." El artículo establece las dos formas en que el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, la primera es, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, lo cual se ha realizado para los procesos objetos de la presente deficiencia (se adjuntan como evidencia documental las convocatorias publicadas en COMPRASAL de los 11 procesos detallados en la deficiencia) y la segunda establece que, el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo para requerirles que presenten las respectivas ofertas, también se cumple ya que, en los procesos objetos de la presente deficiencia se han seleccionado al menos tres potenciales oferentes del Banco de Proveedores que esta unidad posee y se les han notificado las invitaciones a través de las cuales se les invita a presentar ofertas de acuerdo con lo requerido en las especificaciones técnicas que se adjuntan en cada invitación, lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el precitado art. 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y art. 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece que, en la Libre Gestión cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de

haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones (se adjuntan como evidencia documental las invitaciones realizadas y notificadas a los potenciales oferentes de los 11 procesos detallados en la deficiencia). Adicionalmente se manifiesta que en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública I en el numeral 6.5.1 Procedimiento para la contratación de obras, bienes y servicios, mediante libre gestión establece dentro de los pasos de este procedimiento lo siguiente:
"6.5.1.4 Selección de oferentes y publicación en COMPRASAL — (UACI)" y posteriormente
"6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado — (UACI)", en el cual se establece lo siguiente: "Ante la presentación de una sola oferta o cotización. en esa modalidad de contratación. se podrá evaluar y adiudicar dicha oferta o cotización. siempre que se haya generado la debida competencia cuando aplique.

Por lo que, es importante hacer mención que, se cumplió con lo establecido en los referidos artículos y lo mencionado en el precitado Manual, todos relacionados con la obligación de generar competencia, es así que, se puede verificar que el Jefa UACI si asegura la debida competencia al publicar las convocatorias en COMPRASAL y al notificar un mínimo de 3 invitaciones a los potenciales oferentes para que todos los que deseen presentar sus ofertas para ser evaluados las presenten, sin embargo la cantidad de ofertas que efectivamente se reciben para ser evaluadas no dependían de mi persona como Jefa UACI sino de la voluntad de los oferentes de presentar sus ofertas o cotizaciones.

En el Comentario de los auditores hacen mención que "los procesos de adjudicación de obra por libre gestión como si fueran licitaciones públicas, llegando a tener dos o un único oferente" (Sic), ante lo cual aclaro, la adjudicación es una facultad del titular de la institución y no de mi persona, los procesos de libre gestión no se trataron como licitaciones públicas, las especificaciones técnicas remitidas por la unidad solicitante como lo establece el Artículo 20 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, utilizadas en dichos procesos, están acorde a la normativa legal aplicable para la forma de contratación de la libre gestión así como lo establece el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) en el Capítulo I Actuaciones comunes relativas a la adquisición o contratación pública en el artículo 46 de la RELACAP, Factores de Evaluación, nos detalla cuales son los factores de evaluación que se pueden utilizar en los instrumentos de contratación entre ellos ."a) criterios técnicos de capacidad y experiencia"(Sic), como también establece en el mismo artículo, "Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización se considerar como factor decisorio el precio, sin descuidar la calidad de los mismo. En los demás casos, se ponderaran factores de calidad y precio", los procesos de libre gestión señalados no son de características técnicas uniformes ni de común utilización, por la naturaleza y complejidad del tipo de contratación que es una obra pública, se ponderan factores de calidad y precio así como lo establece este cuerpo normativo, además los precios de las adjudicaciones no están fuera del precio de mercado, ni arriba del presupuesto según

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Carpeta Técnica, ni Asignación presupuestaria, sin embargo la cantidad de ofertas que efectivamente se recibieron para ser evaluadas no depende de la Jefa UACI, dado que si se generó competencia y las especificaciones están de acuerdo a la forma de contratación de la libre gestión y no de una licitación pública, dado que esta última forma de contratación mencionada conlleva no solo factores de calidad sino muchos más que están descritos en la LACAP y RELACAP.

Las etapas y factores utilizados dentro del proceso de contratación están normados en la LACAP Y RELACAP para la forma de contratación de la libre gestión, pero la presentación de oferta depende de la voluntad de los oferentes de presentar sus ofertas o cotizaciones.

Por lo tanto al realizar los instrumentos de contratación como lo establece el proceso de Libre Gestión donde debe generarse competencia y dado que la naturaleza de los procesos señalados no son de características técnicas uniformes y común utilización, se deberán evaluar criterios o factores de calidad y precio normadas en la LACAP y RELACAP, la Jefa UACI si se aseguró de generar competencia y si público en COMPRASAL los procesos para que pudieran haber 3 ofertas, las especificaciones técnicas fueron remitidas por la unidad solicitante así como lo establece el Art. 20 Bis, las cuales están acorde a un proceso de Libre Gestión y no de una Licitación Pública.
Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo expuesto, más que la de exonerarme de cualquier tipo de responsabilidad"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados por la Jefa de la UACI en nota de fecha 29 de abril 2021, se han analizado los comentarios siendo que se realizan los procesos de adjudicación de obra por libre gestión como si fueran licitaciones públicas, llegando a tener dos o un único ofertante, no asegurándose de tener tres ofertas para determinar cuál es la de mejor precio y que le convenga a los intereses de la municipalidad, además se debe publicar en COMPRASAL con el objetivo de que se puedan generar la competencia y poder obtener las tres cotizaciones y elegir precios razonables que beneficien a la municipalidad obteniendo precios justos para la adquisición de bienes y servicios; por esta razón la deficiencia se mantiene.

Asimismo en los comentarios hacen mención de artículos que establecen como se realiza el proceso de generar libre competencia y transparencia en el proceso de adquisición de bienes o servicios, no presentan comentarios relacionados al porque no se presentaron tres ofertas para la contratación de bienes o servicios que es a lo que se refiere la deficiencia planteada.

Analizados los comentarios presentados por la Jefa de la UACI en nota de fecha 20 de agosto de 2021, se han analizado los comentarios siendo que se realizan los procesos de adjudicación de obra por libre gestión como si fueran licitaciones públicas, llegando a tener dos o un único ofertante, no asegurándose de tener tres ofertas para determinar

cuál es la de mejor precio y que le convenga a los intereses de la municipalidad, además se debe publicar en COMPRASAL con el objetivo de que se puedan generar la competencia y poder obtener las tres cotizaciones y elegir precios razonables que beneficien a la municipalidad obteniendo precios justos para la adquisición de bienes y servicios; por esta razón la deficiencia se mantiene.

Asimismo en los comentarios hacen mención de artículos que establecen como se realiza el proceso de generar libre competencia y transparencia en el proceso de adquisición de bienes o servicios, no presentan comentarios relacionados al porque no se presentaron tres ofertas para la contratación de bienes o servicios que es a lo que se refiere la deficiencia planteada.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

13. ADJUDICACIÓN A OFERTANTES DE MAYOR MONTO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS EN LOS PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN

Comprobamos que se adjudicó a los ofertantes de mayor monto por la cantidad de $811.30 para la realización de proyectos en los procesos de libre gestión, ofertas que no fueron las mejores en términos económicos para la municipalidad así:

N°	Proyecto	Ofertante 1 (2) Adjudicada)	Monto	Ofertante 2 (1) Adjudicada)	Monto (2) Menor monto)	Ofertante 3 (1) Menor monto)	Monto	Diferencia
1	Construcción de Calle Principal en Colonia Avilés, Cantón Comecayo, Municipio y Departamento de Santa Ana.	[redacted]	$43,311.13	[redacted]	$43,003.82	[redacted]	$ 42,966.34	$ 344.79
2	Pavimentación de Calle Principal de Lotificación Álvarez, Municipio y Departamento de Santa Ana.	[redacted]	$42,549.97	[redacted]	$42,083.46	[redacted]		$ 466.51
							Total	$ 811.30

El artículo 55 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública (LACAP), prescribe: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.
En los contratos de consultoría la evaluación de los aspectos técnicos será la determinante. Si en la calificación de la oferta mejor evaluada, habiéndose cumplido con todas las especificaciones técnicas, existiere igual puntaje en precio y demás condiciones requeridas en las bases entre ofertas de bienes producidos en el país y de bienes producidos en el extranjero; se dará preferencia a la oferta nacional.
Las disposiciones establecidas en los tratados o convenios internacionales en ésta materia, vigentes en El Salvador prevalecerán sobre lo aquí dispuesto".

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

El artículo 56 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública (LACAP), prescribe: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.
De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.
Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley".

El artículo 68 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública (LACAP), prescribe: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".
El artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública(RLACAP), prescribe: "En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.
Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes".

El artículo 69 del Reglamento de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública (RLACAP), prescribe: "El titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Oferente, según corresponda".

La deficiencia se debe a que los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, realizan procesos de adjudicación de obra por libre gestión como si fueran licitaciones públicas y en la evaluación técnica y legal los ofertantes que presentaron las ofertas de menor costo no cumplieron con algunos requisitos técnicos lo que les hizo bajar puntos y no completaron con la documentación legal requerida descalificándola del proceso, no dándole más importancia a la de mejor precio y a los intereses de la municipalidad; y al Concejo Municipal por emitir una resolución a los oferentes con los montos mas altos.

Como consecuencia de no adjudicar la realización de proyectos de infraestructura a los ofertantes de menor costo, se propicia que el Concejo Municipalidad pague la cantidad de $811.30 de más.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 6 de mayo de 2021 el Gerente de Desarrollo Territorial y la Jefa de Proyectos, manifestestaron lo siguiente: "Se informa que, para los procesos de evaluación de ofertas, la UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, según el art. 10, inciso 1 de la LEY LACAP, es competencia del jefe de UACI... f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas...; y que por lo tanto cada una de las etapas de evaluación técnica al cual se le evaluo a los oferentes debían de cumplir con la presentación de documentos al 100% o en su defecto presentar la documentación faltante en la etapa de prevenciones, sin embargo, al HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL se le RECOMENDÓ la adjudicación de las empresas en cuestión, por haber presentado y cumplido al 100% de los requerimientos de las especificaciones técnicas. Por lo que el Honorable Concejo Municipal en uso de sus FACULTADES LEGALES RESOLVIÓ ADJUDICAR (Art. 56 LEY LACAP. ... Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso y Art. 69 del Reglamento de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (RELACAP), prescribe: el titular de las institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas emitirá la resolución de adjudicación o cerrara el procedimiento sin elegir a un oferente, según corresponda).

ANALISIS DE LA EVALUACIÓN:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

1. CONSTRUCCIÓN DE CALLE PRINCIPAL EN COLONIA AVILÉS CANTÓN COMECAYO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA: [redacted] según informe de evaluación, cumplió con todos los requisitos solicitados en las especificaciones técnicas y en la evaluación económica, estando a 1.68 por debajo del presupuesto oficial, por otro lado, la empresa [redacted] se encontró a 1.83 por debajo del presupuesto oficial, sin embargo, no cumplió al 100% con lo requerido en las especificaciones técnicas, y por ultimo la empresa [redacted] cumplio con todos los requerimientos pero se encontraba a 1.05 por debajo del presupuesto oficial, siendo la oferta con mayor monto (Anexo 1- Evaluación Técnica FOLIO 1-20).
2. PAVIMENTACION DE CALLE PRINCIPAL DE LOTIFICACION ALVAREZ MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA: La [redacted] en el informe de evaluación, cumplió con todos los requisitos solicitados en las especificaciones técnicas y en la evaluación económica, estando a 2.33 por debajo del presupuesto oficial, por otro lado, el oferente [redacted] se encontró a 3.40 por debajo del presupuesto oficial, sin embargo, no cumplió al 100% con lo requerido en las especificaciones técnicas, por lo que se le previno para que presentara la información faltante, y esta no subsanó. (Anexo 2- Evaluación Técnica FOLIO 21-26).

De recomendar la adjudicación al oferente que no cumplia con las especificaciones técnicas del proceso de libre gestión, probablemente nos hubiesen interpuesto un recurso de revisión por parte de la empresa que, si cumplían al 100% según el Art. 77. Interposición del Recurso establecido en la Ley Lacap".

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-4/2021-EE-021-056 y REF. DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departmento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el caracter en que comparecemos.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoria denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplitniento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso

Mediante nota de fecha 29 de abril de 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI; manifestó: "La adjudicación de los procesos objetos de la deficiencia se realizó de conformidad con lo establecido en los articulos 55, 56 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), evaluando los aspectos técnicos y económicos, utilizando para ello los criterios de evaluación a los cuales hace referencia el artículo 55 de la LACAP. Los criterios de evaluación consignados en las Especificaciones Técnicas de los 2 procesos objetos de la deficiencia, forman parte de las Especificaciones Técnicas, las cuales se definen en el articulo 41 de la LACAP que establece "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o caracteristicas minimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá, dichos instrumentos se denominaran: b) Especificaciones técnicas; que estableceran los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita, Por lo tanto, todos los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas forman parte integral de las mismas y de conformidad con el artículo 56 de la LACAP que establece "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborara un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso; y articulo 46 del Reglamento de la LACAP que estable "Para efectuar el analisis de las ofertas, la Comision de Evaluation de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecersele los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberan ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberan prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demas estipulados en el presente Reglamento. En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y financiera, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate. Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado. Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluacion son, entre otros: a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como meritos academicos y la experiencia del personal que se encargare de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera: se puede constatar que la Comisión de Evaluacion de Ofertas realice las evaluaciones con base en los precitados aspectos. Se aclara que en las especificaciones técnicas se consignó lo siguiente en el apartado denominado "ADJUDICACION DEL

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

PROCESO: La Alcaldia podra adjudicar el presente proceso en forma total. Las ofertas se calificaran y se adjudicará a la oferta que cumpla las especificaciones técnicas además de toda la documentación solicitada. Y se encuentre dentro del presupuesto que esta destinado para la ejecución de la obra". La anterior se estableció de conformidad con el art. 62 del Reglamento de la LACAP que establece "La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborara el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendacian que corresponda" y art. 56 de la LACAP que prescribe "Concluida la evaluacion de las ofertas, la Comision de Evaluation de Ofertas elaborara un informe basado en los aspectos señalados en el articulo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y econamicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitacion o el concurso". En cuanto a la elaboracion del informe de recomendación el Jefe UACI, cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública respecto al numeral "6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado (UACI)" que establece "Si se ha conformado la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladare las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sabre el informe de recomendación de adjudicación, pudiendo utilizar el (Anexo B13) adecuandolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo de ofertas (Anexo B21) de las ofertas el cual se remitira a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación. Efectivamente la UACI traslada las ofertas para que los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas procedan con la evaluación de acuerdo con el área que les corresponde evaluar, cuando los miembros de la comisión remiten las evaluaciones definitivas se elabora el informe de recomendación y se traslada al Concejo Municipal para su adjudicación. (Se adjuntan como evidencia documental de los 2 procesos objeto de la presente deficiencia, la remisión por parte de la UACI a los miembros de la Comisión de las ofertas presentadas, las prevenciones realizadas por los miembros de la Comisión, la notificación de las prevenciones a los oferentes, las subsanaciones remitidas por UACI a los miembros de la Comisión, las evaluaciones definitivas remitidas por los miembros de la Comisión a la UACI y el Informe de Recomendación de Evaluación de Ofertas)"

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021, presentada por el Gerente Legal, en la cual manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA4/2021-EE-021-0563, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero at 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departatnento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como Gerente Legal de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana. Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles

después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportare en el momento procesal oportuno mis argumentos y prueba documental correspondiente, para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:
I. Me admita el presente escrito.
II. Me tenga per parte en el caracter en que comparezco.
III. Se tenga por manifestado mi desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Me permita aportar los elementos probatorios en el transcur o del presente proceso".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:

La adjudicación de los procesos objeto de la deficiencia se realizaron de conformidad con lo establecido en los Arts. 55, 56 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) evaluando los aspectos legales, técnicos y económicos, utilizando para ello los factores de evaluación a los cuales hace referencia el Art. 46 de la RELACAP. Los criterios de evaluación consignados en las Especificaciones Técnicas de los 2 procesos objeto de la deficiencia, forman parte de las Especificaciones Técnicas, las cuales se definen en el Art. 41 de la LACAP que establece "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá dichos instrumentos se denominarán: ..."b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita;..." (Sic). Por lo tanto, todos los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas forman parte integral de las mismas y de conformidad con el Art. 56 de la LACAP que establece "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas" (Sic).; y el Art. 46 del Reglamento de la LACAP que establece que para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecérsele los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



demás estipulados en el presente Reglamento. En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y económica, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate. Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado. Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros: a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera; se puede constatar que la Comisión de Evaluación de Ofertas realizó las evaluaciones con base en los precitados aspectos. Se aclara que en las especificaciones técnicas se consignó lo siguiente en el apartado denominado "ADJUDICACIÓN DEL PROCESO: La Alcaldía podrá adjudicar el presente proceso en forma total. Las ofertas se calificarán y se adjudicará a la oferta que cumpla las especificaciones técnicas además de toda la documentación solicitada. Y se encuentre dentro del presupuesto que está destinado para la ejecución de la obra" (Principio de la Importancia Relativa). Lo anterior se estableció de conformidad con el Art. 62 del Reglamento de la LACAP que establece La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda (Sic); y Art. 56 de la LACAP que prescribe Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso (Sic). En cuanto a la elaboración del informe de recomendación la UACI, cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública respecto al numeral "6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado – (UACI)" que establece "Si se ha conformado la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladará las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sobre el informe de recomendación de adjudicación, pudiendo utilizar el (Anexo B13) adecuándolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo de ofertas (Anexo B21) de las ofertas el cual se remitirá a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación. Efectivamente la UACI traslada las ofertas para que los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas procedan con la evaluación de acuerdo con el área que les corresponde evaluar, cuando los miembros de la comisión remiten las evaluaciones definitivas se elabora el informe de recomendación y se traslada al Concejo Municipal para su adjudicación (en la respuesta aportada por la Jefa de la UACI en nota de fecha 29 de abril de 2021, aportó como evidencia documental de los 2 procesos objeto de la presente deficiencia, la remisión por parte de la UACI a los miembros de la Comisión de las ofertas presentadas, las prevenciones realizadas por los miembros de la Comisión, la notificación de las prevenciones a los oferentes, las subsanaciones remitidas por UACI a los miembros de la

Comisión, las evaluaciones definitivas remitidas por los miembros de la Comisión a la UACI y el Informe de Recomendación de Evaluación de Ofertas que se encuentran desde el folio 117 al folio 195); es de resaltar que en los instrumentos de contratación utilizados para realizar la evaluación para la adjudicación se utilizó la normativa legal aplicable para los procesos de libre gestión así como también se establece en el artículo 46 ..."Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización se considerar como factor decisorio el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio", por la naturaleza de los procesos de libre gestión de obra no son procesos de características técnicas uniformes ni de común utilización por lo tanto se ponderarán factores de calidad y precio, como lo realizo la Comisión evaluadora de Ofertas.

Además, cabe señalar que esta observación no tiene ninguna cabida para responsabilizar a nuestros representados debido a que el mismo equipo auditor en el planteamiento de la deficiencia señalan que los ofertantes que presentaron las ofertas de menor costo no cumplieron con algunos requisitos técnicos lo que les hizo bajar puntos y no completaron con la documentación legal requerida descalificándola del proceso, no dándole más importancia a la de mejor precio y a los intereses de la municipalidad; y el Concejo por emitir una resolución a los oferentes con los montos mas altos (Sic); dado este planteamiento, el mismo equipo auditor señala que los ofertantes de menor costo no cumplían requisitos técnicos y no completaron con la documentación legal, lo cual ante tal situación era improcedente, incorrecto e ilegal que nuestros poderdantes adjudicarán a éstos oferentes solo por ofertar el menor costo.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales citadas y planteamientos expuestos".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 18 de agosto de 202, la Jefa de Proyectos, manifestó lo siguiente: "Se informa que, para los procesos de evaluación de ofertas, la UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, según el Art. 10, inciso f de la LEY LACAP, es competencia del jefe de UACI DEFINIR EL PROCESO DE EVALUACIONES Y NO ASI, LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS... f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas...; así mismo, como lo establece el Art. 41 de la LEY LACAP...para efectuar cualquier tipo de contratación , la institución deberá de establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como, identificar el perfil del oferente o contratista que lo proveerá , dichos instrumentos se denominaran b) Especificaciones Técnicas, que establecerán los requisitos que deben de reunir las obras, o bienes que la administración pública solicita; ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que forman parte del instrumento de evaluación de ofertas; y que, por lo tanto, cada una de las etapas de evaluación técnica al cual se le evaluó a los oferentes debían de cumplir con la presentación de documentos al 100% o en su defecto presentar la documentación faltante en la etapa de prevenciones; todo ello de conformidad al

Artículo 46 del REGLAMENTO de la LACAP... para efectuar el análisis de las ofertas, la comisión de evaluación de ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que corresponda. A cada factor, deberá establecerse los criterios de valuación y su ponderación en forma clara, los que deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento...

Sin embargo, al HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL se le RECOMENDÓ la adjudicación de las empresas en cuestión, por haber presentado y cumplido al 100% de los requerimientos de las especificaciones técnicas. Por lo que el Honorable Concejo Municipal en uso de sus FACULTADES LEGALES RESOLVIÓ ADJUDICAR (Art. 56 LEY LACAP: ... Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso... y Art.69 del Reglamento de la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (RELACAP), prescribe: el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas emitirá la resolución de adjudicación o cerrara el procedimiento sin elegir a un oferente, según corresponda.).

ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN:

1. CONSTRUCCIÓN DE CALLE PRINCIPAL EN COLONIA AVILÉS, CANTÓN COMECAYO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA: [redacted]. según informe de evaluación, cumplió con todos los requisitos solicitados en las especificaciones técnicas, y en la evaluación económica, estando a -1.68 por debajo del presupuesto oficial; por otro lado, la empresa [redacted] se encontró a -1.83 por debajo del presupuesto oficial; sin embargo, no cumplió al 100% con lo requerido en las especificaciones técnicas, y por último la [redacted]. cumplió con todos los requerimientos pero se encontraba a -1.05 por debajo del presupuesto oficial , siento la oferta con mayor monto. (Anexo 1- Evaluación Técnica. FOLIO 1-20).
2. PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL DE LOTIFICACIÓN ÁLVAREZ MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA: : [redacted]. en el informe de evaluación, cumplió con todos los requisitos solicitados en las especificaciones técnicas, y en la evaluación económica, estando a -2.33 por debajo del presupuesto oficial; por otro lado, el oferente [redacted] se encontró a -3.40 por debajo del presupuesto oficial, sin embargo, no cumplió al 100% con lo requerido en las especificaciones técnicas, por lo que se le previno para que presentara la información faltante, y esta no subsano. (Anexo 2- Evaluación Técnica. FOLIO 21-26).

De recomendar la adjudicación al oferente que no cumplía con las especificaciones técnicas del proceso de libre gestión, probablemente nos hubiesen interpuesto un recurso

de revisión por parte de la empresa que, si cumplían al 100%, según Art. 77. Interposición del Recurso establecido en la Ley Lacap"

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe el Gerente de Desarrollo Territorial a través de su Representante Legal, Manifiesta lo siguiente: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia mi representado, debido a:

La adjudicación de los procesos objeto de la deficiencia se realizaron de conformidad con lo establecido en los Arts. 55, 56 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) evaluando los aspectos legales, técnicos y económicos, utilizando para ello los factores de evaluación a los cuales hace referencia el Art. 46 de la RELACAP. Los criterios de evaluación consignados en las Especificaciones Técnicas de los 2 procesos objeto de la deficiencia, forman parte de las Especificaciones Técnicas, las cuales se definen en el Art. 41 de la LACAP que establece "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá dichos instrumentos se denominarán: ..."b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita;..." (Sic). Por lo tanto, todos los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas forman parte integral de las mismas y de conformidad con el Art. 56 de la LACAP que establece "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas" (Sic).; y el Art. 46 del Reglamento de la LACAP que establece que para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecérsele los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento. En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y económica, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate. Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado. Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros: a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera; se puede constatar que la Comisión de Evaluación de Ofertas realizó las evaluaciones con base en los precitados aspectos. Se aclara que en las especificaciones técnicas se consignó lo siguiente en el apartado denominado "ADJUDICACIÓN DEL PROCESO: La Alcaldía podrá adjudicar el presente proceso en forma total. Las ofertas se calificarán y se

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

adjudicará a la oferta que cumpla las especificaciones técnicas además de toda la documentación solicitada. Y se encuentre dentro del presupuesto que está destinado para la ejecución de la obra" (Principio de la Importancia Relativa). Lo anterior se estableció de conformidad con el Art. 62 del Reglamento de la LACAP que establece La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda (Sic); y Art. 56 de la LACAP que prescribe Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso (Sic). En cuanto a la elaboración del informe de recomendación la UACI, cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública respecto al numeral "6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado – (UACI)" que establece "Si se ha conformado la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladará las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sobre el informe de recomendación de adjudicación, pudiendo utilizar el adecuándolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo de ofertas de las ofertas el cual se remitirá a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación. Efectivamente la UACI traslada las ofertas para que los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas procedan con la evaluación de acuerdo con el área que les corresponde evaluar, cuando los miembros de la comisión remiten las evaluaciones definitivas se elabora el informe de recomendación y se traslada al Concejo Municipal para su adjudicación (en la respuesta aportada por la Jefa de la UACI en nota de fecha 29 de abril de 2021, aportó como evidencia documental de los 2 procesos objeto de la presente deficiencia, la remisión por parte de la UACI a los miembros de la Comisión de las ofertas presentadas, las prevenciones realizadas por los miembros de la Comisión, la notificación de las prevenciones a los oferentes, las subsanaciones remitidas por UACI a los miembros de la Comisión, las evaluaciones definitivas remitidas por los miembros de la Comisión a la UACI y el Informe de Recomendación de Evaluación de Ofertas que se encuentran desde el folio 117 al folio 195); es de resaltar que en los instrumentos de contratación utilizados para realizar la evaluación para la adjudicación se utilizó la normativa legal aplicable para los procesos de libre gestión así como también se establece en el artículo 46 ..."Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización se considerar como factor decisorio el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio", por la naturaleza de los procesos de libre gestión de obra no son procesos de características técnicas uniformes ni de común utilización por lo tanto se ponderarán factores de calidad y precio, como lo realizo la Comisión evaluadora de Ofertas.

Además, cabe señalar que esta observación no tiene ninguna cabida para responsabilizar a mi representado debido a que el mismo equipo auditor en el planteamiento de la deficiencia señalan que los ofertantes que presentaron las ofertas de menor costo no cumplieron con algunos requisitos técnicos lo que les hizo bajar puntos y no completaron con la documentación legal requerida descalificándola del proceso, no dándole más importancia a la de mejor precio y a los intereses de la municipalidad (Sic); dado este planteamiento, el mismo equipo auditor señala que los ofertantes de menor costo no cumplían requisitos técnicos y no completaron con la documentación legal, lo cual ante tal situación era improcedente, incorrecto e ilegal que mi poderdante diera un dictamen y suscribiera la recomendación respectiva como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) por medio de la cual se recomendara al Honorable Concejo Municipal, la adjudicación a éstos oferentes solo por ofertar el menor costo.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representado, dadas las bases legales citadas y planteamientos expuestos.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I.Me admita el presente escrito juntamente con la documentación y los elementos probatorios anexos.
II. Se tenga por parte en este proceso a mi poderdante y a mi persona como su representante procesal.
III. Se tengan por manifestadas nuestra inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas a mi representado, como parte del proceso de auditoria denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Se tengan por desvanecidas todas las presuntas observaciones y deficiencias señaladas a mi poderdante y se le exima y exonere de cualquier tipo de responsabilidad producto del proceso de auditoría supra relacionado"

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe el Gerente Legal, manifestó lo siguiente: "Con el respeto debido, considero que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo que no comparto el criterio de señalamiento hacia mi persona, debido a:

La adjudicación de los procesos objeto de la deficiencia se realizaron de conformidad con lo establecido en los Arts. 55, 56 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) evaluando los aspectos legales, técnicos y económicos, utilizando para ello los factores de evaluación a los cuales hace referencia el Art. 46 de la RELACAP. Los criterios de evaluación consignados en las Especificaciones Técnicas de los 2 procesos objeto de la deficiencia, forman parte de las Especificaciones Técnicas, las cuales se definen en el Art. 41 de la LACAP que establece "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá dichos instrumentos se denominarán: ..."b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita;..." (Sic). Por lo tanto, todos los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas forman parte integral de las mismas y de conformidad con el Art. 56 de la LACAP que establece "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas" (Sic).; y el Art. 46 del Reglamento de la LACAP que establece que para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecérsele los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento. En el sistema de evaluación se asignará la puntuación que deben cumplir los Oferentes para garantizar su capacidad técnica y económica, según corresponda, así como cualquier otro factor relevante para la capacidad de ejecución de la obra, bien o servicio de que se trate. Determinado que el Oferente cumple con el puntaje requerido, se pasará a la evaluación de lo ofertado. Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación son, entre otros: a) Los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del Oferente, como de su personal permanente, tales como méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera; se puede constatar que la Comisión de Evaluación de Ofertas realizó las evaluaciones con base en los precitados aspectos. Se aclara que en las especificaciones técnicas se consignó lo siguiente en el apartado denominado "ADJUDICACIÓN DEL PROCESO: La Alcaldía podrá adjudicar el presente proceso en forma total. Las ofertas se calificarán y se adjudicará a la oferta que cumpla las especificaciones técnicas además de toda la documentación solicitada. Y se encuentre dentro del presupuesto que está destinado para la ejecución de la obra" (Principio de la Importancia Relativa). Lo anterior se estableció de conformidad con el Art. 62 del Reglamento de la LACAP que establece La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda (Sic); y Art. 56 de la LACAP que prescribe Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso (Sic). En cuanto a la elaboración del informe de recomendación la UACI, cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública respecto al numeral "6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado – (UACI)" que establece "Si se ha conformado la

Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladará las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sobre el informe de recomendación de adjudicación, pudiendo utilizar el adecuándolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo de ofertas de las ofertas el cual se remitirá a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación. Efectivamente la UACI traslada las ofertas para que los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas procedan con la evaluación de acuerdo con el área que les corresponde evaluar, cuando los miembros de la comisión remiten las evaluaciones definitivas se elabora el informe de recomendación y se traslada al Concejo Municipal para su adjudicación (en la respuesta aportada por la Jefa de la UACI en nota de fecha 29 de abril de 2021, aportó como evidencia documental de los 2 procesos objeto de la presente deficiencia, la remisión por parte de la UACI a los miembros de la Comisión de las ofertas presentadas, las prevenciones realizadas por los miembros de la Comisión, la notificación de las prevenciones a los oferentes, las subsanaciones remitidas por UACI a los miembros de la Comisión, las evaluaciones definitivas remitidas por los miembros de la Comisión a la UACI y el Informe de Recomendación de Evaluación de Ofertas que se encuentran desde el folio 117 al folio 195); es de resaltar que en los instrumentos de contratación utilizados para realizar la evaluación para la adjudicación se utilizó la normativa legal aplicable para los procesos de libre gestión así como también se establece en el artículo 46 ..."Para la adquisición y contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización se considerar como factor decisorio el precio, sin descuidar la calidad de los mismos. En los demás casos, se ponderarán factores de calidad y precio", por la naturaleza de los procesos de libre gestión de obra no son procesos de características técnicas uniformes ni de común utilización por lo tanto se ponderarán factores de calidad y precio, como lo realizo la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO). Es importante mencionar que mi persona como miembro CEO conforme al debido procedimiento establecido y competencias asignadas por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) me correspondía realizar la Evaluación Legal, es decir la revisión y verificación de los documentos legales proporcionados por los oferentes, y así los demás miembros de la CEO les correspondía evaluar cada aspecto del cual eran peritos y competentes, por ello cada uno en su ámbito de competencia realizó el estudio correspondiente llegando a conclusiones, legales, técnicas y económicas conforme a lo previsto en la LACAP.

Además, cabe señalar que esta observación no tiene ninguna cabida el responsabilizarme debido a que el mismo equipo auditor en el planteamiento de la deficiencia señalan que los ofertantes que presentaron las ofertas de menor costo no cumplieron con algunos requisitos técnicos lo que les hizo bajar puntos y no completaron con la documentación legal requerida descalificándola del proceso, no dándole más importancia a la de mejor precio y a los intereses de la municipalidad (Sic); dado este planteamiento, el mismo equipo auditor señala que los ofertantes de menor costo no cumplían requisitos técnicos y no completaron con la documentación legal, lo cual ante tal situación era improcedente, incorrecto e ilegal que yo diera un dictamen y suscribiera la

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

recomendación respectiva como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) por medio de la cual se recomendara al Honorable Concejo Municipal, la adjudicación a éstos oferentes solo por ofertar el menor costo.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerarme de cualquier tipo de responsabilidad, dadas las bases legales citadas y planteamientos expuestos.
Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:
I. Me admita el presente escrito.
II. Se me tenga por parte en este proceso.
III. Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Se tengan por desvanecidas todas las presuntas observaciones y deficiencias señaladas a mi persona y se me exima y exonere de cualquier tipo de responsabilidad producto del proceso de auditoría supra relacionado"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Concejo Municipal, quienes manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asímismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Se analizó que manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.
Por estas razones la deficiencia se mantiene.

Al analizar los comentarios presentados por la Jefa de la UACI en fecha 29 de abril de 2021, se hace una explicación de los artículos 55, 56 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; y no se presenta comentario relacionado a la deficiencia planteada, expicando los procesos según lo establece la Ley.

Asímismo, realizan procesos de adjudicación de obra por libre gestión como si fueran licitaciones públicas y en la evaluación técnica y legal los ofertantes que presentaron las ofertas de menor costo no cumplieron con algunos requisitos técnicos lo que les hizo bajar puntos y no completaron con la documentación legal requerida descalificándola del proceso, no dándole más importancia a la de mejor precio y a los intereses de la

municipalidad, adquiriendo los bienes a un mayor costo. Por esta razón la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Gerente Legal, quien manifiesta no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asímismo no presenta documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto término para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.
Se analizó que manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Al analizar los comentarios presentados por la Jefa de proyectos y el Gerente de Desarrollo Territorial en fecha 29 de abril de 2021, se hace una explicación de como deben realizarce los procesos y hacen una brere explicación de las situaciones que se presentó para cada proyecto; pero no se refieren al porque se realizaron procesos de adjudicación de obra por libre gestión como si fueran licitaciones públicas y en la evaluación técnica y legal los ofertantes que presentaron las ofertas de menor costo no cumplieron con algunos requisitos técnicos lo que les hizo bajar puntos y no completaron con la documentación legal requerida descalificándola del proceso, no dándole más importancia a la de mejor precio y a los intereses de la municipalidad.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

Analizados los comentarior presentados posterior a la Notificación del Borrador de Informe, presentados por la Jefa de proyectos en fecha 18 de agosto de 2021, se hace una explicación de como deben realizarce los procesos y hacen una brere explicación de las situaciones que se presentó para cada proyecto; pero no se refieren al porque se realizaron procesos de adjudicación de obra por libre gestión como si fueran licitaciones públicas y en la evaluación técnica y legal los ofertantes que presentaron las ofertas de menor costo no cumplieron con algunos requisitos técnicos lo que les hizo bajar puntos y no completaron con la documentación legal requerida descalificándola del proceso, no dándole más importancia a la de mejor precio y a los intereses de la municipalidad.

Asimismo es de aclarar que le información y documentación presentada desvirtua la deficiencia planteada.

Al analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal el Gerente de Desarrollo Territorial a través de su Representante Legal y Gerente Legal en fecha 18 de agosto de 2021, se hace una explicación de los artículos 55, 56 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP; y no se presenta comentario relacionado a la deficiencia planteada, expicando los procesos según lo establece la Ley.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Asímismo, realizan procesos de adjudicación de obra por libre gestión como si fueran licitaciones públicas y en la evaluación técnica y legal los ofertantes que presentaron las ofertas de menor costo no cumplieron con algunos requisitos técnicos lo que les hizo bajar puntos y no completaron con la documentación legal requerida descalificándola del proceso, no dándole más importancia a la de mejor precio y a los intereses de la municipalidad, adquiriendo los bienes a un mayor costo. Por esta razón la deficiencia se mantiene.

14. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS SIN JUSTIFICACIÓN

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó las modificaciones a los contratos de proyectos de obras con el objeto de favorecer la inadecuada planificación en la formulación de las carpetas técnicas y convalidar la falta de diligencia de los contratistas, se detalla:

N°	Proyecto	Prorroga en Días	Causa	Monto
1	Abastecimiento de Agua Potable Mediante Acometidas Domiciliares, Caserio Los Orellana, Cantón Nancintepeque, Municipio y Departamento de Santa Ana.	25	Por encontrar suelo rocoso y se cambió el diámetro de la tubería.	*$ 39,380.30*
2	Modernización de Las Instalaciones del Rastro Municipal; Primera Etapa. Municipio y Departamento de Santa Ana	21	Por falta de permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	*$ 47,266.44*
3	Construcción de Calle Asfáltica en Colonia España 30° Av. Sur Entre 45 y 47 Calle Poniente, de La Ciudad De Santa Ana.	23	Por el tipo de terreno.	$ 48,666.51
4	Construcción de Bahía Para Parada de Buses Sobre Avenida Independencia, Sur Entre 61 y 63 Calle Poniente, Colonia El Trébol. Municipio y Departamento de Santa Ana.	15	Por falta de permiso del Ministerio de Obras Públicas.	$ 35,498.13
5	Pavimentación de Calle Principal de Lotificación Álvarez, Municipio y Departamento de Santa Ana.	30	Retrasos en la construcción de la obra.	$ 42,549.97
6	Pavimentación de Calle, Construcción de Cordón Cuneta y Canaletas en Colonia San José Unidas, Municipio y Departamento de Santa Ana.	20	Retrasos en la construcción de la obra.	*$ 46,132.71*
7	Intervención Integral del Parque Libertad de Santa Ana. Fase 1.	14	Retrasos en la construcción de la obra.	$ 279,700.13
	Total...	**148**		**$ 539,194.19**

El artículo 83-B de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública (RLACAP), prescribe: "Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

a) Alterar el objeto contractual;
b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución".

La deficiencia se debe a que la señora Alcaldesa Municipal, mediante autorización del Concejo Municipal concedió la prórroga de 148 días en los contratos de obra por libre gestión, beneficiando a los contratistas y a la mala calidad de la formulación de las carpetas técnicas de proyectos.

Como consecuencia de modificar los contratos de proyectos de infraestructura con el objetivo de privilegiar a los contratistas por retrasos o por mala formulación de las carpetas técnicas genera que proyectos haya sufridos retrasos en 148 días de los cuales la población no se benefició de dichas obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-4/2021-EE-021-056 y REF. DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departmento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momenta procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el carácter en que comparecemos.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias planteadas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplitniento de Leyes y Normativa Aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso.

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe la Alcaldesa Municipal a traves de su Representante Legal, manifestó lo siguiente: "Con el respeto debido, consideramos que la

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestra representados, debido a:

Las modificaciones realizadas a los contratos de proyectos según detalle, son evaluadas y revisadas según informe del Administrador de Contrato y bitácoras firmadas por el Administrador de Contrato, Supervisor y Contratista que se encargan de la ejecución de la obra, éstas modificaciones se dieron por diversas causas entre las cuales están el suelo rocoso que se puede encontrar al momento de intervenir un suelo y es una causa imprevista y no por mala planificación, así como por la falta de intervención de [redacted] en tiempos prudenciales, o por la mala Resolución de la tramitología de permisos en el Ministerio de Obras Públicas ya que no fue por causa imputable del contratista ni por mala planificación de la Administración Municipal, sino que se dieron por causa imputable a otra Institución, dado que se tramitaron los permisos correspondientes y la institución encargada solo emitió 1 permiso siendo 2 permisos los necesarios para ejecutar la obra, ese es un fiel ejemplo de un error interno de la institución competente y encargada del otorgamiento de los permisos, los cuales llevo a la paralización de la obra y así que el contratista tuviera un retraso no imputable a éste ni a la Administración Municipal, todas estas modificaciones fueron constatadas y documentadas en las diversas solicitudes de prórroga, informes del Administrador de Contrato y Bitácoras que los auditores tuvieron a la vista en el transcurso del proceso de auditoría, otro ejemplo de la habilitación de ampliación del plazo contractual es el la intervención del Parque Libertad, en donde hubo retraso en la demolición y desalojo de piso, bancas, pretiles y pedestales, actividad que fue realizada por contrapartida por parte de la Municipalidad y el retraso en este no es imputable al contratista dado que también afectó el período de lluvia y la tormenta ETA y IOTA siendo estas causas no imputables al contratista, ni deducibles por mala planificación.

Cabe mencionar que en el caso del retraso del pago de anticipo por parte de la Municipalidad, no es por una simple discreción o mala planificación de la Administración Municipal, sino que el año dos mil veinte estuvo también marcado por la falta de pago del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) situación que sale del ámbito de competencia y responsabilidad de nuestra representada, al igual que en los casos de mal proceder de las Instituciones Públicas competentes de otorgar los permisos, por tener los funcionarios encargados de ello, un claro y fehaciente desconocimiento de la aplicación de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) situación que sale completamente del ámbito de control y dominio de nuestros poderdantes.

Cabe mencionar que en virtud de lo antes expuesto el Honorable Concejo Municipal, autorizó por medio de Acuerdo Municipal a nuestra poderdante para que suscribiera el documento legal correspondiente por medio del cual se debía legalizar la ampliación del plazo contractual, esto como parte de sus funciones como Representante Legal del Municipio la cual se encuentra prevista y regulada en el Art. 47 del Código Municipal, lo cual era necesario suscribirse para que tuviera plena legalidad y válidez entre las partes contractuales, con lo cual se desvirtua lo planteado por el equipo auditor, en el sentido que la Alcaldesa Municipal, mediante autorización del Concejo concedió la prórroga de 148 días en los contratos de obra, siendo un acto avalado conforme a derecho corresponde por la máxima autoridad del

Municipio que es el Concejo Municipal en el uso de sus competencias, ya que es éste el órgano encargado de conceder la prórroga solicitada y no la Alcaldesa Municipal.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales citadas.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito juntamente con la documentación y los elementos probatorios anexos.
II. Se tenga por parte en este proceso a mi poderdante y a nuestras personas como sus representantes procesal.
III. Se tengan por manifestadas nuestra inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas a nuestra representada, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Se tengan por desvanecidas todas las presuntas observaciones y deficiencias señaladas a nuestra poderdante y se le exima y exonere de cualquier tipo de responsabilidad producto del proceso de auditoría supra relacionado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Concejo Municipal quienes manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asimismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Se analizó que manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe, presentados por la Alcaldesa Municipal a través de su Representante Legal, aclaramos que en su comentario confirman el atraso en los tiempos de la realización de los proyectos de infraestructura al comnetar que otorgó dichas prórrogas con anuencia del Concejo Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.
Por estas razones la deficiencia se mantiene.

15. GASTOS DE INVERSIÓN EN PROYECTOS NO DERIVADOS DE LA EMERGENCIA POR COVID-19 Y POR LA TORMENTA "AMANDA"

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Comprobamos que utilizaron la cantidad de $260,539.82 en gastos de inversión en proyectos del Fondo General proveniente de los préstamos del Gobierno Central, erogaciones que no fueron para atender las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA", se detalla:

N°	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Monto
1	Reparación de Puente Peatonal en Caserío Chicuma y Salitre, Cantón Los Apoyos, Municipio y Departamento Santa Ana.	Fondo General	$ 9,834.56
2	Reparación de Puente Peatonal en Caserío Las Marías, Cantón Los Apoyos, Municipio y Departamento Santa Ana.	Fondo General	$ 7,977.63
3	Construcción de Puente Vehicular en Colonia Libertad, Cantón Natividad, Municipio y Departamento de Santa Ana.	Fondo General	$ 11,497.60
4	Construcción de Carpeta Asfáltica en Calle la Magnolia sobre 20° Avenida Sur entre pasaje 2 de Abril 31° calle Poniente, Municipio y Departamento de Santa Ana.	Fondo General	$ 37,248.56
5	Construcción de Canaleta en Reparto Santa Julia, Municipio y Departamento de Santa Ana	Fondo General	$ 19,668.85
6	Reparación de Base de Calles del Municipio y Departamento de Santa Ana	Fondo General	$ 47,858.20
7	Reconstrucción de Puente Vehicular en Apanchacal, Municipio y Departamento de Santa Ana.	Fondo General	$ 41,358.38
8	LP-12-AMSA-2020 "Construcción de Calle de Empedrado Fraguado y Cordón Cuneta, Los Cafetos Las Marías, Cantón Portezuelo, Municipio y Departamento de Santa Ana.	Fondo General	$ 85,096.04
		Total...	$ 260,539.82

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 608 de fecha veintiséis del mes de marzo de dos mil veinte, prescribe: "Autorizase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U$2,000,000,000.00) a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio del presente decreto".

El artículo 2 del Decreto Legislativo número 608 de fecha veintiséis del mes de marzo de dos mil veinte, prescribe: "Los fondos obtenidos de conformidad a los dispuesto en el artículo que antecede se destinará para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19".

El artículo 11 del Decreto Legislativo número 608 de fecha veintiséis del mes de marzo de dos mil veinte, prescribe: "Con los Ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los Títulos Valores de Crédito y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o

total, debería se aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada debería asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Locales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.

El 70% restante, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de transferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del presupuesto 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar los recursos al Presupuesto General del Estado 2020.

Implementar un fondo de liquidez para las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por la emergencia; para financiar a los productores agrícolas de granos básicos y sector agropecuario en general; para un programa de subsidio de pago de planillas de empleados que se vean afectados por la declaratoria de Emergencia Nacional y Cuarentena Nacional y sus efectos".

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 626 de fecha dieciséis del mes de abril de dos mil veinte, prescribe: "Ratificase en todas y cada una de sus partes, la Carta de Intención de fecha 4 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernados del país ante el Fondo Monetario Internacional Internacional(FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), por sus siglas en inglés, consistente en el uso del cien por ciento de las cuotas aportadas por el país, por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 287,200,000.00), equivalente a aproximadamente TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$389,000,000.00), recursos que serán utilizados como apoyo presupuestario para el financiamiento de las distintas medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la Pandemia del COVID-19 y la recuperación económica del país".

El artículo 3 del Decreto Legislativo número 626 de fecha dieciséis del mes de abril de dos mil veinte, prescribe: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, como parte de financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo n° 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial n° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá asignarse el 30% de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

conformidad a los establecido en el decreto antes mencionado, dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES".

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 650 de fecha treinta y uno del mes de mayo de dos mil veinte, prescribe: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introduce las siguientes modificaciones:

G) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente especifica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Carta de intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), Ratificado mediante Decreto Legislativo N°626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 427, del 28 del mismo mes y año.$389,000,000

H) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia y Reconstrucción del país, así:

3. Relaciones Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Linea de Trabajo	Propósito	Total
24) Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000
01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generadas por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencia Monetarias Directas.	219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"	116,700,000
Total		**336,000,000**

D) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las siguientes asignaciones:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes	Total
17 Financiamiento al Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres		53,000,000	53,000,000	53,000,000
2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos	Mitigación y Prevención de Desastres	53,000,000	53,000,000	53,000,000
24) Fondo de Emergencia COVID-19		336,000,000	336,000,000	336,000,000
2020-0700-2-17-01-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	219,300,000	219,300,000	219,300,000
02-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	116,700,000	116,700,000	116,700,000
Total		**389,000,000**	**389,000,000**	**389,000,000"**

La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal ejecutó proyectos de infraestructura, los cuales no son para atender las necesidades de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA y tampoco están en el inventario de daños atendidos por la Comisión y Dirección General de Protección Civil del Municipio y Departamento de Santa Ana.

En consecuencia, se afectó el Fondo General de la Municipalidad conformado por los recursos provenientes de los préstamos del gobierno central para atender las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA" por un monto de $260,539.82, limitando la atención de la verdadera emergencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-4/2021-EE-021-056 y REF. DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departmento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el caracter en que comparecemos.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplitniento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:
1. Reparación de puente peatonal en Caserío Chicuma, y Salitre, cantón los Apoyos Municipio y Departamento de Santa Ana, por $19,668.85.
Las tormentas tropicales denominadas "AMANDA" y "CRISTÓBAL" dentro de los daños que ocasionaron se encuentran el puente peatonal en el caserío Chicuma y El Salitre del cantón Los Apoyos, el cual quedó intransitable por los daños que causaron estas tormentas, además, esta una problemática a la que se enfrentaron los habitantes de estos caseríos, ya que sus vidas se encontraban en peligro al circular por este puente, debido a que, en cualquier momento podía colapsar, provocando una tragedia. Por lo cual, se consideró necesario la pronta intervención para la reparación del puente, para facilitar el acceso peatonal, puesto que el puente que atraviesa este río, no se podía transitar, debido a la elevada creciente que presentaba el río de gran envergadura como lo es el Río Lempa.
La implementación de este proyecto fue de suma importancia, puesto que ayudaría en gran medida al desplazamiento de los habitantes de los diferentes caseríos de este sector, beneficiando más de 7,025 personas habitantes de los diferentes caseríos, directamente las comunidades LAS MARÍAS con una población de 500 habitantes y LAGUNETA con 525 habitantes, e indirectamente se benefician más de 2,500 personas que transitan por los caseríos del Cantón Los Apoyos, entre ellos los caseríos El Pital, Cerro Partido, La Finquita, El Mojón y Los Rivas.

2. Reparación de puente Peatonal en Caserío Las Marías, Cantón Los Apoyos, Municipio y Departamento de Santa Ana, por $7,977.63.

Se realizó este proyecto con el objetivo de optimizar y mejorar las condiciones del puente peatonal del Caserío Las Marías, el cual es utilizado para poder transitar libremente a través del río Lempa.

Basándose en las necesidades que presentaba el puente peatonal, el cual se ubica en el Caserío Las Marías del cantón Los Apoyos, dicho puente presentó un alto grado de deterioro por el paso de los fenómenos climatológicos denominados tormentas tropicales "AMANDA" y "CRISTÓBAL" las cuales provocaron que el puente quedara intransitable, y en vista a la necesidad de los habitantes, en cuanto a lograr trasladarse adecuadamente por este puente, se desarrolló este proyecto con el cual se ofrecería una obra adecuada que brindara protección y seguridad a los habitantes que recorren este sector.

Este proyecto consistió en el desarrollo de las siguientes actividades:

- Desinstalación de 60.00 mts. de polín existente.
- Desmontaje de 356.20 m2 de malla ciclón existente.
- Suministro e instalación de 60.00 mts. de polín C de 6x2" chapa 14.
- Suministro e instalación de 274.00 mts. de malla ciclón calibre 9x60", incluyó accesorios para fijación, en ambos extremos del puente.
- Pintura anticorrosiva para 220.00 m2 del borde superior de los polines a instalar, con dos manos de pintura anticorrosiva con acabado final de color gris, se incluyó la limpieza y lijado de los polines.
- Pintura de aceite a dos manos para 4 columnas de concrete existentes del puente con un área de 90.00 m2.
- Limpieza y desalojo general.

Con este proyecto se benefició en gran medida al desplazamiento de los habitantes de los diferentes caseríos de este sector, beneficiando más de 1,025 personas habitantes de los diferentes caseríos, directamente las comunidades LAS MARÁS con una población de 500 habitantes y LAGUNETA con 525 habitantes, e indirectamente se beneficiaron más de 2,500 personas que transitan por los caseríos del Cantón Los Apoyos, entre ellos los caseríos Cerro Partido, La Finquita, El Mojón y Los Rivas.

3. Construcción de Puente vehicular en Colonia Libertad, Cantón Natividad, Municipio y Departamento de Santa Ana, por $11,497.60.

La colonia Libertad del cantón Natividad, cuenta con una quebrada que atraviesa la zona verde de esta colonia, por lo que, los habitantes utilizaban unos postes de forma horizontal como vía peatonal, poniendo en riesgo su vida por algún desbordamiento o por algún deslizamiento que se puediera ocasionar, siendo este el único medio para llegar a su destino, sin embargo, en temporada lluviosa el riesgo de que ocurriera un accidente aumentaba debido a que la quebrada sube de nivel, y con los fenómenos climatológicos denominados tormentas tropicales "Amanda" y "Cristóbal" que atravesaron todo el territorio Nacional ocasionaron un mayor desbordamiento de la quebrada provocando inundaciones en el sector, impidiendo cruzarla y dejando incomunicados a los habitantes.

En vista de la necesidad de la construcción de un puente peatonal que les facilitara la movilización de los habitantes y a la vez garantizara la seguridad de ellos mismos, fue necesaria su intervención.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Con este proyecto se benefició a los habitantes de la colonia Libertad y a las comunidades aledañas a este sector.

4. Construcción de Carpeta Asfáltica en Calle la Magnolia sobre 20° Avenida Sur entre pasaje 2 de abril 31° calle poniente, Municipio y Departamento de Santa Ana, por 37,248.56.
Las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, ocasionaron que quedara prácticamente inaccesible, acarreando escombros, los habitantes de la zona cubrieron todo el tramo de avenida con lo que comúnmente conocemos como "ripio", entre otros escombros para poder hacer accesible el paso por ésta, sin embargo esto no ayudó en nada a mejorar las condiciones de la zona, sino todo lo contrario agravó aún más dicha situación.
Cabe mencionar también que, en esta zona, baja gran cantidad de aguas lluvias que solamente corren sin tener un cause que las conduzca a un desagüe, y es tal la cantidad de agua que corre que las viviendas que interceptan con la 29 calle poniente sufren grandes consecuencias ya que dichas aguas se introducen a sus viviendas, lo cual da paso a generar accidentes tanto a las personas que habitan en el lugar, así como también daños materiales.
Con este proyecto se beneficiaron a más de 2000 familias habitantes de dos colonias específicamente la colonia Cáceres y la colonia La Magnolia, habilitando la incorporación hacia otras arterias del sector de mayor afluencia en la zona sur de la ciudad de Santa Ana.

5. Construcción de canaleta en reparto Santa Julia, Municipio y Departamento de Santa Ana, por $19,668.85.
La comunidad afectada no contaba con sistemas de drenajes para la adecuada evacuación del afluente provocado por las aguas lluvias. La problemática empeoró debido a la ubicación donde se encuentra dicha colonia ya que es el punto más bajo en la topografía del terreno, provocando que las aguas lluvias superficiales de las comunidades aledañas se dirijan por gravedad a la comunidad, el mal estado y las graves inundaciones que se dieron en la zona fueron provocadas a razón de las "TORMENTA TROPICAL AMANDA" y "TORMENTA TROPICAL CRISTÓBAL" causando una gran cantidad de inundaciones por todo el territorio salvadoreño y más directamente el municipio de Santa Ana fue afectado, por lo que el proyecto consistió, en la construcción de una canaleta para encauzar el recorrido de las aguas lluvias para poder tener un mejor control del desalojo de las mismas para evitar saturación en el suelo como inundaciones provocadas por las referidas tormentas y otras semejantes que se presenten en el futuro.

6. Reparación de Base de Calles del Municipio y Departamento de Santa Ana, por $47,858.20.
El paso de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, provoco un deterioro mayor en las vías de tránsito urbano en un lapso de tiempo de siete días consecutivos de lluvias, las diferentes calles de Santa Ana, sufrieron un deterioro considerable, lo cual representaba un peligro tanto a peatones como para los automovilistas y evidentemente como ciudad, este proyecto buscó contar con calles en buen estado, y brindar a la población una mejor

movilidad para sus labores productivas, contribuyendo al dinamismo del comercio del municipio, siendo éste un factor directo en la recuperación económica del país, del daño ocasionado por la pandemia por COVID-19.
Con el proyecto de reparación de base de calles, se consideró la intervención con el objetivo de mejorar la red vial urbana dañada por las constantes lluvias y las cuales se vieron aún más perjudicadas por las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

7. Reconstrucción de puente vehicular en Apanchacal, Municipio y Departamento de Santa Ana, por $ 41,358.38.
Con la ejecución de este proyecto era importante garantizar la protección y seguridad de los habitantes de la comunidad que debido a la tormenta tropical Amanda y Cristóbal afectó directamente la estructura del puente existente dejándolo en voladizo.
Con la reconstrucción del puente vehicular, se realizó la conexión entre las comunidades aledañas al sector norte, vías que se interconectan con el sector del IVU, Avenida Independencia, Barrio San Lorenzo, y con la carretera panamericana que conduce a las colonias del sector norte; ya que las que se encontraban presentaban un alto grado de riesgo para los habitantes que transitan la zona, fueran peatones, vecinos o vehículos, porque a pesar que se encontraba obstaculizado para el paso, existían personas que no respetaban o desconocían el peligro a que se enfrentaban y se veían expuestos, debido a que la infraestructura estaba en voladizo.

8. Construcción de calle de empedrado, fraguado, y cordón cuneta, los cafetos, las Marías, Cantón Portezuelo, Municipio y Departamento de Santa Ana, por un monto de $85,096.04.
La calle ubicada en Los Cafetos de la Lotificación Las Marías y la Urbanización Andalucía, del Cantón Portezuelo, eran y son actualmente una vía principal que conecta con varias comunidades, la cual debido al paso de los fenómenos climatológicos denominados tormentas tropicales "AMANDA y CRISTÓBAL", ocasionaron que esta vía se encontrara totalmente deteriorada, por los caudales excesivos de aguas lluvias que ocasionaron que la calle quedara totalmente en mal estado e intransitable, además esta vía no contaba con cordón cuneta en su mayor parte.
Con este proyecto se beneficiaron a más de 150 familias directamente, e indirectamente a más de 2,000 habitantes del sector y de otras comunidades aledañas.
Por lo tanto, para la comunidad que habita en el lugar o que debe de pasar por dicha vía al no contar con otros caminos por los cuales acceder o salir de la zona hacia la carretera principal, era necesario la construcción del empedrado fraguado para mejorar la accesibilidad de los habitantes que hacen uso de ésta. A la vez, fue necesaria la construcción de cordones y badenes, para mejorar la fluidez y captación de las aguas lluvias.
Los proyectos anteriormente justificados, tienen su base legal en:
Decreto Legislativo N° 608, de fecha 26 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 427 de fecha 26 de marzo de 2020, el cual decretó y normó:
Art. 1.- Autorizase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,000,000,000.00), a través de la emisión de títulos valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente Decreto.

Art. 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del País, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19.

Art. 11.- Con los ingresos que se obtengan como producto de la colocación de los títulos valores de créditos y/o la contratación de empréstitos que se autorizan mediante el presente Decreto o los que se hayan generado, se formulará un presupuesto extraordinario, a efecto de incorporar de forma específica el fondo contemplado en el artículo 2 del presente Decreto. El presupuesto extraordinario, parcial o total, deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa con dos terceras partes de los votos de los Diputados.

El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.

El 70% restante, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de trasferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar los recursos al Presupuesto General del Estado 2020.

Implementar un fondo de liquidez para las micro, pequeñas y medianas empresas afectadas por la Emergencia; para financiar a los productores agrícolas de granos básicos y sector agropecuario en general; para un programa de subsidio de pago de planilla de empleados que se vean afectados por la declaratoria de Emergencia Nacional y Cuarentena Nacional y sus efectos.
Decreto Legislativo N° 650, publicado en Diario Oficial N.º 111, Tomo Nº427 de fecha 1 de junio 2020: En el cual en el apartado III-GASTOS, se presenta la relaciones propósitos con recursos asignados, en la cual en la LEY DE PRESUPUESTO VIGENTE, SECCIÓN A, PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introduce la modificación presupuestaria, en la que se incorpora la Unidad presupuestaria y línea de trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Locales, cuyo propósito es el de: "Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a Gobiernos Municipales para atender

necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta AMANDA..."

Por lo tanto, como quedó evidenciado los proyectos realizados, se ejecutaron con el objetivo de poder mitigar el impacto y daño provocado por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, ocurridas durante el año 2020, y de esta manera, poder prevenir mayores riesgos, por este tipo de desastres naturales.

Además, conforme con lo expuesto y desarrollado por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, a través del libro denominado Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el cual ha sido compilado y elaborado por el Centro de Documentación Judicial en el año dos mil veintiuno, define lo siguiente:

PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL.

"El principio de verdad material se enuncia en el sentido que la Administración Pública debe verificar plenamente los hechos que utilizan como razón de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas legales pertinentes aun cuando no hayan sido planteadas por los administrados o se haya acordado no hacer uso de las mismas. (Sic).

En relación a lo expuesto por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, cabe definir que nuestros representados cumplieron sus obligaciones legales, haciendo uso del Principio de Verdad Material, dado que éste es un Principio base dentro de la actuación de la Administración Pública, y fundamental para la emisión de Actos Administrativos, los cuales en este caso en particular fueron en beneficio directo de la población del Municipio que se vio afectada en el libre tránsito por estas vías de comunicación hacia las comunidades en las cuales residían, surgiendo y/o agravándose ésta problemática producto del paso de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales, criterio jurisprudencial definido y emitido por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Concejo Municipal quienes manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asímismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Se analizó que manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal a través de su Representante Legal, aclaramos que aun con las explicaciones brindadas los proyectos que se presentan en la deficiencia no se encuentran consignadas en el Inventario de Daños atendidos por la Comisión y Dirección General de Protección Civil del Municipio y Departamento de Santa Ana, por lo que queda demostrado que dichos proyectos no obstante que eran una necesidad su realización, advertimos mediante el presente señalamiento que dichas ejecuciones no obedecieron directamente a satisfacer necesidades (efectos) causados por la pandemia COVID-19 ni por las tormentas aludidas, en tal sentido es que la deficiencia se se mantiene.

16. CONTRATACIONES DIRECTAS SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS

Comprobamos en la contratación de los realizadores de proyectos de infraestructura que no cumplieron con las condiciones establecidas para efectuar la contratación directa, debido a que el Concejo Municipal declaró desierta por segunda vez los procesos de libre gestión; y tal situación se refiere a Licitaciones o Concursos Públicos, se detalla:

N°	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Monto
1	Cd-06-Amsa-2020 Pavimentación y Techado de Centro Escolar Rafael Álvarez Lalinde Municipio y Departamento de Santa Ana.	Convenio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial	$9,979.33
2	Cd-07-Amsa-2020 Mejoramiento de Cancha de Futbol en Residencial Bella Vista Municipio y Departamento de Santa Ana.	Convenio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial	$9,572..75
3	Cd-08-Amsa-2020 Mejoramiento de Cancha El Papayo Municipio y Departamento de Santa Ana.	Convenio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial	$9,999.22
	Total...		**$29,551.30**

El artículo 72 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública (RLACAP), prescribe: La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:

a) Por tratarse de patentes, derechos de autor, especialidades artísticas o servicios altamente especializados que no son prestados en el país;
b) Cuando se encuentre vigente el Estado de Emergencia, Calamidad, Desastre, Guerra o Grave Perturbación del orden dictado por autoridad competente;

c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuente la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública;
d) Si se trata de insumos, maquinaria o equipos especializados, o repuestos y accesorios de éstos, que se utilicen para la investigación científica o desarrollo tecnológico;
e) Si se emitiere acuerdo de calificativo de urgencia de conformidad a los criterios establecidos en esta Ley;
f) Si se declara desierta por segunda vez una Licitación o Concurso;
g) En caso de terminación anticipada del contrato derivado de un proceso adquisitivo, por causas imputables al contratista;
h) Si se tratase de equipo o material de guerra, calificado de esa manera por el Ministro de la Defensa y aprobado por el Presidente de la República;
i) Los servicios profesionales brindados por auditores especializados, contadores, abogados, mediadores, conciliadores, árbitros, asesores y peritajes, entre otros; cuando en atención a la
naturaleza del servicio que se requiera, la confianza y la confidencialidad sean elementos relevantes para su contratación;
j) Si se tratare de contratación de obras, bienes y servicios de carácter preventivo para atender las necesidades en estados de emergencia o calamidad;
k) La adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquiriente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición".

El artículo 61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), prescribe: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

La deficiencia se debe al Concejo Municipal por dar desiertos dos veces los procesos de adquisición de bienes y poder realizar contratación dicrecta; y la Jefa UACI, por realizar procesos de adquisición de obra por libre gestión, como si fueran licitaciones públicas.

Como consecuencia de realizar contrataciones directas sin cumplir con las condiciones establecidas; sin haberse generado competencia en la selección de los potenciales oferentes.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 29 de abril de 2021, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI; manifestó: "De conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública respecto al numeral "6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado (UACI)" que establece "Si se ha conformado la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladará las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sabre el informe de recomendación de adjudicación, pudiendo utilizar el (Anexo B13) adecuándolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo de ofertas (Anexo B21) de las ofertas el cual se remitirá a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación. Respecto a la deficiencia notificada al Jefe UACI se manifiesta que el Informe de Recomendación de la CEO se elaboró de conformidad con lo establecido en las evaluaciones definitivas de los miembros de la CEO y el cuadro comparativo se remitió a la unidad solicitante para su respectiva recomendación, en ambos documentos se solicitó por parte de los miembros de la CEO o de la unidad solicitante declarar desierto el proceso y continuar con un nuevo proceso, por lo que se procedió a solicitar al Concejo Municipal lo detallado en ambos documentos, con base en la información consignada en el informe o en el cuadro comparativo, sin embargo en los procesos de Contratación Directa objetos de la presente deficiencia, ni en el informe de Recomendación de la CEO o cuadro comparativo, ni en la solicitud remitida a Concejo Municipal, se solicitó realizar una Contratación Directa sino que se autorizara al Jefe UACI para continuar con un nuevo proceso (Se adjunta como evidencia documental de los 3 procesos objetos de la presente deficiencia, las evaluaciones remitidas por los miembros de la CEO, el Informe de Recomendación de la CEO o cuadro comparativo, la solicitud de adjudicación remitida al Concejo Municipal y Acuerdo Municipal de Autorización de Contratación Directa).
Esperando que los elementos probatorios y justificaciones, presentadas sirvan pare desestimar la presunta deficiencia señalada a mi persona"

Posterior a la Notificiación del Borrador de Informe la Jefa de la UACI, mediante nota de fecha 20 de agosto de 2021, manifestó lo siguiente: "Con el respeto debido, no comparto el criterio de señalamiento debido a los comentarios siguientes:

Dado que el capítulo relativo a la Libre Gestión en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública (LACAP) y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) no está normado dentro de cada Capítulo que desarrolla el proceso de Libre Gestión, la adjudicación o la declaratoria desierta, por integración de la norma se utiliza el Art. 56 de la LACAP que se encuentra en el Título IV Disposiciones Especiales sobre Formas de Contratación, en el que establece que, de no haber oferentes o si ninguna oferta cumple con lo establecido en los

instrumentos de contratación el titular declarara los procesos desiertos y dado que los procesos se suben en la plataforma de COMPRASAL y esta tiene módulos de seguimientos de las contrataciones las cuales pide una Resolución del proceso, ya sea para adjudicarlos, declararlos desiertos o dejarlos sin efecto, y esta decisión solo puede ser tomada por el titular de la institución, por integración de la norma lo establecido en el artículo 72 literal f) es aplicable a la Libre Gestión dado que el Titular de la Institución declaró desierto dos veces el proceso podía realizarse una Contratación Directa.

Conforme con lo expuesto y desarrollado por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, a través del libro denominado Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el cual ha sido compilado y elaborado por el Centro de Documentación Judicial en el año dos mil veintiuno, define lo siguiente:

COMPETENCIA
MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.
"La competencia se entiende como un conjunto defunciones que son atribuidas por la ley, a un órgano o a un funcionario público y, además, constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad.
La competencia es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios públicos actuarán, solamente de acuerdo a las potestades concedidas por la ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administradores no serán afectados en su esfera jurídica salvo por actos dictados por el entefacultado para ello y en estricto respeto a la ley y al ordenamiento jurídico.
Con relación a la competencia es importante hacer referencia al contenido del artículo 86 de la constitución de la República, de donde resulta la aplicación de la genérica "vinculación positiva por la legalidad", según la cual los entes públicos únicamente pueden hacer lo que la norma jurídica les permite, en tanto que a las personas naturales, conforme al artículo 8 de la Carta Magna, todo lo que no les está prohibido por la norma les está permitido (vinculación negativa), en virtud de que para los particulares rige el principio de libertad.
Bajo la vinculación positiva del principio de legalidad, la ley pasa de ser una limitante, a ser habilitarte de las actuaciones de los poderes públicos. Esto implica que los funcionarios solo pueden ejecutar aquellos actos que la ley les permite y en laforma en que esta los regule.
Así, el principio de legalidad en su vinculación positiva consiste básicamente en la idea rectora del ordenamiento jurídico que los funcionarios estatales, quienes ejercen las potestades públicas, se deben someter a lo prescrito en las normas de ordenamiento jurídico lo que permite robustecer el concepto básico inherente al Estado Constitucional de Derecho.
En este sentido, debemos entender que el principio de legalidad rige a la administración pública y a los tribunales jurisdiccionales, por lo que toda actuación de estos ha de presentarse necesariamente como ejercicio de una potestad y/o competencia atribuidas

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

previamente por ley (Sala de lo Contencioso Administrativo, número de referencia: 251-2014, fecha de la resolución: 12/01/2017). (Sic).
Conforme con lo expuesto y desarrollado por la Honorable Sala de lo Constitucional, de la Corte
Suprema de Justicia, a través del libro denominado Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional, el cual ha sido compilado y elaborado por el Centro de Documentación Judicial en el año dos mil veintiuno, define lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA
ESTABLECIDA COMO REGLA GENERAL DE CONTRATACIÓN, EXCEPCIONALMENTE PUEDE OMITIRSE PARA CONTRATAR MEDIANTE OTRO MECANISMO
"I. Como se sostuvo en la sentencia de 20-XI-2007, Inc. 18-99, la inclusión constitucional de algún precepto jurídico —derecho, principio, garantía, procedimiento, etc.- implica la voluntad constituyente de tutelarlo. Por ende, ello tiene consecuencia sobre la actuación legislativa, pues esta si bien cuenta con algunos márgenes estructurales de acción, no puede soslayar los mandatos que devienen del texto constitucional (sentencia de 7-X-2011, Inc. 20-2006). Así, el tenor del art. 234 Inc. | 0 Cm dispone que cuando "el Estado tenga que celebrar contratos para realizar obras o adquirir bienes muebles en que hayan de comprometerse fondos o bienes públicos, deberán someterse dichas obras o suministros a licitación pública, excepto en los casos determinados por la ley ". En definitiva, si la sola mención constitucional de un precepto jurídico implica la voluntad de tutelarla, la forma en que el precepto constitucional referido prevé la licitación pública implica que esta se ha instaurado como regla general de contratación de la administración pública. A la vez, se advierte que el texto constitucional ha establecido la salvedad de que el legislador, excepcionalmente, determine caso en los cuales la contratación se verifica a través de algún mecanismo distinto ".

CONTRATACIÓN DIRECTA

MECANISMO EXCEPCIONAL DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, MEDIANTE EL CUAL SE PUEDE ESCOGER INMEDIATAMENTE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE
EJECUTARÁ EL OBJETO DEL CONTATO
"2. Corresponde ahora referirse a la contratación directa. En la Inc. 61-2011 se estableció, en términos generales , que la contratación directa es el mecanismo excepcional de selección de contratista, mediante el cual la administración pública puede escoger inmediatamente la persona natural o jurídica que ejecutara el objeto del contrato concernido, sin que para ello deba realizarse una convocatoria pública. El art. 71 LACAP señala que "se entenderá por contratación directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el

caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta

En ese orden, se advierte que ese mecanismo de contratación carece de las características mostradas por la licitación pública, por ello opera en casos específicos en los que no sea propicio acudir a la licitación pública, pero la administración deba satisfacer requerimientos de interés general. Por tanto la principal característica de la contratación directa es proceder en determinadas circunstancias muy calificadas en las que resulta sumamente difícil convocar un proceso de licitación bajo la amenaza de ver comprometido el interés público "

DEBE SUJETARSE A LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA.

"Por otra parte, la contratación directa, como cualquier otro medio de contratación pública, debe sujetarse a los principios de transparencia y eficiencia. Como lo ha señalado la jurisprudencia de esta sala, en una sociedad democrática, es deber del Estado garantizar la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones oficiales, así como la publicidad en la administración y destino de los recursos y fondos públicos. Este deber de transparencia está en intima conexión de interdependencia con el derecho de acceso a la información de interés público. Por tanto, "el derecho de acceso a la información es un derechofundamental de la población a estar debidamente informada de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones". (Sentencia de 25-VIII2010, Inc. 1-2010).

Por último, debe señalarse que el trámite de contratación directa, además de reglado y excepcional, es discrecional, pues debe entenderse que aún cuando ocurre alguno de los supuestos que el legislador ha indicado para la aplicación de tal mecanismo de contratación, la administración puede, si lo considera conveniente, seleccionar a su contratista mediante la licitación pública —salvo en los casos de palmaria urgencia-.

A. La autoridad emisora del objeto de control, como se apuntó en el considerando I de esta sentencia, únicamente afirmó que el art. 234 inc. 1 0 Cm establece la licitación pública para la contratación de bienes o suministros, entre otros. A la vez, afirmó que es "erróneo pregonar generalidad de licitaciones para todas las contrataciones estatales". Luego indicó que el art. 39 LACAP enumera lasformas de contratar, que no se limitan a la licitación pública. Y concluyó que de lo regulado en los arts. 234 Cm y 22, 39, y 59 LACAP no se puede extraer razonable y congruentemente una regla ni un principio que establezca a la licitación pública como la forma de contratación estatal. Tales asertos nojustifican la constitucionalidad del objeto de control porque no se argumenta por qué los bienes aludidos por este no entran en los mencionados por el art. 234 inc. 1 0 Cm ni se expone cuál es la excepcional que avala el soslayo de la regla instaurada constitucionalmente.

Asimismo, en el decreto legislativo en cuya virtud se creó la disposición impugnada tampoco aparecen elementos a favor de su constitucionalidad, pues solo se establecieron que las relacionadas entre los proveedores y la administración pública requerían

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

actualización legal para producir certeza jurídica y claridad en su aplicación; que las funciones y responsabilidades debían fortalecerse para que la compras públicas faciliten los procesos de adquisiciones con base en los principios de competencia, transparencia y probidad de actuación; y que el Estado demanda un buen desempeño en las actuaciones de los funcionarios y empleados relacionados con los procesos de adquisiciones y buena gestión en la administración de los contratos, para evitar costos onerosos en las compras públicas.

En virtud de lo expuesto por la Sala de lo Contencioso Administrativo y Sala de lo Constitucional se puede señalar que el Honorable Concejo actuaron en todo momento y circunstancia en cumplimiento de la establecido tanto en el Código Municipal como en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además es importante mencionar que en el planteamiento de la deficiencia el equipo auditor señala una presunta responsabilidad al Honorable Concejo Municipal lo cual cito textualmente . . .y el Concejo Municipal por no realizar los procesos establecidos (Sic).

Es importante señalar que respecto a la deficiencia notificada a mi persona como Jefe UACI se manifiesta que en el Informe de Recomendación de la CEO se elaboró de conformidad con lo establecido en las evaluaciones definitivas de los miembros de la CEO y el cuadro comparativo se remitió a la unidad solicitante para su respectiva recomendación, en ambos documentos se solicitó por parte de los miembros de la CEO o de la unidad solicitante declarar desierto el proceso y continuar con un nuevo proceso, por lo que se procedió a solicitar al Concejo Municipal lo detallado en ambos documentos, con base en la información consignada en el informe o en el cuadro comparativo, sin embargo en los procesos de Contratación Directa objetos de la presente deficiencia, ni en el informe de Recomendación de la CEO o cuadro comparativo, ni en la solicitud remitida a Concejo Municipal, se solicitó realizar una Contratación Directa sino que se autorizara al Jefe UACI para continuar con un nuevo proceso (Se adjunta como evidencia documental de los 3 procesos objetos de la presente deficiencia, las evaluaciones remitidas por los miembros de la CEO, el Informe de Recomendación de la CEO o cuadro comparativo, la solicitud de adjudicación remitida al Concejo Municipal y Acuerdo Municipal de Autorización de Contratación Directa potestad que solo la tiene el titular de la institución).

Por tanto, después de haber realizado los respectivos comentarios apegados a Ley y con las respectivas fundamentaciones, se me debe de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad, dadas las bases legales, jurisprudencia y criterios jurisprudenciales definidos y emitidos por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo y Sala de lo Constitucional, ambas de la Corte Suprema de Justicia".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Analizando los comentarios presentados por la Jefa de UACI en fecha 29 de abril de 2021; en el que nos explica el procedimiento que realiza según el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; explicando paso a paso como se realiza el proceso de contratación cuando se trate de Licitación Pública; siendo que la

observación planteada se refiere a la Contratación Directa de los proyectos en una modalidad de Libre Gestión habiendo aplicado criterios de selección que no están relacionados para la modalidad de Libre Gestión; Lo hicieron basados en dejar decierto dos veces el proceso y este procedimiento no aplica para la modalidad de Libre Gestión, aprobando una Contratación Directa, la cual soló se realiza en el proceso de Licitación Publica.

Asimismo nos menciona en su comentario que este procedimiento lo realiza la Comisión Evaluadora de Ofertas CEO; aclarando que para los proyectos a que se refiere la deficiencia no fue nombrada la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Analizados los comentarios presentados por la Jefa de la UACI a través de su Representante Legal, posterior a la Notificación del Borrador de Informe, hacen mención a artículos relacionados con proceso contratación por la modalidad de Libre Gestión; aclarando que la observación no esta relacionado a la Libre Gestión, sino que la observación planteada se refiere a la Contratación Directa de los proyectos en una modalidad de Libre Gestión habiendo aplicado criterios de selección que no están relacionados para la modalidad de Libre Gestión; Lo hicieron basados en dejar decierto dos veces el proceso y este procedimiento no aplica para la modalidad de Libre Gestión, aprobando una Contratación Directa, la cual soló se realiza en el proceso de Licitación Publica.

Asimismo nos menciona en su comentario que este procedimiento lo realiza la Comisión Evaluadora de Ofertas CEO; aclarando que para los proyectos a que se refiere la deficiencia no fue nombrada la Comisión Evaluadora de Ofertas.

No obstante que en los comentarios mencionan que existe la Comisión Evaluadora de Ofertas CEO, ni en el proceso de auditoría, ni en el proceso de comunicación de borrador de informe nos fue presentado acuerdo de nombramiento de dicha Comisión, asimismo advertimos que el fondo del señalamiento es en sentido que por los montos de contratación se debió simplificar en un procesos de Libre Gestión y no de declararlo desierto por segunda vez con la finalidad de realizar la Contratación Directa.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

17. USO INDEBIDO DE LOS FONDOS DE EMERGENCIA COVID-19

Comprobamos que se realizaron transferencias del Fondo de Emergencia COVID-19 a las cuentas de FODES 25% y FODES 75% por un monto de $ 635,979.44, sin haber sido reintegrados al 31 de diciembre de 2020, según detalle:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

PRESTAMOS INTERNOS NO REINTEGRADOS AL 31-DIC-2020						
	FECHA	MONTO	ORIGEN DEL PRESTAMO	DESTINO	PROYECTO	ACUERDO MUNICIPAL
1	15/12/2020	$ 270'109.89	FONDO DE EMERGENCIA [redacted]	FODES 25% Cuenta 200842656	Pago de Aguinaldos 2020 [redacted]	Acuerdo 3, Acta 48 del 04-Dic-2020
2	17/12/2020	$ 80'485.11	FONDO DE EMERGENCIA [redacted]	FODES 75% [redacted]	Intervención Integral del Parque de Santa Ana, Fase 1 [redacted]	Acuerdo 14, Acta 49 del 11-Dic-2020
3	17/12/2020	$ 13'417.63	FONDO DE EMERGENCIA [redacted]	FODES 75% [redacted]	Mantenimiento De Cancha y Piscina Redondel El Palmar [redacted]	Acuerdo 14, Acta 49 del 11-Dic-2020
4	23/12/2020	$ 47'925.00	FONDO DE EMERGENCIA [redacted]	FODES 75% [redacted]	Pago de Planilla de Becarios Municipales [redacted]	Acuerdo 1, Acta 51 del 22-Dic-2020
5	30/12/2020	$ 38'929.31	FONDO DE EMERGENCIA [redacted]	FODES 75% [redacted]	Mejoramiento de Calles y Avenidas de la Ciudad [redacted]	Acuerdo 1, Acta 51 del 22-Dic-2020
6	30/12/2020	$ 19,608.82	FONDO DE EMERGENCIA [redacted]	FODES 75% [redacted]	Construcción de Obras Hidráulicas para Mitigación de Aguas Lluvias en Residencial Altos del Tecana [redacted]	Acuerdo 1, Acta 51 del 22-Dic-2020
7	30/12/2020	$ 165,503.68	FONDO DE EMERGENCIA [redacted]	FODES 75% [redacted]	Intervención Integral del Parque Libertad [redacted]	Acuerdo 1, Acta 51 del 22-Dic-2020
		$ 635,979.44				

El Romano VI del Decreto No. 650, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece: "Que de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo N° 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido;

El propósito de la Línea de Trabajo 02 "Financiamiento a Gobiernos Municipales" del numeral 3 del Artículo 1 del Decreto No. 650, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece: "Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid – 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "AMANDA"

Los Romanos II y III de los Acuerdos Municipales 3 del Acta 48, 14 del Acta 49 y 1 del Acta 51, establecen: "II Instruir al señor Tesorero Municipal para que oportunamente realice la reposición del referido fondo, conforme a los Ingresos Municipales lo permitan ya sea por FONDOS PROPIOS o a través de la asignación del FODES una vez sea depositados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM); III Instruir a la Gerente Financiero y Tributario que le dé el seguimiento correspondiente y vele por el estricto cumplimiento de lo establecido en el romano II del presente acuerdo

El numeral 4 del Art. 48 del Código Municipal establece: "Corresponde al Alcalde:
4.- Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;

El literal d) del Art. 51 del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:
d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

Causa de la condición se debe a que el Concejo Municipal y la Gerente Financiero y Tributario, no le dieron seguimiento a lo ordenado al Tesorero Municipal, para que oportunamente realizará la reposición del referido fondo, por lo que al 31 de diciembre de 2020 comprobamos que dichos préstamos no había sido reintegrado.

En consecuencia se tiene que la población del municipio no recibió los beneficios que contemplaba los fondos provenientes de la Emergencia y le dieron un uso indebido, violentando los derechos de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021; el Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-4/2021-EE-021-056 y REF. DRSA-4/2021-EE-021-064, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departmento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

nosotros como miembros del Concejo Municipal de Santa Ana. Al respecto queremos manifestar que no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspondiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PEDIMOS:

I. Nos admita el presente escrito.
II. Nos tenga por parte en el caracter en que comparecemos.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplitniento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso

Mediante nota de fecha 29 de abril de 2021, presentada por la Gerente Financiera y Tributaria, en la cual manifiesta lo siguiente: "Ante la presunta deficiencia señalada, le manifiesto lo siguiente:

I. Debo aclarar que de los Prestamos Internos autorizados por el Honorable Concejo Municipal del Fondo de Emergencias COVID-19 Fondo General al Fondo FODES 25% Y 75%, solamente se habian utilizado al mes de Diciembre del año 202, Cuatrocientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Seis 94/100 Dolares de los Estados Unidos de America (450,866.94), el resto fue utilizado hasta el mes de enero de 2021.

II. Que la municipalidad de Santa Ana, fue afectada en el pago de los Aguinaldos y que con base al Artículo 8 de la LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS y el Art. 10 del Reglamento, se provisiomaron con FODES FUNCIONAMIENTO y el pago a contratistas de los Proyectos Financiados con FODES INVERSIÓN, debido al incumplimiento de la LEY DEL FODES por parte del Ministerio de Hacienda, puesto que al cierre del ejercicio fiscal 2020 las cuotas asignadas a esta Municipalidad de los meses de junio 2020 a la fecha, no han sido transferidas a la Municipalidad de Santa Ana, dado que de igual manera los ingresos bajo la fuente de financiamiento Fondos Propios se vieron reducidos como concecuencia de la Pandemia COVID-19, estas obligaciones y compromisos no se pudieron cubrir financieramente bajo la fuente de financiamiento de FODES.

III. Que para darle cumplimiento a la obligación patronal del pago de aguinaldos a los empleados de esta Municipalidad, así como tambien el pago de los proyectos que

se encontraban en ejecución y poder solventar la iliquidez financier de ese momento, como parte de las decisions administrativas y con el objetivo de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipals, se procedio a prestart internamente y de character temporal los fondos necesarios para cubrir con estos compromisos financieros.

IV. Que por falta de disponibilidad de Fondos Propios al mes de diciembre 2020, mes en el cual se autorizaron las transferencias de FONDOS DE EMERGENCIA COVID-19 a las cuentas de FODES 25% y 75%, en los cuales se tienen diferentes compromisos y no se contaba con los FONDOS FODES para efectuar los reintegros respectivos, estos no se hicieron al término del ejercicio fiscal 2020, sino que se realizaron en el período comprendido del mes de enero al mes de abril 2021, para que como equipo auditor se pueda constatar el seguimiento a lo descrito se adjunta notas remitidas al Tesorero Municipal con sus respectivas respuestas y los informes remitidos al Concejo Municipal (ANEXO 1), copia de los Acuerdos en los cuales se Autoriza al Tesoreo Municipal a efectuar los préstamos con sus respectivos comprobantes de operación (ANEXO 2) y copia de los comprobantes de Cheques con sus respectivas transferencias al momento de efectuar los reintegros correspondientes a la Cuenta [redacted] –Fondo de Emergencia COVID 19 (ANEXO 3).

V. En los anexos presentados, se puede resumir que los Fondos utilizados por la cantidad de $635,979.44 fueron reintegrados en su totalidad, bajo la fuente de financiamiento de Fondos Propios. Por lo tanto, no existe incumplimiento a las instrucciones giradas por el Concejo Municipal en acuerdo número 3 acta 49 y acuerdo 1 del acra 51, Romano II y III, ya que mediante los ingresos municipales lo permitieron, se han devuelto con Fondos Propios de la [redacted] al Fondo de Emergencia COVID-19 Fondo General, de la siguiente manera:

- El 29 de enero del año 2021 fue emitido el Cheque No. 111 por la cantidad de Cien Mil Ciento Nueve 89/100 Dólares de los Estados Unidos de América ($100,109.89).
- El 04 de febrero del año 2021 fue girado el cheque número 112 por la cantidad de Treinta y Ocho Mil Novecientos Veintinueve 31/100 Dólares de los Estados Unidos de América ($38,929.31)
- El 09 de marzo del año 2021 fue girado el cheque No. 113 por la cantidad de Doscientos Cuarenta y Seis Mil 22/100 Dólares de los Estados Unidos de América ($246,940.22).
- El 14 de abril del año 2021 fue girado el cheque No. 114 por la Cantidad de Doscientoos Cincuenta Mil 02/100 Dólares de los Estados Unidos de América ($250,000.00).

No	FECHA	CHEQUE	REPOSICIÓN	NUMERO DE CUENTA	CHEQUE	DESTINO	NUMERO DE CUENTA
1	29/1/2021	X	FONDOS PROPIOS	[redacted]	111	FONDO DE EMERGENCIA	[redacted]
2	4/2/2021	$ 38,929.31	FONDOS PROPIOS	[redacted]	112	FONDO DE EMERGENCIA	[redacted]
3	9/3/2021	$ 246,940.22	FONDOS PROPIOS	[redacted]	113	FONDO DE EMERGENCIA	[redacted]
4	14/4/2021	$ 250,000.02	FONDOS PROPIOS	[redacted]	114	FONDO DE EMERGENCIA	[redacted]
	TOTAL						$ 635,979.44

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021, por el Tesorero Municipal, en la cual manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como Tesorero Municipal de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportare en el momento procesal oportuno mis argumentos y prueba documental correspondiente, para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito.
II. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
III. Se tenga por manifestado mi desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana"
IV. Me permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al

mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados debido a:

Debido a que el Ministerio de Hacienda, no transfirió el FODES a las Municipalidad durante el año 2020, el cual al término de dicho ejercicio fiscal, no se había recibido las cuotas correspondientes a los meses de junio a diciembre 2020 ($429,374.32 x 7 meses = $3,005,620.24) generando una iliquidez financiera en la Municipalidad de Santa Ana, quien durante el mes de diciembre tenía que dar cumplimiento al pago de aguinaldos a los empleados, los cuales con base en el Art. 8 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS y Art. 10 del Reglamento se provisionaron con FODES FUNCIONAMIENTO (FODES 25%) y de igual manera se tenía que cumplir con el pago a contratistas de los proyectos financiados con FODES INVERSIÓN (FODES 75%) los cuales se fue imposible pagar con fondos propios, ya que de igual manera los ingresos bajo esta fuente de financiamiento se vieron reducidos como consecuencia de la Pandemia por COVID-19.

Es así que, como parte de las decisiones administrativas con el objetivo de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, conforme lo estipula el Art. 30 numeral 14, se procedió a autorizar la solicitud planteada por el señor Tesorero Municipal y Gerente Financiero y Tributario, de prestar internamente y de carácter temporal los fondos necesarios para cubrir con estos compromisos financieros y legales, los cuales se realizaron durante el mes de diciembre del año 2020 para dar cumplimiento a las obligaciones legales del mes de diciembre del año 2020, razón por la cual según informe rendido por los funcionarios delegados para el reintegro de dichos fondos, los mismos informaron a nuestros poderdantes que éstos fondos no fueron reintegrados en ese mismo ejercicio fiscal, sino hasta el siguiente ejercicio fiscal, es decir durante los meses de enero a abril del año 2021.

Cabe mencionar que el monto correspondiente a los $635,979.44 fueron reintegrados en su totalidad, bajo la fuente de financiamiento de fondos propios, desvirtuando así la deficiencia señalada, puesto que no existe en ningún momento un detrimento al patrimonio del Municipio, ya que todo fue realizado como medida financiera para poder solventar la iliquidez que se tenía en ese momento, y para poder cumplir con las obligaciones patronales y con los diferentes proveedores; el ejercicio 2020, al ser un año atípico en el quehacer municipal, por enfrentar una crisis sanitaria, provocada por la Pandemia COVID-19, ha generado muchas consecuencias, a las que como Municipalidad se les tenía que dar respuesta y solución; además es importante señalar que no es cierto lo planteado por el equipo auditor al señalar que producto de esos movimientos internos la población del Municipio no recibió los beneficios que contemplaba los fondos provenientes de la Emergencia y le dieron un uso indebido, violentando los derechos de la población (Sic), lo anterior es completamente subjetivo dado que para aseverar que existe una supuesta vulneración de derechos debe establecerse cuáles y en qué forma y condición se consideran vulnerados, para tener una perspectiva objetiva en cuanto a la vulneración de los presuntos derechos vulnerados, de igual forma como lo plantean diversos doctrinarios, disposiciones legales y jurisprudencia, la vulneración de derechos no puede

presumirse, sino asumirse y en virtud de ello, los legitimados para la reclamación por la presunta vulneración deben acudir ante las instancias correspondientes para su reclamación, situación que no se ha dado en el planteamiento propuesto y descrito por el equipo auditor. También, consideramos que los criterios de valoración realizados en el proceso de auditoría han sido demasiados rigoristas, dado que se valora en esta observación por ejemplo supuesto que bajo cualquier perspectiva si el año dos mil veinte hubiese sido un año común y corriente habría no solo válido, sino que legítimo señalarse, pero fue un ejercicio fiscal en el cual ante el incumplimiento del pago del FODES por parte del Ministerio de Hacienda, la atención de la Pandemia por COVID-19, las tormentas tropicales Amanda, Cristóbal, Huracán ETA e IOTA volvieron completamente el año y consecuente ejercicio fiscal 2020 en atípico y de suma complejidad para la Administración Municipal, lo cual también debió y debe ser valorado por el equipo auditor dado que son hechos notorios que conllevaron efectos legales dentro del desarrollo de las distintas actividades en el ejercicio fiscal, y tal como lo establece el Art. 43 del Código Civil que define la fuerza mayor y caso fortuito, al señalar el referido articulado que Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (Sic) el año dos mil veinte estuvo completo de hechos que conllevaron fuerza mayor, y al estar ante una situación como ésta no puede señalarse una presunta responsabilidad, solo por asumirse, más aún ante situaciones que conllevan a impedimentos legales, y más aún cuando los posibles incumplimientos a los que se quiere llevar a la administración municipal es provocada perversamente por funcionarios del mismo Estado (Ministerio de Hacienda), y a pesar de todo ello los servicios municipales fundamentales no se dejaron de prestar un solo día, por ello consideramos excesivo responsabilizar a nuestros representados dado que le dieron cumplimiento en toda circunstancia a la facultad contenida en el Art. 30 numeral 14 del Código Municipal.

No podemos dejar de señalar que nuestros poderdantes cumplieron con las obligaciones legales que le correspondían cumplir y que la Ley les mandaba, y tal como señala el equipo auditor nuestros representados giraron instrucciones a los funcionarios encargados para el reintegro de los fondos, como para darle el seguimiento a la reposición, por lo tanto no puede señalarse la falta de seguimiento a quien ordenó el seguimiento, dado que nuestros poderdantes como miembros del Concejo no son el ente técnico y competente para ello.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, más que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales citadas".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021 el Tesorero Municipal a través de su Representante Legal, manifestó lo siguiente: "Con el respeto debido, considero que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia mi representado, debido a:

I. Que, la utilización de los fondos de emergencia en calidad de préstamos a las cuentas de banco del Fondo FODES 25% y FODES 75% fueron autorizados mediante acuerdo 3 de acta 48,14 de acta 49, 1 de acta 51, en las fechas 4 de diciembre 2020, 11 de diciembre 2020, 22 de diciembre 2020. Todos los Acuerdos Municipales fueron emitidos en el mes de diciembre de 2020, dichos Acuerdos eran para suplir los gastos y obligaciones del mes de diciembre 2020, si se solicitaron los fondos para el mes de diciembre 2020 era porque no se contaba con la disponibilidad financiera para responder a los compromisos financieros del mes de diciembre 2020, es de sentido común que si se están solicitando la utilización de fondos para responder a los gastos corrientes y programados para el mes de diciembre 2020, era imposible para mi poderdante devolver los fondos al 31 de diciembre del 2020.

II. Que, la Municipalidad de Santa Ana, fue afectada en el pago de los aguinaldos los cuales con base al Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 10 del Reglamento se provisionaron con FODES FUNCIONAMIENTO y pago a contratistas de los proyectos financiados con FODES INVERSIÓN, debido al incumplimiento de la LEY del FODES por parte del Ministerio de Hacienda, puesto que al cierre del ejercicio fiscal 2020 las cuotas asignadas a esta Municipalidad de los meses de junio a diciembre 2020 y hasta la fecha del presente escrito, no han sido transferidas a la Municipalidad de Santa Ana, y debido a que de igual manera los ingresos bajo la fuente de financiamiento de fondos propios se vieron reducidos como consecuencia de la Pandemia COVID-19, estas obligaciones y compromisos no se pudieron cubrir financieramente bajo la fuente de financiamiento de FODES.

III. Que, para darle cumplimiento a la obligación patronal del pago de aguinaldos a los empleados de esta Municipalidad, así como para pagar los proyectos que se encontraban en ejecución y para poder solventar la iliquidez financiera de ese momento, y como parte de las decisiones administrativas con el objetivo de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, se procedió a prestar internamente y de carácter temporal los fondos necesarios para cubrir con estos compromisos financieros. Puesto que se analizó que dichos fondos al 31 de diciembre del 2020 iban a estar disponibles, ya que los proyectos para atender las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la tormenta "AMANDA" estaban en procesos de aprobación y proceso de contratación; y esto nos permitía disponer de los fondos sin que la población del municipio de Santa Ana se viera afectada en no recibir los beneficios que contemplaban los fondos provenientes de la emergencia sin violentarle los derechos a la población ya que las proyecciones de los ingresos del primer cuatrimestre del año 2021 le iba a permitir a mi poderdante devolver los fondos, sin afectar tanto la prestación de servicios como el pago de éstos.

IV. Que, por falta de disponibilidad de fondos propios al mes de diciembre, mes en el cual se autorizaron las transferencias de FONDOS DE EMERGENCIA COVID-19 a las cuentas de FODES 25% y 75%, y en el cual se tienen diferentes compromisos, y debido a que no se contaba con los FONDOS FODES para efectuar los reintegros respectivos, éstos no se hicieron al término del ejercicio fiscal 2020, sino que se realizaron en el período comprendido del mes de enero al mes de abril 2021, para que como equipo auditor pueda

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

constatar lo descrito se anexa copia de acuerdos, informes realizados a Gerente Financiera y Tributario y transferencias realizadas al momento de efectuar los reintegros.

V. En los anexos presentados como prueba, se puede resumir que la cantidad de $635,979.44 fueron reintegrados en su totalidad, bajo la fuente de financiamiento de fondos propios. Por lo tanto, no existe incumplimiento a las instrucciones giradas por el Concejo Municipal en acuerdo número 3 acta 48, acuerdo 14 acta 49 y 1 del acta 51, Romano II.
VI. Que en los comentarios de los auditores manifiestan haber analizado los comentarios proporcionados por la Gerente Financiero y Tributario en fecha 29 de abril de 2021, que en cada romano explica que debido a que no habían recibido fondos provenientes del FODES es que se tomaron los fondos provenientes de Gobierno, pero no hacen mención que dichos romanos también aclara que los fondos provenientes del gobierno FUERON REINTEGRADOS EN SU TOTALIDAD, y que no existe violación a los derechos de la población, según manifiestan los auditores.

VII. Asimismo, cabe aclarar que durante el desarrollo del proceso de auditoria se le dio a conocer por parte de mi poderdante al equipo auditor que los fondos ya habían sido reintegrados en su totalidad, razón por la cual no tiene cabida alguna el señalamiento de una presunta responsabilidad a mi representado. También, considero que los criterios de valoración realizados en el proceso de auditoría han sido demasiados rigoristas, dado que se valora en esta observación por ejemplo un supuesto que bajo cualquier perspectiva si el año dos mil veinte hubiese sido un año común y corriente habría no solo válido, sino que legítimo el señalarse, pero fue un ejercicio fiscal en el cual ante el incumplimiento del pago del FODES por parte del Ministerio de Hacienda, la atención de la Pandemia por COVID-19, las tormentas tropicales Amanda, Cristóbal, Huracán ETA e IOTA volvieron completamente el año y consecuente ejercicio fiscal 2020 en atípico y de suma complejidad para la Administración Municipal, lo cual también debió y debe ser valorado por el equipo auditor dado que son hechos notorios que conllevaron efectos legales dentro del desarrollo de las distintas actividades en el ejercicio fiscal, y tal como lo establece el Art. 43 del Código Civil que define la fuerza mayor y caso fortuito, al señalar el referido articulado que Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (Sic) el año dos mil veinte estuvo completo de hechos que conllevaron fuerza mayor y caso fortuito, y al estar ante una situación como ésta no puede señalarse una presunta responsabilidad, solo por asumirse, más aún ante situaciones que conllevan a impedimentos legales, y más aún cuando los posibles incumplimientos a los que se quiere llevar a la administración municipal es provocada perversamente por funcionarios del mismo Estado (Ministerio de Hacienda).
Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representado, dadas las bases legales citadas y documentación ofertada como prueba.

No omito manifestar que los elementos probatorios anexos correspondientes a la observación número uno y número tres se encuentran comprendidos desde el folio

número uno hasta el folio número trescientos sesenta y dos; los elementos probatorios anexos correspondientes a la observación número cuatro se encuentran comprendidos desde el folio número trescientos sesenta y tres hasta el folio número cuatrocientos setenta y nueve; y los elementos probatorios anexos correspondientes a la observación número diecisiete se encuentran comprendidos desde el folio número cuatrocientos ochenta hasta el folio número seiscientos sesenta y ocho. Además, dichos elementos probatorios presentados deben ser valorados bajo el Principio de Comunidad de la Prueba (Principio de Comunidad de la Prueba: Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo).

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito juntamente con la documentación y los elementos probatorios anexos.
II. Se tenga por parte en este proceso a mi poderdante y a mi persona como su representante procesal.
III. Se tengan por manifestadas nuestra inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas a mi representado, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Se tengan por desvanecidas todas las presuntas observaciones y deficiencias señaladas a mi poderdante y se le exima y exonere de cualquier tipo de responsabilidad producto del proceso de auditoría supra relacionado".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe y mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021, la Gerente Financiera y Tributaria, manifestó lo siguiente: "Que, en los cometarios de los auditores, manifiestan que fueron analizados los comentarios proporcionados por la Gerente Financiera y Tributaria en fecha 29 de abril de 2021, en cada numeral romano explica que debido a que no habían recibido fondos provenientes del FODES es que se tomaron los provenientes del Gobierno para atender emergencia del COVID -19 y tormenta tropical Amanda y Cristóbal ; confirmado así que los fondos fueron tomados debido a la falta de fondos, PERO NO MANIFIESTAN QUE DICHOS FONDOS YA FUERON REINTEGRADOS EN SU TOTALIDAD, a la fecha en que se realizó la Auditoria.

Que, en el Hallazgo manifiestan que la causa de la condición se debe a que el Concejo Municipal y la Gerente Financiero, no le dieron el seguimiento a lo ordenado al Tesorero Municipal, para que oportunamente realizara la reposición del referido fondo

Ante la presunta deficiencia señalada, le manifiesto lo siguiente:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Que en fecha 29 de abril a las Dieciséis horas con cero minutos del año dos mil veintiuno, fue enviada nota, cuya Referencia GF-NCC29102020-01, es forma física y vía correo electrónico a la Lic. [redacted], Jefa de equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, la cual fue recibida por la Secretaria, identificada como Sonia, en la cual se manifestaba y se demostraba lo siguiente:

I. Se dio cumplimiento a los Acuerdos Municipales 3 del Acta 48, de fecha 04 de diciembre, 14 del Acta 49 del 11 de diciembre y 1 del Acta 51 de fecha 22 de diciembre todos del año 2020, ya literalmente establecen: II Instruir al señor Tesorero Municipal para que oportunamente realice la reposición del referido fondo, CONFORME a los Ingresos Municipales lo permitan ya sea con FONDOS PROPIOS o a través de la asignación del FODES, en ningún momento dicen los acuerdos que se tenía que devolver en el mismo periodo Fiscal.

II. Que se dio seguimiento, como lo establecen los acuerdos Municipales en donde se autorizaron las transferencia de los prestamos internos de los Fondos emergencia, que conforme los Ingresos Municipales lo permitieran ya sea con FONDOS PROPIOS o a través de la asignación del FODES, sean reintegrados y que instruían a la Gerente Financiero y tributario a que se le diera seguimiento y estricto cumplimiento a la instrucción dada al Tesorero Municipal, instrucción que si fue cumplida por mi persona como se demuestra en memorándum GF-M04032021-03 de fecha 04 de marzo de 2021, donde se solicita al Sr. Tesorero Municipal informe sobre el reintegro de los fondos de emergencia COVID 19; en fecha 10 de marzo de 2021 El Sr. Tesorero Municipal informa que se ha reintegrado la cantidad de $385,979.42 y en fecha 15 de abril informa que se reintegra los $250,000.02 restantes, por lo que concluye que se ha reintegrado en su totalidad los fondos utilizados del fondo de emergencia COVID-19.

III. Debo aclarar que de los Prestamos Internos autorizados por el Honorable Concejo Municipal del Fondo de Emergencia COVID-19 Fondo General al Fondo FODES 25% Y 75%, solamente se habían utilizado al mes de Diciembre del año 2020, Cuatrocientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Seis 94/100 Dólares de los Estados Unidos de América ($450,866.94), el resto fue utilizado hasta el mes de enero 2021, (es decir las transferencias se realizaron en el periodo comprendido del 15 de diciembre 2020 al 14 de enero 2021).

IV. Que la municipalidad de Santa Ana, fue afectada en el pago de los Aguinaldos y que con base al Artículo 8 de la LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS y Art. 10 del Reglamento, se provisionaron con FODES FUNCIONAMIENTO y el pago a contratistas de los Proyectos Financiados con FODES INVERSIÓN, debido al incumplimiento de la LEY DEL FODES por parte del Ministerio de Hacienda, puesto que al cierre del ejercicio fiscal 2020 las cuotas asignadas a esta Municipalidad de los meses de junio 2020 a la fecha, no habían sido transferidas a la Municipalidad de Santa Ana, sin embargo ya existían compromisos legales y contractuales con el Municipio dado que de igual manera los ingresos bajo la fuente de financiamiento Fondos Propios se vieron disminuidos como consecuencia de la

Pandemia COVID-19, estas obligaciones y compromisos no se pudieron cubrir financieramente bajo la fuente de financiamiento de FODES.

V. Que para darle cumplimiento a la obligación patronal del pago de aguinaldos a los empleados de esta Municipalidad, así como también el pago de los proyectos que se encontraban en ejecución y poder solventar la liquidez financiera de ese momento, como parte de las decisiones administrativas y con el objetivo de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, se procedió a prestar internamente y de carácter temporal los fondos necesarios para cubrir con estos compromisos financieros. y con ello evitar consecuencia ante el posible incumplimiento Legales y delitos fiscales.

VI. Que por falta de disponibilidad de Fondos Propios al mes de diciembre 2020, mes en el cual se autorizaron las transferencias de FONDOS DE EMERGENCIA COVID-19 a las cuentas de FODES 25% y 75%, en los cuales se tenían diferentes compromisos y no se contábamos con los FONDOS FODES para efectuar los reintegros respectivos, éstos no se hicieron al término del ejercicio fiscal 2020, sino que se realizaron en el periodo comprendido del mes de enero al mes de abril 2021, para que como equipo Auditor se pueda constatar el seguimiento a lo descrito se adjunta notas remitidas al Tesorero Municipal con sus respectivas respuestas y los informes remitidos al Concejo Municipal (ANEXO 1), Copia de los Acuerdos en los cuales se Autoriza al Tesorero Municipal a efectuar los préstamos con sus respectivos comprobantes de operación (ANEXO 2) y copia de los Comprobantes de Cheques con sus respectivas transferencias al momento de efectuar los reintegros correspondientes a la Cuenta del [redacted] -Fondo de Emergencia COVID 19 (ANEXO 3)

VII. Que con fecha 07 de Octubre de 2019 Referencia GF.N07102019-1 como Gerente Financiero Tributario, gestione Ordenanza Transitoria para el pago de los Tributos Municipales con Dispensa de multa e Intereses Moratoria, para poder Recuperar la Mora Tributaria y lograr REINTEGRAR en su totalidad los préstamos Internos con FONDES PROPIOS, dicha petición fue Autorizada en Acuerdo DIECISEIS acta numero Treinta y Ocho, del 10 de octubre de 2021. (ANEXO 4), cuya vigencia era hasta el 10 de enero de 2021.

En los anexos presentados, se puede resumir que los Fondos utilizados por la cantidad de $635,979.44 fueron REINTEGRADOS en su totalidad, bajo la fuente de financiamiento de Fondos Propios. Por lo tanto, no existe incumplimiento a las instrucciones giradas por el Concejo Municipal en acuerdo número 3 acta 48, acuerdo 14 acta 49 y Acuerdo 1 del acta 51, Romano II y III, ya que mediante los ingresos municipales lo permitieron, se han devuelto con Fondos Propios de la [redacted] al Fondo de Emergencia COVID-19, fondo General, de la siguiente manera:

- El 29 de enero del año 2021 fue emitido el Cheque No. 111 por la cantidad de Cien Mil Ciento Nueve 89/100 Dólares de Estados Unidos de América ($100,109.89).

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

• El 04 de febrero del año 2021 fue girado el cheque No. 112 por la cantidad de Treinta y Ocho Mil Novecientos Veintinueve 31/100 Dólares de los Estados Unidos de América ($38,929.31).
• El 09 de marzo del año 2021 fue girado el cheque No. 113 por la cantidad de Doscientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta 22/100 Dólares de los Estados Unidos de América ($246,940.22).
• El 14 de abril del año 2021 fue girado el cheque No. 114 por la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil 02/100 Dólares de los Estados Unidos de América ($250,000.00)

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Se me admita el presente escrito.
II. Se me tome como válida la prueba documental presentada el 29 de abril de 2021, bajo referencia GF-NCC29102020-01
III. Se desvanezca el Hallazgo notificado

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por el Concejo Municipal y el Tesorero Municipal quienes manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asimismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Se analizó que manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Analizados los comentarios proporcionados por la Gerente Financiera y Tributaria,en fecha 29 de abril de 2021, en cada numeral romano explica que debido a que no habían recibido fondos provenientes del FODES es que se tomaron los fondos provenientes del Gobierno para atender emergencia de covid 19 y tormenta tropical Amanda y Cristobal; confirmando asi que los fondos fueron tomados debido a la falta de fondos.

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal a través de su Representante Legal, posterios a la Notificación del Borrador de Informe, en los incisos primero, segundo y tercero explican que tomaron los fondos debido a que el Ministerio de Hacienda no les depósito el FODES correspondiente a lo de 7 meses, por estas razones tomaron los fodos provenientes del gobierno central para otros fines los cuales se encontraban normado su utilización mediante los respectivos Decretos de Ley específicos.

Ademas, hacen mención que los fondos ya fueron reintegrados; es de aclarar que al 31 de diciembre de 2020 esos fondos no estaban en la correspondiente cuenta; fue hasta en los meses del año 2021 en que se reintegraron los fondos, que al 31 de diciembre de 2020 los fondos no estaban en las cuentas que fueron utilizadas para los fondos provenientes de las emergencia de COVID 19 y las Tormentas Amanda y Cristobal por lo que la deficiencia planteada se mantiene.

Asimismo, nos presentan comentarios en los cuales manifiestan que giraron instrucciones a los subalternos para que realizaran los traslados a las cuentas, de lo cual no se encontró evidencia de esta situación.

Analizados los comentarios presentados por el Tesorero Municipal a través de su Representante Legal, posterior a la Notificación del Borrador de Informe, aclaramos que en el romano I en su comentario explican que los fondos fueron solicitados y aprobados mediante acuerdo debido a que no se tenia disponibilidad financiera para cubrir los gastos corrientes programados para el mes de diciembre de 2020, por lo tanto era imposible devolver los fondos al 31 de diciembre de 2020; confirmando que los fondos no fueron reintegrados al 31 de diciembre de 2020.

En el romano II manifiestan que la municipalidad fue efectada en el pago de los aguinaldos y pago a contratistas de proyectos financieados con FODES funcionamiento y FODES INVERSION debido al incumplimiento por parte del Ministerio de Hacienda por no haberles depositado las cuotas correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2020; por lo que según la explicación confirman que los fondos fueron utilizados para fines distintos a los establecidos mediante los Decretos Legislativos en los que explícitamente establecia los fines de estos fondos, confirmando nuevamente que se utilizaron los fondos para fines distintos.

En el romano III, siguen explicando para darle cumplimiento a la obligación patronal del pago de aguinaldos a los empleados de esta Municipalidad, así como para pagar los proyectos que se encontraban en ejecución y para poder solventar la iliquidez financiera de ese momento, y como parte de las decisiones administrativas con el objetivo de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, se procedió a prestar internamente y de carácter temporal los fondos necesarios para cubrir con estos compromisos financieros. Puesto que se analizó que dichos fondos al 31 de diciembre del 2020 iban a estar disponibles; como se explica en el comentario que los fondos fueron prestados internamente y en carácter temporal confirmando nuevamente que al 31 de diciembre de 2020 no se habian reintegrado ya que fue en ese mes que los utilizaron en calidad de préstamo interno, por esta razón la deficiencia se mantiene.

En el romano IV, tal como lo explican en los comentarios que por falta de disponibilidad de fondos propios en el mes de diciembre se autorizarón las transferencias de los fondos de emergencia COVID19 a las cuentas FODES 25% y 75% para solventar los diferentes compromisos; asimismo explican que los reintegros de los fondos transfereidos fueron

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

realizados en los meses de enero a abril del año 2021, confirmando que al 31 de diciembre de 2020 estos fondos no estaban reintegrados.

En el romano V explican en su comentario que los fondos fueron reintegrados en su totalidad bajo la fuente de financiamiento fondos propios como ya se había explicado en el romano IV que los fondos fueron reintegrados en los meses de enero a abril.

En el romano VI el comentario se refiere a los comentarios de los auditores relacionado al análisis que se realizó de los comentarios proporcionados por la Gerente Financiera y Tributaria; es de aclarar que se han reintegrado los fondos en los meses de enero a abril del año 2021, los cuales al 31 de diciembre de 2020 no estaban reintegrados por estas razones la deficiencia se mantiene.

En el romano VII en el cual explican que se dio a conocer al Equipo Auditor que los fondos ya habían sido reintegrados; es de aclarar que si bien es cierto los fondos fueron reintegrados en los meses de enero a abril del año 2021, para lo cual se tienen las evidencias que al 31 de diciembre de 2020 los fondos no habían sido reintegrados.

Asimismo hacen mención en el comentario el articulo 43 del Código Civil se refiere a caso fortuito o fuerza mayor; si el articulo establece esos términos, aclaramos que si se trataba de emergencia por COVID 19 y por Tormentas Tropicales Amanda y Cristobal ya existián los Decretos Especificos aplicables a estas emergencia, por lo tanto la deficiecia se mantiene.

Ademas, en el comentario se hace mención a temática que no esta relacionada con la observación planteada.

Asimismo, hacen mención que se tenga por manifestada la inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, es de aclarar que en los comentarios presentados se confirma la observación planteada debido a que los fondos fueron reintegrados en los meses de enero a abril de 2021 y no asi al 31 de diciembre de 2020 lo cual era lo correcto.

Analizados los comentarios presentados por la Gerente Financiera y Tributaria; en los comentarios se hace mención a los comentarios que se analizaron por el equipo auditor en fecha 29 de abril de 2021; efectivamente se realizó ese análisis y es lo que el equipo auditor evidencio en el proceso del Examen Especial a lo cual nuevamente aclaro que los fondos fueron tomados en calidad de préstamo y al 31 de diciembre del año 2020 estos fondos no habían sido reintegrados en las cuentas bancarias de las cuentas de los fondos de emergencia por COVID 19 y por Tormenta Tropical Amanda y Cristobal.

En el romano I hacen mención que se dio cumplimiento a los acuerdos municipales y que oportunamente realice la reposición del referido fondo conforme a los Ingresos Municipales lo permitan, como se explica se realizó la utilización de los fondos y si los



acuerdos no especificaban en que fecha se reintegrarían los fondos es de aclara que los fondos son del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

En el romano II explica que el Tesorero Municipal realizo el reintegro de los fondos, es de aclarar que se realizaron los reintegros en los meses de enero a abril del año 2021, como explican en el comentario los reintegros se realizaron en el año 2021.

En el romano III en su comentario aclaran que los prestamos fueron autorizados del 15 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021, confirmando nuevamente que los fondos al 31 de diciembre no habían sido reintegrados.

En el romano IV, manifiestan que la municipalidad fue efectada en el pago de los aguinaldos y pago a contratistas de proyectos financieados con FODES funcionamiento y FODES INVERSION debido al incumplimiento por parte del Ministerio de Hacienda por no haberles depositado las cuotas correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2020; por lo que según la explicación confirman que los fondos fueron utilizados para fines distintos a los establecidos mediante los Decretos Legislativos en los que explícitamente establecia los fines de estos fondos, confirmando nuevamente que se utilizaron los fondos para fines distintos.

En el romano V, siguen explicando para darle cumplimiento a la obligación patronal del pago de aguinaldos a los empleados de esta Municipalidad, así como para pagar los proyectos que se encontraban en ejecución y para poder solventar la iliquidez financiera de ese momento, y como parte de las decisiones administrativas con el objetivo de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, se procedió a prestar internamente y de carácter temporal los fondos necesarios para cubrir con estos compromisos financieros. Puesto que se analizó que dichos fondos al 31 de diciembre del 2020 iban a estar disponibles; como se explica en el comentario que los fondos fueron prestados internamente y en carácter temporal confirmando nuevamente que al 31 de diciembre de 2020 no se habían reintegrado ya que fue en ese mes que los utilizaron en calidad de préstamo interno, por esta razón la deficiencia se mantiene.

En el romano VI, tal como lo explican en los comentarios que por falta de disponibilidad de fondos propios en el mes de diciembre se autorizarón las transferencias de los fondos de emergencia COVID19 a las cuentas FODES 25% y 75% para solventar los diferentes compromisos; asimismo explican que los reintegros de los fondos transfereidos fueron realizados en los meses de enero a abril del año 2021, confirmando que al 31 de diciembre de 2020 estos fondos no estaban reintegrados.

En el romano VII, el comentario vertido no tiene relación con la observación planteada.

En los comentarios se enuncia una serie de cheques que fueron emitidos en concepto de reintegro de fondos pero todos presentan fechas de enero a abril de 2021.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En cuanto a lo peticionado que se desvanezca el hallazgo notificado, debo señalar que los documentos presentados para el desvanecimiento de la observación presentan fechas de enero a abril 2021, por lo tanto al 31 de diciembre de 2020 no se habían realizado los reintegros de los fondos destinados a la contención por emergencia de COVID 19 y Tormentas Tropical Amanda y Cristobal.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

18. CÁLCULO INCORRECTO DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EFECTUADO A REGIDORES/AS

Comprobamos que a los pagos en concepto de dietas de cinco Regidores/as, les efectuaron retención de Impuesto sobre la Renta de manera errónea; esto debido a que no aplicaron el diez por ciento; sino, que realizaron la retención de acuerdo a los rangos de la tabla, descontando en algunas planillas más del 10%, esto de acuerdo al monto cancelado; determinando que se descontó de más un valor de $3,177.00. El detalle en

NOMBRE	NOMBRAMIENTO	EXCEDENTE DESCONTADO
[redacted]	1er Regidor Propietario	$ 623.40
[redacted]	2do Regidor Propietario	$ 899.40
[redacted]	5to. Regidor Propietario	$ 551.40
[redacted]	9º.Regidor Propietario	$ 551.40
[redacted]	1er.Regidor Suplente	$ 551.40
TOTAL DESCONTADO DE MAS		**$ 3,177.00**

El Art. 154 del Código Tributario, establece: "Es agente de retención todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe.

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el inciso anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria.

La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta.

Además el art. 156 inciso primero del antes mencionado código, en relación a la Retención por Prestación de Servicios, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código".

Asimismo, el art. 155 del mismo código, en el inciso primero, en relación con Retención por servicios de carácter permanente, establece: "Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención."

El artículo 46 inciso primero del Código Municipal, establece: "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta."

La deficiencia se debe a que la Jefa del Departamento de Talento Humano calculó erróneamente la retención del Impuesto sobre la Renta.

Como consecuencia no se ha cumplido con la normativa establecida para realizar la retención del impuesto sobre la renta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021, por la Jefa del Departamento de Talento Humano, en la cual manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares

de sus procedimientos y pruebas de auditoria, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como Jefe del Departamento de Talento Humano de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportare en el momento procesal oportuno mis argumentos y prueba documental correspondiente, para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito.
II. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
III. Se tenga por manifestado mi desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana"
IV. Me permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021, el Representante Legal de la Ex Jefe del Departamento del Talento Humano; manifestó: "Con el respeto debido, considero que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia mi representada, debido a:

Los descuentos que realizó mi poderdante se hicieron con base en el Decreto No. 13, emitido por el Concejo de Ministros denominado, Reglamento para la Aplicación del Régimen Especial de Salud a los Regidores Municipales, Propietarios y Suplentes; publicado en el Diario Oficial No. 46, tomo No. 396 de fecha 12 de agosto de 2012; sin embargo desde las auditorías realizadas a la Municipalidad desde la fecha en que entró en vigencia la referida normativa y las otras vinculadas, no había sido observado dicho cálculo en estos procesos por parte de la Corte de Cuentas de la República, ya que los cálculos del Impuesto sobre la Renta se realizaron conforme a la normativa establecida, y conforme a las disposiciones legales correspondientes. Asimismo, producto que durante el proceso de auditoría del año dos mil diecinueve fue observada por primera vez esta acción, fue que se procedió por parte de mi poderdante a realizar consulta al Ministerio de Hacienda, específicamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, "si se deberá aplicar descuentos según tablas de deducción o el diez por ciento conforme a lo regulado en el Art. 156 del

Código Tributario" (Sic); respuesta que se recibió en fecha 25 de noviembre del año 2020, la cual literalmente dice: En este sentido puede afirmarse que las actividades desarrolladas por los regidores propietarios o suplentes en el ejercicio de sus labores se adecuan al concepto de servicios personales sin relación de dependencia laboral, por lo cual deben ser sometidas a la retención del 10% del impuesto sobre la renta conforme a lo regulado en el artículo 156 del Código Tributario. Así las cosas y como corolario de lo expuesto se concluye que en el caso concretamente consultado de la Alcaldía Municipal de Santa Ana le corresponde efectuar la retención del impuesto sobre la Renta en los términos planteados en la presente respuesta respecto de los montos que en concepto de dietas pague a los concejales de esa entidad"(Sic).

En consecuencia de lo resuelto en la consulta realizada, es que mi poderdante corrigió dicha situación como Jefe del Departamento de Talento Humano y fue resuelta, por ello se considera que al haber corregido ya dicha observación no sea responsabilizada, sino que pase ésta observación a carta de gerencia.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representada, dadas las bases legales citadas y documentación ofertada como prueba".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por la Jefa del Departamento de Talento Humano, quien manifiesta no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asímismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Se analizó que en los comentarios manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Analisado el comentario presentados por la Jefe del Departamento del Talento Humano a través de su Representante Legal, la deficiencia se confirma debido a que calculó erróneamente la retención del Impuesto sobre la Renta.

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

19. DESCUENTOS EN SALARIOS EN CONCEPTO DE CUOTAS PARTIDARIAS

Se comprobó que, la Municipalidad aplicó descuentos en las planillas de pagos de salarios a favor de dos Partidos Políticos ([redacted]), correspondientes a los meses

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

de enero a diciembre del año 2020 por un monto de $41,174.73 a 206 empleados, (ver cuadro inserto) no obstante existir prohibiciones legales expresas.

MESES	PARTIDO ARENA		PARTIDA FMLN	
	DESCUENTO X MES	EMPLEADOS	DESCUENTO X MES	TOTAL EMPLEADOS
ENERO	$3367.19	193	$ 8.00	1
FEBRERO	$3355.04	192	$ 8.00	1
MARZO	$3483.74	203	$ 8.00	1
ABRIL	$3483.74	203	$ 8.00	1
MAYO	$3504.74	205	$ 8.00	1
JUNIO	$3486.74	203	$ 8.00	1
JULIO	$3437.09	202	$ 8.00	1
AGOSTO	$3428.09	201	$ 8.00	1
SEPTIEMBRE	$3437.09	202	$ 8.00	1
OCTUBRE	$3390.59	199	$ 8.00	1
NOVIEMBRE	$3352.34	198	$ 8.00	1
DICIEMBRE	$3352.34	198	$ 8.00	1
	$41078.73		$ 96.00	
TOTAL DESCONTADO EN EL AÑO	**$**			**41,174.73**

Según el artículo 38 ordinal 3° de la Constitución de la República, establece: "El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes:
3º.- El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores;

Ley de la Carrera Administrativa Municipal

Art. 59.- Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos:
3. De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacérsele únicamente los descuentos autorizados por la ley;

Art. 61.- Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera:
2. Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista;

La deficiencia se originó debido a que la Jefa del Departamento de Talento Humano calculó descuentos a los empleados en concepto de cuotas partidaria.

Consecuentemente no se ha cumplido con la normativa establecida, aplicando descuentos improcedentes en concepto de Cuota Partidaria por un monto de $41,174.73.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 29 de abril de 2021, por la Jefa del Departamento de Talento Humano, en la cual manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoria, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como Jefe del Departamento de Talento Humano de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles después de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportare en el momento procesal oportuno mis argumentos y prueba documental correspondiente, para el desvanecimiento de las mismas, conforme con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito.
II. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
III. Se tenga por manifestado mi desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana"
IV. Me permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso".

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021, el Representante Legal de la Ex Jefe del Departamento del Talento Humano; manifestó: "Con el respeto debido, considero que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia mi representada, debido a:
La Constitución de la República establece:
Art. 8.- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe. (Sic).

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Art. 18.- Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. (Sic).

Art. 22.- Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. La propiedad es transmisible en la forma en que determinen las leyes. Habrá libre testamentifacción. (Sic).

El Código de Trabajo norma:
Art. 119.- Salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo.
Considérase integrante del salario, todo lo que recibe el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, cualquiera que sea la forma o denominación que se adopte, como los sobresueldos y bonificaciones habituales; remuneración del trabajo extraordinario, remuneración del trabajo en días de descanso semanal o de asueto, participación de utilidades.
No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del patrono, como las bonificaciones y gratificaciones ocasionales y lo que recibe en dinero, no para su beneficio, ni para subvenir a sus necesidades, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como los gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo u otros semejantes, ni tampoco las prestaciones sociales de que trata este Código. (Sic).

Art. 120.-El salario debe pagarse en moneda de curso legal. (Sic).

Conforme a las disposiciones legales citadas de mi parte, puedo manifestar que las bases legales utilizadas por parte del equipo auditor, no son suficientes para encajar típicamente la conducta de mi representada en un incumplimiento legal, mucho menos para determinar si los descuentos son procedentes o improcedentes, el anterior análisis deviene que lo previsto en el Art. 8 de la Constitución de la República es claro en establecer que nadie, en este caso mi poderdante estaba obligada a privarse de realizar actuaciones que la Ley no prohíbe, en este caso en particular, la Constitución de la República, Código Municipal, Código de Trabajo y Ley de la Carrera Administrativa Municipal, no generan una prohibición expresa a mi poderdante en su calidad de Jefe del Departamento de Talento Humano para realizar la acción de determinación de aplicación de descuentos en los conceptos que fueren, dado que tal como lo señala el Art. 18 de la Constitución y apegados al Principio de la Verdad Material que es plenamente aplicable a la Administración Pública Municipal, y es uno de los principales Principios que rigen el Derecho Administrativo, lo que sucedió tal y como consta en los elementos probatorios aportados anexos al presente, es que cada trabajador (anexamos una muestra tomada de los registros resguardados en el Departamento de Talento Humano, así como de las proformas de solicitudes que presentaban los trabajadores) presentaba una solicitud por medio de la cual pedía libremente conforme con el Art. 18 de la Constitución de la República que mi poderdante realizara un descuento en concepto de cuota partidaria a la

Institución política con la cual simpatizaba o se identificaba el trabajador, lo anterior ejerciendo su derecho constitucional a la libre disposición de sus bienes. En ese orden de ideas se puede establecer con claridad que los trabajadores que autorizaron libremente el descuento de la cuota partidaria con la Institución política con la que simpatizaban, es parte del ejercicio del Derecho Constitucional a la libre disposición de sus bienes, derecho que en todas las bases citadas por el equipo auditor, no existe una prohibición expresa hacia el trabajador de autorizar un descuento de su salario con esos fines, simplemente no la hay, por lo cual no es cierto que exista una prohibición legal y expresa al respecto, lo que la Ley prohíbe expresa y claramente y lo cual es señalado por el equipo auditor es el hecho que otro trabajador o funcionario comprendido en el régimen laboral de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal solicite a otro funcionario o empleado, contribuciones de cualquier naturaleza, y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista, pero el encaje típico de la conducta prohibitiva que quiere hacer el equipo auditor en esta observación no tiene cabida, no encaja y no puede ser subsumida, dado que los trabajadores voluntaria y libremente solicitaron que se les descontará de su patrimonio y bien legalmente adquirido y devengado (salario) la cuota de aporte a la Institución política con la cual simpatiza, sin que nadie se lo solicitara, por lo tanto estamos ante un claro ejemplo de como un trabajador en el ejercicio de sus derechos constitucionales dispuso libremente de sus bienes (salario) solicitando al Departamento de Talento Humano que realizara los descuentos de su salario en concepto de cuota con la Institución política de su simpatía. Por lo tanto el señalamiento jurídico que se le hace a mi poderdante es atípico y como consecuencia de ello no puede considerarse bajo ninguna condición que le acarrea una responsabilidad legal.

Además, conforme con lo expuesto y desarrollado por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, a través del libro denominado Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el cual ha sido compilado y elaborado por el Centro de Documentación Judicial en el año dos mil veintiuno, define lo siguiente:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

FISCALIZA LA HACIENDA PÚBLICA Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

...Ahora bien, tal como se relaciona en la resolución de inadmisibilidad de la acción contencioso administrativa en el proceso referencia 44-2008, la fiscalización cuya principal responsabilidad estriba en el control del gasto público y la detección de desviaciones, ocultamientos, ineficiencias o malversaciones, con el objeto de castigadas o corregidas, se desarrolla mediante dos funciones básicas: la fiscalizadora –en sentido estricto- y el enjuiciamiento contable, tal como puede inferirse de las atribuciones contenidas en el artículo 195 de la Constitución.

Así, por función fiscalizadora propiamente dicha se alude a la comprobación del sometimiento de la actividad económico-financiera de quienes manejen los fondos públicos y administren los bienes del Estado, a los principios de legalidad, eficiencia, efectividad y economía de la gestión, pues por medio de fiscalización se examina todas las cuentas del dinero proveniente del Estado.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En razón de ello, y según el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República –en relación con el artículo 195 de la constitución-, la función fiscalizadora no se educe meramente a la legalidad de las actuaciones, sino que supone un conocimiento completo, desde cualquier perspectiva, de la gestión financiera del Estado. Por tanto, por medio de la Corte de Cuentas de la República, se pretende que se pueda contar con una exacta evaluación del manejo del presupuesto y la administración de bienes y servicios, y no sólo en su aspecto de "buena gestión", es decir de eficiencia, de racionalidad y de máximo provecho institución de los recursos estatales.

PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD PERSONAL BAJO LA PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD, SOLO PODRÁ SANCIONARSE POR HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA A LAS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LAS MISMAS.

"3.3 Conforme a los anteriores argumentos, esta sala hace las siguientes consideraciones:

a) El ius puniendi del Estado, está concebido como la capacidad de ejercer un control social coercitivo ante lo constituido como ilícito, se manifiesta en la aplicación de las leyes penales por los tribunales que desarrollan dicha jurisdicción, y en la actuación de la Administración Pública al imponer sanciones a las conductas como infracciones por el ordenamiento. Tal función administrativa desarrollada en aplicación del ejercicio punitivo, se conoce técnicamente como potestad sancionadora de la Administración Pública. Como otras potestades de autoridad, ésta se ejerce dentro de un determinado marco normativo que deviene primeramente de nuestra Carta Magna. En tal sentido, el artículo 14 de la Constitución de la república contempla la potestad sancionadora administrativa, respetando el debido proceso, cuando en su parte pertinente establece que "...la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas..." pero, sobre todo, en congruencia con la Constitución y los fundamentos del estado Constitucional de Derecho. La potestad sancionadora tiene su límite máximo en el mandato de legalidad que recoge el inciso primero del artículo 86 de la Constitución.

Ahora bien, la función represora de la administración no solo encuentra su cimiento en la permisión abstracta del ius puniendi, sino además, encuentra su fundamento teórico en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, que supone también la existencia de una serie de derechos y un repertorio de principios generales que coadyuvan al buen funcionamiento de la administración y al interés general; así, algunos de los elementos rectores que por antonomasia asisten al derecho administrativo sancionador, y que se convierte en directrices fundamentales para la administración pública son: el de legalidad o la denominada juridicidad, igualdad, contradicción, proporcionalidad, de non bis in ídem, y de culpabilidad, son derechos y principios que deben compatibilizarse con la naturaleza del Derecho Administrativo Sancionador, a fin de potenciar su aplicabilidad en este ámbito.

Dentro del conjunto de postulados esenciales a todo Estado Constitucional de

Derecho, y para el caso en concreto, cabe hacer referencia al Principio de Culpabilidad. Este principio general del derecho sancionatorio, está reconocido por el artículo 12 Cn, que prescribe: "[t]oda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa", disposición que es aplicable no solo en el ámbito penal, sino además en el administrativo sancionador (sentencia de inc. 3-92 Ac. 6-92 de la Sala de lo Constitucional, 12:00 del 17 de diciembre de 1992).

En este sentido, la Sala de lo Constitucional respecto al principio de culpabilidad en materia administrativa sancionadora ha expresado que "[e]l principio de culpabilidad en eta materia supone el destierro de las diversas formas de responsabilidad objetiva, y rescata la operatividad de dolo y la culpa como formas de responsabilidad personal por hechos propios, y de forma correlativa un deber procesal de la Administración de evidenciar este aspecto subjetivo sin tener que utilizar presunciones legislativas de culpabilidad, es decir, que se veda la posibilidad de una aplicación automática de las sanciones únicamente en razón del resultado producido" (sentencia de Inc. 18-2008 de la Sala de lo Constitucional 12:20 del 29 de abril de 2013).

En este orden expositivo, cabe destacar una de la sub-categorías o corolarios del principio de culpabilidad, en forma precisa, es la responsabilidad por el hecho o por responsabilidad por la acción ilícita como se denomina en la doctrina administrativa sancionadora. Este principio implica que la sanción únicamente puede recaer a quien en forma dolosa o culposa ha participado en los hechos que configuran una acción ilícita; así lo expone Nieto al referir que "[e]l gravamen que la sanción representa solo podrá recaer sobre aquellas [personas] que han participado de forma dolosa o culposa en los hechos constitutivos de infracción. Por lo tanto, no es posible exigir responsabilidad por la sola existencia de un vínculo personal con el actor ola simple titularidad de la cosa o actividad en cuyo marco se produce la infracción. La exigencia de individualización de la sanción supone un veto a la responsabilidad objetiva" [Nieto, Alejandro, Derecho Administrativo Sancionador, quinta edición totalmente reformada, Madrid. Editorial Tecnos, p. 329,2011]".

Asimimo, conforme con lo expuesto y desarrollado por la Honorable Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, a través del libro denominado Líneas y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional, el cual ha sido compilado y elaborado por el Centro de Documentación Judicial en el año dos mil veintiuno, define lo siguiente:

DATOS PERSONALES

DEFINICION

"En la sentencia del 8-III-2013, Inc. 58-2007, se acotó que los datos personales son signos y distintivos que aportan información numérica, alfabética, grafica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo de personas físicas y jurídicas identificadas o identificables, los cuales permiten determinar, directa o indirectamente, su identidad física, filológica, psíquica, cultural o social. Dentro de esta categoría se distingue un conjunto de datos que revelan una esfera más privada

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

del sujeto, que puede decidir reservar para sí o algunas personas pues su publicidad o uso por terceros podría ocasionar una invasión desproporcionada en la intimidad personal, razón por la cual se les denomina datos sensibles.

En el citado proveído, se puntualizó que los datos personales sensibles se refieren a la información que alude a la pertenencia racial o étnica de un individuo, a su preferencias políticas, su estado individual de salud, sus convicciones religiosas, filosóficas o morales, su intimidad u orientación sexual y, en general, a toda información que fomente prejuicios y discriminaciones, o afecten la dignidad, la privacidad, la intimidad doméstica, y la imagen privada de personas o familias. Por ello, se enfatizó que los titulares de estos datos no están obligados a proveerlos a la Administración, a menos que haya un conocimiento informado, exista un mandato legal o una razón de interés público que lo motive y, en ese último supuesto, dichas entidades tendrán la responsabilidad de regular y proteger su acceso por parte de terceros".

IDEOLOGIA POLÍTICA COMO DATO PERSONAL SENSIBLE

"2. En esa última clase de información, se encuentra la ideología política, que hace referencia al conjunto de ideas fundamentales que caracterizan el pensamiento de una persona sobre cómo debe de organizarse y funcionar una sociedad. A partir de ello, el individuo se proyecta el plan de acción que debería seguir para acercarse a lo que considera como sociedad ideal, que bien puede o no compartir con el resto de personas o bien defender o no abiertamente. Al coincidir con personas que comparten sus convicciones, cuando este fuere el caso, el sujeto puede decidir crear o afiliarse a alguna agrupación afín a su ideología o bien colaborar en la forma que estime conveniente. En ese ámbito, la persona tiene derecho a decidir si comparte ese dato o si lo mantiene reservado para sí o un grupo determinado de personas. La razón de esto último es que la información que revela sobre el individuo, al no coincidir con la de ciertos grupos de poder económico y/o social, o bien de quienes depende el acceso a servicios de salud, educación, etc., puede ser utilizada en su contra, despedirlo de su trabajo, permitirle el ingreso a un centro educativo o cultural y, en el peor de los casos, ser objeto de persecución por pertenecer o simpatizar con ideales políticos diferentes a los del resto de la sociedad.

Al respecto, en la 102° reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo (2013), la Comision de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) advirtió que en algunos países las personas son objeto de prácticas discriminatorias en el ámbito laboral por motivos de opinión política. En consecuencia, recordó a los Estados que, al ratificar el Convenio n° 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación) –entre estos El Salvador-, se comprometieron a proteger a los trabajadores en relación con las actividades que expresen o manifiesten su oposición a los principios políticos establecidos –excluyendo actos de violencia- y, por tanto, tienen la obligación de asegurar que ni los trabajadores ni los estudiante universitarios o de centro de capacitación técnica sean objeto de discriminación debido a su convicciones políticas, sindicales o religiosas, para lo cual no deberán permitir el registro de si

afiliación a esa clase de agrupaciones en los expedientes laborales pues ello propiciaría el uso de dicha información con su contra. De hecho, una de la practicas discriminatorias en el empleo más frecuente es la motivada por la pertenencia al trabajador a un partido político (Estudio General, Igualdad en el empleo y ocupación de la OIT, 1988).

De igual forma, en el marco del derecho de asilo, las opiniones políticas constituyen uno de los motivos de persecución en la definición de persona refugiada, establecida en el art. 1.A.2) de la Convencion de Ginebra de 1951, eso es, el acoso y persecución de una persona por la expresión de sus convicciones, las cuales no son toleradas por las autoridades o la sociedad por representar una crítica a sus políticas, costumbres o métodos.

En ese sentido, dado que la filiación a esas agrupaciones constituyen una manifestación de la ideología o convicción política delas personas cuya publicidad o uso por parte de terceros puede provocar discriminación no solo en el campo laboral, sino en otros ámbitos sociales –sector salud y educación-, la información que revele tal aspecto de vida personal merece especial protección, a fin de que no sea utilizada, por ejemplo, para negar a una persona un puesto de trabajo, el ingreso a un centro de estudios, prestaciones y beneficios laborales, de salud o de seguridad social, entre otros. Para ello, el mecanismo utilizado por los ordenamientos jurídicos es, en principio, la de prohibir la recopilación, registro, tratamiento y publicidad de esa clase de información tanto por los entes estatales como por los particulares. Ahora bien, cuando de la información privada en poder del Estado –en virtud de su funciones institucionales o por mandato legal- pueda colegirse esa clase de datos, aquella deberá administrarse como confidencial e impedirse su acceso público, a menos que su titular consienta en ello o exista una razón de interés público que justifique su publicidad.

3. En este último caso, tal como se señaló en la sentencia del 4-III-2011, Amp. 934-2007, la autoridad competente deberá evaluar, no solo si la información solicitada constituye un dato sensible, sino también la utilidad y el tipo de procesamiento que de los mismos se haga. La vulneración del derecho a la autodeterminación depende de la finalidad que dicha autoridad persiga y de los mecanismos de control que al efecto se prevean. La determinación del riesgo que existe sobre el mal uso de la información personal, no dependerá solo del hecho de que se toquen asuntos íntimos, sino también del contexto en que se utiliza o se pretenda utilizar y de las implicaciones que ello provoque en el individuo.

En ese sentido, solo cuando se tiene claridad sobre la finalidad con la cual se reclaman los datos y qué posibilidades de interconexión y de utilización existen, se podrá contestar la interrogante sobre la licitud de las restricciones al derecho a la autodeterminación informativa o si se quiere de la preminencia del derecho de acceso a la información frente aquel. Tal es el caso de la solicitud de información relacionada a la vinculación de funcionarios públicos- judiciales con agrupaciones político-partidarias, con el objeto de controlar el cumplimiento de los principios de imparcialidad e independencia a los que debe ceñir la labor encomendada, debiendo observarse los presupuestos y procedimientos previstos en la ley respectiva para evitar una intromisión desproporcionada e injustificada en la intimidad de aquellos o

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

bien de otros que no guardan relación con los fines que motivaron el acceso a dicha información.

FILIACIÓN PARTIDARIA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

"El art. 24 LAIP determina que es información confidencial la referida al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen –ej., los archivos médicos- cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad dela persona. También lo es la entregada con ese carácter a los entes obligados por parte de sus titulares, siempre que por la naturaleza de la información aquellos tengan derecho a restringir su divulgación. Asimismo, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Y, por último, los secretos profesionales, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

C. Entonces, de la interpretación sistemática de los arts. 6 y 24 LAIP, se concluye que los datos sensibles, como la filiación o ideología políticas, forman parte de la información clasificada como confidencial por la LAIP cuyo conocimiento corresponde a su titular y a quienes él haga partícipes por voluntad propia. Esto se debe al mandato constitucional dirigido a los órganos estatales respectivos encargados de proteger a las personas de la difusión de toda información personal que pueda afectar de manera desproporcionada e injustificada su derecho a la autodeterminación informativa, entre otros.

En ese sentido, a diferencia de lo aducido por el peticionario, no es cierto que el art. 24 LAIP excluya el criterio de confidencialidad a la información relativa a la filiación e ideología política de las personas. Por el contrario, hay un mandato legislativo dirigido a las autoridades competentes de resguardar y restringir su acceso y uso por terceros. No obstante, dado que la autodeterminación informativa admite limites, la transmisión de este tipo de información es posible, siempre que el titular de los actos lo haya consentido de manera expresa y libre (arts. 25 y 31 LAIP) o concurran circunstancias que motiven un interés general. En efecto, la LAIP prevé el acceso a esta clase de información sin la necesidad de que medie dicho consentimiento cuando sea requerido en el marco de una investigación o procedimiento administrativo o jurisdiccional por las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones legales (art. 26 LAIP), cuyo incumplimiento podría provocar las responsabilidades a las que aluden los arts. 28 y 34 letra e) parte final LAIP.

Con base a lo establecido por la Jurisprudencia y Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el ejercicio de la facultad de fiscalización de parte de la Corte de Cuentas, radica fundamentalmente en el control del gasto público, siendo por lo tanto el señalamiento realizado a mi poderdante en esta observación, como una actuación que no es conforme con lo desarrollado por la Sala, dado que se está fiscalizando un fondo de carácter privado (salario de los trabajadores). Además, conforme con lo establecido por parte de la Sala de lo

Constitucional, la ideología política es un dato personal sensible, y por lo tanto debe ser tomada con mucha responsabilidad la información que se obtiene y se señala, dado que ésta información es parte del ejercicio de los derechos políticos consagrados en la Constitución de la República a los ciudadanos salvadoreños.

Cabe además mencionar que lo que el equipo auditor ha fiscalizado y señalado en este presunto hallazgo es un fondo de carácter privado como lo es el salario de los trabajadores, lo cual a todas luces el señalamiento sobre la procedencia o improcedencia de los descuentos a la luz de las facultades que la Constitución de la República le da a la Corte de Cuentas no puede realizar esa valoración y/o señalamiento, debido a que no puede conocer de ello dado que la Corte fiscaliza fondos públicos y en este caso el salario de un trabajador es un fondo de carácter privado, en virtud de lo cual con base a las disposiciones legales expuestas no tendría competencia objetiva para señalar algún tipo de responsabilidad, mucho menos considerarse la idea que pudiese ser de carácter patrimonial, dado que mi poderdante actúo en todo momento y condición conforme a lo establecido en el marco legal y a lo peticionado por los trabajadores, además objetivamente no era el funcionario competente para realizar la erogación de fondos, y el fondo erogado en estricto sentido legal era parte del salario de los trabajadores, ante lo cual lo que se vio disminuido fue el salario del trabajador autorizante y en todo caso correspondería si éste considera conveniente, solicitar la devolución de lo aportado a la Institución política correspondiente.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi representada, dadas las bases legales, jurisprudencia y criterios jurisprudenciales definidos y emitidos por la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo y Sala de lo Constitucional, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito juntamente con la documentación y los elementos probatorios anexos.
II. Se tenga por parte en este proceso a mi poderdante y a mi persona como su representante procesal.
III. Se tengan por manifestadas nuestra inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas a mi representada, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Se tengan por desvanecidas todas las presuntas observaciones y deficiencias señaladas a mi poderdante y se le exima y exonere de cualquier tipo de responsabilidad producto del proceso de auditoría supra relacionado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados en fecha 29 de abril de 2021, por la Jefa del Departamento de Talento Humano, quien manifiesta no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asimismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Analizados los comentarios presentados posterior a la notificación del Borrador de Informe por la Jefe del Departamento del Talento Humano a través de su Apoderado, mediante nota de fecha 18 de agosto de 2021, identificamos áreas importantes de dicho análisis, mismas que detallamos:

PRIMER ASPECTO: se inicia citando como base los Artículos 18 y 22 de la Constitución de la República, estos en relación con los Artículos 119 y 120 del Código de Trabajo, vinculando estas últimas dos disposiciones con el Articulo 8 de la Constitución de la República.

Valoraciones del Equipo de auditoría: ciertamente, los principios de legalidad y de libre disposición de los bienes, constituyen derechos constitucionales que le asisten a los trabajadores todos, por lo que es dable afirmar que una vez recibido su salario, cada empleado es libre y autónomo de decidir la forma en que habría de administrarlo, sin que exista injerencia de persona ni institución alguna; sin embargo, constitucionalmente se le ha dado al salario un tratamiento diferente del resto de los elementos patrimoniales de las personas, de tal manera que, se le ha revestido de un aspecto de orden social, lo que implica que cualquier análisis que se realice sobre el salario debe hacerse desde una perspectiva altamente proteccionista, siendo el Estado el principal obligado a procurar su protección en todos los sentidos.
Cuando analizamos en el Artículo 38 de la Constitución de la República, el texto expreso que dice "El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos" con eso el legislador deja muy en claro que fuera de las circunstancias expresamente determinadas por la ley, "no se pueden compensar ni retener"

Adicional a eso, en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en particular, el Articulo 59 numeral 3) se establece expresamente que es derecho de los funcionarios y empleados el devengar (recibir) el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignado..., pudiendo hacérsele únicamente los descuentos autorizados por la ley..."

Adicionalmente, es importante recordar que, en la Ley de Procedimientos Administrativos, Articulo 3, numeral 1, desarrolla el principio de Legalidad: expresando que, la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos

en que ésta lo determine.

En todo ese contexto, aún sin entrar a valorar los aspectos de Verdad Material a que alude la actuante, pues toda la documentación indica una acción voluntaria de los trabajadores, sin embargo, contrario a existir una disposición legal expresa que autorice la realización de descuentos para el cumplimiento de cuotas a favor de una entidad política, existe una condición expresa que indica que el salario no está sujeto a descuentos ni retenciones, siendo ésta máxima la que debe cumplirse aún por encima de los principios de legalidad y libre disposición de los bienes a que se refiere el escrito analizado. Es por ello que el análisis de tipificación que se hace por parte del Equipo de auditoría si es considerado como válido, ya que, la tipicidad no deviene de señalar la existencia de acción de otra persona para conminar al trabajador a realizar el aporte, sino del incumplimiento del deber de la administración de aplicar un descuento que no tiene autorización expresa de la Ley.

SEGUNDO ASPECTO: En el escrito, se ha citado pasajes de resolución de inadmisibilidad de la acción contencioso administrativa en el proceso referencia 44-2008 y de otras resoluciones, líneas y criterios jurisprudenciales, todas ellas enmarcadas en aspectos relativos al rol constitucional de la Corte de Cuentas de la República, por lo que para esos efectos comentamos:

Valoraciones del Equipo de auditoría: Es importante aclarar que el fondo de la deficiencia no es respecto al destino mismo de los descuentos realizados, ni la forma en que cada trabajador administra el producto de su sueldo, sino de la falta de autorización legal para el funcionario de acceder a una operación, aunque provenga de la iniciativa misma del trabajador, que está restringida por mandato de la Ley secundaria y la Constitución de la República; en ese sentido, se deja en claro que, si bien, el equipo de auditoría ha accedido a la información relacionada con el destino de los descuentos que se le ha aplicado a los empleados, esto obedece al mandato constitucional de verificar la transparencia y la legalidad de las transacciones, siendo que el pago de los salarios se origina de fondos públicos, es deber de la Corte de cuentas verificar, no solo los aspectos financieros, sino las actuaciones dentro del marco de la Ley, esto de acuerdo a lo que señala el Articulo 30 numeral 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y lo que en una parte de las líneas jurisprudenciales que se ha citado por parte de los funcionarios, "En razón de ello, y según el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República –en relación con el artículo 195 de la constitución-, la función fiscalizadora no se reduce meramente a la legalidad de las actuaciones, sino que supone un conocimiento completo, desde cualquier perspectiva, de la gestión financiera del Estado. Por tanto, por medio de la Corte de Cuentas de la República, se pretende que se pueda contar con una exacta evaluación del manejo del presupuesto y la administración de bienes y servicios, y no sólo en su aspecto de "buena gestión", es decir de eficiencia, de racionalidad y de máximo provecho de los recursos estatales".
En conclusión, el equipo de auditoria estima que las alegaciones formuladas por parte de la representación de la funcionaria relacionada, no conllevan a un juicio técnico que modifique los elementos del hallazgo comunicado, por lo que, al no

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

existir tales razonamientos de peso, texto legal ni evidencia que conlleven a variar la apreciación técnica, la deficiencia se mantiene.

20. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Se comprobó que en la construcción de proyectos de obra de infraestructura, la Municipalidad de Santa Ana, pagó la cantidad de $2,480.43, por obra que no se ejecutó, así:

a) Se pagó la cantidad de $ 593.03 por obra que no se ejecutó en el proyecto "Abastecimiento de Agua Potable Mediante Acometidas Domiciliares, Caserío Los Orellana, Cantón Nancintepeque, municipio y departamento de Santa Ana", según nuestra inspección técnica y lo reflejado en los documentos técnicos de liquidación. La obra pagada y no ejecutada se detalla así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. $	CANTIDAD DE OBRA CONTRATADA	CANTIDAD DE OBRA EN CAMPO	DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA	MONTO EN $ (+)	MONTO EN $ (-)
Acera tipo piso encementado sobre piedra cuarta	m2	55.32	24.50	13.78	(10.72)	0.00	593.03
TOTAL.....						0.00	593.03

b) Se pagó la cantidad de $ 810.68 por obra que no se ejecutó en el proyecto **"Construcción de Bahía Para Parada de Buses Sobre Avenida Independencia, Sur Entre 61 y 63 Calle Poniente, Colonia El Trébol, del municipio y departamento de Santa Ana"**, según nuestra inspección técnica y lo reflejado en los documentos técnicos de liquidación. La obra pagada y no ejecutada se detalla así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. $	CANTIDAD DE OBRA CONTRATADA	CANTIDAD DE OBRA EN CAMPO	DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA	MONTO EN $ (+)	MONTO EN $ (-)
Muro de mampostería de piedra	m3	81.05	134.39	131.75	(2.64)	0.00	213.97
Losa de concreto, e=6 cms	m2	28.24	38.83	17.70	(21.13)	0.00	596.71
TOTAL.....						0.00	810.68

c) Además, se pagó la cantidad de $ 1,076.72 por obra que no se ejecutó en el proyecto "Intervención Integral del Parque Libertad de Santa Ana Fase 1", según nuestra inspección técnica y lo reflejado en los documentos técnicos de liquidación. La obra pagada y no ejecutada se detalla así:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. $	CANTIDAD DE OBRA CONTRATADA	CANTIDAD DE OBRA EN CAMPO	DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA	MONTO EN $ (+)	MONTO EN $ (-)

Piso tipo 5: Baldosa mini cuadrado tipo saltex color adobe de 10x10x8 cms	m2	39.04	283.41	255.83	(27.58)	0.00	1,076.72
TOTAL						**0.00**	**1,076.72**

El art. 12 del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 del Código Municipal, dice: "Son obligaciones del Concejo:
4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

La deficiencia es originada porque el Concejo Municipal autorizó los pagos sin asegurase que el Supervisor haya realizado la Supervisión del trabajo de las labores del personal de campo encargado de la ejecución del proyecto, revisando los volúmenes de obra contratada y pagada; también que el Administrador de Contrato haya verificado el cumplimiento del contrato.

En Concecuencia, se generá un pago indebido de obra no ejecutada, afectando el patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de $2,480.43.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida en fecha 25 de mayo de 2021; en escrito presentado por su Apoderado legal, habiendo presentado Escritura Publica de Poder General Judicial para poder represtar y responder en nombre del Concejo Municipal; manifiesta: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminaries de sus procedimientos y pruebas de auditoria, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a mis representados bajo el título 19-OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA y realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y a los Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana. Al respecto quiero manifestar que no reconocemos responsabilidad alguna en dichas observaciones y no estamos de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, lo cual dado el corto termino que se nos brinda para responder a las mismas (cinco días hábiles despues de recibido el pliego de presuntas deficiencias) aportaremos en el momento procesal oportuno nuestros argumentos y prueba documental correspontiente para el desvanecimiento de las mismas, conforme a nuestros derechos establecidos, y con lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente PIDO:

I. Me admita el presente escrito juntamente con la documentación anexa que legitima la calidad en que actúo.
II. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco.
III. Se tenga por manifestado nuestro desacuerdo con las presuntas deficiencias señalada, como parte del proceso de auditoría denominado Examen Especial a los Ingresos y a los Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana.
IV. Nos permita aportar los elementos probatorios en el transcurso del presente proceso tal y como lo establece la Ley de la Corte de Cuentas de la República"

Posterior a la Notificación del Borrador de Informe, mediante nota de fecha 18 deagosto de 2021; el Representante Legal del Concejo Municipal, manifestó: "Con el respeto debido, consideramos que la observación no tiene un fundamento legal y técnico, al mismo tiempo no compartimos el criterio de señalamiento hacia nuestros representados, debido a:

En los procesos de libre gestión de obra dentro de los actores principales en la ejecución son: el Administrador de Contrato y el Supervisor; el primero que velara por la buena ejecución de la obra conforme a lo previsto y establecido en el Art. 82- BIS lit. a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) la cual establece que dentro de las responsabilidades de los Administradores de Contrato se encuentra "verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contrato" y es en ellas que se encuentra el objeto contractual donde encontramos las partidas que describen lo contratado con sus respectivos montos y el Supervisor con base en el Art. 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) literal a) y b) tiene las siguientes responsabilidades, ..."a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor.

Es por ello que nuestros poderdantes como miembros del Concejo Municipal no eran los responsables de avalar los pagos de obra a los contratistas dado que la Ley literalmente establece las responsabilidades que tienen el Administrador de Contrato y el Supervisor en la ejecución de la obra y sus pagos, es por ellos que cada estimación lleva el aval del Administrador de Contrato y Supervisor que deben de velar por el adecuado y legal pago de los fondos públicos, dado que legalmente son el personal competente e idóneo para poder realizar esta labor.

Por tanto, no queda otra alternativa con base a lo supra expuesto, mas que la de exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a nuestros representados, dadas las bases legales citadas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios proporcionados por el Representante Legal, mediante una Escritura Pública de Poder General Judicial, a estos comentarios aclaramos que no obstante que expresa el Concejo Municipal a través de su Representante Legal no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, no recibimos explicaciones del porque no están de acuerdo, asimismo no presentaron documentos que desvirtúen la presunta deficiencia señalada, además hacen mención al corto termino para presentar sus respuestas, es de aclarar que los tiempos proporcionados los tenemos normados en las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Se analizó que manifiestan desacuerdo con las presuntas deficiencias señaladas; en el mismo escrito presentan sus comentarios que van a aportar sus argumentos y prueba documental en el momento procesal oportuno.

Analizados los comentarios presentados por el Concejo Municipal a través de su Representante Legal posterior a la Notificación del Borrador de Informe, aclaramos que la observación se mantiene debido a que se pago obra que no fue ejecutada en los proyectos siendo que no se supervisó los trabajo de las labores del personal de campo encargado de la ejecución del proyecto, revisando los volúmenes de obra contratada y pagada; también que el Administrador de Contrato haya verificado el cumplimiento del contrato

Por estas razones la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a los ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la Municipalidad, realizó los procedimientos aplicando la normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 5 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Realizamos análisis a la Unidad de Auditoria Interna, en el período correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 , constatando que se realizaron los informes de auditoría que se habia programado segùn el plan de la unidad de auditría interna y los

informes fueron remitidos a la Dirección Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República.

Con relación a la existencia de nombramiento de auditoría externa para el período examinado; se constató que se contrató los servicios de Auditoría Externa, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último Informe de Auditoria Financiera realizada a la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, desarrollado por la Corte de Cuentas de la República, no se le dio seguimiento debido a que no estaba suscrito.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Santa Ana, 5 de octubre de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Oficina Regional de Santa Ana
Corte de Cuentas de la República

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

ANEXO 1

Entrega de Giftcard a miembros del Concejo Municipal

Nombre	Cargo	Monto Giftcard
[redacted]	Alcaldesa Municipal	$100.00
[redacted]	Síndico Municipal	$100.00
[redacted]	2° Regidor Suplente	$100.00
[redacted]	2a. Regidora Propietaria	$100.00
[redacted]	11° Regidor Propietario	$100.00
[redacted]	6° Regidor Propietario	$100.00
[redacted]	3a. Regidora Suplente	$100.00
[redacted]	10a. Regidora Propietaria	$100.00
[redacted]	12° Regidor Propietario	$100.00
[redacted]	9° Regidor Propietario	$100.00
[redacted]	1er Regidor Propietario	$100.00
[redacted]	3a. Regidora Propietaria	$100.00
[redacted]	1a. Regidora Suplente	$100.00
[redacted]	4° Regidor Propietario	$100.00
[redacted]	4a. Regidora Propietaria	$100.00
[redacted]	5° Regidor Propietario	$100.00
[redacted]	7° Regidor Propietario	$100.00
[redacted]	8a. Regidora Propietaria	$100.00
Total		**$1,800.00**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

ANEXO 2

Impresiones

Concepto	No. Orden	Monto ($)	No. factura	No. Cheque	Proveedor
1695 Brouchurs en papel couche B 80 impresos a full color tamaño carta (calendario 2021)	228/2020	847.50	2373	4859	
40 metros de vinil adhesivo, 22 pascalles con refuerzos, 17mts de acrílico, 16 backin impresión en lona banner con velcro cocido	231/2020	1,632.00	14	4838	
277 copias en papel a colores tamaño carta impresas en papel vinílico adhesivo (stikers)	217/2020	390.57	2364	4859	
52 metros impresión de vinil adhesivo, 29 metros de pasacalle con refuerzos, 17 metros elaboración de acrílicos, 21 metros backin impresionen lona banner con velcro cocido	216/2020	1,980.00	9	4838	
4,333 unidad de volante en papel coucha impresas full color solo frente tamaño 1/2 carta 138 hoja con stiker impresos en papel adhesivo tamaño carta	190/2020	844.53	2014	4859	
86 metros de impresión vinil adhesiva, 85 metros de pasacalle con refuerzos y tubos laterales, 28 metros Elaboración de acrílicos, 72 metros Backing impresión en lona con velcro cocido.	170/2020	4,795.50	6	4775,4756	
45 metros Impresión en vinil y adhesivo, 20 pasacalles con refuerzo, 6 metros de elaboración de acrílicos, 27 metros backing con refuerzo de velcro cocido	154/2020	1,591.25	2	4728	
400 impresiones de boucher impresos a full color	162/2020	200.00	1679	4754	
Total		**$12,281.35**			

ANEXO 3

[redacted] Gastos para Desarrollo de Eventos: Concierto de Orquesta Sinfónica y Realización de la Obra "Entre Colores y Sombras"

Proveedor	Fecha Fact.	No. Factura	Monto pagado ($)		Detalle
[redacted]	25/2/2020	Recibo	100		Contribución económica a la Orquesta Sinfónica de San Salvador por gastos incurridos el 27-02-2020, para concierto en Parque Libertad
[redacted]	2/3/2020				Reintegro de Orquesta Sinfónica, Unidad de Eventos y Festejos
[redacted]	27/2/2020	67	240		240 refrigerios
[redacted]	2/3/2020	296	240		4 viajes expresos de diferentes comunidades hasta el parque Libertad
			580	$ 580.00	

[redacted] gastos durante el desarrollo de las actividades religiosas por motivo de la celebración de las fiestas julias 2020

Proveedor	Fecha Fact.	No. Factura	Monto pagado		Detalle
[redacted]	13/7/2020	Recibo	2755		Contribución económica para cubrir los gastos que la iglesia tiene para las celebraciones de las fiestas patronales en honor a Sra. Santa Ana.
[redacted]	14/7/2020	Recibo	800		Contribución económica para gastos que incurrirán en la transmisión de las fiestas en honor a Sra. Santa Ana.
[redacted]	17/7/2020	Recibo	150		Contribución económica para gastos que incurrirán el 17-07-2020 para evento de la celebración de las fiestas julias 2020 (mariachi)
[redacted]	26/7/2020	Recibo	1925		Contribución económica para gastos que incurrirán en la celebración religiosa en honor a nuestra

					patrona...(decoración carroza y altar mayor)
[redacted]	26/7/2020	Recibo	340		100 almuerzos a $ 3.40 c/u para ser entregados al staff dell evento
[redacted]	17/7/2020	Recibo	90		300 vasos de atol shuco para evento en honor a celebración religiosa
[redacted]	17/7/2020	Recibo	24		600 pan francés para evento de la celebración en honor a Señora Santa Ana
[redacted]	10/7/2020	3323	836.71		Cohete de vara trueno (Gruesa)
[redacted]	26/7/2020	138	18		3 quintales de hielo (para bebida el día de la procesión)
[redacted]	14/7/2020	39754	2.2		4 cientos de bolsas (para embolsar pan en la entrega de shuco)
[redacted]	25/7/2020	155151	9		guantes (para uso personal de las autoridades)
[redacted]	14/7/2020	1978	13.5		450 bolsas chinas (bolsa para empacar estampa)
[redacted]	14/7/2020	2001	1.5		50 bolsas china (bolsa para empacar estampa)
[redacted]	14/7/2020	2044	2		200 bolsas 8 x 12 (bolsa para empacar estampa)
[redacted]	24/7/2020	2055	0.85		pajillas y servilletas (para bebida de las autoridades)
[redacted]	21/7/2020	7184	7		50 hojas de papel (para entrega de invitación a las autoridades)
[redacted]	21/7/2020	7185	1.5		1 silicón líquido (para decorar tarjetas de invitación)
[redacted]	22/7/2020	7192	0.5		1 bollo de lana mixta (para decorar invitacionees de autoridades)
[redacted]	14/7/2020	891	2000		10,000 estampas Sra. Santa Ana en folkote impresas a full color
[redacted]	19/7/2020	1042	0.75		hojas de cart y sobres
[redacted]	21/7/2020	893	2000		10,000 estampas Sra. Santa Ana en folkote impresas a full color
[redacted]	23/7/2020	388	480		6 pasacalles, impresión full color, lona 3 onz con refuerso de tubo a los laterales

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

[redacted]	23/7/2020	254 636	47.5		Cable plástico (lazo para sujetar banner o pasacalles)
[redacted]	13/7/2020	490	120		24 camisas polo con 1 bordado. Anticipo
[redacted]	20/7/2020	491	120		Cancelación de 24 camisas tipo polo bordadas
[redacted]	21/7/2020	494	226		Anticipo de 100 chalecos subliminado
[redacted]	23/7/2020	493	226		Cancelación 50% de 100 chalecos subliminados
[redacted]	24/7/2020	33	1356		Transmisión digital de misa patronal a traves de AGAPE TV canal 8
Total			**13553.01**	**$13,553.01**	

[redacted] Conmemoración Día Internacional de la Mujer

Proveedor	Fecha Fact.	No. Factura	Monto pagado		Detalle
[redacted]	3/3/2020	916	301		luces
[redacted]	3/3/2020	2674	14.4		180 sobres blancos cuadrados
[redacted]	3/3/2020	76366	800		10 luces led xcalibur
[redacted]	4/3/2020	Recibo	90		Contribución económica para gastos que incurrirá en evento...
[redacted]	4/3/2020	238803	2.82		1 broca y 4 pernos
[redacted]	4/3/2020	71394	198.78		cable duplex, dado térmico, caja térmica, cable eléctrico, toma superficial
[redacted]	4/3/2020	3404	3.72		12 silicón grueso barra
[redacted]	4/3/2020	238802	110.74		tubo, disco, arandela, angular, sierra, platina, broca, electrodo...
[redacted]	4/3/2020	12625	25.19		canuto, gancho ropa, liston, silicon
[redacted]	5/3/2020	Recibo	90		Contribución económica para gastos que incurrirá en evento...
[redacted]	5/3/2020	382	320		3 pendones con tubo a los extremos, 1 banking con velcro impresión
[redacted]	6/3/2020	Recibo	90		Contribución económica para gastos que incurrirá en evento...
[redacted]	6/3/2020	240986	6.6		2 lbas de alambre y 100 clavo acero

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

[redacted]	6/3/2020	2096	40		
[redacted]	7/3/2020	12759	6.28		silicón y gancho ropa
[redacted]	7/3/2020	27810	10.55		bolsas, servilletas, vasos y azúcar
[redacted]	7/3/2020	2099	21.96		vejigas, cortinas tornasol y arreglo vejigas con helio
[redacted]	8/3/2020	458	25		5 hnr pizas
[redacted]	8/3/2020	459	10		2 pizas
[redacted]	8/3/2020	460	10		2 pizas
[redacted]	8/3/2020	461	40		8 pizas
[redacted]		Recibo	100		500 chilenas de pollo para evento día internacional de la mujer
[redacted]	8/3/2020	47414	10		10 bolsas de hielo
[redacted]	8/3/2020	Recibo	15		arreglo floral
[redacted]	10/3/2020	371	240		4 viajes expresos de diferentes comunidades hacia parque Libertad
Total			**2582.04**	**$2,582.04**	

[redacted]

Proveedor	Fecha Fact.	No. Factura	Monto pagado		Detalle
[redacted]	2/3/2020	238	225		Viaje expreso de Santa Ana, Estadio Quiteño para Chalatenango
Total				**$ 225.00**	

[redacted]
del promotor social

Proveedor	Fecha Fact.	No. Factura	Monto pagado		Detalle
[redacted]	13/11/2020	996	180		Viaje expreso desde Santa Ana hacia La Libertad el 14-11-2020
[redacted]	17/11/2020	503	574		41 camisas bordadas, 41 gorras bordadas
[redacted]	14/11/2020	recibo	726		48 platos de comida, 100 sodas, 50 postres
Total			**1480**	**$ 1,480.00**	

[redacted]
vehículos de transporte para traslado de juguetes a diferentes comunidades

Proveedor	Fecha Fact.	No. Factura	Monto pagado		Detalle
[redacted]	22/12/2020	Recibo	350		Traslado de juguetes a Camones, Los Apoyos, Bo. San Lorenzo, Sta Bárbara y San Juan
[redacted]	22/12/2020	Recibo	350		Traslado de juguetes a Cantones Primavera, Natividad, Nancintepeque y San Juan Buenavista
[redacted]	22/12/2020	Recibo	350		Traslado de juguetes a Cantones Planes de la Laguna, Lomas de San Marcelino, Menéndez Zetino y las Aradas
[redacted]	22/12/2020	Recibo	350		Traslado de juguetes a Cantones Flor A. Arriba y Abajo, Ochupse Arriba y Abajo, Potrero Grande Arriba y Abajo, Potrerillos del Matazano y Nuevo Ilamatepec
[redacted]	22/12/2020	Recibo	350		Traslado de juguetes a los cantones Matazano, Cantarrana, Portezuelo y Chupadero
[redacted]	22/12/2020	Recibo	350		Traslado de juguetes a los cantones Potrerilllos del Matazano, Santa Cruz, Matazano, El Edén
[redacted]	22/12/2020	Recibo	350		Traslado de juguetes a los cantones Ranchador, Ayuta,, Pinalito, Pinalón, Pinal de Granada y Zacarías
[redacted]	22/12/2020	Recibo	350		Traslado de juguetes a cantones Planes del Paraíso, Ayutica, Bo. San Antonio, Nuevo, Portezuelo y Ranchador.
Total			**2800**	**$ 2,800.00**	

[redacted] empleadas de la municipalidad en el marco de conmemoración del día internacional de la lucha contra el cáncer de mama

Proveedor	Fecha Fact.	No. Factura	Monto pagado		Detalle
[redacted]	29/9/2020	106	576.5		800 pulseras, 50 pachones, 100 lápices, 200 lapiceros y 50 pachones pequeños

[redacted]	9/10/2020	16976	7.25		barras de silicón y bolsas
[redacted]	5/10/2020	101	75		100 galletas personalizadas
[redacted]	19/10/2020	315	25		1 centro de mesa natural
[redacted]	19/10/2020	1109	32		2 torres de globos
[redacted]	7/10/2020	69741	9.35		Telas para manteles utilizados en la mesa de honor del acto
[redacted]	19/10/2020	Recibo	75		contribución económica para gastos que incurrieron participación artística en el evento conmemoración de la lucha contra el cáncer de mama
Total			**800.1**	**$ 800.10**	

[redacted]

de Derecho Administrativo Sancionador en la Ley de Procedimientos Administrativos

Proveedor	Fecha Fact.	No. Factura	Monto pagado		Detalle
[redacted]	15/10/2020	16334	945		[redacted]
[redacted]	15/10/2020	16333	945		
Total			**1890**	**$ 1,890.00**	

[redacted]

de artistas y refrigerio para evento donde se realizará pastorela

Proveedor	Fecha Fact.	No. Factura	Monto pagado		Detalle
[redacted]	27/11/2020	213879	8		guirnaldas
[redacted]	27/11/2020	213826	53		adornos navideños
[redacted]	27/11/2020	495441	2.2		alambre galvanizado e hilo nylon
[redacted]	2/12/2020	613519	20.05		Tomas triple y cable eléctrico
[redacted]	3/12/2020	495774	7.5		cable eléctrico duplex

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

[redacted]	3/12/2020	496 855	15		cable eléctrico duplex
[redacted]	3/12/2020	416 5	1.56		barras de silicón
[redacted]	7/12/2020	143 560	21		1 guía de luz
[redacted]	7/12/2020	382 0	12		6 guías navideñas
[redacted]	8/12/2020	145 001	30.5		agua y yupis
[redacted]	16/12/2020	345 8	13.7		1 bolsa de dulces y 3 paquetes de servilleta
[redacted]	16/12/2020	497 913	4.5		manguera de poliuretano
[redacted]	16/12/2020	177 818 9	13.5		yupis
[redacted]	17/12/2020	299	75		600 pan dulce
[redacted]	18/12/2020	Recibo	17.75		para ser entregados al personal que apoyo el evento "Pastorela Navideña"
[redacted]	18/12/2020	Recibo	204.74		Contribución económica para gastos participación artística en pastorela
Total			**500**	**$ 500.00**	

[redacted] para gastos de premiación de Festival Juvenil de Arte Urbano

Nombre	Fecha Fact.	No. Factura	Monto pagado		Detalle
[redacted]	5/12/2020	Recibo	135		Primer lugar Skate
[redacted]	5/12/2020	Recibo	90		Segundo lugar Skate
[redacted]	5/12/2020	Recibo	75		Tercer lugar Skate
[redacted]	5/12/2020	Recibo	135		Primer lugar Breakdance
[redacted]	5/12/2020	Recibo	90		Segundo lugar Breakdance (falta el recibo)
[redacted]	5/12/2020	Recibo	75		Tercer lugar Breakdance
Total			**600**	**$ 600.00**	

[redacted] gastos en concepto de Contribuciones Especiales

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Proveedor	Fecha Fact.	No. Factura	Monto pagado		Detalle
[redacted]	6/2/2020	215886	71.5		Tubo PVC drenaje, ADESCO Col. El Manantial, Camones
[redacted]	6/2/2020	215887	35.75		Tubo PVC drenaje, ADESCO Col. El Manantial, Camones
[redacted]	10/2/2020	67797	100.98		materiales eléctricos, Comité pro-mejoramiento Cas. San José
[redacted]	12/2/2020	5902	63.75		Trofeo, Comité Deportivo El Papayo
[redacted]	12/2/2020	5900	118.5		Trofeo, Comité Deportivo El Papayo
[redacted]	13/2/2020	15608	72.6		Lámina, para 2 beneficiarios de la Asociación veteranos de guerra
[redacted]	13/2/2020	2403	15.41		Refrescos, para escuela Los Elizondos y APDISAN
[redacted]	13/2/2020	2405	6.17		Refrescos, para APDISAN (Asociación de discapacitados de Santa Ana)
[redacted]	13/2/2020	84286	25.5		Dulces para escuela Los Elizondos y APDISAN
[redacted]	13/2/2020	632	18		6 piñatas
[redacted]	13/2/2020	633	18		6 piñatas
[redacted]	13/2/2020	186374	10		dulces
[redacted]	20/2/2020	196	160		Transporte de comunidad ADESCOLF a playa Metalío
[redacted]	21/2/2020	15831	63		2 cubetas de pintura para CE Cantón Lomas de San Marcelino
[redacted]	21/2/2020	26395	18		20 plan blanco
[redacted]	25/2/2020	237	150		Transporte (apoyo a 33 jóvenes de diferentes comunidades...)
[redacted]	1/3/2020	84318	48		200 refrigerios
[redacted]	1/3/2020	23	100		200 refrigerios
[redacted]	3/3/2020	84323	24.21		productos varios de canasta básica
[redacted]	3/3/2020	249	9.6		50 refrigerios
[redacted]	3/3/2020	95056	11.86		50 refrigerios
[redacted]	6/3/2020	53	37.5		75 refrigerios

[redacted]	6/3/2020	44902	17		75 refrigerios
[redacted]	30/9/2020	317	29.9		2 bolsas de dulces
[redacted]	8/10/2020	305072	30		12 bolsas de dulces
[redacted]	9/10/2020	305084	10		4 bolsas de dulces
[redacted]	30/10/2020	348321	14		4 bolsas de dulces
[redacted]	27/11/2020	387296	14.25		1 pastel
[redacted]	27/11/2020	6622	10		150 refrescos
[redacted]	4/12/2020	65336	10		4 bolsas de dulces
[redacted]	4/12/2020	1280	30		10 piñatas
[redacted]	11/12/2020	65540	12		4 bolsas de dulces
[redacted]	14/12/2020	1127	24		refrescos y galletas
Total			**1379.48**	**$ 1,379.48**	

[redacted] para actividades de festejos navideños

Proveedor	Fecha Fact.	No. Factura	Monto pagado		Detalle
[redacted]	19/12/2020	Recibo	350		Celebración navideña del departamento de Cuentas Corrientes
[redacted]	21/12/2020	425509	151.57		10 canastas navideñas, 3 vinos, 2 pack vodka zero y 3 vodka troika
[redacted]	21/12/2020	65485	6.5		varios
[redacted]	21/12/2020	1547	469.26		churrascos, sopas, sodas, cervezas, agua y café
[redacted]	22/12/2020	Recibo	350		Celebración navideña del departamento de Tesorería
[redacted]	22/12/2020	1675	978.23		Por consumo en restaurante
[redacted]	23/12/2020	Recibo	375		Compra de comida para celebración de fiestas navideñas de promotores de desarrollo comunal
[redacted]	23/12/2020	432395	286.95		25 canastas, 3 pack vodka zero y 3 vodka troika

[redacted]	27/12/2020	106	15		60 pan dulce
[redacted]	27/12/2020	Recibo	375		Compra de comida para celebración de fiestas navideñas del personal de ornato y zonas verdes
Total			**3357.51**	**$ 3,357.51**	
				$ 29,747.14	
[redacted]				30,882.35	

Total **$ 60,629.49**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

ANEXO 4

SERVICIOS PUBLICITARIOS

Concepto	Proveedor	Fecha	No. factura	No. Cheque	Monto ($)
Contratación de servicios publicitarios para el año 2020	[redacted]	30/10/2020	3946	4721	13,400.00
		30/12/2020	3743		16,000.00
		30/11/2020	3703	4755	16,000.00
				Total	**45,400.00**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

ANEXO 5

Servicio de Recolección

	Fecha	No. Cheque	No de factura	Monto
Recolección y transporte de 1688.35 toneladas de desechos solidos del municipio de Santa Ana al botadero ASEMUSA, del 1 al 31 de marzo 2020	07/04/2020	1	11	61,540.36
Recolección y transporte de 1498.58 toneladas de desechos solidos del municipio de Santa Ana al botadero ASEMUSA, del 1 al 30 de abril 2020	29/05/2020	2	14	54,623.24
Recolección y transporte de 1919.46 toneladas de desechos solidos del municipio de Santa Ana al botadero ASEMUSA, del 1 al 31 de mayo 2020	03/06/2020	3	184	69,964.32
Recolección y transporte de 3058.03 toneladas de desechos solidos del municipio de Santa Ana al botadero ASEMUSA, del 1 al 30 de junio 2020	03/07/2020	4	207	111,465.19
Recolección y transporte de 2309.49 toneladas de desechos solidos del municipio de Santa Ana al botadero ASEMUSA, del 1 al 27 de julio 2020	04/08/2020	5y6	246	84,180.90
Recolección y transporte de 2744.48 toneladas de desechos solidos del municipio de Santa Ana al botadero ASEMUSA, del 1 al 31 de agosto 2020	30/09/2020	8	262	3,535.85
Recolección y transporte de 1890.46 toneladas de desechos solidos del municipio de Santa Ana al botadero ASEMUSA, del 1 al 31 de enero 2020	28/02/2020	10	8	68,907.27
Recolección y transporte de 1727.13 toneladas de desechos solidos del municipio de Santa Ana al botadero ASEMUSA, del 1 al 29 de febrero 2020	31/03/2020	11	9	62,953.89
Recolección y transporte de 2744.48 toneladas de desechos solidos del municipio de Santa Ana al botadero ASEMUSA, del 1 al 31 de agosto 2020	30/09/2020	13	262	96,500.45

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

Recolección y transporte de 2454.51 toneladas de desechos solidos del municipio de Santa Ana al botadero ASEMUSA, del 1 al 30 de septiembre 2020	31/10/2020	15	269	89,466.89
Recolección y transporte de 2687.12 toneladas de desechos solidos del municipio de Santa Ana al botadero ASEMUSA, del 1 al 31 de octubre 2020	30/11/2020	16	292	97,945.52
Recolección y transporte de 1842.94 toneladas de desechos solidos del municipio de Santa Ana al botadero ASEMUSA, del 1 al 30 de noviembre 2020	30/12/2020	17	305	67,175.16
Recolección y transporte de 2200.52 toneladas de desechos solidos del municipio de Santa Ana al botadero ASEMUSA, del 1 al 31 de diciembre 2020	06/01/2021	21	361	79,499.14
				947,758.18

ANEXO 6

Canastas básicas

Documento #	Fecha	Descripción	Menos cheques	Observación
2020-07-DF-0000481	4/7/2020	[redacted] para compra de aceite comestible para elaboración de canastas básicas para	$ 16,497.00	Cheque agosto 2020, 3 facturas
2020-07-DF-0000483	4/7/2020	[redacted] para compra de arroz para elaboración de canastas básicas para	$ 15,000.00	Cheque agosto 2020
2020-07-DF-0000474	6/7/2020	[redacted] compra de frijoles procesados para elaborar canastas básicas y	$ 12,870.00	Cheque julio de 2020
2020-07-DF-0000470	6/7/2020	[redacted] fideos, para elaborar canastas básicas y ser	$ 8,102.40	Cheque julio de 2020
2020-07-DF-0000507	6/7/2020	[redacted] salsitas de tomate para la elaboración de canastas básicas para	$ 6,773.32	Cheque agosto 2020
2020-07-DF-0000498	6/7/2020	[redacted] compra de sal, para elaboración de canastas básicas para personas afectadas por	$ 1,064.44	Cheque agosto 2020
2020-07-DF-0000496	6/7/2020	[redacted] compra de azucar, para elaboración de canastas básicas para personas afectadas por	$ 13,938.00	Cheque agosto 2020



2020-07-DF-0000488	7/7/2020	[redacted] transparentes, para elaboración de canastas básicas para personas afectadas por covid-19	$ 999.60	Cheque agosto 2020
2020-07-DF-0000472	7/7/2020	[redacted] compra de spagueti, para elaborar canastas básicas y ser entregadas	$ 9,540.00	Cheque julio 2020
			$ 84,784.76	

ANEXO 7 ANTICIPOS DE FONDOS

No.	Fecha	Monto	Anticipo a:	Destino	Fondo	Cheque	Acuerdo Mpal.
			[redacted]		[redacted]		
1	6/2/2020	$ 5,000.00		"Mantenimiento, Mejoramiento de zonas de tránsito peatonal y esparcimiento en parque Redondel el Palmar Santa Ana"		0004418, 0004465 y 0004601	**N° 2, del 27-01-2020**
2	2/3/2020	$ 5,000.00					
3	20/8/2020	$ 5,573.32					
4	9/7/2020	$ 225.00		Pago de Seminario para 15 Empleados "La Democracia en Medio de la Pandemia"		4574	No. 23, del 03-07-2020
5	31/1/2020	$ 250.00				4412	No. 16, del 23-01-2020
6	21/2/2020	$ 1,360.00		Gastos para Desarrollo de Eventos: Concierto de Orquesta Sinfónica y Realización de la Obra "Entre Colores y Sombras"		4459	No. 16, del 19-02-2020
7	4/8/2020	$ 1,822.50		Para la compra de alimentos para el personal de Cementerio Santa Isabel por atender inhumaciones referentes a la pandemia COVID-19		4590	No. 28, del 01-08-2020
8	4/8/2020	$ 7,292.08		Para la compra de materiales para la construcción de galera provisional durante intervención integral del Parque Libertad		4589	No. 21, del 01-08-2020
9	2/7/2020	$ 10,000.00		desarrollo de las actividades religiosas por motivo de la celebración de las fiestas julias 2020, 1er desembolso		1	No. 1, del 23-06-2020
10	14/7/2020	$ 10,000.00		Para sufragar gastos durante el desarrollo de las actividades religiosas por motivo de la celebración de las fiestas julias 2020, 2o. desembolso		2	No. 1, del 23-06-2020

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA - EL SALVADOR, C.A. - DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



11	2/3/2020	$ 2,600.00	Para sufragar gastos del evento de conmemoración del día Internacional de la Mujer a celebrarse en el Parque Libertad		4466	No. 18, del 27-02-2020
12	16/3/2020	$ 10,000.00	Para afrontar la Emergencia del CC		4493	No. 1, del 16-03-2020
13	27/3/2020	$ 10,000.00	Para afrontar la Emergencia del CC		4500	No. 1, del 16-03-2020
14	3/3/2020	$ 225.00	Contribución para transporte de la		4468	No. 19, del 19-02-2020
15	4/4/2020	$ 10,000.00	Compra de alimentos de primera necesidad, por emergencia COVID-19		4509	No. 3, del 04-04-2020
16	6/4/2020	$ 15,000.00			4511	No. 3, del 04-04-2020
	20/4/2020	$ 5,000.00	Compra de insumos y servicios para afrontar la emergencia del COVID19			No. 1, del 16-03-2020
17	20/4/2020	$ 5,000.00	Sufragar gastos durante emergencia de COVID		4515	
18	2/6/2020	$ 2,829.52	Complemento de gastos que surgen del compromiso de trasladar las cestas		4540	No. 1, del 27-05-2020
19	15/5/2020	$ 10,000.00	Contratación de transporte, para el traslado de 24,887 cestas solidarias y alimentos para el personal que está colaborando			No. 1, del 14-05-2020
20	19/6/2020	$ 5,000.00	Para la compra de colchonetas para ser utilizadas en los albergues y cualquier necesidad en la emergencia...		4550	No. 2, del 08-06-2020
21	13/7/2020	$ 1,414.23	Compra de 15,045 stikers para los paquetes de viveres...		4578	No. 6, del 09-07-2020
22	20/7/2020	$ 6,000.00	Compra de llantas y repuestos para camiones compactadores y el mini cargador		4582	No. 8, del 16-07-2020
23	5/8/2020	$ 1,600.00	Compra de licencia de Sistema Operativo Windows Server 2019		4594	No. 29, del 01-08-2020
24	29/8/2020	$ 18,570.00	Para adquirir 1238 Gif Cards por un valor de $15.00 cada una, ... día del empleado municipal		4600	No. 13, del 15-08-2020

25	30/10/2020	$ 1,500.00		Para comprar 600 platos de comida, para alimentos de las personas de la Comisión Municipal de Protección Civil, ...	4703	No. 12, del 30-10-2020
26	20/11/2020	$ 189.84		Pago de "Curso de Ciudadanía, participación ciudadana, modelos de democracia y su normativa"	4735	No. 16, del 09-11-2020
27	14/10/2020	$ 500.00		Compra de 2 tubos de 18 pulgadas que servirán para encausar el agua ...	4672	No. 12, del 24-09-2020
28	6/11/2020	$ 1,500.00		Para gastos durante la celebración del día del Promotor Social	4707	No. 18, del 24-10-2020
29	15/12/2020	$ 1,163.53		Para compra de materiales para la reactivación de fuentes ubicadas en la ciudad	4765 4752 4747	No. 12, del 30-11-2020
30	8/12/2020	$ 4,000.00				
31	4/12/2020	$ 2,000.00				
32	23/6/2020	$ 275.00		Para curso Análisis Financiero Básico (virtual)	4551	No. 28, del 19-06-2020
33	8/12/2020	$ 12,600.00		Ciento veintiseis Giftcards por el valor de $100.00 para empleados y funcionarios	transferencia	No. 30, del 04-12-2020
34	22/12/2020	$ 2,800.00		Contratación de 8 vehículos de transporte para traslado de juguetes a diferentes comunidades	4790	No. 9, del 17-12-2020
35	24/9/2020	$ 1,000.00		56 metros cúbicos de grava, para realizar recarpeteo calle principal comunidad Santa Margarita	4644	No. 11, del 11-09-2020
36	28/9/2020	$ 2,044.23		Derecho de Servicio de Tarjeta de Circulación, pago de refrendas de vehículos y motocicletas	4646	No. 18, del 11-09-2020
37	28/9/2020	$ 800.00		Evento dirigido a mujeres empleadas de la municipalidad en el marco de la conmemoración del día internacional de la lucha contra el cáncer de mama ...	4645	No. 14, del 18-09-2020

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN SALVADOR, C.A.

	12/10/2020	$ 400.00	[redacted]	Celebración del día del niño	[redacted]	4667	No. 8, del 30-09-2020
39	8/10/2020	$ 2,205.00		Matrícula al curso de Derecho Administrativo Sancionador en la Ley de Procedimientos Administrativos para funcionarios de esta Alcaldía...		4665	No. 13, del 30-09-2020
40	18/12/2020	$ 1,614.00		Cumplimiento resolución judicial, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, ...		4770	No. 11, del 17-12-2020
41	10/12/2020	$ 3,804.61		Compra de Aire Acondicionado		4764	No. 26, del 04-12-2020
42	3/12/2020	$ 500.00		Gastos de contratación de artistas y refrigerio para evento donde se realizará pastorela...		4743	No. 6, del 25-11-2020
43	4/12/2020	$ 600.00		Pago de premiación de Festival Juvenil de Arte Urbano		4749	No. 10, del 30-10-2020
44	15/12/2020	$ 2,723.83		Compra de material para mejoras de instalaciones del Mercado		$4,766.00	No. 11, del 19-11-2020
45	4/12/2020	$ 2,000.00				$4,748.00	
46	18/12/2020	$ 500.00		Sufragar gastos durante emergencia de emergencia e imprevistos que ocurran en el Departamento de Aseo Urbano, ...		4772	No. 27, del 04-12-2020
47	23/12/2020	$ 800.00		Para atender cualquier emergencia que se presente por inhumaciones por protocolo COVID-19...		4794	No. 13, del 22-12-2020
48	29/1/2020	$ 1,500.00		Sufragar gastos en concepto de Contribuciones Especiales, para atender solicitudes de ayuda social realizadas por la ciudadania santaneca		4410	No. 24, del 23-01-2020
49	29/5/2020	$ 2,010.00		Compra de alimentos para el personal que trabaja en la entrega de cestas solidarias...		4539	No. 8, del 22-05-2020

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · EL SALVADOR · DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

50	4/12/2020	$ 651.60	[redacted]	Compra de 15 quintales de hierro de media pulgada para finalizar el plafón de la construcción del puente vehicular en la colonia La Esperanza, Cantón Pinalito	[redacted]	4744	No. 11, del 30-11-2020
51	6/11/2020	$ 682.00		Compra de 17 1/2 quintales de hierro para la construcción de un puente vehicular en colonia La Esperanza, cantón Pinalito		4705	No. 17, del 24-10-2020
52	18/12/2020	$ 4,000.00		Actividades de festejos navideños que se realizaran con diferentes unidades de la municipalidad y medios de comunicación		4769	No. 10, del 17-12-2020
53	1/7/2020	$ 5,000.00		Compra de trajes de bioseguridad, mascarillas y cualquier otra necesidad enmarcada dentro de la pandemia del covid-19		4555	No. 2, del 30-06-2020
54	26/11/2020	$ 5,000.00		"Mantenimiento de arriates, colocación de pintura en canchas como el mejoramiento luminico de Parque Menéndez, parque Santa Lucía y parque sector La Floresta del Departamento y Municipio de Santa Ana"		4738	No. 23, del 19-11-2020
55	9/12/2020	$ 5,000.00				4753	No. 23, del 19-11-2020
	Totales	$ 219,125.29					

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.